



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEXTA SESION ORDINARIA AÑO 2007

VOL. LV San Juan, Puerto Rico Lunes, 10 de septiembre de 2007 Núm. 7

A las dos de la tarde (2:00 p.m.), de este día, lunes, 10 de septiembre de 2007, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico para hoy, lunes, 10 de septiembre de 2007.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para un breve receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Reverendo Nelson Gutiérrez y el Diácono Carlos Morales, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO GUTIERREZ: Leemos, en la tarde de hoy, el Salmo 82, algunos versos del mismo: “Dios preside el tribunal del cielo y dicta su sentencia contra los dioses allí reunidos. ¿Hasta cuándo seguirán ustedes siendo injustos en su juicio y defendiendo a los malvados? Defiendan a los huérfanos y a los indefensos; háganle justicia a los pobres y a los necesitados. Yo les he dicho que ustedes son hijos del Dios Altísimo. Dios nuestro, ven a gobernar el mundo; tuyas, ¡oh, Dios!, son todas las naciones”. Amén.

DIACONO MORALES: Oremos. Señor, dueño de la historia y de los acontecimientos que adelantan tu causa por la justicia y la misericordia, entre los seres humanos. A las puertas del 11 de septiembre, en que ya el mundo no es igual, invocamos, Señor, tu presencia sobre el Senado de Puerto Rico, sobre su Presidente, Presidentes de Comisiones y Delegaciones, colaboradores y ayudantes, en la viva esperanza de que aceptemos hoy, todos y todas, este compromiso de ser instrumentos eficaces de la solidaridad e identidad de nuestro cargo, que nos has confiado, en favor de tu pueblo.

Llénanos, Señor, de tu Espíritu, para que tengamos sabiduría y prudencia en el descargue de los asuntos del día de hoy, aquí en el Senado. Y bendice, Señor, hoy, en especial, al senador Jorge de Castro Font, en su celebración de su cumpleaños. Y qué mejor regalo para él, Señor, que tu amparo y tu protección.

Que todos y todas lleguemos a la tarde, Señor, con la satisfacción del deber cumplido. En tu dulce y Santo Nombre, Señor, hemos orado. Amén.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Acta correspondiente al pasado jueves, 6 de septiembre; y del martes, 4 de septiembre, señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: los señores Hernández Mayoral, Parga Figueroa y de Castro Font).

SR. PRESIDENTE: Y antes de dar inicio a los Turnos Iniciales, la Presidencia desea informar que en la tarde de hoy estaremos enviándole una carta, formalmente, al compañero Orlando Parga Figueroa, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, para solicitarle que, como parte de la investigación que viene realizando sobre la conducta de miembros de la Policía de Puerto Rico, se incluya, con especificidad, el incidente reportado en los medios de comunicación, en el día de hoy, que envolvió a nuestra compañera, la Portavoz de la Mayoría del Partido Nuevo Progresista en el Senado de Puerto Rico, la senadora Margarita Nolasco.

Así que, esperamos que, de esa manera, podamos atender legislativamente ese asunto.

Senador Hernández Mayoral, con su turno, adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, quisiera comenzar mi turno felicitando a mi compañero y amigo de la infancia, Jorge Adolfo de Castro Font, quien hoy cumple cuarenta y cuatro años de edad; cuarenta y cuatro años que, como yo le decía hace unos instantes, no los luce, parece que cumpliría treinta y cinco en el día de hoy. Pero eso es lo bien que se mantiene mi querido amigo de la infancia, Jorge Adolfo.

SR. PRESIDENTE: Compañero, no lo voy a declarar fuera de orden, porque en Turnos Iniciales se puede hablar de cualquier asunto. Pero, en el turno de Mociones estaremos abordando esa...

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Me estoy adelantando al proceso.

SR. PRESIDENTE: ...triste noticia sobre el envejeciente, pero no envejecido, Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario.

Adelante con su Turno.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente. Quiero hacer énfasis en algo que la Administración del Gobernador está impulsando, una nueva política llamada “Operación Mentas a la Obra”. “Operación Mentas a la Obra” es una transición lógica y moderna, de la que implantó el Gobernador Muñoz Marín, de “Manos a la Obra”.

Esta nueva política pública promueve el desarrollo óptimo de la capacidad intelectual y creativa del puertorriqueño para producir riqueza, para ampliar nuestra base productiva y levantar la calidad de vida en nuestro país.

Las “Mentas a la Obra” están en la investigación científica, en los laboratorios de ciencia, que está estableciendo la Administración Acevedo Vilá; en las escuelas superiores de Puerto Rico; en la conversión del “Oso Blanco” en un centro de ciencias e investigación; en el epicentro del Corredor del Conocimiento, que está desarrollando el Fideicomiso de la Ciencia y Tecnología, entre otras iniciativas.

“Operación Mentas a la Obra” es el instrumento de conquista de nuestra Administración, en un siglo en que competimos con el mundo, donde no hay soluciones fáciles, sino trabajo, aplicación y excelencia.

Como parte de la estrategia del impulso a la economía del conocimiento, el viernes pasado nuestro Gobernador entregó, por segundo año consecutivo, becas y sus respectivas renovaciones a universitarios, profesionales del campo de las ciencias, y maestros del Departamento de Educación, para seguir estudios de Maestría y Doctorado. Con el otorgamiento de estas becas, el Gobernador está formando un banco de talento diestro y altamente cualificado, que podrá asumir posiciones gerenciales y especializadas en el sector industrial de Puerto Rico, y que beneficiará nuestra economía.

Señor Presidente, gracias a la Compañía de Fomento Industrial, ocho jóvenes puertorriqueños, prometedores, complementarán Doctorados en Biotecnología y Química Orgánica; cuatro Maestrías en Ciencias de Computadoras; cuatro Maestrías en Ciencias Ambientales; dos Maestrías en Química Orgánica, una Maestría en Ingeniería en Proceso de Producción; y una Maestría en Ingeniería Aeroespacial. Además, el Gobernador entregó diez certificados de becas a maestros de las Regiones Educativas de Ponce, Caguas y Bayamón; y veintitrés renovaciones de becas, otorgadas el año pasado, para maestros que continuarán estudios post-graduados durante este año académico. Las becas se otorgarán con el objetivo de dotar a Puerto Rico con la mano de obra especializada que requieren las industrias establecidas aquí. Al mismo tiempo, se estimula a que los jóvenes permanezcan en el país, para cursar estudios en universidades acreditadas, tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos.

Este es uno de los esfuerzos de la Administración del Gobernador para lograr que Puerto Rico se mueva hacia una economía del conocimiento, con mejores empleos y mejor remunerados.

Ya, otras iniciativas han permitido la inauguración y expansión de importantes empresas. Hay que destacar que en agosto se inauguraron las nuevas instalaciones de Honeywell Aerospace, en Mayagüez, que se suma a otras instalaciones de alta tecnología, como Infotech Aerospace Services, en Isabela; Hamilton Sundstrand, en Santa Isabel; Microsoft, en Humacao; Florida Turbine, en Cabo Rojo; Lockheed Martin y Essig Research, en Mayagüez; y Cascades Technologies, en San Juan, quienes han invertido en la Isla cerca de 118 millones y han creado cerca de dos mil empleos.

Señor Presidente, es gracias a nuestra gente altamente especializada, capacitada y diestra que estas industrias han decidido establecerse aquí. Por eso, felicito a nuestro Gobernador, por seguir dándole ese impulso a la economía del conocimiento, que redundará en verdadero progreso para la Isla.

Muchas gracias, señor Presidente. Y vamos “pa'lante”.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Hernández Mayoral.

Senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros del Senado, yo escucho al compañero senador, Hernández Mayoral, y, particularmente, desde los últimos primeros mensajes que él ha estado

dando al día de hoy, me pregunto si el Senador es Senador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o es Senador del “Estado Libre Asociado de allá, de la Micronesia”, porque es que ese panorama que él nos pinta de que vamos “pa’lante” contrasta, dramáticamente, con el que tiene que vivir día a día, precisamente, el trabajador, el obrero, el de clase pobre, el de clase media en nuestro país, que tiene que cuadrar el presupuesto mes a mes y que, cuando se queda sin empleo, pues como que no hay una varita mágica ni allá en Mayagüez, ni en ninguna de estas Regiones que él menciona, que le produzca un empleo seguro inmediatamente que queda desempleado. Y tiene que pasar por el vía crucis que pasan todos los desempleados en este país. Y tiene que dejar de pagar la hipoteca de la casa. Y ya hay informes muy alarmantes de la cantidad de casas que están siendo reposesidas; ya no es cuestión de que no se venden automóviles nuevos, es que están reposesando los automóviles que se vendieron en años anteriores.

Y, precisamente, en un renglón del gasto mensual de la familia promedio puertorriqueña, que se constituye en una carga extremadamente pesada, cuando llega la factura de la Autoridad de Energía Eléctrica. Y ahí sí que no hay manera de esquivar el pago porque, si no lo pagas, tienes la visita desagradable, particularmente en las horas de la mañana, de un empleado de Energía Eléctrica, a cortarte el servicio. Y, precisamente, cuando ésa es la realidad, de mes a mes, de esa familia promedio puertorriqueña, nos enteramos por la prensa de que allá en Fortaleza, pues no pagan la luz, pero nadie la va a cortar. Y entonces, después que le caen encima al Director Ejecutivo de la Autoridad, por haber dicho la verdad, y después que le doblan el brazo, descubrimos que no es Fortaleza la que debe el dinero adeudado a la Autoridad de Energía Eléctrica, sino que es el cuartel de la Policía que está adscrito a Fortaleza; que es la Oficina de Preservación Histórica que está adscrita a Fortaleza, y que son unas dependencias que, a la hora de buscar el reconocimiento del mérito por la labor que realizan, sí son parte de Fortaleza, pero que parece que ahora, a la hora de pagar la luz, no son parte de Fortaleza. Y que el Gobernador no tiene responsabilidad alguna sobre la factura de agua y de luz y de teléfono de esas Oficinas, que están adscritas a su Oficina propia, como Gobernador de Puerto Rico.

Y miren, yo no voy a llegar al grado de demagogia de que le corten la luz al Gobernador y a La Fortaleza, que es el asiento de gobierno de todos los puertorriqueños. Pero lo que hay que acabar es con este “uso y costumbre” que hay en el sistema de Gobierno de Puerto Rico, bajo distintas Administraciones, de dejar acumular la cuenta de la luz y dejar acumular la cuenta del agua. Y antes, cuando la compañía telefónica era propiedad del Pueblo de Puerto Rico, dejar acumular la cuenta del teléfono, al son de millones y millones y millones de dólares, porque, entonces, cuando allá en la Autoridad de Energía Eléctrica y en la Autoridad de Acueductos, se reúnen esos seres privilegiados, que son los que preparan la fórmula misteriosa con la que se decide mes tras mes cuánto es que tú vas a pagar de agua o de luz, pues ahí meten la deuda del Gobierno, ahí meten los millones de dólares a manera de pérdida, de la corporación pública.

Y en esa fórmula mágica, al mes siguiente, a la factura siguiente ese puertorriqueño desempleado o ese puertorriqueño de ingreso bajo, ese puertorriqueño de clase pobre, ese puertorriqueño de clase media termina pagando más por el agua y por la luz, porque ahí está metida la dichosa multimillonaria deuda de la propia estructura del Gobierno de Puerto Rico. Y cuadran el presupuesto y cubren los déficits gubernamentales cogiéndole prestado a las corporaciones públicas de la Autoridad de Energía y de Acueductos y Alcantarillados; dejando de pagar la factura. Y los platos rotos los paga el consumidor puertorriqueño.

Y es hora ya de que el Gobierno sea el que dé el buen ejemplo; y que Fortaleza y todas las oficinas adscritas a Fortaleza paguen puntualmente por los servicios de agua y de luz; y que el Gobernador, como Jefe del Gobierno, instruya a sus miembros de Gabinete para que paguen esas cuentas de agua y de luz, para que no se siga añadiendo a la deuda multimillonaria; para que no tengan, los que hacen la fórmula de pago del mes que viene, la tentación de meterle ahí, además del costo del petróleo y de la energía, y de los errores administrativos y de la burocracia, y de los contratos que pagan esas corporaciones, no le sigan metiendo más leña de deudas y de aumento de tarifas a la gente pobre y a la clase media, y a los trabajadores y a los desempleados que, aunque estén desempleados o pagan la luz o pagan el agua y no les

pasa lo mismo que al Gobernador, que por la noche puede prender los bombillos, prender el televisor, escuchar la radio y vivir de calidad de vida, pagada con fondos del Pueblo de Puerto Rico. Al pobre, al de la clase media, al de la clase trabajadora, ¿no pagaste? Te cortaron la luz.

Ya es tiempo de acabar con eso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vicepresidente.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Para un receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos, con el turno de Calendario de Lectura.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se pase al turno del Calendario de Lectura, ¿hay objeción? No habiendo objeción, llámese el turno.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, para que se proceda con la lectura del Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1323, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas” a fin de que el Cuerpo de Emergencias Médicas, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación, establezca estaciones de emergencias médicas en lugares estratégicos del sistema de autopistas para facilitar el desplazamiento de ambulancias en un tiempo razonable de respuesta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con la presentación de servicios de Emergencias Médicas que resulten en rápidos, seguros y eficientes, de forma que ante las emergencias que surgen de forma imprevista o que requieran asistencia médica o ayuda en primeros auxilios, la ciudadanía pueda contar con la protección necesaria para preservar su vida y salud.

El Cuerpo de Emergencias Médicas tiene como misión ofrecer los servicios de emergencias médicas para conservar la vida del paciente durante el traslado de éste a una sala de emergencia, donde se le ofrecerá un cuidado de mayor complejidad. Tiene su oficina central localizada en San Juan y siete regiones a través de toda la Isla localizadas en: San Juan, Arecibo Caguas, Fajardo, Mayagüez y Ponce.

A través de estas regiones se distribuyen cincuenta y dos estaciones de servicio. Su operación consiste esencialmente de dos programas, el Programa de Servicio de Emergencias Médicas el cual traslada pacientes a las salas de emergencias y en el cual durante el transcurso se le brindan los primeros auxilios y se controlan las posibles complicaciones con el fin de conservar la vida de los pacientes; y el programa Servicio de Emergencia 9-1-1 el cual responde a la necesidad de agilizar el servicio de traslado de pacientes a salas de emergencias, que así lo soliciten, mediante la llamada al Centro de Atención de Llamadas 9-1-1.

Por otro lado, las autopistas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico son vías terrestres de una importancia significativa como red estratégica para el acceso rápido y seguro de la transportación de bienes y servicios entre las comunidades. La Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico”, cuenta con un Programa de Sistemas de Carreteras cuyo propósito es asesorar, planificar, diseñar y preparar los proyectos de construcción de carreteras. Por tal razón, dicha agencia conoce a plenitud nuestras autopistas y tiene el “expertise” necesario para asesorar al Cuerpo de Emergencias Médicas sobre lugares específicos en las autopistas en las cuales se pueden establecer estaciones de emergencias médicas para facilitar el traslado de ambulancias en un tiempo razonable de respuesta.

Por la naturaleza operativa del Cuerpo de Emergencias Médicas, éste es propenso a integrar los recursos de otras entidades del Gobierno. Esta ley fomentará que los servicios de respuesta del Cuerpo de Emergencias Médicas resulten más rápidos, seguros y eficientes en beneficio de la comunidad en general.

Este es otro de los compromisos programáticos adoptados por esta Asamblea Legislativa dirigidos a mejorar el servicio que se le brinda a la ciudadanía en situaciones de emergencias médicas que surgen en nuestra isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se añade un nuevo Inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas para que se lea como sigue:

“Artículo 8.- Director(a) Ejecutivo(a) Organización

...

...

El (la) Director(a) Ejecutivo(a) tendrán las siguientes: facultades, atribuciones y deberes

(a) . . .

(w) . . .

(x) *Establecerá, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación, estaciones de emergencias médicas en puntos estratégicos en el sistema de autopistas, para facilitar el desplazamiento de ambulancias en un tiempo razonable de respuesta.”*

Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir ~~el~~ a partir del 1 de julio de ~~2007~~2008.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Seguridad Pública**; previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe final con relación al P. del S. 1323, recomendando la aprobación de la medida, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1323 propone añadir un nuevo Inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas” a fin de que el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, en adelante el Cuerpo de Emergencias, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación, establezca estaciones de emergencias médicas en lugares estratégicos del sistema de autopistas para facilitar el desplazamiento de ambulancias en un tiempo razonable de respuesta.

Tal y como dispone el P. del S.1323, en su exposición de motivos, el Gobierno de Puerto Rico ciertamente tiene que estar comprometido con la prestación de servicios de Emergencias Médicas que resulten rápidos, seguros y eficientes, de forma que ante la eventualidad de que ocurran emergencias de forma imprevista, o que requieran asistencia médica o ayuda en primeros auxilios, la ciudadanía pueda contar con las herramientas necesarias para preservar su vida y salud.

El Cuerpo de Emergencias Médicas tiene como misión ofrecer los servicios de emergencias médicas para proteger y conservar la vida del paciente durante el traslado de éste a una sala de emergencia, donde se le ofrecerá un cuidado médico de mayor complejidad. Dicho Cuerpo de Emergencias tiene su oficina central localizada en San Juan, y oficinas regionales en los municipios de San Juan, Arecibo, Caguas, Fajardo, Mayagüez y Ponce.

A través de estas regiones se distribuyen cincuenta y dos estaciones de servicio. Su operación consiste esencialmente de dos programas; el Programa de Servicio de Emergencias Médicas, mediante el cual se trasladan los pacientes a las salas de emergencias y se le brindan los primeros auxilios; y el Programa Servicio de Emergencia 9-1-1, el cual responde a la necesidad de agilizar el servicio de traslado de pacientes a las salas de emergencias, ante una solicitud mediante llamada al Centro de Atención de Llamadas 9-1-1.

Así las cosas, según señala la propia exposición de motivos de la medida, las autopistas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico son vías terrestres de una importancia significativa como red estratégica para el acceso rápido y seguro de la transportación de bienes y servicios entre las comunidades. Por la naturaleza operativa del Cuerpo de Emergencias Médicas, dicha agencia tiene la necesidad de integrar los recursos de otras entidades del Gobierno en pro de poder ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía. Esta ley propone fomentar que los servicios de respuesta del Cuerpo de Emergencias Médicas resulten más rápidos, seguros y eficientes en beneficio de la comunidad en general.

ANALISIS

La Comisión celebró vista pública, a la cual compareció el Departamento de Justicia; el Departamento de Transportación y Obras Públicas; y el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, en adelante el DTOP, comenzó exponiendo que es de la opinión que no hay ni debe existir controversia alguna en que los servicios de emergencias médicas deben llegar en un tiempo razonable de respuesta al lugar preciso, de manera que se pueda atender con prontitud cualquier emergencia que ocurra en las vías públicas del país. A tales efectos, añadió que resulta necesario que dichos servicios estén localizados en puntos estratégicos a través de toda la red vial.

El DTOP señaló que actualmente existe una coordinación interagencial a los fines que promueve esta medida legislativa. A manera de ejemplo, la Autoridad de Carreteras y Transportación, en adelante ACT permite al Cuerpo de Emergencias Médicas utilizar las facilidades del Peaje de Buchanan para localizar equipo y personal de salvamento. Según trajo ante nuestra atención el DTOP, la cooperación interagencial puede existir en otras localizaciones a lo largo de las autopistas, siempre y cuando existan las facilidades en las plazas de peaje, y se asegure el que las estaciones de emergencias médicas no interfieran con el flujo vehicular o cobro de peaje.

Tomando dicho asunto en consideración, **el DTOP expresó que actualmente la ACT cuenta con un sistema de Estaciones de Peaje a través de todo Puerto Rico, las cuales podrían ser útiles en la implantación de esta medida legislativa.** No obstante, con el objetivo de no duplicar esfuerzos y recursos, el DTOP adujo que se debe evaluar y analizar cuáles son las áreas de mayor tráfico vehicular y de mayor incidencia de accidentes.

En lo pertinente a la implantación de lo que propone esta medida legislativa, el DTOP recomendó que como parte de dicha evaluación es indispensable que se tomen en consideración los siguientes factores, a saber, las áreas de mayor incidencia de accidentes; el flujo vehicular de las estaciones de peaje; el acceso

vial a salas de emergencia y centros de cuidado médico; las facilidades que requiera el Cuerpo de Emergencias Médicas en los peajes para llevar a cabo sus funciones y el considerar otras facilidades, ajenas a los peajes, que sean de fácil acceso a las autopistas

Finalmente, el DTOP expresó que concurre con la finalidad del proyecto y recomendó el consultar al Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas, para conocer los detalles y la viabilidad de que ese Cuerpo pueda cumplir los propósitos de esta legislación.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, de inicio expresó que concurre con el objetivo de esta medida en cuanto tiene como propósito mejorar el servicio que se brinda a la ciudadanía en situaciones de emergencias médicas. Añadió que es de la opinión que el establecimiento de estaciones de emergencias médicas en lugares estratégicos del sistema de autopistas para facilitar el desplazamiento de ambulancias es cónsono con la política pública delineada en la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

En vista de lo anterior, el Departamento avalo la intención legislativa de la presente medida, y trajo ante nuestra atención lo establecido por la Constitución de Puerto Rico en la Sección 19 de su Artículo II, en cuanto dispone que la Asamblea Legislativa tiene amplia facultad para aprobar leyes en protección de la vida, salud y el bienestar del pueblo; razón por la cual el Departamento concluyó expresamente que la medida ante nuestra consideración constituye un ejercicio legítimo de dicha facultad.

El **Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas**, Dr. Roberto Vélez, inició su ponencia expresando que la Agencia que dirige, tiene el propósito fundamental de atender de manera integral y eficiente todo lo relacionado con cuidado pre-hospitalario de emergencia en Puerto Rico, el cual se implanta a través de la disponibilidad de 58 bases de servicio distribuidas en nueve regiones de servicios y localizadas físicamente en 53 Municipios; pero con una encomienda de cobertura y prestación de servicios sin fronteras geográficas y de envió de respuesta al lugar de la emergencia rápidamente, independientemente de que exista o no una base de servicio.

El doctor Vélez expresó que la agencia cuenta con un Despacho Central, localizado en Guaynabo y cuatro (4) Despachos Regionales ubicados en Moca, Arecibo, Ponce, y Fajardo.

Añadió que los Despachos de su agencia, se dedican a manejar las llamadas de emergencias una vez son referidas por el Centro de Llamadas del 9-1-1, y a la vez activan el recurso de servicio más cercano de la situación de emergencia. El Centro de Llamadas 9-1-1, es una agencia totalmente independiente del Cuerpo de Emergencias Médicas en todos los aspectos, a saber, organizacional, físico y estructural. La única función de este Centro es referir las llamadas de emergencias a las agencias que están afiliadas a este sistema; entiéndase el Cuerpo de Bomberos, Agencia para el Manejo de Emergencias y Desastres Estatales, Policía de Puerto Rico, Emergencias Sociales y el propio Cuerpo de Emergencias Médicas.

Según su Director Ejecutivo, el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, es la única Agencia en Puerto Rico, que más casos de emergencia atiende entre todos los sistemas afiliados al 9-1-1, disponibles para ser activados en caso de una emergencia. La agencia atiende en promedio unas 100,000 llamadas de emergencias anuales.

Cabe señalar, según adujo el doctor Vélez, que el cuidado pre-hospitalario de emergencia es el principal eslabón, de lo que se conoce como la cadena de sobrevivencia. Los eslabones de esta cadena son las acciones que se requieren para aumentar las posibilidades de atención adecuada fuera de una sala de emergencias. El Cuerpo de Emergencias Médicas entra en este eslabón desde el inicio; o sea cuando es activado para atender una emergencia fuera del escenario hospitalario y cuando provee cuidado pre-hospitalario especializado de emergencia, ya que cuentan con el personal y recursos parar atender este nivel de cuidado.

En lo pertinente a la medida ante nuestra consideración, el funcionario informó que la Agencia tiene el número mayor de unidades de servicio autorizadas por la Comisión de Servicio Público y certificadas por el Departamento de Salud para brindar cuidado especializado o avanzado de emergencia, en un vehículo configurado como una sala de emergencia rodante o tipo III en Puerto Rico. La responsabilidad de la agencia abarca la prestación de cuidado de emergencia en este nivel de atención (Clasificación III), que no está disponible en cantidad suficiente, y particularmente en aquellos municipios que no cuentan con recursos propios o no están afiliados al 9-1-1. El Cuerpo de Emergencias Médicas cuenta con una flota de 102 ambulancias terrestres, Tipo III; 38 unidades de respuesta rápida (vehículos 4x4); 18 motoras y dos lanchas.

El Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias trajo ante la atención de la Comisión que la responsabilidad primaria de prestar servicios pre-hospitalarios de emergencia recae en la agencia que dirige. Actualmente, sólo los Municipios de Bayamón y Guaynabo están afiliados al 9-1-1 y atienden las llamadas de emergencias solamente dentro de la respectiva jurisdicción municipal exclusivamente.

El Cuerpo de Emergencias Médicas, representado por su Director, avala el proyecto de referencia, y a su vez destacó la necesidad de asignación de recursos una vez sea viabilizado lo propuesto mediante esta medida legislativa. Por lo que expuso a continuación, en detalle los comentarios que justifican su posición de apoyo a esta iniciativa.

Así las cosas, el funcionario adujo con base en información obtenida por la Autoridad de Carreteras y Transportación, que en Puerto Rico existen tres principales carreteras; a saber, PR-22 que tiene 8 peajes, PR-52 que tiene 10 peajes y PR-53 que tiene 5 peajes para un total de 23 peajes.

El doctor Vélez nos indicó que la revisión de literatura relacionada con el servicio de respuesta de emergencias, refleja que **el lugar más idóneo para ubicar las estaciones de emergencias médicas es el área de los peajes porque cuentan con otros servicios necesarios, particularmente las mini-estaciones de la policía**. No obstante, de facilitarse otra área que la Autoridad de Carreteras otorgue al Cuerpo de Emergencias Médicas sin costo, o que se constituyan para este uso, las mismas deben contar con el espacio físico suficiente para ubicar las unidades de respuesta, equipo, materiales médico-quirúrgicos, salón de conferencias, entre otros recursos físicos suficientes, que permitan atender esta necesidad de servicios de manera apropiada.

ANALISIS

La Ley Núm. 539 de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se estableció con el fin de promover la salud y el bienestar del pueblo. La política pública establecida en el Artículo 2 de la referida Ley Núm. 539, incluye la implantación de “un sistema que garantice un servicio de óptima calidad cuando de forma no prevista la condición de salud de los ciudadanos necesite un cuidado médico pre-hospitalario, así como de transporte terrestre, aéreo y marítimo a una facilidad médica hospitalaria adecuada o primeros auxilios para preservar la salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente”.

El establecimiento de estaciones de emergencias médicas en lugares estratégicos del sistema de autopistas para facilitar el desplazamiento de ambulancias, tal y como señaló el Departamento de Justicia es cónsono con la política pública delineada en la Ley Núm. 539, *supra*.

Reiteramos lo expuesto por el DTOP, en lo pertinente a que la ACT cuenta con un sistema de Estaciones de Peaje a través de todo Puerto Rico que podrían ser útiles y ser consideradas en la evaluación de esta medida legislativa. Sin embargo, con el objetivo de no duplicar esfuerzos y recursos se debe analizar cuáles son las áreas de mayor tráfico vehicular y de mayor incidencia de accidentes. Este análisis y evaluación debe incluir como mínimo:

1. *Áreas de mayor incidencia de accidente.*
2. *Flujo vehicular de las Estaciones de Peajes.*
3. *Acceso vial a Salas de Emergencias y Centros de Cuidado Médico.*
4. *Facilidades que requiera el Cuerpo de Emergencias Médicas en los Peajes para llevar a cabo sus funciones.*
5. *Considerar otras facilidades, ajenas a los peajes, que sean de fácil acceso a las autopistas.*

Esta Comisión concurre con lo señalado expresamente por el Director del Cuerpo de Emergencias Médicas, quien es el funcionario que tiene el expertise sobre todo lo relacionado con el servicio de emergencias médicas en Puerto Rico, en cuanto a que el implantar las enmiendas sugeridas en este proyecto no solo requiere una asignación adecuada de recursos económicos sino la adecuada organización o logística de la prestación de estos servicios. Como cuestión de hecho, la vigencia de la medida fue enmendada para el próximo año fiscal, de modo que las agencias concernientes puedan considerar, solicitar e incluir lo que estimen necesario para la asignación del próximo Presupuesto Funcional de Gastos del Gobierno.

El Director del Cuerpo de Emergencias Médicas favoreció la intención legislativa del P. del S. 1323 y puso a disposición su disponibilidad para buscar alternativas reales y viables que puedan permitir a largo plazo la implantación de lo aquí propuesto. En comunicación recibida el 20 de agosto de 2007, a solicitud de esta Comisión, el funcionario reiteró su posición de favorecer esta pieza legislativa y su interés, deseo y disposición para lograr lo que promueve esta pieza legislativa.

Por último el Director del Cuerpo de Emergencias Médicas destacó que es imprescindible que todos los sectores, tanto el gubernamental como el privado, asuman un rol más activo en la prevención de situaciones de emergencias y en la educación a la ciudadanía en general de medidas de primeros auxilios.

IMPACTO FISCAL

Por disposición de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de la medida. Tomando en consideración la recomendación del Director del Cuerpo de Emergencias Médicas, quién favoreció la aprobación de esta medida, fue enmendada la cláusula de vigencia para el próximo año fiscal 2008.

CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto la **Comisión de Seguridad Pública**; previo estudio y evaluación; recomienda la aprobación del P. del S. 1323, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1725, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un inciso (g) al Artículo 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección” a los fines de imponer a la Administración de Corrección la responsabilidad de localizar a todo miembro de la población correccional en la institución correccional más cercana a su núcleo familiar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico dispone que “será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico... reglamentar las instituciones penales para que sirvan a los propósitos en forma efectiva y propendan dentro de los recursos disponibles al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”.

Cónsono con este postulado constitucional se creó la Administración de Corrección de Puerto Rico, a fin de maximizar la probabilidad de rehabilitar al ofensor, viabilizando su integración a la familia y a la comunidad como ente productivo y cumplidor de la ley. Posteriormente, mediante el Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, se crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación para implantar la política pública del gobierno en materia de la rehabilitación del confinado, en forma integral y coordinada, tanto en el nivel institucional como en la comunidad.

Así las cosas, la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, en adelante la Administración, establece en su Artículo 5, inciso (b), que dicha agencia tiene la responsabilidad de organizar los servicios de corrección con el propósito de que la rehabilitación tenga la más alta prioridad entre los objetivos del Gobierno de Puerto Rico.

Para alcanzar este objetivo, según continua exponiendo el propio Artículo 5, antes citado, la Administración debe proliferar y desarrollar un tratamiento que ayude al miembro de la población correccional a retornar a la libre comunidad dentro del plazo más breve, y utilizar el método de rehabilitar en la comunidad en su mayor dimensión posible.

Por otra parte la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, adoptó como política pública, lo consignado como aspiración en la Constitución de Puerto Rico, y a esos efectos declaró en su Artículo 3 que la filosofía, la política correccional y los recursos del Gobierno de Puerto Rico tienen que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación moral y social de los confinados, a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional establecido mediante la propia Ley Núm. 377, *supra*.

Cabe señalar que en el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 377, *supra*, se dispuso como requisito esencial y necesario para lograr la rehabilitación, entre otros, la integración y participación activa de la población correccional y sus familiares en el diseño, implantación y evaluación periódica de los sistemas de clasificación y de los programas de rehabilitación.

Como es de conocimiento, la integración y participación activa del núcleo familiar del confinado es un objetivo esencial dentro del proceso de rehabilitación. Dada la importancia de la participación de la familia dentro de este entorno, las instituciones correccionales nunca deben servir de distanciamiento entre el confinado y su respectivo núcleo familiar. Por el contrario, debe ser un facilitador para el desarrollo de estas relaciones familiares.

Este principio de la importancia del entorno familiar fue recogido en la propia ley habilitadora, Ley Núm. 116, *supra*, cuando en el Artículo 6, inciso (d) dispuso que el Administrador de Corrección, entre otras, tiene la responsabilidad de crear un plan organizativo mediante el diseño de programas o normas cuyo punto de referencia sea el proceso rehabilitativo adecuado, para asegurar una mejor calidad de vida al miembro de la población correccional.

Ante la importancia de la incorporación del entorno familiar dentro del proceso de rehabilitación, y siendo esencial este principio para facilitar el retorno del confinado a la libre comunidad como un ciudadano útil y responsable, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y conveniente, que de acuerdo a las necesidades y circunstancias particulares, la Administración de Corrección tendrá la responsabilidad de enviar a cada confinado a la institución correccional más cercana a la localización geográfica en que se encuentre su núcleo familiar.

Esta iniciativa legislativa, constituye una gestión afirmativa del mandato constitucional de la rehabilitación y de lo ordenado mediante la Ley Núm. 116, *supra*, en su Artículo 50, inciso (c) al imponer al Administrador entre otras cosas permitir al miembro de la población correccional, todo tipo de comunicación que, en forma compatible con su seguridad, propenda a asegurar su bienestar especialmente en lo que concierne a mantener los vínculos familiares.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Se añade un inciso (g) al Artículo 50 de la Ley Núm. 116 de 20 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 50 –

El Administrador velará por el fiel cumplimiento de las siguientes normas, en adición a las normas, reglas y reglamentos que promulgue:

- (a)...
- (b)...
- (c)...
- (d)...
- (e)...
- (f)...

(g) *Todo miembro de la población correccional será enviado a la institución correccional más cercana a la localidad geográfica en que se encuentre su núcleo familiar. Para cumplir con este propósito, la Administración de Corrección adoptará la reglamentación pertinente, dentro de un término de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley.*

Artículo 2. – Esta Ley entrará en vigencia seis (6) meses después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Seguridad Pública**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1725, recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1725 propone añadir un inciso (g) al Artículo 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección” a los fines de imponer a la Administración de Corrección la responsabilidad de localizar a todo miembro de la población correccional en la institución correccional más cercana a su núcleo familiar.

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico dispone que “será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico... reglamentar las instituciones penales para que sirvan a los propósitos en forma efectiva y propendan dentro de los recursos disponibles al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”.

Cónsono con este postulado constitucional se creó la Administración de Corrección de Puerto Rico, a fin de maximizar la probabilidad de rehabilitar al ofensor, viabilizando su integración a la familia y a la comunidad como ente productivo y cumplidor de la ley. Posteriormente mediante el Plan de Reorganización

Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, se creó el Departamento de Corrección y Rehabilitación para implantar la política pública del gobierno en materia de la rehabilitación del confinado, en forma integral y coordinada, tanto en el nivel institucional como en la comunidad.

Así las cosas, la Ley Núm. 116, *supra*, dispone en su Artículo 5, inciso (b), que dicha agencia tiene la responsabilidad de organizar los servicios de corrección con el propósito de que la rehabilitación tenga la más alta prioridad entre los objetivos del Gobierno de Puerto Rico.

Para alcanzar este objetivo, según continua exponiendo el propio Artículo 5, antes citado, la Administración debe proliferar y desarrollar un tratamiento que ayude al miembro de la población correccional a retornar a la libre comunidad dentro del plazo más breve, y utilizar el método de rehabilitar en la comunidad en su mayor dimensión posible.

De otra parte, la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, adoptó como política pública, lo consignado como aspiración en la Constitución de Puerto Rico, y a esos efectos expuso en su Artículo 3 que la filosofía, la política correccional y los recursos del Gobierno de Puerto Rico tienen que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación moral y social de los confinados, a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional establecido mediante la propia Ley Núm. 377, *supra*.

Se debe resaltar que en el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 377, *supra*, se dispuso como requisito esencial y necesario para lograr la rehabilitación, entre otros, la integración y participación activa de la población correccional y de sus familiares en el diseño, implantación y evaluación periódica de los sistemas de clasificación y de los programas de rehabilitación.

Como es de conocimiento, la integración y participación activa del núcleo familiar del confinado es un objetivo esencial dentro del proceso de rehabilitación. Dado la importancia de la participación de la familia dentro de este entorno, las instituciones correccionales nunca deben servir de distanciamiento entre el confinado y su respectivo núcleo familiar. Por el contrario, debe ayudar para el desarrollo de estas relaciones familiares.

Este principio de la importancia del entorno familiar fue recogido en la propia ley habilitadora, Ley Núm. 116, *supra*, cuando en el Artículo 6, inciso (d) dispuso que el Administrador de Corrección, entre otras, tiene la responsabilidad de crear un plan organizativo mediante el diseño de programas o normas cuyo punto de referencia sea el proceso de rehabilitación adecuado, para asegurar una mejor calidad de vida al miembro de la población correccional.

Ante la importancia de la incorporación del entorno familiar dentro del proceso de rehabilitación, y siendo esencial este principio para facilitar el retorno del confinado a la libre comunidad como un ciudadano útil y responsable, el Senado de Puerto Rico entiende necesario y conveniente, que de acuerdo a las necesidades y circunstancias particulares, la Administración de Corrección tenga la responsabilidad de enviar a cada confinado a la institución correccional más cercana a la localización geográfica en que se encuentre su núcleo familiar.

Esta iniciativa legislativa, constituye una gestión afirmativa del mandato constitucional de la rehabilitación y de lo ordenado mediante la Ley Núm. 116, *supra*, en su Artículo 50, inciso (c) al imponer al Administrador entre otras cosas permitir al miembro de la población correccional, todo tipo de comunicación que, en forma compatible con su seguridad, propenda a asegurar su bienestar especialmente en lo que concierne a mantener los vínculos familiares.

ANALISIS

Esta Comisión solicitó y recibió los memoriales explicativos del Departamento de Justicia y del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

El **Departamento de Justicia** comenzó exponiendo que las facilidades del centro penitenciario así como el personal administrativo necesario para atender a los confinados en las respectivas instituciones penales varían. Añadió que la deseabilidad de disponer la ubicación del confinado en un área penitencial cerca o en el mismo distrito donde reside su núcleo familiar debe ser articulado de manera flexible, de

acuerdo a los recursos disponibles y a las medidas de seguridad necesarias en cuanto al confinado en particular. Cónsono con estos postulados, esta pieza legislativa dispone que a esos efectos será la propia Administración de Corrección quien reglamentará lo aquí propuesto tomando precisamente en consideración los factores esbozados por el Departamento de Justicia.

En este sentido el Departamento de Justicia añadió que el cumplimiento con el traslado u ubicación propuesta debe ser cónsono con el ordenamiento vigente y reconocer la preparación y capacitación del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en cuanto a las facultades delegadas para determinar la institución correccional a la que habrá de ser enviado el convicto.

Añadió el Departamento de Justicia que el Departamento de Corrección es la instrumentalidad gubernamental responsable de acomodar a los convictos sentenciados a penas de reclusión por los Tribunales de Justicia, de manera que, por su peritaje, determina la institución correspondiente para proveerle el tratamiento y la rehabilitación adecuada.

Es preciso indicar que la medida aquí ante consideración, reconociendo que el Departamento de Corrección es quién tiene la capacidad administrativa para implantar su política pública, le otorgó la facultad de reglamentar lo propuesto mediante los criterios que estime pertinentes y convenientes. No podemos perder de vista que el derecho a la rehabilitación proviene de una máxima constitucional.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que reconoce que la intención esbozada por el legislador en la medida de autos es una loable y cónsona con la filosofía del Departamento de Corrección y Rehabilitación de lograr la pronta y total rehabilitación de los confinados.

De otra parte, el Departamento adujo que la Administración de Corrección sirve propiamente en sus funciones de facilitadores y orientadores para todos los confinados allí reclusos y sus familiares. Añadió expresamente que es su empeño y deber administrativo lograr una eficaz rehabilitación e inserción del recluso a la libre comunidad junto a su familia.

El interés apremiante de génesis constitucional en garantizar la seguridad pública, y particularmente en lograr la rehabilitación e integración adecuada y completa de aquellos que delinquen, hace evidente la viabilidad e importancia de lo aquí propuesto, ya que el Estado tiene la responsabilidad de buscar e implantar medidas novedosas y efectivas para asegurar la seguridad pública. Aún más la medida delega en la Administración de Corrección la facultad de reglamentar lo aquí dispuesto, lo que asegurará que las providencias adoptadas respondan a máximas de razonabilidad, y no resulten caprichosas, arbitrarias o irrazonables.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” , la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. Como cuestión de hecho, la OGP consigno que la aprobación del P del S 1725 no conlleva ningún impacto fiscal estatal ni municipal.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública; previo estudio y evaluación recomienda la aprobación del P. del S. 1725, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión de Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1726, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer mandatoriamente el Programa de Rehabilitación de comunidades terapéuticas y otros modelos de tratamiento análogos, en ~~todas~~ las instituciones penales de Puerto Rico, que mediante reglamentación determine pertenecientes a la Administración de Corrección para atender a los confinados con problemas de abuso y adicción de sustancias controlada, y otros problemas de conducta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece que “[s]erá política pública del Gobierno de Puerto Rico reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”.

Para cumplir con dicho mandato, la ley habilitadora de la Administración de Corrección, Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, facultó a dicha entidad a estructurar la política pública en el área de corrección y a formular la reglamentación interna necesaria para los programas de diagnóstico, clasificación, tratamiento y rehabilitación de la clientela del sistema correccional.

De otra parte, el 16 de septiembre de 2004 se aprobó la Ley Núm. 377 con el propósito de adoptar la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación para convertir en mandato la aspiración contenida en la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución, en cuanto a propender al tratamiento adecuado de los convictos para hacer posible su rehabilitación moral y social.

La política pública declarada por la referida Ley Núm. 377, en su Artículo 3 dispone que la filosofía, la política correccional y los recursos del Gobierno de Puerto Rico tienen que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación moral y social de los confinados a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional. Por otra parte, esta Ley Núm. 377 impuso al Departamento de Corrección la obligación de promover el establecimiento y supervisión de los programas gubernamentales indispensables, dirigidos a la rehabilitación de la población correccional.

La propia Exposición de Motivos de la Ley Núm. 377 establece y reconoce que la reincidencia en la actividad delictiva de los egresados de las instituciones carcelarias indica el fracaso de la prisión como institución que busca la rehabilitación; y que en atención a la relación entre la actividad delictiva y la adicción a sustancias controladas, tienen que ampliarse significativamente las acciones y programas para la rehabilitación de la población penal vinculada con el consumo ilegal de drogas. Es evidente que para prevenir la reincidencia es necesario crear programas dirigidos a preparar al convicto para su reintegración a la sociedad.

Como cuestión de hecho, un reciente estudio realizado por *Correctional Health Services Corporation* (CHSC) concluyó que el setenta (70%) por ciento de las personas que ingresaron al sistema correccional de Puerto Rico habían cometido algún acto delictivo asociado con el uso de sustancias adictivas o por su vicio a ellas. Además, según este estudio el setenta y siete punto tres (77.3%) por ciento de los confinados que fueron entrevistados indicó haber usado drogas y/o alcohol, y que entre las drogas más utilizadas estaban los opiáceos, con un ochenta y ocho (88%) por ciento; la cocaína, con un sesenta y siete punto siete (67.7%) por ciento; el alcohol un veintiuno punto tres (21.3%) por ciento, la marihuana un diecinueve punto siete (19.7%) por ciento, el crack un dieciséis (16%) por ciento y benzodiazepinas con un nueve punto tres (9.3%) por ciento.

Estos datos específicos contrastan con la obligación constitucional impuesta por el mandato específico para cumplir con la rehabilitación. De otra parte el Senado de Puerto Rico, encomendado por la R. del S. 25 del 14 de enero de 2005, constató en visitas realizadas a las instituciones penales que en las mismas no existen programas de rehabilitación efectivos para atender los problemas de los confinados en cuanto a la dependencia de sustancias controladas. Dichos hallazgos quedaron plasmados en un informe radicado el 15 de febrero de 2006.

Como cuestión de hecho, estos hallazgos fueron corroborados y confirmados en vista pública celebrada por la propia Comisión de Seguridad, el 19 de septiembre de 2006. A estos efectos, el Procurador del Confinado, abogados en representación de los confinados, familiares de confinados y representantes del sector religioso, concurrieron una vez más en que los confinados no cuentan con dichos programas. A pesar de que el Departamento de Corrección cuenta con más de noventa millones para programas de rehabilitación, existe una ausencia total de éstos en el Sistema Correccional.

Esto lo evidencia el por ciento de reincidencia actual de la población confinada, cuando observamos que asciende a más de un setenta (70) por ciento. Más preocupante aún resulta el por ciento de confinados que son usuarios de sustancias controladas, el cual asciende a un ochenta (80) por ciento aproximadamente.

Por tal razón, es imperativo que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adopte herramientas realmente efectivas para hacer cumplir el mandato constitucional de rehabilitación a los confinados. A estos efectos esta medida propone implantar mandatoriamente un Programa de Rehabilitación terapéutico especializado denominado “Comunidad Terapéutica”, (en adelante CT) para lograr la rehabilitación de la población penal en Puerto Rico con problemas de dependencia y adicción a sustancias controladas, y otras conductas.

La comunidad terapéutica, como programa de rehabilitación para el tratamiento de abuso y adicción a las drogas ha existido por alrededor de cuarenta (40) años. En general la (CT) es un tratamiento terapéutico, válido y confiable donde se desarrollan ambientes residenciales libres de droga que usan un modelo con etapas de tratamiento que incorporan niveles de autodesarrollo de responsabilidades personal y social. En éstas se utiliza la influencia entre compañeros, mediada a través de una variedad de procesos de grupo, para ayudar a cada persona a aprender y asimilar las normas sociales y desarrollar habilidades sociales más eficaces.

Un breve recorrido por la historia demuestra que la determinación de CT comúnmente aceptada es la declaración propuesta en 1981, a partir de la 5ta Conferencia Mundial de CT celebrada en Holanda que tras varios años de discusión en conferencias internacionales comienza con esta declaración de principios:

“El principal objetivo de una CT es fomentar el crecimiento personal. Este se alcanza mediante el cambio de un estilo de vida individual a otro comunitario de personas interesadas, que trabajan unidas para ayudarse a si mismas y a las demás. Y añade: la CT representa un ambiente sumamente estructurado con límites precisos, tanto morales como éticos [...] Las personas dentro de la CT, son miembros como sucede en cualquier familia [...] Los miembros y el equipo funcionan como elementos de ayuda, subrayando la responsabilidad personal que cada uno debe de asumir por su vida y su automejoramiento [...] La presión entre iguales actúa a modo de catalizador convirtiendo la crítica y la introspección personal en un cambio positivo [...] La tensión creada entre la persona y su comunidad se resuelve finalmente a favor de la persona, y esta transición se considera como medida importante de la disposición hacia la integración en la sociedad [...]”

Además, hoy en día, como tratamiento exitoso para las adicciones, las CT ofrecen un enfoque de vanguardia para otros graves problemas sociales y psicológicos, conclusión refrendada por investigaciones en otras poblaciones y contextos específicos, por ejemplo en centros de menores, colectivos marginales y en medios carcelarios. Detrás de estos trabajos está siempre latente la idea de que la (CT) es un método terapéutico orientado al cambio y al crecimiento personal.

George de León, en *Therapeutic Community*, analiza muy bien que “El elemento esencial del enfoque de la CT es la *comunidad*”, lo cual pone de manifiesto entre otras cosas que la comunidad es un *método* terapéutico específico en sí. De León concluye que “mas allá de las adicciones y los trastornos

relacionados, los elementos esenciales de la CT compaginan con los ideales de una sociedad educada, el concepto humanista de persona íntegra, los valores de vivir con corrección, la obligación de ser ejemplar, el poder de autoayuda y de la autoayuda mutua, y el uso de la comunidad como método para facilitar el crecimiento individual. En la sociedad contemporánea caracterizada por el uso culturalizado de las drogas, además de por el sentimiento omnipresente de pérdida de comunidad, el conseguir que estos elementos sean esenciales puede llegar a revitalizar a la misma”.

Investigaciones realizadas por el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas, mejor conocido por sus siglas (NIDA) han ayudado a documentar el papel importante que las CT tienen en el tratamiento de personas con problemas relacionados a las drogas. Éstas han demostrado que cada año, las comunidades terapéuticas (CT) sirven a miles de personas con diferentes niveles de problemas de adicción, muchas de las cuales también tienen complejos, problemas sociales y psicológicos.

Además de la importancia de la comunidad como el agente primario de cambio, un segundo principio fundamental de las CT es la “auto-ayuda”. La auto-ayuda implica que las personas en tratamiento son los principales contribuyentes al proceso de cambio y que las personas también asumen una responsabilidad parcial en la recuperación de sus compañeros, un aspecto importante del propio tratamiento de la persona.

Durante tres décadas, el NIDA ha realizado varios estudios extensos para adelantar el conocimiento científico de los resultados de los tratamientos del abuso de drogas de la manera en que se realizan en los Estados Unidos. Para trazar la línea de base, estos estudios recolectaron datos de más de sesenta y cinco mil (65,000) personas admitidas a agencias de tratamiento financiadas con fondos públicos. Los estudios incluyeron una muestra de programas de CT y otros con programas (tales como los de mantenimiento con metadona, los libres de drogas fuera del hospital, los residentes a corto plazo y los de desintoxicación). Se recolectaron los datos al momento de admisión, durante el tratamiento, y en una serie de seguimientos enfocados en los resultados obtenidos a los doce (12) meses o más después del tratamiento.

Los referidos estudios concluyeron que la participación en una CT estaba asociada con múltiples resultados positivos. Por ejemplo, el estudio de los Resultados de los Tratamientos para el Abuso de Drogas (DATOS), que es el estudio a largo plazo más reciente sobre los resultados de los tratamientos para el abuso de drogas, demostró que aquellos que completaban exitosamente el tratamiento en una CT alcanzaban niveles más bajos de uso de cocaína, heroína y alcohol y de comportamiento criminal, desempleo; e indicadores de depresión que antes del tratamiento.

Los resultados efectivos del tratamiento en la CT están fuertemente vinculados a la duración del tratamiento, lo que refleja los beneficios derivados del proceso del tratamiento subyacente. La búsqueda de una CT esencial revela una idea universal recurrente ha trascendido con diversas formas en la historia: curar, enseñar, apoyar y guiar mediante la comunidad, pero el principal objetivo es la rehumanización total de la persona.

En Puerto Rico existe la necesidad de darle prioridad al tratamiento diferenciado e individualizado de todas las personas que pasan a formar parte de la población penal de la Administración de Corrección y tienen problemas de abuso y adicción a las sustancias controladas, y de otras conductas.

Se reconoce que el elemento coercitivo, aunque necesario a la seguridad social, no contribuye a la rehabilitación de manera estable, requiriéndose de la acción correccional mecanismos que propendan a la internalización por parte del convicto de las normas y valores sociales y a la participación activa, consciente y responsable de los procesos sociales.

Esta medida, mediante el establecimiento del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas pretende atender el problema de los confinados adictos a sustancias controladas, y con otros problemas de conducta, a la vez que contribuye a eliminar el trasiego ilegal de drogas en las cárceles al eliminar la demanda por ésta. El resultado de todo esto será la rehabilitación efectiva de un gran por ciento de la población confinada en las cárceles de Puerto Rico contribuyendo a reducir así los niveles de criminalidad y delincuencia, devolviendo a la sociedad seres rehumanizados con un nuevo propósito de vida y reducir significativamente el alto por ciento de reincidencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

ARTICULO 1- TITULO.

Esta Ley será conocida como “Ley del Programa de Rehabilitación de Tratamiento Terapéutico Especializado de las Comunidades Terapéuticas y de Otros Modelos de Tratamiento Análogos”

ARTICULO 2- DECLARACION DE POLITICA PUBLICA

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva, y obtengan la rehabilitación moral y social del delincuente.

ARTICULO 3- POLITICA PUBLICA DEL PROGRAMA DE REHABILITACION DE LAS COMUNIDADES TERAPEUTICAS Y DE OTROS MODELOS DE TRATAMIENTO ANÁLOGOS

Los programas de rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico tienen que ser adoptados, implantados y desarrollados por la Administración de Corrección para obtener la rehabilitación moral y social de todos los confinados a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional de la rehabilitación.

A partir de la vigencia de esta Ley, la Administración de Corrección, pondrá en ejecución el Programa de Rehabilitación de las Comunidades Terapéuticas y atenderá mediante el mismo a toda la población sentenciada que se encuentre en las instituciones penales de Puerto Rico, con problemas de abuso y adicción a sustancias controladas, y otros problemas de conducta.

ARTICULO 4- DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL PROGRAMA

El administrador de la Administración de Corrección, a los efectos de cumplir con esta Ley tendrá las siguientes funciones y facultades:

(a) Adoptar y desarrollar el Programa de Rehabilitación de las Comunidades Terapéuticas y cualquier otro modelo de tratamiento análogo; y formular la petición de los recursos fiscales que sean necesarios para cumplir con el mandato de rehabilitación.

(b) Establecer y conservar en forma individualizada récord del historial, evaluaciones, conducta general y logros de los confinados que sean referidos y participen del Programa de Rehabilitación de las Comunidades Terapéuticas en las instituciones penales.

ARTICULO 5- DEFINICION DEL PROGRAMA DE REHABILITACION DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS

La Comunidad Terapéutica es un programa de rehabilitación que se implanta mediante instalaciones residenciales desarrolladas en las instituciones penales, aisladas de otros programas y localizadas lejos de ambientes relacionados con las drogas en las que se denomina al confinado que recibe este servicio como residente. Como miembro de la comunidad, el residente bajo tratamiento tiene que regirse por las normas de conductas estrictas y explícitas. Estas normas se refuerzan con contingencias específicas (premios y castigos) y están dirigidas al desarrollo del auto-control y de la responsabilidad.

ARTICULO 6- PROPOSITOS DEL PROGRAMA DE REHABILITACION DE LAS COMUNIDADES TERAPEUTICAS

Este Programa cumplirá con los siguientes propósitos:

(a) El enfoque terapéutico de “la comunidad como método” de las CT está dirigido a cambiar los patrones negativos de pensamiento y de conducta a través de la terapia individual y de grupo, las sesiones de grupos con compañeros, el aprendizaje basado en la comunidad, las confrontaciones, los juegos y el desempeño de roles. El propósito es que los confinados participantes miembros de la CT sirvan como modelos a imitar, reflejando activamente los valores y las enseñanzas de la comunidad. Las actividades rutinarias requeridas sirven para contrarrestar las vidas característicamente desordenadas de los residentes y para enseñarles cómo planificar, fijar, lograr metas, y ser responsables.

(b) La participación en la CT está diseñada para ayudar a los confinados a identificar, expresar y manejar sus sentimientos de manera adecuada y constructiva. Los conceptos de “vivir

productivamente” (aprender ética y responsabilidad personal y social) y “actuar como si” (comportarse cómo es debido en vez de cómo lo había estado haciendo) se incorporan a los grupos, reuniones y seminarios de las CT. El propósito de estas actividades es el aumentar el conocimiento sobre actitudes o comportamientos específicos y su impacto en la persona y en el ambiente social.

ARTICULO 7 – OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE REHABILITACION DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS Y DE OTROS MODELOS DE TRATAMIENTO ANÁLOGOS

El Programa de Rehabilitación de las Comunidades Terapéuticas y de otros modelos de tratamiento análogos, que adopte la Administración de Corrección tendrá que cumplir con los siguientes objetivos:

- (a)- Abstinencia de drogas;
- (b)- Abstinencia de productos alcohólicos;
- (c)- Cese de actividad delictiva;
- (d)- Obtención y mantenimiento de un empleo;
- (e)- Mejora del nivel educacional;
- (f)- Mejora en las relaciones familiares; y
- (g)- Establecimiento de relaciones con gente no consumidora de drogas.

ARTICULO 8.- FILOSOFIA DEL PROGRAMA DE COMUNIDADES TERAPEUTICAS.

El programa adoptará los siguientes puntos como su filosofía de educación:

- (a)- Una atención especial a la persona del confinado en su totalidad y todo el entorno de su vida, incluyendo su familia, redes sociales, trabajo y educación;
- (b)- Una creencia de que cada confinado tiene la responsabilidad de las elecciones para su vida y obligación para con la familia, la sociedad y con el trabajo;
- (c)- La creencia de que la gente puede cambiar, es decir, que los confinados participantes de este Programa de Rehabilitación pueden dejar el consumo de drogas y luchar por desarrollar su futuro;
- (d)- El confinado participante acepta responsabilidades por sus comportamientos pasados;
- (e)- Participación activa de la familia que permita la ayuda, pero no la aceptación de culpa por el comportamiento del confinado participante; y
- (f)- Comunicación entre la familia y el confinado participante, con un énfasis en una comunicación abierta, especialmente entre aquellos que no han tenido buena comunicación en el pasado.

ARTICULO 9 -FASES DEL PROGRAMA DE REHABILITACION DE LAS COMUNIDADES TERAPEUTICAS

El Programa de Rehabilitación de Intervención Terapéutica constará de las siguientes tres fases, las cuales serán desarrolladas en estricto orden cronológico y serán designadas como las fases de *Motivación*, *Comunidad Terapéutica* y *Reinserción*. Estas fases tendrán que ser desarrolladas y establecidas por la Administración de Corrección.

ARTICULO 10. - FASE PRIMERA- MOTIVACION

(a) DEFINICION

La Motivación es una fase de sistema abierto, pero con sus propios criterios de inclusión y exclusión. La misma es utilizada para casos de adicción severa, con alta desestructuración personal, familiar y sociolaboral. El tratamiento se realizará con carácter ambulatorio, pero en caso de confinados sin apoyo familiar, el residente será ingresado en la Comunidad Terapéutica.

(b) OBJETIVOS

(1) La meta primordial en esta fase es crear un ambiente de acogida, donde se identifiquen y atiendan las necesidades de los usuarios. Se caracteriza por la existencia de un fuerte grupo de referencia y de apoyo emocional con un alto grado de cohesión. Las conductas permitidas tienen que ser incompatibles con el mantenimiento de la adicción. El clima se

distingue por el voluntariado, la autoayuda, y una escala de valores apoyada en el respeto, la responsabilidad, la cooperación, la confianza y la necesidad de comunicar y compartir con el entorno familiar.

(2) Los objetivos de esta fase ambulatoria son conseguir del confinado la abstinencia de las drogas y desarrollar la motivación necesaria para cambiar hacia una madurez personal. Algunas de las actividades incluidas en esta fase son grupos de terapia, consultas clínicas, seminarios sobre varios temas, cursos en áreas de ocupación, terapia de familia y grupos de auto-ayuda.

(c) NIVELES

La fase de Motivación está dividida en niveles (Orientación, Intermedio y Precomunidad), los cuales dependen del número de usuarios y de otras variables funcionales que se establecen en el tratamiento terapéutico. Las transferencias de un nivel a otro están caracterizadas por determinados indicadores de la evolución del usuario. Esta fase puede ser abierta o residencial y en ella se desarrollan actividades terapéuticas, formativas y seminarios.

ARTICULO 11- FASE SEGUNDA- LA COMUNIDAD TERAPEUTICA

(a) DEFINICION:

La Comunidad Terapéutica es el principal fundamento del tratamiento de rehabilitación. Se constituye en una microsociedad, con normas, leyes propias y con roles y sectores de trabajo. Es una escuela de comportamiento, un laboratorio de emociones y una maquina de reestructuración cognitiva.

(b) ESTRUCTURA:

La Comunidad tiene su propio sistema organizacional estructurado que dirigen la vida dentro de ésta. La estructura es funcional y está dividida en sectores de trabajo, en los cuales se reparten las responsabilidades derivadas de la propia supervivencia. Cada sector tiene sus propios roles, los cuales representan cargos dentro de la propia comunidad y determinan la función de cada miembro, según se indica a continuación.

(1) Rol de *Trabajador*:

El Trabajador es responsable de su propio trabajo individual y del funcionamiento de su trabajo en equipo.

(2) Rol de *Responsable*:

El Responsable es el encargado de que los trabajos se hagan de forma adecuada y de organiza los mismos.

(3) Rol de *Coordinador*:

El Coordinador es el garantizador último del funcionamiento de su sector y supervisa la tarea del responsable.

(c) ASAMBLEA O ENCUENTRO DE LA MAÑANA:

El instrumento más útil para el desarrollo de la vida en la Comunidad es el Encuentro de la Mañana o Asamblea. Es una reunión de todos los miembros y se realiza cada día para organizar las diversas actividades de cada jornada de trabajo. En la Asamblea se exponen los problemas percibidos en el desarrollo de las tareas. Una de las tareas básicas en las Asambleas es destacar residentes con comportamientos de convivencia y clima de autoayuda y reforzar el comportamiento de aquellos que favorecen los objetivos implícitos o explícitos que tiene la vida en Comunidad.

ARTICULO 12- ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD TERAPEUTICA

Las Actividades de la CT estarán dirigidas a la búsqueda del cambio a través del encuentro y se dividen en las siguientes tres categorías:

(1)- Actividades destinadas a la propia supervivencia individual y grupal; las cuales incluyen la Alimentación, Limpieza y mantenimiento.

- (2)- Actividades educativo-culturales.
- (3) Actividades Plenamente Terapéuticas.

ARTICULO 13- FASE 3 DE REINSERCIÓN SOCIAL

(a) DEFINICIÓN:

Es la fase final del tratamiento, y puede durar hasta un año. Sus objetivos son integrar a los usuarios en los entornos sociales y laborales y ayudarles a que logren autonomía y adquieran la habilidad de manejar las tensiones y conflictos del día a día sin recaer.

(b) MODELOS DE FASE DE REINSERCIÓN:

(1) La Reinserción Base se divide en diferentes fases de una duración determinada, cada una de las cuales se caracteriza por la consecución de objetivos.

- (a) Fase 1: Creación de una red social consistente: familia, amistades y red asociativa.
- (b) Fase 2: Inserción o Reinserción laboral y/o en programas de formación general o técnica.
- (c) Fase 3: Mantenimiento de logros y autonomía personal.

ARTICULO 14- ORGANIGRAMA DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA COMUNIDAD TERAPÉUTICA

El funcionamiento de la Comunidad Terapéutica consta de la fase interna y externa.

- (a) Fase Externa: la fase externa estará dirigida por un Director quién tendrá a su cargo la supervisión externa de la Comunidad Terapéutica. A estos efectos nombrará un Presidente o Director Ejecutivo de la Comunidad Terapéutica y a su equipo de dirección.
- (b) Fase Interna: la fase interna estará compuesta por el Equipo Terapéutico integrado por educadores, monitores y por la Asamblea de Residentes.

ARTICULO 15- REGLAMENTACIÓN Y PRESUPUESTO

La Administración de Corrección deberá aprobar la reglamentación que sea necesaria para la administración y operación del Programa de Rehabilitación Terapéutica de las “Comunidades Terapéuticas” y de otros modelos de tratamiento análogos en todas las instituciones penales de Puerto Rico para atender a los confinados y confinadas con problemas de adicción y dependencia a sustancias controladas, y con otros problemas de conducta. Las Comunidades Terapéuticas deberán estar listas en cada una de sus las instituciones penales que la Administración de Corrección determine, dentro de los seis (6) meses de entrar en vigencia esta Ley. La implantación de este Programa de Rehabilitación se realizará mediante la partida asignada a los programas de rehabilitación en el vigente Presupuesto Funcional de Gastos ~~2006-2007~~ 2008-2009 de la Administración de Corrección.

ARTICULO 16- VIGENCIA

Esta ley entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Seguridad Pública**; previo estudio y consideración; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1726, recomendando la aprobación de la medida con enmiendas, que se incluyen mediante entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1726 propone establecer mandatoriamente el Programa de Rehabilitación de comunidades terapéuticas en todas las instituciones penales de Puerto Rico pertenecientes a la Administración de Corrección para atender a los confinados con problemas de abuso y adicción de sustancias controlada, y otros problemas de conducta.

TRASFONDO LEGAL

Es preciso comenzar este análisis indicando que la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece que “[s]erá política pública del Gobierno de Puerto Rico reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”.

Para cumplir con dicho mandato, la ley habilitadora de la Administración de Corrección, Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, autorizó a dicha entidad a estructurar la política pública en el área de corrección y a reglamentar los programas de diagnóstico, clasificación, tratamiento y rehabilitación de la clientela del sistema correccional.

Por otra parte, el 16 de septiembre de 2004 se aprobó la Ley Núm. 377 con el propósito de adoptar la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación para convertir en mandato la aspiración contenida en la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución, en cuanto a propender al tratamiento adecuado de los convictos para hacer posible su rehabilitación moral y social.

La propia Exposición de Motivos de la Ley Núm. 377, *supra*, establece y reconoce que la reincidencia en la actividad delictiva de los egresados de las instituciones carcelarias indica el fracaso de la prisión como institución que busca la rehabilitación; y que en atención a la relación entre la actividad delictiva y la adicción a sustancias controladas, tienen que ampliarse significativamente las acciones y programas para la rehabilitación de la población penal vinculada con el consumo ilegal de drogas. Es evidente que para prevenir la reincidencia es necesario crear programas dirigidos a preparar al convicto para su reintegración a la sociedad.

Como cuestión de hecho, y tal y como señala la exposición de motivos de la medida, un reciente estudio realizado por *Correctional Health Services Corporation* (CHSC) concluyó que el setenta (70%) por ciento de las personas que ingresaron al sistema correccional de Puerto Rico habían cometido algún acto delictivo asociado con el uso de sustancias adictivas o por su vicio a ellas. Además, según este estudio el setenta y siete punto tres (77.3%) por ciento de los confinados que fueron entrevistados indicó haber usado drogas y/o alcohol, y que entre las drogas más utilizadas estaban los opiáceos, con un ochenta y ocho (88%) por ciento; la cocaína, con un sesenta y siete punto siete (67.7%) por ciento; el alcohol un veintiuno punto tres (21.3%) por ciento, la marihuana un diecinueve punto siete (19.7%) por ciento, el crack un dieciséis (16%) por ciento y benzodiazepinas con un nueve punto tres (9.3%) por ciento.

Estos datos específicos contrastan con la obligación constitucional impuesta por el mandato específico para cumplir con la rehabilitación. Más aún, es importante tomar en consideración que el Departamento de Corrección cuenta con más de noventa millones para programas de rehabilitación, no obstante, existe una ausencia total de éstos en el Sistema Correccional.

Esto lo evidencia, ciertamente el por ciento de reincidencia actual de la población confinada, cuando observamos que asciende a más de un setenta (70) por ciento. Más preocupante aún resulta el por ciento de confinados que son usuarios de sustancias controladas, el cual asciende a un ochenta (80) por ciento aproximadamente.

Por tal razón, es imperativo que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico adopte herramientas realmente efectivas para hacer cumplir el mandato constitucional de rehabilitación a los confinados. A estos efectos esta medida propone implantar mandatoriamente un Programa de Rehabilitación terapéutico especializado denominado “Comunidad Terapéutica”, (en adelante CT) para lograr la rehabilitación de la población penal en Puerto Rico con problemas de dependencia y adicción a sustancias controladas, y otras conductas.

La comunidad terapéutica, como programa de rehabilitación para el tratamiento de abuso y adicción a las drogas ha existido por alrededor de cuarenta (40) años. En general la (CT) es un tratamiento terapéutico, válido y confiable donde se desarrollan ambientes residenciales libres de droga que usan un modelo con etapas de tratamiento que incorporan niveles de autodesarrollo de responsabilidades

personal y social. En éstas se utiliza la influencia entre compañeros, mediada a través de una variedad de procesos de grupo, para ayudar a cada persona a aprender y asimilar las normas sociales y desarrollar habilidades sociales más eficaces.

Además, hoy en día, **como tratamiento exitoso para las adicciones, las CT ofrecen un enfoque de vanguardia para otros graves problemas sociales y psicológicos, conclusión refrendada por investigaciones en otras poblaciones y contextos específicos, por ejemplo en centros de menores, colectivos marginales y en medios carcelarios.** Detrás de estos trabajos está siempre latente la idea de que la (CT) es un método terapéutico orientado al cambio y al crecimiento personal.

George de León, en *Therapeutic Community*, analiza muy bien que “El elemento esencial del enfoque de la CT es la *comunidad*”, lo cual pone de manifiesto entre otras cosas que la comunidad es un *método* terapéutico específico en sí. De León concluye que “mas allá de las adicciones y los trastornos relacionados, los elementos esenciales de la CT compagan con los ideales de una sociedad educada, el concepto humanista de persona íntegra, los valores de vivir con corrección, la obligación de ser ejemplar, el poder de autoayuda y de la autoayuda mutua, y el uso de la comunidad como método para facilitar el crecimiento individual

Los resultados efectivos del tratamiento en la CT están fuertemente vinculados a la duración del tratamiento, lo que refleja los beneficios derivados del proceso del tratamiento subyacente. La búsqueda de una CT esencial revela una idea universal recurrente que ha trascendido con diversas formas en la historia: curar, enseñar, apoyar y guiar mediante la comunidad, pero el principal objetivo es la rehumanización total de la persona.

Sin lugar a dudas, en Puerto Rico existe la necesidad de darle prioridad al tratamiento diferenciado e individualizado de todas las personas que pasan a formar parte de la población penal de la Administración de Corrección y tienen problemas de abuso y adicción a las sustancias controladas, y de otras conductas.

Se reconoce que el elemento represivo, aunque necesario a la seguridad social, no contribuye a la rehabilitación de manera estable, requiriéndose de la acción correccional mecanismos que propendan a la internalización por parte del convicto de las normas y valores sociales y a la participación activa, consciente y responsable de los procesos sociales.

Ante lo anterior, esta medida, mediante el establecimiento del Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas pretende atender el problema de los confinados adictos a sustancias controladas, y con otros problemas de conducta, a la vez que contribuye a eliminar el trasiego ilegal de drogas en las cárceles al eliminar la demanda por ésta. El resultado de todo esto será la rehabilitación efectiva de un gran porcentaje de la población confinada en las cárceles de Puerto Rico contribuyendo a reducir así los niveles de criminalidad y delincuencia, devolviendo a la sociedad seres rehumanizados con un nuevo propósito de vida y reducir significativamente el alto porcentaje de reincidencia.

ANALISIS

La Comisión celebró vista pública a la cual compareció el Departamento de Corrección y Rehabilitación representado por el Lcdo. Miguel A. Pereira Castillo; el Departamento de Justicia representado por el Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos y la *Correctional Health Services Corporation* representada por la Dra. Begoña Rivera Alonso.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante el Departamento, comenzó destacando que el Artículo 4 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección” establece el propósito primordial de la Administración:

“La Administración de Corrección administrará un sistema correccional integrado e implantará enfoques para estructurar formas más eficaces de tratamiento individualizado estableciendo o ampliando programas de rehabilitación en la comunidad.”

Cónsono con este propósito, el Departamento indicó que la Administración de Corrección cuenta con cuatro Centros de Tratamiento Residenciales, uno para mujeres con niños de 0 a 3 años y tres de varones, localizados en Humacao, San Juan y Arecibo. El Secretario del Departamento además añadió que todos y cada uno de estos programas están fundamentados en modalidades terapéuticas respaldadas por prácticas de tratamiento basadas en evidencia empírica; por la que en opinión del funcionario, este factor evidencia que el Departamento de Corrección y Rehabilitación no está ajeno a la clase de modelo de tratamiento terapéutico expuesto en el presente proyecto de ley.

Continuo exponiendo el Secretario del Departamento que el método terapéutico de los programas de tratamiento que brinda la Administración de Corrección, contempla la dimensión biosicosocial del ser humano y las condiciones concurrentes que inciden en las personas con problemas de drogo-dependencia. El fundamento filosófico se ampara en la teoría de aprendizaje social y un modelo de reestructuración cognoscitiva conductual. La estructura del programa de tratamiento se lleva a cabo a través de tres fases: cernimiento y evaluación, módulos psicoeducativos secuenciales, transición, reinserción a la comunidad y seguimiento para la prevención de recaída. Estos proyectos, según adujo el Departamento, observan elementos de comunidad terapéutica modificada, al integrar a profesionales de la conducta humana, consejeros en adicción y fomentar un estilo de vida comunitaria en instalaciones correccionales segregadas de la población general.

El Secretario señaló expresamente que el plan correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación contempla actualmente el desarrollo de comunidades terapéuticas; a saber consta una para mujeres y dos para confinados adultos en el Complejo Correccional de Guayama. En lo pertinente a su vez añadió que las Comunidades Terapéuticas y los Centros de Tratamiento Residenciales desarrollados en el sistema correccional se ubican en instalaciones separadas de la población penal. Estos programas mantienen reglas y normas que promueven el cambio que se procura, también se obtiene un ambiente terapéutico relajado y se refuerza la conducta pro social a través de incentivos como: actividades culturales, recreativas, religiosas, relaciones interpersonales, pro sociales, visitas y pases familiares, entre otras.

Cabe señalar según el funcionario, que dentro de las premisas del proyecto se utiliza la monitoria de drogas como ayuda y estrategia terapéutica. En las comunidades Terapéuticas del sistema, a los participantes se les permite integrarse al mundo del empleo y se mantiene un apoyo y orientación financiera para que logren en ahorro necesario para su reingreso a la comunidad.

Es preciso indicar que el sistema correccional de Puerto Rico cuenta con la Comunidad Terapéutica de Unificación Familiar para jóvenes adultos “Echando Pa'lante”, ubicada en la institución 1072 del Complejo Correccional de Bayamón. En esta comunidad terapéutica intracarcelaria se integra la familia como factor protectorio en la vida del residente.

Finalmente el Departamento concluyó que entiende la necesidad imperante del Estado de crear mecanismos para implantar y observar el cumplimiento de las medidas establecidas para reglamentar las instituciones penales, y de que los mismos sirvan a sus propósitos en forma efectiva, además de promover la rehabilitación moral y social del delincuente. De otra parte se trajo ante la atención, en lo pertinente a lo aquí propuesto, que el Departamento de Corrección y Rehabilitación cuenta con reglamentación interna para la operación de las Comunidades Terapéuticas y de los Centros de Tratamiento Residenciales en el sistema correccional.

La *Correctional Health Services Corporation*, en adelante CHSC, compareció representada por la Doctora en Psicología y Gerente de Salud Mental de esta Corporación, quién comenzó su exposición destacando que esta pieza legislativa es una gran oportunidad para trabajar en conjunto una situación apremiante en Puerto Rico, sino también para la población general. A su vez destacó que concurre con todo lo señalado en la parte expositiva de la medida.

La CHSC señaló que han aumentado los servicios de desintoxicación de sustancias adictivas y alcohol que se le ofrecen a los confinados en las áreas médicas de las instituciones correccionales del país.

A estos efectos han implantado las Unidades Ambulatorias para el Tratamiento de la Desintoxicación de Sustancias Adictivas, lo cual permite a los confinados recibir la atención necesaria para tratar su condición en el ambiente menos restrictivo posible, permitiéndoles retener su autonomía.

La representante de CHSC adujo en lo pertinente, que si bien es cierto que los confinados requieren servicios especializados para el tratamiento de los trastornos adictivos, también es cierto que el Departamento de Corrección, a través de los servicios que administra CHSC, ha estado estableciendo como prioridad el fortalecimiento de los mismos. Añadió la funcionaria que ha sido evidente la necesidad de mejorar el acceso de los servicios en la libre comunidad, por lo que de acuerdo a su experiencia pronostica que en un mediano plazo, cuando estas unidades planificadas por CHSC y la Administración de Corrección, completen su implantación, el Departamento tendrá un acceso a tratamiento para los confinados que podrá ser un ejemplo para la libre comunidad.

La CHSC, tomando en consideración su expertise y peritaje en el asunto que promueve esta iniciativa legislativa sugirió las siguientes recomendaciones, que en efecto fueron incorporadas en la medida mediante entirillado electrónico. A saber a continuación el detalle de las mismas:

- La CHSC indicó que además del modelo de tratamiento de Comunidad Terapéutica existen otros modelos de servicios, ya implantados en el sistema correccional puertorriqueño que pueden continuarse, y que también han probado ser efectivos en el tratamiento de los trastornos adictivos. Por esta razón entiende razonable que se modifique la legislación propuesta para que permita modelos de tratamiento análogos a las comunidades terapéuticas, que pudiesen ser igual o más efectivos en términos de resultados y más costo-efectivo en términos de operación.
- También, CHSC recomendó no incluir la obligación de establecer unidades de tratamiento residencial en cada una de las facilidades correccionales, ya que, no resultaría costo efectivo.
- La CHSC patrocina que la ley no imponga requisito tan estricto relacionado al número de centros, y que se permita que la Administración de Corrección pueda establecerlos según sus necesidades.
- Si se evalúa la evolución natural de los trastornos adictivos, se puede entender como muchos pacientes requieren al inicio de su tratamiento servicios estructurados y de mayor restricción como lo son los residenciales, pero luego, al ir desarrollando destrezas, pueden mantenerse en tratamientos menos restrictivos como los ambulatorios.
- La decisión de la cantidad de camas requeridas para los residenciales debe partir de la premisa de la necesidad real de la población a tratar.
- CHSC entiende que resultaría muy oneroso el desarrollar unidades residenciales para instituciones de pocos confinados, mientras que sería más costo efectivo desarrollar unidades más grandes en donde se puedan centralizar recursos.
- El desarrollo y fortalecimiento de servicios ambulatorios permitirían la continuidad del servicio.

Finalmente la CHSC concluyó que está de acuerdo y apoya el que este legisle para garantizar los servicios de salud mental que requiere la población correccional, tomando en consideración las particularidades, tanto de la población, como de sus necesidades.

El **Departamento de Justicia**, en lo pertinente a lo que promueve el P. del S.1726, expresó que la medida ante consideración es cónsona con el mandato constitucional de rehabilitación expresado en la Ley Núm. 377 del 16 de septiembre de 2004, y no tuvo objeción legal que oponer a la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la comisión de seguridad Pública solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. Del análisis de la presente medida se desprende que la aprobación de la misma no conlleva ningún impacto fiscal estatal ni municipal. Como cuestión de hecho, el propio Departamento de Corrección indicó que tienen el Programa aquí aludido mediante reglamentación interna, y a su vez la medida dispone propiamente que su vigencia comience a partir del año fiscal 2008.

CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la **Comisión de Seguridad Pública**; previo estudio y evaluación; recomienda la aprobación del P. del S.1726, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión de Seguridad Pública”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1763, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública; y de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para disponer que el Departamento de Educación instale sistemas de detección de metales en todos los planteles escolares que sean declarados no seguros con el propósito de garantizar la seguridad de la comunidad escolar, según la reglamentación que a esos efectos establezca el Departamento de Educación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La seguridad en los planteles escolares de Puerto Rico es un asunto de vital importancia para la comunidad escolar, lo cual es congruente con el derecho constitucional de ofrecer una educación de apertura para todos, en ambientes de calidad y excelencia que contribuyan a un modelaje social de disciplina, valores y el respeto a la vida; principios que ciertamente contribuyen a la formación de todo ciudadano responsable y productivo.

Con marcada frecuencia la prensa local nos informa trágicos sucesos que ocurren en las escuelas de Puerto Rico; peleas, motines, tiroteos, escalamientos, y hasta asesinatos, así como otras actividades delictivas llevadas a cabo dentro de nuestros planteles escolares.

A manera de ejemplo, la prensa escrita reseñó, entre otras cosas, el 14 de agosto de 2006 en *El Vocero*, que representantes sindicales emplazaban al Departamento de Educación a reforzar la vigilancia e implantar medidas dirigidas a garantizar la seguridad en el ambiente escolar. Por su parte, el Nuevo Día del 23 de septiembre de 2006, destacó un incidente ocurrido en la escuela intermedia José Calzada Ferrer ubicada en Canóvanas, donde dentro del propio plantel escolar, un estudiante resultó herido de arma blanca por otro estudiante.

Más aún, resulta preocupante y alarmante, lo recientemente publicado por el diario *El Vocero* del 24 de octubre de 2006, al reseñar que cuatro escuelas públicas de Puerto Rico son parte de un grupo de cerca de treinta (30) identificadas a nivel federal como “no seguras”, porque durante dos años consecutivos registraron números altos de incidentes violentos, en comparación con el resto de los planteles.

El propio Departamento de Educación confirmó que las cuatro (4) escuelas, ubicadas en Aguadilla, Arecibo, Guayama y Trujillo Alto, fueron reportadas este año al gobierno federal para cumplir con la Sección 9532 de la Ley Ningún Niño Rezagado (NCLB), que obliga a la agencia a informarle a las familias de los estudiantes que, por las situaciones de violencia, un plantel fue clasificado como “no seguro”.

Así las cosas, las estadísticas oficiales de la Policía de Puerto Rico reportadas, sobre incidencia criminal en las escuelas, evidencian que para el periodo del año escolar de agosto de 2005 a mayo de 2006, se cometieron trescientos sesenta y ocho (368) delitos Tipo I, (que incluyen entre otros, actos lascivos, apropiación ilegal, asesinatos). Con relación a los delitos Tipo II, (que incluyen, entre otros, agresiones simples, amenazas, motín), se perpetraron dos mil seiscientos treinta y siete (2,637) delitos. Entre estos delitos hubo cincuenta (50) violaciones a la Ley de Armas.

Ciertamente lo antes esbozado denota que la seguridad en las escuelas en Puerto Rico es un asunto que revierte un alto interés público, por lo que resulta indispensable que el Gobierno adopte medidas dirigidas a enfrentar situaciones que ya no son remotas en nuestros planteles escolares; armas, agresiones, drogas y otros delitos. De este modo se evita la improvisación y el que ocurran sucesos trágicos y lamentables por demás, al permitir que los administradores de nuestras escuelas puedan evaluar los estándares de conducta de nuestros estudiantes para prevenir situaciones peligrosas.

El uso de detectores de metales en las escuelas de mayor incidencia delictiva como medida de prevención de violencia, y como medida que desalienta la entrada ilegal de armas en las escuelas, como cuestión de derecho, no viola las disposiciones constitucionales de la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América ni de la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico que garantiza el derecho del pueblo a la protección de sus personas, casas, papeles y efectos contra registros, incautaciones y allanamientos razonables. En el ejercicio del poder de reglamentación de la Asamblea Legislativa en beneficio del interés público, el estado está obligado a adoptar medidas para proteger la salud y la moral; y garantizar la seguridad y el bienestar general de la comunidad.

Cabe señalar que en *People vs. Dukes*, 580 N.Y.S. 2d. 850 N.Y. Crim. Ct. (1992), y en *New Jersey vs. T.L.O.*, 469 U.S. 325, se ha sostenido que los registros en las escuelas públicas no violentan la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América y se justifican dentro del estándar de “racionalidad”. En dichos casos se colocaron detectores de metales y se notificó a los estudiantes durante el inicio del semestre escolar que esos registros se llevarían a cabo. También se adoptaron ciertas guías para los registros con el propósito principal de prevenir que armas de fuego entren al plantel escolar, y este procedimiento se le somete a todos los estudiantes antes de entrar a la escuela.

Compatible con estos principios, nuestro Tribunal Supremo interpretó en *García Benavente vs. Aljoma Lumber*, 2004 TSPR 125, donde reiteró el derecho a la educación en Puerto Rico como una de las garantías constitucionales de la Carta de Derechos de nuestra Constitución, y lo consignó como un derecho social que el Estado tiene que reconocer, y comprometerse a hacer todo lo posible para concretizar el mismo.

En este aspecto, adquiere una gran importancia la seguridad que se implante en las escuelas públicas de Puerto Rico, toda vez que la política pública del gobierno debe propulsar que conforme a la mencionada máxima constitucional, se garantice que en las mismas impere el orden y el sosiego.

Como cuestión de hecho, recientemente se aprobó la Ley Núm. 110 de 31 de mayo de 2006, mediante la cual se adoptó la Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar Para la Seguridad en las Escuelas. Dicha legislación estableció en el inciso (g) del Artículo 3.01, que las autoridades escolares tendrán la responsabilidad de coordinar con la Policía de Puerto Rico la instalación de dispositivos de seguridad, tales como: cámara de video y sistemas de alarma, en aquellas escuelas declaradas no seguras por el Departamento de Educación.

Cónsono con estos esfuerzos, y ante la realidad que se vive en Puerto Rico en los planteles escolares del Departamento de Educación, en cuanto a la seguridad de la comunidad escolar se refiere, a saber, estudiantes, personal docente, personal no docente y padres, esta medida legislativa ordena al Departamento de Educación que adquiera e instale detectores de metales en aquellos planteles escolares

declarados no seguros por el Departamento de Educación. Todo ello dirigido a garantizar un ambiente seguro y de paz , donde se promueva la seguridad de la comunidad escolar en todos los planteles escolares del Departamento de Educación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta ley se conocerá como “Ley Para el Registro en las Escuelas Públicas Declaradas No Seguras por el Departamento de Educación”.

Artículo 2.- Se ordena y autoriza al Secretario del Departamento de Educación la adquisición e instalación de un sistema de detectores de metales, para ser implantado en aquellas escuelas declaradas no seguras por el Departamento de Educación, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley Núm. 110 de 31 de mayo de 2006, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar para la Seguridad en las Escuelas”.

Artículo 3.- El Secretario del Departamento de Educación tendrá la responsabilidad de determinar por reglamento la implantación y administración de este sistema de detección de metales, así como cualquier otro asunto necesario para el funcionamiento del mismo. Dicha reglamentación debería incluir como parte de sus guías uniformes lo siguiente:

- (a) Notificación apropiada y razonable a los estudiantes de que el mecanismo de detección de metales será utilizado en el plantel escolar;
- (b) Establecer y mantener un programa de inspección y mantenimiento adecuado del sistema de detección de metales;
- (c) Adiestramiento adecuado en el uso del mecanismo a los empleados responsables de la seguridad en el plantel escolar.

Artículo 4.- La Reglamentación tendrá que ser aprobada dentro de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley.

Artículo 5.- Se entenderá que toda persona que entre a un plantel escolar ha prestado su consentimiento para ser sometido a un registro electrónico, conforme a la reglamentación que dispone esta Ley.

Artículo 6.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto asignará una partida inicial en el Presupuesto Funcional de Gastos del Departamento de Educación para sufragar la adquisición del Sistema de Detectores de Metales a ser instalados en las Escuelas No Seguras del Departamento de Educación. También se incluirá una partida recurrente en la Resolución del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para el 2006-2007 para el mantenimiento y funcionamiento de dicho sistema.

Artículo 7.- Se autoriza el pareo de fondos federales, estatales y municipales

Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor seis meses después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Seguridad Pública; y de Hacienda** del Senado de Puerto Rico; recomiendan la aprobación del P. del S.1763, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S.1763 propone disponer que el Departamento de Educación instale sistemas de detección de metales en todos los planteles escolares que sean declarados no seguros con el propósito de garantizar la seguridad de la comunidad escolar, según la reglamentación que a esos efectos establezca el Departamento de Educación.

La parte expositiva de esta medida señala que la seguridad en los planteles escolares de Puerto Rico es un asunto de vital importancia para la comunidad escolar, lo cual es congruente con el derecho constitucional de ofrecer una educación de apertura para todos, en ambientes de calidad y excelencia que contribuyan a un modelaje social de disciplina, valores y el respeto a la vida; principios que ciertamente contribuyen a la formación de todo ciudadano responsable y productivo.

Ciertamente, resulta preocupante y alarmante, lo destacado en la exposición de motivos del P. del S.1763, sobre lo publicado por el diario *El Vocero* del 24 de octubre de 2006, al reseñar que cuatro escuelas públicas de Puerto Rico son parte de un grupo de cerca de treinta (30) identificadas a nivel federal como “no seguras”, porque durante dos años consecutivos registraron números altos de incidentes violentos, en comparación con el resto de los planteles.

Continuo exponiendo esta pieza legislativa que el propio Departamento de Educación confirmó que las cuatro (4) escuelas, ubicadas en Aguadilla, Arecibo, Guayama y Trujillo Alto, fueron reportadas este año al gobierno federal para cumplir con la Sección 9532 de la Ley Ningún Niño Rezagado (NCLB), que obliga a la agencia a informarle a las familias de los estudiantes que, por las situaciones de violencia, un plantel fue clasificado como “no seguro”.

Cónsono con estos esfuerzos, y ante la realidad que se vive en Puerto Rico en los planteles escolares del Departamento de Educación, en cuanto a la seguridad de la comunidad escolar se refiere, a saber, estudiantes, personal docente, personal no docente y padres, esta medida legislativa ordena al Departamento de Educación que adquiera e instale detectores de metales en aquellos planteles escolares declarados no seguros por el Departamento de Educación. Todo ello dirigido a garantizar un ambiente seguro y de paz, donde se promueva la seguridad de la comunidad escolar en todos los planteles escolares del Departamento de Educación.

II. TRASFONDO LEGAL

El uso de detectores de metales en las escuelas de mayor incidencia delictiva como medida de prevención de violencia, y como medida que desalienta la entrada ilegal de armas en las escuelas, como cuestión de derecho, no viola las disposiciones constitucionales de la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América ni de la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico que garantiza el derecho del pueblo a la protección de sus personas, casas, papeles y efectos contra registros, incautaciones y allanamientos razonables. En el ejercicio del poder de reglamentación de la Asamblea Legislativa en beneficio del interés público, el estado está obligado a adoptar medidas para proteger la salud y la moral; y garantizar la seguridad y el bienestar general de la comunidad.

Compatible con estos principios, nuestro Tribunal Supremo interpretó en *García Benavente vs. Aljoma Lumber*, 2004 TSPR 125, donde reiteró el derecho a la educación en Puerto Rico como una de las garantías constitucionales de la Carta de Derechos de nuestra Constitución, y lo consignó como un derecho social que el Estado tiene que reconocer, y comprometerse a hacer todo lo posible para concretizar el mismo. En este aspecto, adquiere una gran importancia la seguridad que se implante en las escuelas públicas de Puerto Rico, toda vez que la política pública del gobierno debe propulsar que conforme a la mencionada máxima constitucional, se garantice que en las mismas impere el orden y el sosiego.

Cabe señalar, que como cuestión de hecho, recientemente se aprobó la Ley Núm. 110 de 31 de mayo de 2006, mediante la cual se adoptó la Carta de Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Escolar Para la Seguridad en las Escuelas. Dicha legislación estableció en el inciso (g) del Artículo 3.01, que las autoridades escolares tendrán la responsabilidad de coordinar con la Policía de Puerto Rico la instalación de dispositivos de seguridad, tales como: cámara de video y sistemas de alarma, en aquellas escuelas declaradas no seguras por el Departamento de Educación.

III- ANALISIS

La Comisión solicitó y recibió memoriales explicativos del Departamento de Educación, de la Policía de Puerto Rico y certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El **Departamento de Educación**, en adelante el Departamento, representado por su Secretario, Dr. Rafael Aragunde Torres, comenzó indicando que si bien es cierto que nuestros niños y jóvenes no merecen que se les perturbe el ambiente de sosiego y tranquilidad necesario para estudiar por el capricho de los que no respetan el derecho de los demás, no es menos cierto que el sistema de detectores de metales, en su opinión no es la mejor alternativa para la realidad de nuestras escuelas en Puerto Rico.

Añadió el doctor Aragunde que a su manera de ver, realmente, la incidencia reportada en las escuelas del Departamento de Educación, con relación a las armas de fuego y las armas blancas, no refleja números alarmantes; y que la infraestructura de la mayoría de los planteles escolares no sería efectiva para estos dispositivos debido a la facilidad de acceso y las múltiples maneras de entrar dentro de estos predios, que tienen tanto los estudiantes como las personas ajenas a los mismos, sin verse obligados a pasar por la entrada principal.

Cabe señalar que la posición del Departamento de Educación, en torno a que los delitos con relación a la Ley de armas en las escuelas no son alarmantes, contrasta con las estadísticas oficiales emitidas por la Policía de Puerto Rico sobre incidencia criminal en las escuelas. Como cuestión de hecho, para el periodo del 2006 la incidencia criminal en las escuelas ascendió a 2,637, lo que reflejó un aumento en comparación con el año anterior que reportó 2,637. En lo pertinente a los delitos relacionados con Ley de Armas en las escuelas, se reportaron estadísticas ascendentes a 50 para el periodo del 2006, en comparación con 37 que fueron reportadas durante el año anterior. Es evidente y objetivamente comprobable, que en efecto las estadísticas sobre Ley de Armas en las escuelas son alarmantes. Sin lugar a dudas, tan solo un acto que ocurra en nuestros planteles escolares relacionado con Ley de Armas es preocupante para la seguridad de toda la comunidad escolar, y de todos en general.

Por otro lado el Departamento de Educación indicó que se debe tener en consideración el personal necesario para supervisar y hacer efectivo este sistema de detectores de metales, al igual que, definir con claridad lo que debería ser considerado un plantel “no seguro”. El Departamento es del criterio que tiene que haber un clima de estudio y sana convivencia en las instituciones escolares, no obstante entiende que sería más efectivo fortalecer el cuerpo de seguridad escolar, ya que a diferencia de un equipo electrónico, estos funcionarios pueden interactuar con los estudiantes, los padres y la facultad, y pueden atender otros aspectos de la seguridad que alegadamente no se podrían atender mediante una máquina electrónica.

Es preciso indicar que esta medida legislativa en su Artículo 2 ordena y autoriza al Secretario del Departamento de Educación la adquisición e instalación de un sistema de detectores de metales, para ser implantado en aquellas escuelas declaradas no seguras por el Departamento de Educación; y además le impone en su Artículo 3, al propio Secretario de Educación, la responsabilidad de determinar por reglamento la implantación y administración de este sistema de detección de metales, así como cualquier otro asunto necesario para el funcionamiento del mismo. Por lo tanto lo afirmado por el Secretario de Educación, en cuanto a la implantación de los detectores de metales y el personal necesario a estos efectos, denota que el funcionario paso por inadvertido lo dispuesto por la medida a estos fines.

Señaló también el funcionario que el Departamento actualmente está tomando diferentes medidas para prevenir la violencia y las incidencias en las escuelas. Entre estas, el doctor Aragunde mencionó la instalación de un sistema de alarmas de seguridad en 104 escuelas que son prioridad del Programa de Alternativas de Prevención, Servicio y Seguridad; herramienta dirigida a evitar la existencia de violencia, armas drogas, tabaco y alcohol en dichos planteles. Para este año 2007, el doctor Aragunde señaló que el Departamento contempla instalar 57 sistemas de alarmas adicionales en 360 escuelas, al igual que un sistema de cámaras de seguridad, con el propósito de garantizar un ambiente seguro, de paz y seguridad para la comunidad escolar en todos sus planteles.

Ciertamente lo antes señalado y las medidas implantadas por el Secretario, denotan que es necesario tomar medidas como lo aquí propuesta para garantizar un ambiente seguro y de paz, donde se promueva la seguridad de la comunidad escolar en todos los planteles escolares del Departamento de Educación.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, inició su análisis aludiendo a lo resuelto por nuestro Tribunal Supremo en *Maldonado y Negrón v. Marrero y Blanco*, 121 D.P.R.705, al señalar que en Puerto Rico el sistema educativo está revestido de un gran interés y que su establecimiento y desarrollo responde al mandato del Artículo XI, Sección V de la Constitución de Puerto Rico, y a la obligación que ostenta toda sociedad democrática de ofrecer todos los medios necesarios para que a las nuevas generaciones se les transmita el conocimiento, los valores, las técnicas y las aptitudes para proseguir cultivando nuestro patrimonio de vida civilizada.

La Policía de Puerto Rico adujo en lo pertinente que la lucha contra la incidencia criminal en las escuelas se refuerza con dos frentes en coordinación, entiéndase pues: con el Cuerpo de Seguridad Escolar y sus respectivos miembros, adscritos al Departamento de Educación, como con los agentes de protección escolar adscritos a la Policía de Puerto Rico, para ayudar en la erradicación de incidencia criminal en los planteles escolares.

Conforme a lo anterior, la Policía informó que cuenta con quinientos ochenta y dos (582) agentes asignados a diversas escuelas alrededor de Puerto Rico.

En cuanto a las estadísticas sobre incidencia criminal en las escuelas, en el periodo comprendido de agosto de 2004 a mayo de 2005, se cometieron trescientos noventa y dos (392) delitos Tipo I, (que incluyen entre otros, actos lascivos, apropiación ilegal, asesinatos). En lo que respecta a delitos Tipo II, (que incluye, entre otros, agresiones simples, amenazas, motín), se perpetraron dos mil cuarenta y ocho (2,048). El total de incidencia criminal para este periodo (2004-2005) ascendió a 2,440.

Referente al año escolar de agosto de 2005 a mayo de 2006, en lo que respecta a delitos Tipo I se cometieron trescientos sesenta y ocho (368) delitos; (que incluyen entre otros, actos lascivos, apropiación ilegal, asesinatos). Con relación a los delitos Tipo II, (que incluyen, entre otros, agresiones simples, amenazas, motín), se perpetraron dos mil doscientos sesenta y nueve (2,269); para un total de incidencia criminal durante el periodo (2005-2006) ascendente a dos mil seiscientos treinta y siete (2,637) delitos. Entre estos delitos hubo cincuenta (50) violaciones a la Ley de Armas.

Ofrecidos los datos estadísticos sobre la incidencia criminal en las instituciones escolares públicas de Puerto Rico, que son donde los miembros de la fuerza ofrece servicios de seguridad de apoyo, no así en las privadas que cuentan con su personal de seguridad privado, La Policía de Puerto Rico reiteró su compromiso de apoyar al Departamento de Educación en la encomienda de propiciar un mejor ambiente en las mismas. Esto, sin obviar el hecho de que a su vez, esta agencia tiene el deber ineludible de asegurar la obediencia de la ley y el orden en el resto de la isla, razón por la cual los servicios que presta en las escuelas son de apoyo.

A tenor con los planteamientos argüidos con antelación, la Policía de Puerto Rico avalo totalmente la aprobación del P. del S. 1763.

Por otro lado, la Policía indicó que dicha medida podría considerarse invasiva a un derecho constitucional protegido por nuestra Constitución; entiéndase el derecho a la intimidad; no obstante la agencia es del criterio que ante el alto interés que pretende salvaguardar la misma; las disposiciones responden a una máxima de razonabilidad, que lo protegen de ataques de índole constitucional.

Según trajo ante nuestra atención la Policía de Puerto Rico, el derecho a la educación es considerado como uno de los denominados “derechos nuevos”, por cuanto tuvo su génesis en la concepción de la dignidad del individuo como un vital punto de referencia valorativa para la organización social. Por tal razón, adquiere una gran importancia la seguridad que se imparta en las escuelas de Puerto Rico, puesto que la política pública del gobierno debe propulsar que conforme a la mencionada máxima constitucional, se garantice que en las mismas impere el orden y el sosiego.

Cabe destacar, que la Policía de Puerto Rico es parte integral de la prestación de servicios de seguridad en varios planteles escolares de la Isla, como una agencia de apoyo al Departamento de Educación que cuenta con su propio cuerpo de policías escolares, fundamentado esto en la Ley Núm. 149 de 30 de junio de 199, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”.

La Policía entiende que los asuntos de política pública escolar deben ser potestad primaria del propio Departamento de Educación, para así poder cumplir con su deber ministerial cimentado en el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, y al fortalecimiento del respeto a los seres humanos. A tenor con esto, se aprobó la Ley Núm. 26 de 5 de junio de 1985, artífice del Cuerpo de Seguridad escolar, adscrito al Departamento de Educación. Este Cuerpo cuenta con un Comisionado, que responde al Departamento y quien es el encargado de la supervisión y dirección del mismo.

Posteriormente se aprobó la Ley Núm. 106 de 4 de mayo de 2004, la cual enmendó la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico” con el propósito de otorgarle la facultad al Superintendente de la Policía para negociar acuerdos con los municipios para autorizar la asignación de agentes del Cuerpo de la Policía Municipal, con el fin ulterior de que en coordinación con la Policía de Puerto Rico, puedan prestar vigilancia en los planteles escolares. Por consiguiente, la lucha contra la incidencia criminal en las escuelas se refuerza con dos frentes en coordinación con el Cuerpo de Seguridad Escolar y sus respectivos miembros, adscritos al Departamento de Educación, como con los agentes de protección escolar adscritos a la Policía de Puerto Rico.

La Policía expresó que una de las posibles alternativas a la amortiguación de este tipo de incidencia criminal en las escuelas es el establecimiento de mecanismos novedos de seguridad, como el pretendido en esta medida. Al igual, adujo que no se trata de la “criminalización de la educación”, sino de buscar métodos novedos de la consecución de la seguridad escolar, cuyo “leit motif”, es que exista el debido sosiego dentro de la institución, que propenda al cultivo del intelecto.

Como prueba de que la tecnología en el ámbito de seguridad escolar es necesaria, la Policía de Puerto Rico nos remitió al caso de la Escuela Superior “José S. Alegría”, ubicada en Dorado, la cual por su propia iniciativa creó el primer sistema electrónico de control de acceso en un plantel público, lo que permite no sólo un mayor control del flujo de personas que accede a la institución, sino que en casos de reyertas de estudiantes contribuye a evitar que los mismos huyan del plantel, una vez finalizado el altercado.

Es preciso hacer referencia al hecho de que esta Asamblea Legislativa tuvo ante su consideración una pieza legislativa similar (aunque no idéntica): el P. del S. 391. Esta medida pretendía que el Departamento de Educación instalara sistemas de detección de metales y cámaras de seguridad en todos los planteles escolares en los cuales hubiera ocurrido actos de violencia, o que dicha Agencia, a su discreción, entendiera necesario la implantación de los mismos; para determinar el tiempo que subsistirán estas medidas de seguridad; y para asignar fondos para la compra de dichos sistemas de seguridad. Un análisis de la ponencia suscrita por el Departamento de Educación para la medida aquí ante consideración demuestra que ya la agencia comenzó a implantar en los planteles escolares lo referente a las cámaras de seguridad.

En lo pertinente a la implantación de los detectores de metales en las escuelas, en ocasión del P. del S. 391, el Departamento de Justicia concluyó que es constitucionalmente permisible el uso de detectores de metales con el propósito de evitar la entrada de armas de fuego a las escuelas. Añadió que el mecanismo no es inherentemente peligroso ni atenta contra la integridad personal de los individuos ni invade de manera excesiva la identidad de los mismos. Además, entre otras cosas, el departamento de Justicia recomendó incluir unos parámetros básicos que rijan el ejercicio de la discreción del Departamento de Educación. Como cuestión de hecho todas las recomendaciones sugeridas por el Departamento de Justicia fueron incorporadas en la pieza legislativa ante nuestra consideración.

IV. IMPACTO FISCAL

El interés apremiante en garantizar la seguridad pública, y en particular el de la comunidad escolar, ante el incremento de actos violentos en las escuelas, hace evidente que el método de utilización de máquinas detectores de metales en las escuelas, no resulte oneroso, ya que el Estado tiene la responsabilidad de buscar e implantar medidas novedos y efectivas para asegurar la seguridad pública en las

escuelas. Aún más la medida hace mandatario que el Departamento de Educación se vea precisado a reglamentar sobre el particular, lo que asegurará que las providencias adoptadas respondan a máximas de razonabilidad, y no resulten caprichosas, arbitrarias o irrazonables.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” certificó a esta Comisión que solicitó datos sobre costos al Departamento de Educación u otra información que le permitiera crear escenarios de impacto; no obstante el Departamento no contestó tal requerimiento. Es importante indicar que la vigencia de la medida otorga un periodo de transición que asciende a seis (6) meses para poder absolver el impacto fiscal, y además provee para el pareo de fondos federales, estatales y municipales.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y de Hacienda; recomiendan la aprobación del P. del S. 1763, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Orlando Parga Figueroa

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1896, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 113, 114, 115, 116 y 117 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a fin de establecer las presunciones de paternidad y de maternidad; el derecho a impugnarlas; indicar quienes pueden llevar la acción de impugnación; fijar el término para ejercitarla; disponer el efecto retroactivo de la ley en los casos ante la consideración del tribunal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código Civil de Puerto Rico, se remonta a un Código Civil español más que centenario. La actual normativa que regula la filiación se remonta a esa fecha pasando por alto los cambios sociales y científicos logrados. Sabido es que la filiación es un hecho natural que produce consecuencias de particular relieve. La filiación en nuestro sistema de Derecho es aquella figura jurídica que expresamente reconoce que toda persona tiene progenitores. En otras palabras, es el acto mediante el cual un padre, una madre o ambos, afirman la paternidad o maternidad de un hijo(a). La presunción de paternidad puede ocurrir mediante el reconocimiento voluntario o al haber ocurrido el nacimiento dentro de una unión matrimonial.

Con posterioridad a que entren en juego las presunciones de paternidad o de maternidad pueden aflorar circunstancias que demuestren su inexactitud. Nuestro más alto foro judicial ha dicho que debe ser nuestro norte igualar la realidad jurídica con la biológica, a fin de establecer un balance justo sobre los efectos de la filiación. La doctrina y la jurisprudencia han advertido de un giro a los fines de garantizar que la realidad biológica coincida con la realidad jurídica. Los adelantos en la ciencia en el campo de la genética han documentado la importancia de las pruebas de DNA como herramienta que arroja prueba concluyente en cuanto a la determinación de la paternidad o maternidad, entre otras cosas. Estos principios

dieron base a la enmienda realizada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a los fines de reconocer la importancia de las pruebas biológicas en los procesos judiciales de impugnación de la paternidad en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico. Véase la Regla 82 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

Las presunciones de filiación están basadas en la máxima Latina *Mater semper certa est, pater est quem nuptiae demonstrant*. La realidad social y jurisprudencial nos ha demostrado que ello no es siempre así. Las condiciones de nuestra sociedad demostradas en sendos estudios, casos y declaraciones no dejan duda que el presunto padre no siempre es el progenitor consanguíneo del hijo, el padre biológico.

El artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico establece que para impugnar la paternidad del presunto hijo se tienen tres (3) meses siguientes a la inscripción del nacimiento en el Registro, si el marido se hallare en Puerto Rico y dentro de los seis (6) meses desde que tuvo conocimiento del nacimiento si estuviere fuera de Puerto Rico. Esta norma reconoce y concede el derecho a impugnar la paternidad. No obstante, en la realidad, el término para impugnar comienza a correr antes que el presunto padre conozca la inexactitud biológica. Los términos de caducidad hacen virtualmente imposible ejercer el derecho concedido. Un acto inducido por error no debe provocar consecuencias de caducidad y la existencia de recursos científicos de probada certeza impide mantener una realidad falsa. Ya nuestro más alto foro judicial ha dicho que no debe mantenerse una paternidad o filiación espuria o falsa a base de mantener la integridad artificial de la familia.

No sólo el presunto padre tiene el derecho a impugnar, sino que al padre biológico también se le reconoció, jurisprudencialmente, ese derecho. Además, la madre debe poder ejercitar el derecho, no sólo cuando interesa que el verdadero padre natural reconozca al niño(a), si no cuando haya duda sobre su propia maternidad, situaciones que surgen cuando se dan cambios accidentales de bebés en los hospitales, secuestros y su consecuente recuperación pasado varios años.

Recientemente nuestro más alto foro reconoció que los términos de caducidad son fatales, aún cuando la prueba científica sea totalmente excluyente. El Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha manifestado en opiniones disidentes que dicho término de caducidad debería contarse desde que el que impugna (1) tenga conocimiento o indicios confiables de la inexactitud biológica o (2) conozca de hechos que puedan llevar a un juzgador a tener una duda verdadera sobre la exactitud de la filiación. Lamentablemente, esa no es la posición mayoritaria del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Como medida de derecho transitorio se extiende la norma adoptada en esta ley, a todos aquellos casos que estén presentados ante nuestros tribunales impugnaciones de paternidad o de maternidad, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley,

Aún cuando está pendiente una reforma general del Código Civil, este proceso puede prolongarse por un plazo sustancial y no es justo que en espera de tal reforma no se subsanen deficiencias particulares.

Esta Asamblea Legislativa entiende que existe un desfase normativo en la figura jurídica de la filiación. Con esta ley se armoniza nuestro ordenamiento jurídico con los avances científicos y codificar normas dictadas por vía de jurisprudencia. Además, mediante esta medida, se pretende dejar plasmado el derecho de una persona a saber quien es su verdadero hijo(a) o su verdadero padre o madre.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 113 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para que lea:

“Artículo 113. – [Hijos legítimos] *Presunción de paternidad y de maternidad.*

[Son hijos legítimos los nacidos después de los ciento ochenta días siguientes al de la celebración del matrimonio y] *Se presumen hijos del marido de la mujer casada los nacidos durante el matrimonio y los nacidos antes de los trescientos días siguientes a su disolución.*

El reconocimiento voluntario crea una presunción de paternidad a favor del reconocedor.

El parto determina la maternidad.

[Contra esta legitimidad no se admitirá otra prueba, que la imposibilidad física del marido para tener acceso con su mujer en los primeros ciento veinte días de los trescientos que hubiesen precedido al nacimiento del hijo.]”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 114 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para que lea:

“Artículo 114. – [Hijos nacidos dentro de los 180 días después del matrimonio] *Legitimados para impugnar la paternidad.*

[Igualmente es legítimo el hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio, si el marido no impugnare su legitimidad.]

Están legitimados para impugnar la presunción de paternidad:

- (1) *el presunto padre;*
- (2) *el padre biológico;*
- (3) *la madre; y*
- (4) *el hijo, por sí o por su representante legal.”*

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 115 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para que lea:

“Artículo 115. – [Cuándo podrá impugnar la legitimidad] *Legitimados para impugnar la maternidad.*

[Podrá impugnarse la legitimidad del hijo nacido después de los trescientos días de la disolución del matrimonio; pero el hijo y su madre tendrán también derecho para justificar en este caso la paternidad del marido.]

La presunción de maternidad se podrá impugnar por simulación de parto o por sustitución del hijo durante el alumbramiento o después de este. Están legitimados para impugnar la presunción de maternidad:

- (1) *la presunta madre;*
- (2) *la madre biológica;*
- (3) *el hijo, por sí o por su representante legal.”*

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 116 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para que lea:

“Artículo 116. – [Quiénes pueden impugnar la legitimidad] *Impugnación por los herederos.*

[La legitimidad puede ser impugnada solamente por el marido o sus legítimos herederos. Estos] *Los herederos de cualquier legitimado para impugnar la presunción de paternidad o de maternidad sólo podrán impugnar la legitimidad del hijo en los casos siguientes:*

- (1) Si el [marido] *legitimado* hubiese fallecido antes de transcurrir el plazo señalado para deducir su acción en juicio.
- (2) Si muriese después de presentada la demanda sin haber desistido de ella.
- (3) Si el hijo nació después de la muerte del marido.”

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, para que lea:

“Artículo 117. – Cuándo debe ejercitarse la acción para impugnar.

La acción para impugnar la *presunción de paternidad o de maternidad* [legitimidad del hijo] deberá ejercitarse dentro *del plazo de un año* [de los tres meses siguientes a la inscripción del nacimiento en el registro si el marido se hallare en Puerto Rico, y de los seis meses si estuviere fuera de Puerto Rico, a contar desde que tuvo conocimiento del nacimiento.] *contado a partir de la fecha de haberse enterado de la causa que da margen a la acción.”*

Artículo 6.- Disposición transitoria.

Toda acción de impugnación de filiación pendiente ante los tribunales se le aplicará lo dispuesto en esta ley. Será cosa juzgada el resultado de cualquier pleito anterior a la vigencia de la ley.

Artículo 7.- Vigencia

Esta ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Número 1896 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1896 tiene el propósito de enmendar los Artículos 113, 114, 115, 116 y 117 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a fin de establecer las presunciones de paternidad y de maternidad; el derecho a impugnarlas; indicar quienes pueden llevar la acción de impugnación; fijar el término para ejercitarla; disponer el efecto retroactivo de la ley en los casos ante la consideración del tribunal.

De la exposición de motivos se desprende que el Código Civil de Puerto Rico, se remonta a un Código Civil español más que centenario. La actual normativa que regula la filiación se remonta a esa fecha pasando por alto los cambios sociales y científicos logrados. Sabido es que la filiación es un hecho natural que produce consecuencias de particular relieve. La filiación en nuestro sistema de Derecho es aquella figura jurídica que expresamente reconoce que toda persona tiene progenitores. En otras palabras, es el acto mediante el cual un padre, una madre o ambos, afirman la paternidad o maternidad de un hijo(a). La presunción de paternidad puede ocurrir mediante el reconocimiento voluntario o al haber ocurrido el nacimiento dentro de una unión matrimonial.

Con posterioridad a que entren en juego las presunciones de paternidad o de maternidad pueden aflorar circunstancias que demuestren su inexactitud. Nuestro más alto foro judicial ha dicho que debe ser nuestro norte igualar la realidad jurídica con la biológica, a fin de establecer un balance justo sobre los efectos de la filiación. La doctrina y la jurisprudencia han advertido de un giro a los fines de garantizar que la realidad biológica coincida con la realidad jurídica. Los adelantos en la ciencia en el campo de la genética han documentado la importancia de las pruebas de DNA como herramienta que arroja prueba concluyente en cuanto a la determinación de la paternidad o maternidad, entre otras cosas. Estos principios dieron base a la enmienda realizada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a los fines de reconocer la importancia de las pruebas biológicas en los procesos judiciales de impugnación de la paternidad en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico. Véase la Regla 82 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico.

Las presunciones de filiación están basadas en la máxima Latina *Mater semper certa est, pater est quem nuptiae demonstrant*. La realidad social y jurisprudencial nos ha demostrado que ello no es siempre así. Las condiciones de nuestra sociedad demostradas en sendos estudios, casos y declaraciones no dejan duda que el presunto padre no siempre es el progenitor consanguíneo del hijo, el padre biológico.

El artículo 117 del Código Civil de Puerto Rico establece que para impugnar la paternidad del presunto hijo se tienen tres (3) meses siguientes a la inscripción del nacimiento en el Registro, si el marido se hallare en Puerto Rico y dentro de los seis (6) meses desde que tuvo conocimiento del nacimiento si estuviere fuera de Puerto Rico. Esta norma reconoce y concede el derecho a impugnar la paternidad. No obstante, en la realidad, el término para impugnar comienza a correr antes que el presunto padre conozca la inexactitud biológica. Los términos de caducidad hacen virtualmente imposible ejercer el derecho

concedido. Un acto inducido por error no debe provocar consecuencias de caducidad y la existencia de recursos científicos de probada certeza impide mantener una realidad falsa. Ya nuestro más alto foro judicial ha dicho que no debe mantenerse una paternidad o filiación espuria o falsa a base de mantener la integridad artificial de la familia.

No sólo el presunto padre tiene el derecho a impugnar, sino que al padre biológico también se le reconoció, jurisprudencialmente, ese derecho. Además, la madre debe poder ejercitar el derecho, no sólo cuando interesa que el verdadero padre natural reconozca al niño(a), si no cuando haya duda sobre su propia maternidad, situaciones que surgen cuando se dan cambios accidentales de bebés en los hospitales, secuestros y su consecuente recuperación pasados varios años.

Recientemente nuestro más alto foro reconoció que los términos de caducidad son fatales, aún cuando la prueba científica sea totalmente excluyente. El Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha manifestado en opiniones disidentes que dicho término de caducidad debería contarse desde que el que impugna (1) tenga conocimiento o indicios confiables de la inexactitud biológica o (2) conozca de hechos que puedan llevar a un juzgador a tener una duda verdadera sobre la exactitud de la filiación. Lamentablemente, esa no es la posición mayoritaria del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Como medida de derecho transitorio se extiende la norma adoptada en esta ley, a todos aquellos casos que estén presentados ante nuestros tribunales impugnaciones de paternidad o de maternidad, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley,

Aún cuando está pendiente una reforma general del Código Civil, este proceso puede prolongarse por un plazo sustancial y no es justo que en espera de tal reforma no se subsanen deficiencias particulares.

Esta Asamblea Legislativa entiende que existe un desfase normativo en la figura jurídica de la filiación. Con esta ley se armoniza nuestro ordenamiento jurídico con los avances científicos y codificar normas dictadas por vía de jurisprudencia. Además, mediante esta medida, se pretende dejar plasmado el derecho de una persona a saber quien es su verdadero hijo(a) o su verdadero padre o madre.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial de toda pieza legislativa la Comisión de lo Jurídico; Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico sometió al análisis el P. del S. 1896. En esta ocasión se le solicitaron los comentarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Departamento de Justicia.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto expresa que conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico certifican que la medida no asigna fondos.

En cuanto al Departamento de Hacienda menciona que en el caso de la solicitud en torno al P. del S. 1896, la misma es en torno a un impacto presupuestario y no con respecto a los recaudos del Fondo General. Por lo cual el Departamento de Hacienda no está dentro del área de competencia.

Por otra parte el Departamento de Justicia menciona que de ordinario, las acciones de filiación se han centrado con mayor atención en la relación padre – hijo. Esto se fundamenta en el principio arraigado de que “la procreación es de fácil determinación respecto a la madre, probado el hecho del parto y la identidad del hijo. La identidad del padre, sin embargo, no es tan sencilla solución”. Calo Morales v. Cartagena Calo, 129 D.P.R. 102, (1991). Sin embargo, con los nuevos métodos de procreación humana asistida, la maternidad no solamente está unida al hecho del parto, sino que existen otros escenarios que el derecho está obligado a atender.

En cuanto a la enmienda propuesta, la presunción de maternidad está conectada al momento del parto. Este último, también se introduce una propuesta de presunción a favor de la madre que pare al hijo gestado por una madre subrogada. Por su parte, la presente medida, en el Artículo 115, limita la impugnación de la maternidad a dos casos: (1) la simulación del parto; y (2) sustitución del hijo durante el alumbramiento o después de él. E artículo solo permite a las dos mujeres que reclaman la maternidad y al

hijo presentar esta acción. Como cuestión de política pública el Departamento de Justicia no tiene objeción a que se atienda la materia de presunción de maternidad.

En cuanto a los nacidos antes de los (300) días siguientes a su disolución y reconocimiento voluntario, la propuesta disposición se aparta de la norma e interpretación que ha realizado nuestro Tribunal Supremo, el cual ha expresado que la filiación no es un desenfrenado culto a la biología, sino que responde, también a ciertos intereses de los particulares y de la comunidad. Entre estos intereses se destaca la estabilidad en el status de los individuos. Por lo cual el tribunal ha expresado las razones de seguridad jurídica exigen plazos de impugnación cortos y bien determinados. Véase, González Rosado v. Echevarría Muñiz, 2006 T.S.P.R.176.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

CONCLUSION

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, tuvo la oportunidad de evaluar y considerar del P. del S. 1896, el cual tiene el propósito de enmendar los Artículos 113, 114, 115, 116 y 117 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a fin de establecer las presunciones de paternidad y de maternidad; el derecho a impugnarlas; indicar quienes pueden llevar las acción de impugnación; fijar el término para ejercitarla; disponer el efecto retroactivo de la ley en los casos ante la consideración del tribunal.

Una vez evaluada la medida la Comisión llegó a la conclusión de que aprobar la medida ya que la presente medida tiene el objetivo de enmendar el Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, con relación a las presunciones y paternidad y maternidad. Según se indica en la Exposición de Motivos, el objetivo es armonizar el estado normativo con los avances científicos y codificar las normas dictadas por vía jurisprudencial.

El artículo propuesto establece como *dies a quo* el momento en el que el impugnador tenga indicios o conozca de hechos que creen una duda verdadera sobre la inexactitud de la filiación. De esta forma se evita que el padre jurídico que impugne la paternidad tenga que realizar la impugnación antes de conocer la razón que lo motivó a realizarla. En términos prácticos, por un lado se establece jurídicamente el derecho a impugnar y por otro lado se hace imposible ejercer ese derecho.

En la legislación extranjera se observa que esta tendencia está abriendo caminos. El artículo 106 del Código de Familia catalán establece que “el marido puede ejercer la acción de impugnación de la paternidad matrimonial en el plazo de dos años a contar desde la fecha en que conozca el nacimiento del hijo o hija o del descubrimiento de las pruebas en las que fundamenta la impugnación.” Ley 9 de 15 de junio de 1998, del Código de Familia de Cataluña. Por su parte en Colombia recientemente se enmendó el Código Civil con el fin de establecer que este plazo para impugnar la filiación comenzará a decursar cuando el legitimado para impugnar la paternidad advenga en conocimiento de que no es el padre o madre biológico.

El Artículo 117 del código vigente, para iniciar la acción de impugnación de la paternidad presunta del hijo en los tres meses siguientes a la inscripción del nacimiento en el Registro, si el marido se hallare en Puerto Rico, y dentro de los seis meses desde que tuvo conocimiento del nacimiento, si estuviere fuera de Puerto Rico, ha provocado bastante inquietud en la doctrina puertorriqueña, la que ha sugerido que se extienda.

En cuanto a cuando comienza a decursar el plazo aludido, el *dies a quo*, el Artículo propuesto abandona la postura realista que reencuentra en la concepción formalista de la filiación, que coloca la verdad y la realidad biológica en un segundo plano. De esta manera se acoge la posición realista presidida por el denominado principio de veracidad que si bien reconoce que la filiación jurídica no es mera relación biológica, otorga preeminencia a ésta y faculta mecanismos jurídicos para llegar a ella, al menos en la vía judicial y siempre que sea posible alcanzar aquella verdad biológica.

Según la opinión disidente emitida por la Jueza Asociada Fiol Matta en González Rosado v. Echevarría Muñoz, 2006T.S.P.R. 176,169 D.P.R., esta señala que “El término debe transcurrir a partir de que el impugnador tenga dicho conocimiento o tenga indicios confiables de la inexactitud biológica o conozca de hechos que puedan llevar a un juzgador a tener una duda verdadera sobre la exactitud de la filiación, lo que ocurra primero.” Así se establece que para que el término de caducidad de la acción de impugnación de la filiación por inexactitud comience a decursar no es necesario que el impugnador conozca de la inexactitud biológica. De esta forma el plazo habrá comenzado a transcurrir cuando se reconoce a un menor conociendo que no es hijo biológico del reconocedor.

Por todo lo antes expuestos, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recomienda **la aprobación** del P. del S. 1896 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Asuntos

Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1907, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el segundo párrafo del inciso (e) del Artículo 5 del Título II de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a fin de disponer que los participantes de los programas de supervisión electrónica sufragarán los costos por concepto de los brazaletes utilizados en dichos programas, mediante bienes, dinero en efectivo o servicios; y que se establecerá, mediante reglamentación al efecto, un sistema adecuado y eficiente para cobrarle dichos costos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico, “. . . reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos de forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.” Entendemos que esta disposición constitucional se

aprobó en reconocimiento de la necesidad de darle prioridad al tratamiento diferenciado e individualizado de los delincuentes. Ello, dirigido a maximizar la probabilidad de su rehabilitación, con miras a que se reintegren a sus núcleos familiares y a la comunidad, como ciudadanos productivos y respetuosos de la Ley y del orden público.

Para la consecución de dicho fin, la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, creó la Administración de Corrección, organismo posteriormente adscrito como componente organizacional, al Departamento de Corrección y Rehabilitación, mediante el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, según enmendado. A su vez, cabe indicar que el Departamento de Corrección y Rehabilitación, es el responsable entre otras cosas, de implantar la política pública relacionada con el sistema correccional y de rehabilitación de los adultos y jóvenes.

Con relación a la referida Administración, observamos que en virtud de la Ley Núm. 116, *supra*, esta entidad está encargada de estructurar los asuntos concernientes al área de corrección. En concordancia con lo dispuesto por dicha Ley, su encomienda se dirige a fomentar programas de supervisión electrónica, mediante la reglamentación necesaria. De esta manera, la población correccional elegible, podrá voluntariamente beneficiarse de este sistema. En consecuencia, podrán éstos cumplir la sentencia impuesta fuera de las instituciones correccionales. Ahora bien, se dispuso para que los miembros de esta población, cumplan con ciertas condiciones y requisitos reglamentarios, cuya inobservancia conllevará la revocación de su participación y el reingreso a las instalaciones de corrección.

Actualmente, como parte del funcionamiento del Programa de Supervisión Electrónica, establecido reglamentariamente por la Administración de Corrección, los participantes de dicho Programa son supervisados mediante un brazalete electrónico (transmisor). Este aparato es a prueba de agua y no removible. El mismo se instala en el participante, quien acepta utilizarlo voluntariamente las veinticuatro (24) horas al día, durante el tiempo que dure la supervisión electrónica. Dicho brazalete constituye parte de un equipo electrónico, que comprende un receptor colocado en los teléfonos residenciales de los participantes y conectado electrónicamente a la computadora del Centro de Información. Aclaremos, que un Centro de Información es el área a cargo de la red de comunicaciones de la compañía que provee el equipo y ofrece los servicios de supervisión electrónica a los participantes, además de brindar la información necesaria sobre éstos a la Administración de Corrección.

Es de conocimiento general que el Gobierno de Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal sin precedente. También, que se ha aprobado e implantado legislación para resolver esta situación, mediante la reducción de los gastos gubernamentales. La utilización del brazalete electrónico por parte de los miembros de la población correccional que participa en los programas de supervisión electrónica, conlleva, entre otros, el costo de los brazaletes, así como los gastos de mantenimiento y reparación. Lo cual es cargado contra el erario público. Ante este cuadro, y en atención a la tendencia inflacionaria que sufre el Pueblo de Puerto Rico, consideramos justo que la población correccional participante asuma la responsabilidad por el pago de dichos costos.

Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa estima sumamente meritoria la aprobación de la presente Ley, que enmienda el inciso (e) del Artículo 5 del Título II de la Ley Núm. 116, *supra*, para disponer que los participantes de los referidos programas de supervisión electrónica sufragarán los costos por concepto de los brazaletes utilizados en los mismos mediante bienes, dinero en efectivo o servicios; y que la Administración de Corrección establecerá un sistema adecuado y eficiente para cobrarle a los mismos tales costos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el segundo párrafo del inciso (e) del Artículo 5 del Título II de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.-

A los efectos de cumplir con sus objetivos, la Administración tendrá las siguientes funciones y facultades:

(a) . . .

(e) Determinar, conforme a la evaluación que haga el personal a cargo del tratamiento o especialistas, y la reglamentación que promulgue la Administración a estos efectos, las instituciones operadas por esta última o por cualquier otra entidad gubernamental o privada en que habrá de ser ingresada, o a las que habrá de ser trasladada, la población correccional del sistema correccional.

Así mismo formulará, conforme a los propósitos de esta Ley, la reglamentación necesaria para establecer programas de supervisión electrónica, [mediante] a través de los cuales la población correccional del sistema que cualifique para ello y voluntariamente acepte participar, pueda cumplir la sentencia fuera de la institución correccional. *Disponiéndose, que los participantes de los referidos programas sufragarán los costos por concepto de los brazaletes utilizados para su supervisión electrónica, mediante bienes, dinero en efectivo o servicios. Disponiéndose, que el dinero en efectivo que éstos paguen por dicho concepto ingresará al Fondo Especial referido en el inciso (i) de este Artículo.* El reglamento establecerá un sistema adecuado y eficiente para cobrarle a los beneficiarios de estos programas, los costos relativos a tales brazaletes, además de los criterios, condiciones y requisitos de elegibilidad para dichos programas y para revocar la participación de los miembros de la población correccional en los mismos, cumpliendo con el debido proceso de ley. El Administrador tomará en consideración las normas establecidas en el Artículo 10 de esta Ley, y adoptará las medidas necesarias para lograr los propósitos de los programas y proteger la seguridad de la comunidad.

El Administrador podrá, asimismo, concertar acuerdos con entidades gubernamentales o privadas para el ingreso o traslado de la población u otros medios que sean compatibles con la seguridad pública.”

...”

Artículo 2.- Esta Ley se aplicará a los contratos convenidos entre los participantes de los programas de supervisión electrónica y la Administración de Corrección a partir de que la misma entre en vigor.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir a partir de los noventa (90) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S.1907 con enmiendas, que se incluyen mediante entirillado electrónico.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S.1907 propone enmendar el segundo párrafo del inciso (e) del Artículo 5 del Título II de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a fin de disponer que los participantes de los programas de supervisión electrónica sufragarán los costos por concepto de los brazaletes utilizados en dichos programas, mediante bienes, dinero en efectivo o servicios; y que se establecerá, mediante reglamentación al efecto, un sistema adecuado y eficiente para cobrarle dichos costos.

Por su parte, la Sección 19 del artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece como política pública “...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos de forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.” Ciertamente esta disposición constitucional se aprobó en reconocimiento de la necesidad que existe de ofrecerle tratamiento individualizado a los delincuentes, para así promover la integración de éstos a la sociedad, de manera que se conviertan en ciudadanos productivos y respetuosos de la Ley y el orden público.

Para lograr el propósito rehabilitador, la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, dispuso la creación de la Administración de Corrección, en adelante la Administración, organismo posteriormente adscrito como componente organizacional del Departamento de Corrección y Rehabilitación, mediante el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, según enmendado. Cabe indicar, que la Administración, entre otros asuntos está encargada de estructurar los programas de supervisión electrónica.

Como parte del funcionamiento del Programa de Supervisión Electrónica, establecido reglamentariamente por la Administración de Corrección, los participantes son supervisados mediante un brazalete electrónico. Este aparato es a prueba de agua, no removible y debe ser llevado por el participante las veinticuatro (24) horas al día, durante el tiempo de la supervisión. El equipo electrónico que comprende el brazalete consta con de un receptor que se coloca en los teléfonos residenciales de los participantes y se conecta a la computadora del Centro de Información. Dicho Centro está a cargo de la red de comunicaciones de la compañía que provee el equipo, ofrece los servicios de supervisión electrónica y brinda la información necesaria sobre éstos a la Administración de Corrección.

Así las cosas, considerando que el Gobierno de Puerto Rico atraviesa una crisis fiscal sin precedente, el Senado de Puerto Rico estima meritorio la aprobación de la presente legislación, para disponer que los participantes de los referidos programas de supervisión electrónica sufraguen los costos por concepto de los brazaletes utilizados en los mismos mediante bienes, dinero en efectivo o servicios; y que la Administración de Corrección establezca un sistema adecuado y eficiente para cobrarle a los mismos tales costos.

II. ANALISIS

La Comisión celebró vista pública a la cual compareció el Departamento de Corrección y Rehabilitación representado por el Lcdo. Miguel A. Pereira Castillo; el Departamento de Justicia representado por el Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos y la Junta de Libertad Bajo Palabra, representada por la Presidenta Interina, Lcda. María Meléndez.

El **Departamento de Justicia** expresó que no tenía objeción legal que oponer a la aprobación de esta pieza legislativa, y añadió que la misma aplicaría a los contratos convenidos entre los participantes de los programas de supervisión electrónica y la Administración de Corrección a partir de que la misma entre en vigor.

La **Junta de Libertad Bajo Palabra**, en adelante la Junta, representada por la Lcda. María Meléndez, inició su análisis indicando que la Administración de Corrección es la agencia responsable de implantar todo lo relacionado a los programas individualizados, conforme las circunstancias particulares de cada confinado, entre éstos el Programa de Supervisión Electrónica.

La Junta destacó que el Gobierno de Puerto Rico, ciertamente atraviesa una crisis fiscal, por lo que en opinión de la Presidenta Interina de dicha agencia, éste es el momento adecuado para que el costo de la utilización del brazalete electrónico, en conjunto con el mantenimiento y reparación de los mismos sea sufragado por los beneficiarios de dicho Programa.

Añadió la Junta que el gasto que actualmente incurre la Administración de Corrección en los mismos puede ser utilizado, entre otras cosas, para ampliar programas rehabilitativos para la población correccional. Por lo antes expuesto, la licenciada Meléndez endosó totalmente la aprobación de esta pieza legislativa.

De otra parte, el **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que el Programa de Supervisión Electrónica cuenta con un total de 300 participantes aproximadamente, y que el costo de cada brazalete se estima en unos cinco dólares diarios, más el costo del personal que atiende dicho Programa, a saber, los Técnicos de Servicios Sociopenales, Oficiales de Custodia y demás funcionarios de apoyo.

El Departamento es de la opinión que la presente medida, sin lugar a dudas permite recobrar una parte del costo que representa para el Departamento este servicio, por lo cual favorecen sin reserva alguna la aprobación de esta medida

III- IMPACTO FISCAL

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (O. G. P.), conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006” certificó a esta Comisión que recibió su petición de certificación de fondos para el Proyecto del Senado 1907. Es importante indicar que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal estatal ni municipal. Por el contrario constituye un alivio presupuestario, al permitir allegar fondos al fisco provenientes del sector privado.

IV. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1907, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión de Seguridad Pública”

***Nota: Se hace constar para el récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Seguridad Pública, en torno al Proyecto del Senado 1907.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2094, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear el registro de personas con necesidades especiales que puedan necesitar asistencia durante una evacuación en casos de emergencia y que por sus incapacidades físicas, mentales, sensoriales o de otra naturaleza no puedan valerse por sí mismas, adscribir dicho registro a la respectiva Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, en conjunto con a-la Oficina Regional Estatal para el Manejo de Emergencias y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En orden de atender las necesidades especiales de un sector de nuestra población que por su condición pueden requerir ayuda en casos de una emergencia, mediante esta Ley se crea un registro para identificar a las mismas. Nos referimos a personas que puedan tener incapacidades de distinta naturaleza, las cuales les impidan moverse con facilidad, lo que representa un impedimento para que éstos puedan defenderse en casos de una emergencia que obligue la movilidad de los mismos hacia un lugar más seguro.

La Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, tiene como finalidad establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libres de discrimen y barreras de todo tipo. A esos fines, la Ley le impone la obligación a las agencias, instrumentalidades, corporaciones y municipios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico someter planes estratégicos que ayuden a adelantar los derechos de las personas con impedimentos.

Según los datos del Censo de Población y Vivienda del 2000, en Puerto Rico hay 934,674 personas con impedimentos. Es nuestra responsabilidad proveerles a éstos las herramientas necesarias para su pleno desarrollo y su autosuficiencia, así como garantizar la seguridad de los mismos en todo momento. Mediante esta Ley se crea un registro en el cual se identificarán por región a toda persona con algún impedimento y dicho registro estará adscrito a la respectiva Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y a la Oficina Regional Estatal de Manejos de Emergencia. El propósito de dicho registro es permitir que en caso de una emergencia se pueda identificar inmediatamente a aquellas personas que por ser impedidas necesiten la asistencia inmediata de personal de emergencias para garantizar su seguridad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como sus municipios y entidades privadas que reciban fondos públicos, tendrán la responsabilidad de llevar un registro de toda persona impedida a la que le provean algún servicio y notificar anualmente copia de dicho registro a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y a la Oficina Regional Estatal de Manejos de Emergencia, la cual tendrá la obligación de mantener información actualizada en cuanto al nombre, dirección y tipo de incapacidad de las personas dentro de su jurisdicción. La información, que conste en dicho registro será obtenida de la persona impedida voluntariamente y con consentimiento informado.

Artículo 2.- Cada Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, en conjunto con la Oficina Regional Estatal de Manejo de Emergencias tendrá la responsabilidad de diseñar un protocolo de manejo e intervención con personas impedidas en caso de una emergencia y se notificará al público sobre la existencia del mismo. La información que conste en dicho registro será utilizada exclusivamente por las Agencias Municipales y Estatales de Manejo de Emergencia y Desastres, quienes tendrán la obligación de garantizar su confidencialidad.

~~Artículo 3.- Para facilitar la labor de las Oficinas Regionales de Manejo de Emergencia en la confección del referido registro, se autoriza al Departamento de la Familia y al Departamento de Salud para que provean aquella información pertinente a los fines de esta Ley.~~

Artículo 4~~3~~.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S. 2094, con enmiendas sometidas mediante entrillado electrónico.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2094 propone crear el registro de personas con necesidades especiales que puedan necesitar asistencia durante una evacuación en casos de emergencia y que por sus incapacidades físicas, mentales, sensoriales o de otra naturaleza no puedan valerse por sí mismas, adscribir dicho registro a la Oficina Regional para el Manejo de Emergencias y para otros fines.

La exposición de motivos aduce que con el propósito de atender las necesidades especiales de un sector de la población, que por su condición pueden requerir ayuda en casos de una emergencia, esta pieza legislativa propone crear un registro para identificar a las mismas. Nos referimos a personas que puedan tener incapacidades de distinta naturaleza, las cuales les impidan moverse con facilidad, lo que representa un impedimento para que éstos puedan defenderse en casos de una emergencia que obligue la movilidad de los mismos hacia un lugar más seguro.

Así las cosas, la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, tiene como finalidad establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libres de discrimen y barreras de todo tipo. A esos fines, esta legislación impuso la obligación a las agencias, instrumentalidades, corporaciones y municipios del Gobierno de Puerto Rico de someter planes estratégicos que ayuden a adelantar los derechos de las personas con impedimentos.

Tal y como señala la exposición de motivos de esta pieza legislativa, según los datos del Censo de Población y Vivienda del 2000, en Puerto Rico hay 934,674 personas con impedimentos, y sin lugar a dudas, ciertamente es responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico proveerles a éstos las herramientas necesarias para su pleno desarrollo y su autosuficiencia, así como garantizar la seguridad de los mismos en todo momento. Mediante esta Ley se propone crear un registro en el cual sean identificados por región, todas aquellas personas con algún impedimento, con el propósito de que estos puedan ser atendidos efectivamente ante la eventualidad de una catástrofe.

II- ANALISIS

La Comisión solicitó y recibió memoriales explicativos de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, representado por su Director Ejecutivo, Sr. Nazario Lugo Burgos y de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, representada por el Procurador, Lcdo. José R. Ocasio García.

La **Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias**, en adelante la AEMEAD, comenzó señalando que dentro de sus planes contemplan el establecimiento del registro de personas con necesidades especiales para ser desalojados en caso de emergencias. Cónsono con lo anterior, la agencia destacó que de acuerdo a lo que establece la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, según enmendada, en su Artículo 14, incisos c y d, esta responsabilidad de desalojo recae en cada uno de los municipios de Puerto Rico, pues es la organización municipal el ente más cercano al ciudadano y los que en primera instancia ofrecen los servicios directos en una emergencia.

Dentro de este contexto, la AEMEAD continuó exponiendo que la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, entidad responsable de proteger el derecho de este sector de la población, entiende y concurre con la posición aquí vertida, en torno a que deben ser los Municipios los que deben identificar y evaluar las necesidades de estas personas, mediante la realización de un censo. Por tal razón, la AEMEAD recomendó el que esta pieza legislativa sea enmendada para incluir la disposición referente a los municipios.

Finalmente, la AEMEAD reiteró su apoyo a esta pieza legislativa, y resaltó su compromiso con el sector de la población aquí aludido y con la misión de coordinar todos estos esfuerzos antes, durante y después de las emergencias, incluyendo el tener copia de los registros propuestos mediante esta medida, así como del diseño de un protocolo de manejo e intervención, con las personas de necesidades especiales, en caso de una emergencia.

La **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos**, en adelante la Oficina, de entrada señaló que coincide totalmente con las expresiones vertidas en la exposición de motivos de la pieza legislativa aquí ante consideración, la cual en opinión del Procurador, sienta precedente en cuanto a la sensibilidad y calidad humana de esta Comisión. A su vez, el funcionario concurrió con las expresiones del

legislador, en lo que se respecta a las dificultades logísticas que enfrentaría el personal de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, (AEMEAD), ante la ocurrencia de una emergencia para desalojar a personas con impedimentos.

En lo pertinente a lo aquí propuesto, la Oficina reconoció que ante la eventualidad de una emergencia, es sumamente necesario desarrollar un protocolo que permita un desalojo efectivo de las personas con impedimentos, y a su vez, contar con un registro que identifique la localización de dichas personas.

El Procurador destacó que los municipios, en su responsabilidad de velar por el bienestar de sus ciudadanos, son los que en primera instancia ofrecen los servicios directos en las diversas etapas de una emergencia o desastre. A tales efectos añadió que es de la opinión que es necesario que los municipios localicen a las personas con impedimentos para evaluar su necesidad antes de afrontar una emergencia. El funcionario también indicó que el realizar un censo municipal ayudará a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias a determinar el tipo de desalojo para las personas con impedimentos en el respectivo municipio, que podrá ser asistido, de surgir una eventualidad catastrófica, por las Zonas de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

El Procurador, en lo pertinente al propuesto registro trajo ante nuestra atención, la preocupación de la recopilación de la información personal y la posible violación del derecho a la confidencialidad, en referencia a que la información obtenida, en relación a la persona con impedimentos tiene que ser brindada de carácter voluntario por parte de ésta. Aludió que los datos requeridos podrán ser, entre otros, el tipo de impedimento, equipo asistido, género, edad y dirección.

Así las cosas, el funcionario precisó que la información recopilada mediante este registro debe ser utilizada estrictamente por el personal de apoyo en el manejo de emergencias en determinados eventos, para establecer la necesidad y el desalojo apropiado para la persona con impedimentos, y para estricto propósito estadístico conforme a la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, para saber cuántas personas fueron servidas.

El Procurador adujo, con base en la autoridad ministerial, misión y razón social de la Oficina que dirige, su apoyo a toda gestión, iniciativa, esfuerzo y legislación que se realice a favor de las personas con impedimentos. Destacó a su vez, que durante la época de huracanes las personas con impedimentos, comunidad bajo la cual está agrupada el 28% de la población total de Puerto Rico, se encuentran en el momento de mayor riesgo a su integridad personal.

De otra parte, el Procurador resaltó varios aspectos fundamentales de cómo el propuesto registro impactaría el bienestar público y la calidad de vida de las personas con impedimentos. A continuación el detalle de los mismos:

- Es necesario, contar con un registro abarcador que asegure, en igualdad de condiciones, la integridad física de aquellos que quizás no puedan hablar con voz propia, y quizás dependan para su vida, de un aparato de asistencia o sostenimiento de vida.
- Antes de cualquier evento anticipable – el registro identificará la localización de las personas con impedimentos que necesiten ser desalojadas de áreas vulnerables y proveerá al encargado de dicha función, información básica de las necesidades para lograr el desalojo de forma efectiva.
- Luego de un desastre no anticipado, como sería un ataque terrorista o un terremoto – el registro proveerá la información de dónde pueden encontrarse las personas con impedimentos afectadas por dicho evento.
- La disponibilidad del listado que a base de este registro se genere, tiene que ser garantizada. Ello implica el que se tengan copias físicas disponibles, mientras a su vez se establecen las salvaguardas necesarias, para garantizar la confidencialidad de las mismas.

Cabe señalar según advirtió este funcionario que en caso de una emergencia, es obligación del Estado garantizar el adecuado manejo de sus ciudadanos indistintamente de si tienen impedimentos o no y los planes de desalojo que, al día de hoy, no contemplan este aspecto, son discriminatorios de su faz.

Es por tanto, que la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, endosa la presente medida en cuanto al registro se refiere, por entender que será de gran beneficio para la población con impedimentos y para facilitar el trabajo de las agencias de primera respuesta en casos de emergencias y desastres.

No obstante, la Oficina señaló que se oponen al texto del Artículo 3 de la presente medida legislativa por presentar un problema inevitable de traspaso de información confidencial. La información que se recopile a base de este registro requiere haber sido recopilada para esos efectos de forma informada y con el consentimiento de la persona o su familia inmediata, y sólo debe ser traspasada entre las entidades de respuesta inmediata. Como cuestión de hecho esta enmienda fue incorporada.

Con la enmienda sugerida, la Agencia apoya el que este proyecto de ley se convierta en parte de nuestros estatutos. El Procurador concluyó expresando que la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos ha estado, está y estará dispuesta a brindar toda la asistencia técnica necesaria sobre aquellos aspectos que incidan sobre la vida diaria de las personas con impedimentos, y finalizó aludiendo a su responsabilidad de siempre servir para propiciar que se continúe logrando un Puerto Rico sin Barreras.

III. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión solicitó una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. Del análisis de la medida se desprende que la aprobación de la misma no afecta el funcionamiento operacional y fiscal de las agencias pertinentes. En efecto, las mismas apoyaron esta medida legislativa, en cuanto contribuye al bienestar del sector de la población aludido y a la calidad de vida de las personas con impedimentos.

IV. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del S. 2094, con enmiendas sometidas mediante entrillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión de Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial Conjunto en torno a la Resolución del Senado 111, sometido por las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de Gobierno y Asuntos Laborales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a las Resoluciones del Senado 256 y 2074, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 2057, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1023, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir el inciso (8) al Artículo 2.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de establecer entre los poderes del Comisionado de Seguros concertar acuerdos de colaboración con entidades similares extranjeras o de los Estados Unidos; fomentar la participación y representación de éste en organizaciones internacionales relacionadas; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la aprobación por esta Asamblea Legislativa de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, fue creado el cargo de Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para velar por el buen funcionamiento de la industria de seguros en Puerto Rico.

En la actualidad existen un sinnúmero de organizaciones, tanto en los Estados Unidos como en el exterior, que reúnen a las agencias reguladoras estatales o nacionales de varios países del mundo. A esos fines, se creó la “National Association of Insurance Commissioners” (NAIC), organización donde el Estado Libre Asociado ha ido teniendo participación de forma paulatina.

Por otro lado, en el año 1994 fue fundada la “International Association of Insurance Supervisors” (IAIS), la cual representa en la actualidad las agencias reguladoras de sobre 100 jurisdicciones a nivel mundial. Dicha organización promueve la cooperación entre sus miembros, establece estándares internacionales de regulación, provee seminarios a sus miembros asociados y facilita la coordinación entre los sectores financieros y de seguros.

Esta organización es un ejemplo de las asociaciones internacionales donde la Asamblea Legislativa entiende que el Comisionado de Seguros debe participar dando a conocer a la industria de seguros internacional, el éxito de dicha industria en Puerto Rico y las regulaciones en esta jurisdicción, estableciendo un fructífero intercambio de ideas y experiencias entre éstos, así como promover a la isla como un centro para el establecimiento de este tipo de negocios.

Por las razones anteriormente expuestas, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprueba la presente Ley, la cual atempera las funciones y poderes del Comisionado de Seguros a las inescapables realidades del nuevo milenio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade el inciso (8) al Artículo 2.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.030 – Poderes Generales, deberes.

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) ...

- (8) El Comisionado podrá, previa notificación al Secretario de Estado de Puerto Rico, representar al Estado Libre Asociado en y pertenecer a las diferentes organizaciones regionales e internacionales relacionadas al campo de los seguros. Del mismo modo coordinará y podrá llevar a cabo acuerdos de colaboración, conferencias, seminarios, intercambios y cualesquiera gestiones entre su Oficina y entidades públicas o privadas extranjeras o de los Estados Unidos de América, que le permitan un descargue efectivo de los poderes aquí descritos. Se instruye al Comisionado de Seguros a establecer los contactos correspondientes con organizaciones internacionales de agencias reguladoras de seguros, como la “International Association of Insurance Supervisors” (IAIS), para coordinar la entrada del Estado Libre Asociado en las mismas.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara Núm. 1023, recomienda su aprobación sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm.1023 tiene como propósito añadir el inciso (8) al Artículo 2.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de establecer entre los poderes del Comisionado de Seguros concertar acuerdos de colaboración con entidades similares extranjeras o de los Estados Unidos; fomentar la participación y representación de éste en organizaciones internacionales relacionadas; y para otros fines.

En su parte expositiva dispone que con la aprobación por esta Asamblea Legislativa de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, fue creado el cargo de Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para velar por el buen funcionamiento de la industria de seguros en Puerto Rico.

Añade que en la actualidad existen un sinnúmero de organizaciones, tanto en los Estados Unidos como en el exterior, que reúnen a las agencias reguladoras estatales o nacionales de varios países del mundo. A esos fines, se creó la “National Association of Insurance Commissioners” (NAIC), organización donde el Estado Libre Asociado ha ido teniendo participación de forma paulatina.

Señalan que en el año 1994 fue fundada la “International Association of Insurance Supervisors” (IAIS), la cual representa en la actualidad las agencias reguladoras de sobre 100 jurisdicciones a nivel mundial. Dicha organización promueve la cooperación entre sus miembros, establece estándares internacionales de regulación, provee seminarios a sus miembros asociados y facilita la coordinación entre los sectores financieros y de seguros.

HALAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico (OCS) y al Departamento de Estado.

La OCS en su memorial expresa que apoya este proyecto, ya que considera beneficioso que la OCS participe en aquellas organizaciones que reúnen a las agencias reguladoras, estatales o nacionales de otros países del mundo. Entienden que este proyecto es beneficioso porque les permite compartir experiencias y conocimiento con los demás supervisores de seguros de Estados Unidos, América Latina y Europa; y para la industria de seguros ya que se expone y se da a conocer a nivel internacional.

Por su parte el Departamento de Estado en su memorial expresó que recomiendan favorablemente su aprobación, pero señalan que la mera notificación previa al Secretario de Estado es contraria a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Núm. 39, *supra* que requiere la aprobación del Secretario de Estado de todo contrato o acuerdo con un gobierno o institución del extranjero.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm.81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm.81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

CONCLUSION

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico entiende que el Comisionado de Seguros debe participar dando a conocer a la industria de seguros internacional, el éxito de dicha industria en Puerto Rico y las regulaciones en esta jurisdicción, estableciendo un fructífero intercambio de ideas y experiencias entre éstos, así como promover a la isla como un centro para el establecimiento de este tipo de negocios.

Por todo lo antes expuestos, la Comisión lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros recomienda **la aprobación** del Proyecto de la Cámara 1023 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Asuntos
Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1368, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para disponer que el Departamento de Educación celebrará anualmente un Concurso Estudiantil de Realización de Carteles sobre Prevención de Desastres, mediante el cual nuestra niñez tendrá la oportunidad de expresar creativamente sus pensamientos sobre los desastres y contribuirán a la prevención y mitigación de los mismos; facultar al Departamento de Educación a emitir las normas y reglas necesarias para la adecuada celebración de dicho concurso y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La historia nos demuestra que la implantación de una medida preventiva suele ser más provechosa que mil medidas remediadoras. Esta legislación se trata de una medida preventiva, toda vez que pretende crear conciencia en las mentes de nuestra niñez puertorriqueña sobre la importancia de contribuir a mitigar los impactos de los desastres que puedan afectar a nuestra Isla.

Resulta importante que los niños y niñas de nuestro sistema de educación pública tengan una oportunidad de expresar creativamente sus pensamientos sobre los desastres; ayuden a promocionar la prevención de desastres y, al mismo tiempo, tengan la oportunidad de ganar premios en metálico.

El arte es un modo de expresión que muchas veces llama más la atención que una conferencia sobre desastres o las actividades que tradicionalmente suelen celebrarse para llamar la atención de la niñez sobre este tema. De este modo, los jóvenes mostrarán qué hacer antes, durante y después de que un desastre azote a su comunidad.

El Gobierno de Puerto Rico reafirma, mediante la aprobación de esta legislación, nuestro compromiso de escuchar las recomendaciones de nuestros niños y niñas. Además, fomentamos que la niñez sea protagonista de una vital campaña de prevención que contribuirá a preservar la propiedad y la vida de sus conciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-El Departamento de Educación celebrará anualmente un Concurso Estudiantil de Realización de Carteles sobre Prevención de Desastres, mediante el cual las estudiantes de las escuelas elementales e intermedias tendrán la oportunidad de expresar creativamente sus pensamientos sobre los desastres y contribuirán a la prevención y mitigación de los mismos.

Sección 2.-El Departamento de Educación establecerá las categorías que estime pertinente y otorgará premios en metálico a los ganadores del concurso, por cantidad no menor de quinientos (500) dólares por cada categoría. Además, los carteles que resulten ganadores podrán ser utilizados como parte de la promoción que realice el Gobierno de Puerto Rico en cualquiera de sus campañas de promoción de desastres y podrán ser publicadas en cualquier boletín, revista o publicación que emita cualquier instrumentalidad pública a esos fines.

Sección 3.-El Departamento de Educación tendrá la facultad de emitir las normas y reglas necesarias para la adecuada celebración de dicho concurso.

Sección 4.-Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro General para sufragar los gastos operacionales y el otorgamiento de premios en metálico ordenado por la presente Ley. Disponiéndose que para los próximos años fiscales el Departamento de Educación separará una partida de sus gastos operacionales y/o podrá solicitar la ayuda de la empresa privada para cumplir con los propósitos de la presente Ley.

Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2008.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 1368 , recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN SOMETIDA

El P. de la C. 1368 tiene el propósito de disponer que el Departamento de Educación celebrará anualmente un Concurso Estudiantil de Realización de Carteles sobre Prevención de Desastres, mediante el cual nuestra niñez tendrá la oportunidad de expresar creativamente sus pensamientos sobre los desastres y contribuirán a la prevención y mitigación de los mismos; facultar al Departamento de Educación a emitir las normas y reglas necesarias para la adecuada celebración de dicho concurso y asignar fondos.

PONENCIAS

Para el estudio del P. de la C. 1368 se recibió el memorial del Departamento de Educación.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde, secretario del Departamento de Educación, especificó que los certámenes tienen que estar en consonancia con lo que se desarrolla en la sala de clases. También, informó que aunque no sustituyen la experiencia académica, sí la enriquecen y fortalecen. Así también los certámenes ofrecen al estudiante la oportunidad de experimentar otros retos que abonan efectivamente al fortalecimiento de sus actitudes. Además, comunicó que éstos permiten a los estudiantes expresar libremente sus emociones, sentimientos e ideas. También fortalece las destrezas sociales necesarias para su desarrollo integral y ofrece una gama de oportunidades para manifestar sus talentos, no importa la naturaleza de los mismos.

El doctor Aragunde igualmente indicó que lo que pretende este proyecto es loable. No obstante, enfatizó que los certámenes de carteles para promover las actitudes de prevención ante los desastres nunca deben sustituir la experiencia académica, sino complementarla, enriquecerla y fortalecerla.

Al concluir su ponencia, el Secretario recomendó la aprobación de la medida. Inclusive solicitó que el certamen de carteles sobre Prevención de Desastres esté enmarcado no sólo en las clases de Ciencias, sino también en otras materias como los son Estudios Sociales. Además pidió que se elimine la palabra “infantil” del título del proyecto, debido a que es limitante.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGUN SOMETIDA

El diseño de carteles por los estudiantes para demostrar la adquisición de conocimientos es una estrategia educativa muy estimulante. Los docentes, especialmente los que trabajan en los primeros niveles del sistema educativo, recurren a este procedimiento para alcanzar los objetivos propuestos de enseñanza-aprendizaje. Esto se debe a que esta forma provee una manera distinta para evaluar el conocimiento y comprensión del mismo.

Paralelamente, esta estrategia podría ayudar a incrementar el interés y gusto por leer y desarrollar la capacidad comprensiva de la lectura, puesto que para desarrollar un cartel los estudiantes deben conocer el tema que se tratará en el mismo. Además, un estudiante podría a través de este método expresar su particular perspectiva de los aspectos sociales, históricos, económicos y culturales que se discuten en la sala de clases.

Esta Comisión considera que lo propuesto en esta medida apoya la gestión educativa de los maestros y estimula a los estudiantes a involucrarse en actividades que les serán de gran beneficio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Sección 4 de esta medida especifica que se asigna al Departamento de Educación la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro General para sufragar los gastos operacionales y el otorgamiento de premios en metálico ordenado por la presente Ley. Disponiéndose que para los próximos años fiscales el Departamento de Educación separará una partida de sus gastos operacionales y/o podrá solicitar la ayuda de la empresa privada para cumplir con los propósitos de la presente Ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de ningún Gobierno Municipal.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del P. de la C. 1368 recomienda su aprobación sin enmiendas por las razones expresadas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2325, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de que el Secretario de Educación implante el sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina ~~de forma compulsoria~~ para ~~todos~~ *que* los empleados del Departamento *que voluntariamente opten por esta forma de pago de su sueldo lo tengan disponible*; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Siglo XXI existen medios tecnológicos que permiten optimizar los procesos administrativos y los recursos de las distintas dependencias gubernamentales. Uno de los avances más novedosos en la tecnología administrativa son los sistemas de transferencia electrónica o depósito directo de nómina. Sistemas que le permiten al empleado cobrar su salario sin necesidad de ir al banco o cooperativa de su preferencia y le libera de perder su hora de almuerzo en una fila para cambiar o depositar su cheque. Los beneficios tecnológicos se extienden también a aquellos empleados que no poseen cuentas de cheque, toda vez que múltiples compañías les han brindado gratuitamente una tarjeta que permite la transferencia electrónica de fondos, los cuales posteriormente pueden ser retirados en cualquier red ATH, independientemente de que posea tarjetas de débito o cuentas bancarias. Estamos en la era de las transacciones electrónicas y como agencia gubernamental de gran importancia y de vanguardia el Departamento de Educación no puede quedar rezagado frente a tales avances.

Actualmente, el Gobierno de Puerto Rico gasta un promedio de cuarenta y un (41) centavos más para procesar un cheque que una transferencia electrónica. Aunque cuarenta y un (41) centavos pudiera parecer poco, si los multiplicamos por cada empleado que tiene el Departamento de Educación; luego lo multiplicamos por dos (2), ya que se paga por quincena y no mensual; y luego lo multiplicamos por los doce (12) meses del año; el número es alarmante.

Por tal razón esta Asamblea Legislativa en aras de optimizar los procesos y los recursos del Departamento de Educación entiende necesario que se implante el sistema de depósito directo de nómina para los empleados. Esta iniciativa tuvo su génesis en el reclamo de cientos de educadores que ansían poder disfrutar de los beneficios que brinda el sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (l) y se redesignan los anteriores incisos (l) y subsiguientes del Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.04.-Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito administrativo. –

En su función de Director Administrativo del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

(a) ...

(1) Implantará el sistema de depósito directo de nómina ~~de forma compulsoria~~ para ~~todos~~ que los empleados del Departamento que voluntariamente opten por esta forma de pago de su sueldo lo tengan disponible. Disponiéndose que el Secretario adoptará el mecanismo de entregar gratuitamente una tarjeta de transferencia electrónica a los empleados que no posean cuentas bancarias o en cooperativas y que la implantación de este sistema de depósito directo ~~compulsorio~~ no conllevará costo alguno para los empleados del Departamento de Educación.

...”

Artículo 2.-El sistema de depósito directo de nómina dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley entrará en función no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada la misma.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 2325, recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN SOMETIDA

El P. de la C. 2325 tiene el propósito añadir un nuevo inciso (1) al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de que el Secretario de Educación implante el sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina de forma compulsoria para todos los empleados del Departamento; y para otros fines.

PONENCIAS

Para el estudio del P. de la C. 2325 se examinaron memoriales del Departamento de Educación y Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde Torres, secretario del Departamento de Educación, manifestó que actualmente su agencia se encuentra en el proceso de implantar un sistema de depósito directo de nómina en el nivel central con el propósito de llevarlo a los niveles. No obstante, determinó que es necesario que se implante primero un proceso de asistencia mecanizada confiable que permita contabilizar de forma eficiente la asistencia para que los pagos en nómina resulten proporcionales a la asistencia de los empleados. Actualmente, la nómina del Departamento de Educación se envía por adelantado al Departamento de Hacienda porque, de otra forma, el empleado no recibiría su pago a tiempo. Por lo tanto, es necesario que se tenga en cuenta la información de asistencia al día para no incurrir en pagos indebidos. Asimismo, explicó que esta estrategia redundará en ahorro, ya que la información registrada evitará emitir pagos a empleados que no tengan balance de licencia acumulada.

Por esta razón, condicionó su apoyo a esta medida hasta que pueda contar con el sistema de asistencia que le permita emitir los pagos de nómina correctamente.

Además, propuso que se conceda un tiempo de transición razonable para armonizar el proceso de registrar asistencia de empleados con las exigencias requeridas para aquellos que son pagados con fondos federales (Sistema de Distribución de Tiempo). De esta manera se evita afectar los trámites actuales para la asignación de fondos de esta categoría.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto expuso que existe un especial interés del Gobierno de Puerto Rico de contribuir a economizar recursos en las áreas de administración; por lo el depósito directo es una forma confiable para alcanzar esta meta.

Así que, en términos presupuestario, no tendría mayor objeción ante la aprobación de esta medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADA

La implantación de un sistema de pago de nómina a los más de a los de 68 mil empleados del Departamento de Educación por depósito directo está atado a que se implante un sistema de registro de asistencia de mayor confiabilidad.

Durante la vista pública celebrada el 8 de mayo de 2007, para discutir el presupuesto del Departamento de Educación, para el próximo año fiscal 2007-2008, el doctor Aragunde explicó varias de las gestiones realizadas por esta agencia para implantar este sistema.

Durante su intervención reveló detalles e información que corroboraba la urgente necesidad de un sistema de este tipo que permitiría agilizar algunas tareas administrativas que dependen de información relacionada a la asistencia del personal docente y de apoyo del Departamento de Educación. Fue impactante la revelación del dato de la gran cantidad de fondos que se pagan indebidamente al no contar con registros fieles y exactos de la asistencia de los empleados de esta agencia. Esto quiere decir que se reconoce la importancia vital y la utilidad de esta herramienta para mejorar los procesos administrativos de la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

No obstante esta Comisión considera que los empleados del Departamento de Educación deben acogerse de manera voluntaria al pago de nómina por depósito directo. Existen razones diversas por las que algunos empleados no quieren optar por esta forma de pago y se debe respetar su decisión en cuanto a este asunto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del P. de la C. 2325 recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2917, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (j) del Artículo 7 de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”, a fin de encomendar a dicha Oficina el establecimiento de un programa de prevención de delitos comúnmente cometidos contra las personas de edad avanzada.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cada año, decenas de miles de personas de edad avanzada en la Nación Americana se convierten en víctimas de delitos, mayormente los relacionados a abuso físico o mental y financieros. Los estimados del “National Center of Elder Abuse”, demuestran un alarmante incremento de delitos relacionados con el abuso contra personas de edad avanzada, al punto que se han triplicado desde el 1986 hasta el año 2000.

En respuesta a dicho incremento, diversas jurisdicciones han desarrollado exitosos programas preventivos, dirigidos a educar a las personas de edad avanzada en torno a estos patrones de repetición de delitos contra el sector poblacional del cual forman parte. Estos programas van dirigidos a proveerles a las personas de edad avanzada herramientas para protegerse y canalizar cualquier reclamo, especialmente los relacionados con delitos financieros y robo de identidad.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con establecer mecanismos adicionales que sirvan de disuasivo en la comisión de delitos contra las personas de edad avanzada. Ciertamente, esta iniciativa debe elevarse a rango de Ley y ser implantada por la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (j) del Artículo 7 de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”, para que se lea como sigue:

“Artículo 7.-...

La Oficina tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funciones y deberes:

(a)

(j) Coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad sobre los derechos de las personas de edad avanzada y asuntos relacionados con éstos y podrá realizar en todo el país campañas de sensibilización, orientación y educación sobre los problemas que aquejan a las personas de edad avanzada, incluyendo el establecimiento de programas preventivos para

orientar a personas de edad avanzada en torno a esquemas de fraudes y otros delitos comúnmente cometidos contra este sector poblacional.

...”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor el 1 de julio de 2007.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tiene a bien recomendar la aprobación del P. de la C 2917 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Cada año, decenas de miles de personas de edad avanzada en la Nación Americana se convierten en víctimas de delitos mayormente relacionados a abuso físico o mental y financieros. Los estimados del “National Center of Elder”, demuestran un alarmante incremento de delitos relacionados con el abuso contra personas de edad avanzada, al punto que se ha triplicado desde el 1986 hasta el año 2000.

En respuesta a dicho incremento, diversas jurisdicciones han desarrollado exitosos programas preventivos, dirigidos a educar a las personas de edad avanzada en torno a estos patrones de repetición de delitos contra el sector poblacional del cual forma parte. Estos programas van dirigidos a proveerles a las personas de edad avanzada herramientas para protegerse y canalizar cualquier reclamo, especialmente los relacionados con delitos financieros y robo de identidad.

El proyecto bajo estudio propone enmendar el inciso (j) del Artículo 7 de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada conocida como la “Ley del a Oficina del Procurador (a) de las Personas de Edad Avanzada”, a fin de encomendar a dicha Oficina el establecimiento de un programa de prevención de delitos comúnmente cometidos contra las personas de edad avanzada.

RESUMEN DE PONECIAS

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer a continuación resumen los memoriales explicativos solicitados por la Cámara de Representantes:

A. Departamento de Justicia, comparece Roberto Sánchez Ramos, Secretario

- Indica el Secretario del Departamento de Justicia que según dispone el Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada fue creada con el propósito de que cumpliera con la responsabilidad de servir como instrumento de coordinación para atender viabilizar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas de edad avanzada en áreas tales como la ecuación, salud, empleo, derechos civiles y políticos, de legislación social, laboral y contributiva, vivienda, transportación, recreación y cultura, entre otras. Por otro lado, el antes mencionado Artículo 4 también le impone la responsabilidad de llevar a cabo programas de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de los derechos de las personas de edad avanzada.
- Además, indica que el Artículo 7 de la Ley Núm. 203, antes citada establece entre los deberes y funciones de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzadas el impulsar acciones que ayuden a resolver el problema del maltrato contra las personas de edad avanzada en todas sus manifestaciones y considerar el efecto que podrían tener los nuevos acontecimientos sobre los métodos usados en la promoción y defensa de los derechos de las personas de edad avanzada para disponer cual será la acción correctiva apropiada a ser implantada.

- Concurre que El inciso (j) del Artículo 7 establece que la Oficina deberá coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad sobre los derechos de las personas de edad avanzada y asuntos relacionados a éstos. Además, requiere que realice campañas de sensibilización, orientación y educación sobre los problemas que aquejan a las personas de edad avanzada.
- Concluye que la enmienda propuesta va a la par con los propósitos para los que fue creada la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, toda vez que la misma lo que persigue es especificar uno de los temas que deben tocar las campañas de sensibilización, orientación y educación para las personas de edad avanzada. Por otro lado, señaló que este sector está vulnerable a delitos tales como el robo de identidad y fraude. Por lo que resulta deseable que la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada se integre a los esfuerzos que realiza el Ejecutivo, a través de agencias tales como el Departamento de Asuntos del Consumidor, para orientar a la comunidad en esta materia.

B. Policía de Puerto Rico, comparece el licenciado Pedro Toledo Dávila, Superintendente

- El Superintendente expresa que según definida la Ley 203, *supra* incluye a toda persona de sesenta (60) años o más de edad, merece los mejores servicios por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los esfuerzos que se realizan para mejorar la calidad de vida de este sector de nuestra población han ido incrementando. Es por tal razón, que la Policía de Puerto Rico apoya y reconoce el derecho a la seguridad física, mental y social que les asiste a este sector de nuestra población.
- Afirma que las autoridades estatales, así como las agencias federales concernidas y organizaciones sin fines de lucro han iniciado agresivas campañas para orientar, prevenir y atender los amplios esquemas de fraude y robo de identidad contra las personas de edad avanzada.
- El Superintendente ejemplifica lo antes expuesto informado por el Teniente José A. García encargado de la División de Delitos Contra la Propiedad del Cuerpo de Investigaciones Criminales de la Policía de Puerto Rico, que se estima que en el año 2006 ocurrieron 62 casos de robo de identidad y 140 casos de fraude, en los cuales las víctimas fueron adultos mayores de 60 años, esto representa el 60 por ciento de la totalidad de delitos de esta naturaleza que se cometieron en nuestra jurisdicción. En el año 2007, se han reportado 12 robos de identidad y 53 fraudes contra el sector poblacional que nos ocupa. También, destaca que los fraudes que se cometen son de diferente naturaleza y pueden ser desde ventas fraudulentas, “telemarketing”, malversación de los fondos del adulto, expedición de cheques a nombre de la víctima, viajes y premios que nunca se honran y el otorgamiento de documentos legales y poderes sin el consentimiento informado del otorgante y muchas veces bajo coacción e intimidación.
- Informa que se ha identificado que los ofensores de este tipo de delitos caen en dos grandes categorías; extraños o familiares y personas del entrono cercano de la víctima que en ocasiones están encargados del cuidado de la persona perjudicada. En ocasiones por el nexo de familiaridad con la víctima, los ofensores no sean denunciados. De ahí la necesidad de alertar y sensibilizar a nuestra comunidad para prever que esta conducta configure.
- Según al Policía de Puerto Rico el acercamiento a este asunto debe de ser multidisciplinario e interagencial y debe incluir al sector privado. De esta forma cada componente puede proveer su conocimiento especializado, para atender las distintas situaciones que afectan a las personas de edad avanzada y que no solo atentan con al seguridad física, sino contar la salud mental y emocional de estos.
- La Policía de Puerto Rico avala la medida bajo estudio.

C. Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, comparece Rossana López León, Procuradora

- La Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada se crea como una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública. Dicha Oficina, que es dirigida por un Procurador, tendrá entre sus funciones la responsabilidad de servir como instrumento de coordinación para atender y viabilizar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas de edad avanzada en las áreas de educación, la salud, el empleo de los derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y contributiva, de vivienda y de transportación, de recreación y de cultura, entre otras. Asimismo, tendrá la responsabilidad de establecer y llevar a cabo un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de los derechos de las personas de edad avanzada.
- Entre los deberes y responsabilidades de la Oficina de la Procuradora se encuentran el impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema del maltrato contra personas de edad avanzada, en todas sus manifestaciones, considerar el efecto que puedan tener nuevos acontecimientos sobre los métodos utilizados en la promoción y defensa de los derechos de las personas de edad avanzada y disponerse la acción correctiva apropiada para ser implantadas. Además, esta Oficina deberá de coordinar los esfuerzos de educación a la comunidad sobre los derechos de las personas de edad avanzada y asuntos relacionados con estos y podrá realizar en todo el país campañas de sensibilizaron, orientación y educación sobre los problemas que aquejan a las personas de edad avanzada.
- La Procuraduría Auxiliar de Defensa es la unidad que vela por el cumplimiento de las leyes estatales y federales que protegen los derechos de las personas de edad avanzada. Entre sus funciones principales se encuentran el proveer un sistema efectivo de Información, seguimiento y asistencia para el beneficio de personas de edad avanzada y otros sectores de la comunidad. Además, recibe canaliza y resuelve querellas de este sector poblacional al que se le podrían estar violando sus derechos. Por otra parte, promueve en las personas de edad avanzada la ejecución de acciones afirmativas en la defensa de sus derechos, mantiene una red de comunicación efectiva con agencias públicas y privadas para la canalización de situaciones de personas de edad avanzada de acuerdo a sus necesidades particulares, coordina ofrece charlas educativas para prevenir el maltrato y ofrece adiestramientos dirigidos a entidades privadas o gubernamentales y organizaciones de personas de edad avanzada.
- Informa la Procuradora que los diferentes programas, unidades y divisiones que componen la Procuraduría promulgan el deber de prevenir, anticipara y tomar acción en situaciones de maltrato, ya envuelva delito o no. Siendo así, esta Oficina, sin necesidad de crear nuevos programas, cumple con el deber ministerial que a la misma ley habilitadora le impone. La Procuradora no avala la medida ya que el mismo no cumpliría con el propósito para el cual fue formulado ya que esta contemplado en las funciones y deberes de la Oficina de la Procuradora.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida, la Comisión utilizó los memoriales explicativos de la Cámara de Representantes y sometidos por la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada.

De acuerdo a la Información provista por la Policía de Puerto Rico se estima que cada año ocurren 62 casos de robo de identidad y 140 casos de fraude, en los cuales las víctimas fueron mayores de 60 años o más. En lo que va del año 2007 se han reportado 12 robos de identidad y 53 fraudes contra el sector

poblacional que nos ocupa. Es importante mencionar que los fraudes que se cometen son de diferentes naturalezas y pueden ser desde ventas fraudulentas, “telemarketing”, malversación de los fondos del adulto, expedición de cheques a nombre de la víctima, viajes y premios que nunca se honran y el otorgamiento de documentos legales y poderes sin el consentimiento informado del otorgante y muchas veces bajo coacción o intimidación.

El Departamento de Justicia en su memorial explicativo establece que las enmiendas propuestas van de acuerdo con los propósitos para lo que fue creada la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada ya que en sus deberes de sensibilización, orientación y educación para las personas de edad avanzada deben de atender el tema bajo discusión.

Las razón por la cual la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada se opone a la aprobación de la medida es porque a través de la Procuraduría Auxiliar de Protección y Defensa, unidad interna de la agencias, se realizan campañas de orientación y educación. Entre sus funciones primordiales se encuentran el proveer un sistema efectivo de Información, seguimiento y asistencia para el beneficio de esta población y otros sectores de la comunidad. Aunque la Procuraduría Auxiliar realizar funciones de orientación y educación, entre otras funciones, entendemos que ante el aumento de este tipo delito y como ha ido afectando a la población de edad avanzada es necesario que se atiende no incidentalmente sino continuamente como parte de los ofrecimientos continuos de orientación de la Oficina antes mencionada.

IMPACTO FISCAL

Luego de evaluada esta medida, esta Comisión ha concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios ni del gobierno central.

CONCLUSION

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideraron tienen a bien recomendar el P. de la C. 2917 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3373, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para elevar a rango de Ley el “Programa Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas”, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico, creado originalmente mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-45; para crear un Comité Interagencial de Apoyo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La juventud de hoy enfrenta muchos riesgos, incluyendo el abuso de las drogas, la violencia y el VIH/SIDA. Responder a estos riesgos antes de que se conviertan en problemas puede ser difícil. Una de las metas del Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas (NIDA) es la de ayudar al público a comprender las

causas del abuso de drogas y de evitar su comienzo. El abuso de drogas tiene consecuencias serias en nuestros hogares, escuelas y comunidades. Desde la perspectiva del NIDA, el uso de cualquier droga ilícita o el uso inapropiado de las drogas lícitas se consideran abuso de drogas.

Las investigaciones realizadas durante las últimas dos décadas han tratado de determinar cómo comienza y cómo progresa el abuso de las drogas. Hay muchos factores que pueden aumentar el riesgo de una persona para el abuso de drogas. Los factores de riesgo pueden aumentar las posibilidades de que una persona abuse de las drogas mientras que los factores de protección pueden disminuir este riesgo. Es importante notar, sin embargo, que la mayoría de las personas que tienen un riesgo para el abuso de las drogas no comienzan a usarlas ni se hacen adictos. Además, lo que constituye un factor de riesgo para una persona, puede no serlo para otra.

Los factores de riesgo y de protección pueden afectar a la niñez durante diferentes etapas de sus vidas. En cada etapa, ocurren riesgos que se pueden cambiar a través de una intervención preventiva. Se pueden cambiar o prevenir los riesgos de los años preescolares, tales como una conducta agresiva, con intervenciones familiares, escolares, y comunitarias dirigidas a ayudar a que los niños y las niñas desarrollen conductas positivas apropiadas. Si no son tratados, los comportamientos negativos pueden llevar a riesgos adicionales, tales como el fracaso académico y dificultades sociales, que aumentan el riesgo del uso y abuso de drogas ilícitas en el futuro.

Los factores de riesgo pueden influenciar el abuso de drogas de varias maneras. Mientras más son los riesgos a los que está expuesto el ser humano, mayor es la probabilidad de que el niño abuse de las drogas. Algunos de los factores de riesgo pueden ser más poderosos que otros durante ciertas etapas del desarrollo, como la presión de sus pares durante los años de la adolescencia; al igual que algunos factores de protección, como un fuerte vínculo entre los padres, las madres y sus hijos(as), pueden tener un impacto mayor en reducir los riesgos durante los primeros años de la niñez. Una meta importante de la prevención es cambiar el balance entre los factores de riesgo y los de protección de manera que los factores de protección excedan a los de riesgo.

Las investigaciones han mostrado que los períodos claves de riesgo para el abuso de drogas son durante las transiciones mayores en la etapa de la niñez. La primera transición importante para un(a) niño(a) es cuando deja la seguridad de la familia y va a la escuela por primera vez. Después cuando pasa de la primaria a la escuela media, a menudo experimenta nuevas situaciones académicas y sociales, como aprender a llevarse con un grupo más grande de compañeros. Es en esta etapa – la adolescencia temprana – que hay más probabilidad de que los niños y las niñas se enfrenten por primera vez a las drogas.

Es por las consideraciones antes expuestas que la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera imperativo elevar a rango de Ley el “Programa de Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas”, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico y creado originalmente mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-45.

El mismo tendría el propósito de establecer mecanismos y acciones concertadas para prevenir, proteger y atender la salud, seguridad y bienestar de nuestros estudiantes y del personal escolar de las escuelas intermedias y superiores del Sistema de Educación Pública, de forma tal que se elimine el tráfico ilegal de drogas y armas.

Para lograr tales propósitos, el Programa tendría la función de desarrollar programas educativos para los y las estudiantes, personal escolar y padres y madres; prestar servicios de protección y seguridad, referidos, tratamientos y rehabilitación a la población estudiantil que así lo requieran; prestar servicios de apoyo con un enfoque preventivo no tradicional a la población estudiantil en riesgo de traficar ilegalmente con drogas y armas integrando los esfuerzos de las agencias y oficinas identificadas, personal escolar y padres y madres; identificar a estudiantes en riesgo de traficar con drogas y armas. A esos efectos, establecerá una línea telefónica en donde el personal escolar y la comunidad en general, informarán sobre el posible tráfico ilegal de drogas y armas por estudiantes o personas relacionadas a la comunidad escolar; y proveer ayuda y servicios a aquellos(as) estudiantes que comienzan a demostrar un patrón dirigido hacia el tráfico ilegal de drogas y armas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Ley

Se eleva a rango de Ley el “Programa de Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas”, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico y creado originalmente mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-45.

Artículo 2.-Propósito

Con el propósito de establecer mecanismos y acciones concertadas para prevenir, proteger y atender la salud, seguridad y bienestar de nuestros estudiantes y del personal escolar de las escuelas del Sistema de Educación Pública, de forma tal que se elimine el tráfico ilegal de drogas y armas.

Artículo 3.-Director

El Programa será dirigido por un(a) Director(a) a ser nombrado(a) por el(la) Secretario(a) de Educación quien le responderá directamente a él (ella) y lo representará en todas las acciones que se desarrollen.

Artículo 4.-Funciones del Programa

El Programa, sin que se entienda como una limitación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollará programas educativos para los y las estudiantes, personal escolar, madres y padres.
- b) Prestar servicios de protección y seguridad, referidos, tratamientos y rehabilitación a la población estudiantil que así lo requieran.
- c) Prestará servicios de apoyo con un enfoque preventivo no tradicional a la población estudiantil en riesgo de usar, abusar o traficar ilegalmente con drogas y armas integrando los esfuerzos de las agencias y oficinas identificadas, personal escolar, madres y padres.
- d) Identificará a estudiantes en riesgo de traficar con drogas y armas. A esos efectos, establecerá una línea telefónica en donde el personal escolar y la comunidad en general, informarán sobre el posible tráfico ilegal de drogas y armas por estudiantes o personas relacionadas a la comunidad escolar.
- e) Proveerá ayuda y servicios a aquellos estudiantes que comienzan a demostrar un patrón dirigido hacia el uso, abuso o tráfico ilegal de drogas y armas.

Artículo 5.-Comité Interagencial de Apoyo

Se crea, adscrito al Departamento de Educación, un Comité Interagencial de Apoyo para la implantación del “Programa de Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas”, el cual tendrá la encomienda principal de intervenir en las decisiones de política pública y vigilar por la implantación del Programa. Además, tendrá la responsabilidad de identificar, facilitar y proveer servicios y programas disponibles en las agencias y dependencias gubernamentales dirigidas a lograr la consecución de los objetivos y propósitos de esta Ley.

Artículo 6.-Integrantes del Comité Interagencial

El Comité Interagencial estará compuesto por las siguientes agencias o instrumentalidades públicas o sus representantes autorizados designados por su Secretario(a), Presidente(a), Administrador(a), Director(a) Ejecutivo(a) o el(la) principal oficial ejecutivo(a), según sea el caso:

- a) Departamento de Educación
- b) Departamento de Justicia
- c) Departamento de Familia
- d) Departamento de Salud
- e) Departamento de Corrección y Rehabilitación
- f) Junta de Planificación
- g) Superintendencia de la Policía
- h) Oficina de Asuntos de la Juventud
- i) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
- j) Guardia Nacional de Puerto Rico

- k) Departamento de Transportación y Obras Públicas
- l) Departamento de Hacienda
- m) Administración de Reglamentos y Permisos
- n) Departamento de Recreación y Deportes

Artículo 7.-Comité Interagencial – Presidente

El Comité Interagencial será presidido por el(la) Secretario(a) del Departamento de Educación o su representante. Las agencias y oficinas antes mencionadas designarán un funcionario para la coordinación de los servicios de apoyo y facilitarán la prestación de servicios de sus respectivas agencias para atender a los estudiantes que se refieran.

Artículo 8.-Comité Interagencial – Alianzas

Se faculta al Comité Interagencial a establecer alianzas con instituciones privadas para la consecución de los objetivos de esta Ley.

Artículo 9.-Informes

El Comité Interagencial, por medio del (de la) Director(a) del Programa, remitirá informes anuales al(a) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre las gestiones realizadas al amparo de lo aquí dispuesto. A partir de la aprobación de esta Ley, el(la) Director(a) del programa rendirá un primer informe dentro de un término no mayor de noventa (90) días. Posterior a la presentación del primer informe, rendirá el mismo al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 10.-Cuerpo de Seguridad Escolar

Se transfiere y establece que el Cuerpo de Seguridad Escolar, creado al amparo de la Ley Núm. 26 de 5 de junio de 1985, según enmendada, y la figura del (de la) Comisionado(a) del Cuerpo de Seguridad Escolar quien es el encargado de la supervisión y dirección del mismo estarán adscritos y bajo la supervisión del Programa de Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas.

Artículo 11.-Rotulación

Se autoriza al Departamento de Educación, en coordinación con la Junta de Planificación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rotular como “Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas” las áreas geográficas que circundan las escuelas del Departamento de Educación, dentro de un radio de 100 metros.

Artículo 12.-Zonas Escolares

La Junta de Planificación designará zonas escolares, a fin de propiciar un ambiente sano y seguro en las escuelas intermedias y superiores del Departamento de Educación.

Artículo 13.-Presupuesto

El Departamento de Educación separará fondos de su presupuesto y proveerá el espacio físico, los materiales y los recursos necesarios para viabilizar lo aquí dispuesto. Además, se autoriza al Director del Programa a recibir aportaciones federales, estatales, municipales y privadas, las cuales se mantendrán en una cuenta separada en el Departamento de Educación.

Artículo 14.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor a partir del Año Fiscal y 2008-2009.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3373, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El P. de la C. 3373 tiene el propósito de elevar a rango de Ley el “Programa Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas”, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico, creado originalmente mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-45; para crear un Comité Interagencial de Apoyo; y para otros fines relacionados.

PONENCIAS

Para el estudio del P. de la C. 3373 se examinaron memoriales del Departamento de Educación, Educadores Puertorriqueños en Acción, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Guardia Nacional de Puerto Rico, Administración de Reglamentos y Permisos, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Departamento de Hacienda y el Programa Alternativa en Prevención.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde, secretario del Departamento de Educación, explicó en su ponencia que el Programa ZELDA fue diseñado para atender los aspectos de educación-prevención, seguridad y referimiento y rehabilitación. Además, comunicó que a pesar que la Orden Ejecutiva que creó este Programa hace cerca de una década está vigente, el Departamento de Educación ha desarrollado diferentes iniciativas para combatir el uso de drogas y armas en las escuelas.

Así también, expresó que actualmente cuenta con el Programa Alternativa de Prevención, Servicio y Seguridad Escolar para trabajar con los problemas de violencia y actos vandálicos en los planteles, que es uno de los grandes retos con que se enfrentan los sistemas educativos de este hemisferio. Más adelante, el doctor Aragunde describió cada uno de los servicios que se incluyen en este Programa.

Por lo que el Secretario no avaló la aprobación de este Proyecto y entiéndase que se debe a que cuenta con otros proyectos tales como el Programa Alternativa de Prevención, Servicio y Seguridad Escolar.

Educadores Puertorriqueños en Acción

El profesor Domingo Madera Ruiz, presidente de Educadores Puertorriqueños en Acción, estimó que el Programa Zona Escolar Libre de Drogas y Armas rindió frutos durante la década del '90 y luego en el año 2001 sufrió una serie de cambios y se convirtió en un programa donde se enfatizó mayormente la prevención. Sin embargo, las estadísticas demuestran cómo en muchos de los planteles escolares han ocurrido actos vandálicos, peleas entre estudiantes y hasta la muerte de estudiantes y maestros.

Así que urgió a que se tomen medidas más estrictas y con mayor fuerza de ley para evitar que la comunidad escolar continúe cayendo en un proceso que luego no tenga solución. Pidió además que se establezcan los mecanismos y que se tomen las acciones necesarias para prevenir, proteger y enfatizar en la seguridad de los estudiantes y todo el personal de las escuelas.

El profesor Madera concluyó ofreciendo algunas recomendaciones y solicitó que se apruebe este proyecto y se convierta en Ley en la mayor brevedad posible.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

El doctor José L. Galarza, titular de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSAMCA), señaló en su ponencia que referente a las responsabilidades del Programa que propone esta medida de desarrollar programas educativos, esto ya está ocurriendo mediante los Centros Regionales de Prevención de esta agencia. Asimismo manifestó que le preocupa que se quiera implantar el Programa Zona Escolar Libre de Drogas y Armas (ZELDA) tal y como se hizo en los años '90. Debido a que en dicho período el enfoque era policiaco y de mano dura y este modelo se ha probado que no es el indicado para intervenir de forma efectiva. Sin embargo los modelos o medidas salubristas son las que han evidenciado ser efectivas para atender la prevención. Además, indicó el doctor Galarza que mientras estuvo implantado el Programa propuesto el uso de sustancias fue aumentando progresivamente según un estudio realizado por la agencia que dirige.

De la misma manera le preocupa que se le asigne al Departamento de Educación la responsabilidad de prestar servicios de tratamiento y rehabilitación a la población estudiantil que así lo requiera. Debido a que esta función la puede brindar ASSMCA con la debida asignación de fondos. También le inquieta la composición del Comité Interagencial propuesto ya que se mencionan algunas agencias que por sus características no son las mejores para ser parte de este cuerpo regente.

Guardia Nacional de Puerto Rico

El general David Carrión Baralt, ayudante general de la Guardia Nacional de Puerto Rico, determinó que dado el caso de que será el Departamento de Educación la agencia que se impactará con la aprobación de esta medida prefiere que sea ésta la que decida su destino.

Administración de Reglamentos y Permisos

El ingeniero Luis A. Vélez Roche, en representación de la Administración de Reglamentos y Permisos, comunicó que conforme a la Orden Ejecutiva del Programa ZELDA, la Junta de Planificación ha identificado y designado las zonas escolares. Por lo que entiende que este asunto está debidamente atendido por la reglamentación vigente.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El ingeniero Fernando I. Pont, secretario interino del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), enunció que avala la intención legislativa de la medida. Igualmente, endosó el enfoque integrado de la misma ya que se logrará más y mejores resultados si se aúnan los esfuerzos a través de una coordinación interagencial. En este sentido, entendió que, bajo el Artículo 7, el Comisionado para la Seguridad en el Tránsito podría ser la persona designada por la DTOP para ayudar en la coordinación de los servicios de apoyo y en la facilitación de los servicios prestados.

Al concluir, el Secretario del DTOP, reveló que en cuanto a los demás aspectos dados en la medida propuesta debe ser el Departamento de Educación el que se exprese en términos de la política pública que se implantará.

Departamento de Hacienda

El licenciado Juan C. Méndez Torres, secretario del Departamento de Hacienda, expuso que las disposiciones de la medida tienen el mismo alcance que el contenido en el Boletín Administrativo OE-1994-45. No obstante, esta medida tiene un mayor alcance ya que amplían las funciones del Programa estableciendo la creación de una línea telefónica en donde el personal escolar y la comunidad informarán sobre el posible tráfico ilegal de drogas y armas. Además la medida, a diferencia del Boletín Administrativo, encomienda al Comité Interagencial a identificar, facilitar y proveer servicios y programas disponibles en las agencias y dependencias gubernamentales dirigidos a lograr los objetivos del Programa. De igual manera, la medida faculta al Comité a establecer alianzas con instituciones privadas para lograr los objetivos de esta legislación.

Así también, dijo el licenciado Méndez que su agencia reconoce los méritos de la presente medida por ser un mecanismo para que el Estado pueda combatir el tráfico de drogas y armas en que están presentes los niños y jóvenes. De la misma forma endosó la composición propuesta del Comité Interagencial.

Programa Alternativa en Prevención, Servicio y Seguridad Escolar

El señor Ramón A. Rivera López, coordinador del Programa Alternativa en Prevención, Servicio y Seguridad Escolar, denotó en su ponencia algunas situaciones por la que atraviesa este Programa con la reducción del personal y su posible reubicación en las escuelas. También ofreció datos acerca de la alta incidencia criminal en las escuelas en los últimos siete años. Por lo que manifestó su apoyo a la medida y ofreció varias recomendaciones para incluir en el texto del Proyecto.

ANALISIS DE LA MEDIDA SEGUN SOMETIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 3373 pretende elevar a rango de Ley el “Programa Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas”, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico, creado originalmente mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-45; para crear un Comité Interagencial de Apoyo; y para otros fines relacionados.

En primera instancia el Secretario de Educación no avaló la aprobación de este Proyecto porque, entre otras razones, esta agencia cuenta con el Programa Alternativa de Prevención, Servicio y Seguridad Escolar para atender este aspecto. No obstante, según información recibida por esta Comisión, el señor Ramón A. Rivera López, coordinador del Programa Alternativa en Prevención, Servicio y Seguridad Escolar revela la escasez de personal y el posible desmantelamiento de este programa.

Por otro lado, el doctor José L. Galarza, titular de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, mostró su preocupación por el modelo de intervención del Programa existente y expuso que además su agencia cuenta con varios programas educativos en sus 12 centros regionales.

Esta Comisión entiende que la creación del Comité Interagencial propuesto en esta medida habilita una conexión entre éstas agencias y otras, para que produzcan un intercambio de ideas, información y datos que propenda en la implantación de estrategias y tácticas que sean las más apropiadas para atender adecuadamente los objetivos del Programa. Así también, el Proyecto permite y propicia la creación de alianzas colaborativas con entidades privadas que también podrían aportar con sus recursos humanos y fiscales para mejorar la seguridad en las Comunidades Escolares.

La propuesta de elevar a rango de Ley el Programa especificado, contando con la colaboración del Comité Interagencial, fue respaldada por la mayoría de los deponentes que se expresaron acerca de este asunto. Todos reconocen que se fortalece el Programa y nadie informó acerca de la posibilidad de que ocurriera lo contrario.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Este proyecto podría contener disposiciones que requieran desembolsos fiscales en el Presupuesto del Departamento de Educación, sin embargo éstas son actividades que pueden ser contempladas en sus peticiones presupuestarias para el año 2008-2009, fecha de vigencia propuesta de ser aprobada la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda luego del estudio y consideración del P. de la C. 3373 recomiendan su aprobación, sin enmiendas por las razones expresadas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes;
y de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3475, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para disponer respecto a la constitución del "Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico", y establecer el requisito de colegiación obligatoria; especificar sus propósitos y facultades; determinar su reglamentación; y fijar sanciones por la práctica de la Terapia Ocupacional en contravención de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La demanda por servicios profesionales de terapia ocupacional ha aumentado dramáticamente en las últimas décadas en Puerto Rico. En conformidad con las estadísticas disponibles por la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, en Puerto Rico para el año 2002 existían más de un millón (1,068,040) de personas con impedimentos que requieren los servicios de terapia ocupacional. Esta disciplina utiliza una serie de métodos evaluativos y de actividades funcionales, motoras y perceptuales seleccionadas específicamente a fin de promover y mantener la salud, evitar incapacidad, evaluar conducta y tratar o adiestrar personas con impedimentos ~~físicas~~ físicos o emocionales. Es necesario asegurar que dichos servicios sean provistos por personas altamente calificadas y cualificadas, que cuenten con la preparación académica requerida, que estén actualizadas respecto al desarrollo de los conocimientos en el área de su peritaje y que cumplan con los requisitos éticos y legales que rigen la profesión.

Los Profesionales de Terapia Ocupacional, como clase profesional, se han mantenido a la vanguardia de dichas exigencias. El 2 de junio de 1950, crearon la Asociación de Terapia Ocupacional de Puerto Rico, Inc., la cual se ha mantenido activa en el cumplimiento de sus propósitos y objetivos y en el desarrollo de actividades profesionales que promueven el mejoramiento y la excelencia de sus miembros. En la Asamblea Anual de la Asociación de Terapia Ocupacional de Puerto Rico, Inc. celebrada en junio de 2002 en Mayagüez, se presentó una moción que fue aprobada por unanimidad, a los fines de continuar los trabajos hacia la colegiación de la profesión, con el objetivo velar porque se presten servicios más eficientes, eficaces y de calidad que redunden en beneficios y oportunidades de superación para las personas con impedimentos en Puerto Rico.

Tomando en consideración las disposiciones de las diferentes leyes que velan por el beneficio y calidad de vida de las personas con impedimentos en las cuales la Terapia Ocupacional se ampara para la prestación de los servicios relacionados se encuentran las siguientes: la Ley Pública 105-17, según enmendada, conocida como "Individuals with Disabilities Educational Act"; la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos de Puerto Rico"; las disposiciones del Pleito de Clase Rosa Lydia Vélez; la Ley 408 del 2 de octubre de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Salud Mental de Puerto Rico; la Ley Pública 93-112 de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Rehabilitación"; la Ley Pública 101-336 de 1990, conocida como "American with Disabilities Act" (ADA); la Ley Federal 103-239 de 1994, conocida como "School to Work Opportunity Act"; la Ley Federal "Technology Related Assistance for Individuals for Disabilities Act" de 1990; y otras leyes relacionadas con la protección de los derechos civiles, la igualdad de oportunidades, el acceso a servicios y calidad de vida para las personas con impedimentos, se considera de interés público la creación por Ley del "Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico", y establecer el requisito de colegiación obligatoria.

La Asamblea Legislativa, consciente de las implicaciones que un "Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico" puede tener para el fortalecimiento de los servicios dirigidos a las personas con impedimentos, mediante la promoción de actividades de mejoramiento de los profesionales y de las instituciones que ofrecen servicios, así como mediante su afirmación y cumplimiento de los postulados éticos, filosóficos y legales que rigen la profesión, responde a la solicitud de la Asociación de

Terapia Ocupacional de Puerto Rico y propicia, mediante esta Ley, la celebración de una consulta para que los profesionales de la Terapia Ocupacional del país determinen si desean la creación de la referida entidad, con el requisito de colegiación obligatoria y, de ser así, concretar jurídicamente su constitución.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como "Ley del Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico".

Artículo 2.-Definiciones

A los fines de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

(a) Colegio - Significa Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico.

(b) Terapeuta Ocupacional – es el profesional licenciado, certificado y re-certificado para practicar la profesión de Terapia Ocupacional en Puerto Rico. Este evalúa, analiza, interpreta e interviene con las necesidades y expectativas del consumidor de los servicios, tanto en el contexto comunitario como en el modelo médico, utilizando métodos evaluativos apropiados que identifiquen las necesidades que impidan lograr el óptimo funcionamiento en la ejecución ocupacional de la persona. Otros de sus roles son educar y ofrecer servicios de consultoría para promover la salud y prevenir cualquier tipo de situación que afecte la salud y el bienestar del individuo.

(c) Asistente de Terapia Ocupacional – significa la persona que bajo la supervisión de un Terapeuta Ocupacional licenciado, realiza tareas o actividades selectivas propias de la terapia ocupacional. Éste debe estar licenciado, certificado y re-certificado para practicar la profesión de Terapia Ocupacional en Puerto Rico.

(d) Terapia Ocupacional – significa la ciencia que estudia la ocupación mediante el uso terapéutico de las actividades de la vida diaria (ocupaciones) con individuos o grupos de individuos para que puedan participar de sus roles y situaciones en el hogar, escuela, trabajo, comunidad y otros escenarios. Los servicios de Terapia Ocupacional se proveen con el propósito de promover de salud y bienestar para aquellos, que tienen o están en riesgo de desarrollar enfermedades, lesiones, desórdenes, condiciones, impedimentos, incapacidades, limitaciones en las actividades o restricción a la participación social. Terapia Ocupacional atiende aspectos, físicos, cognoscitivos, sensoriales y otros aspectos de ejecución en una variedad de contextos para apoyar la participación en las actividades del diario vivir que afectan la salud, el bienestar y la calidad de vida.

(e) Consumidor de los servicios - es aquella persona que tanto en el entorno individual como grupal, tenga una limitación que no le permita realizar sus roles y tareas relacionadas de forma independiente dentro de los contextos.

(f) Junta - Significa la "Junta Examinadora de Terapia Ocupacional", en virtud de la Ley Núm. 137 de 26 de junio de 1968, según enmendada.

Artículo 3.-Autorización de una consulta a los fines de constituir el Colegio

Se autoriza a los Profesionales de Terapia Ocupacional y asistentes de Terapia Ocupacional con licencia, que estén certificados y re-certificados para ejercer como profesionales en Puerto Rico, según aplique conforme a los requisitos establecidos en la Ley Núm. 137, según enmendada, y en los reglamentos de la Junta, a celebrar una Asamblea Extraordinaria, según se dispone en el Artículo 8 de esta Ley, a los fines de determinar su voluntad de constituirse como entidad jurídica o corporación bajo el nombre de "Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico" y, de así decidirlo conforme a las directrices de esta Ley, disponer que dicho Colegio quede constituido jurídicamente con los objetivos, funciones y facultades que esta Ley establece.

Artículo 4.-Sede del Colegio

La sede oficial del "Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico", estará ubicada donde los Colegiados así lo determinen en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 5.-Propósito del Colegio

Los propósitos y objetivos del Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico serán los siguientes:

- (a) Proveer la capacitación de los profesionales de Terapia Ocupacional mediante adiestramientos y cursos de educación continuada de acuerdo a las necesidades de la población a la que se sirve en las diferentes áreas: pediatría, disfunción física, salud mental y geriatría, entre otros.
- (b) Promover y hacer regir los cánones de ética de la profesión en conjunto con la Junta contribuyendo a la formulación e interpretación de los mismos.
- (c) Garantizar que el servicio ofrecido por las instituciones tanto públicas como no gubernamentales ~~sean~~ sea uno de calidad y que se rijan por los estándares de práctica y ~~la~~ de ética establecida por la profesión para el beneficio y la protección de las personas que reciben los servicios de terapia ocupacional.
- (d) Desarrollar e implantar programas que ofrezcan servicios a la comunidad que redunden en beneficio de los consumidores de los servicios y la población en general.
- (e) Promover iniciativas dirigidas a que la práctica se base en la evidencia obtenida de investigación reciente sobre el estudio del valor de la ocupación en la vida del ser humano de manera que se ofrezca la intervención apropiada según las necesidades del consumidor.
- (f) Promover el desarrollo de investigaciones y actividades relacionadas que puedan sustentar o validar los métodos de evaluación e intervención utilizadas en la profesión.
- (g) Establecer relaciones o ~~afiliación~~ afiliaciones con Colegios, Asociaciones análogas o entidades afines a la Terapia Ocupacional para promover acciones compartidas en beneficio de los consumidores del servicio y la profesión, conforme a las reglas de reciprocidad, cortesía y otras.
- (h) Contribuir al establecimiento y desarrollo de relaciones de trabajo que se caractericen por un alto grado de sensibilidad y compromiso hacia la población servida.
- (i) Velar por el bienestar y protección de la aprobación de leyes meritorias y defenderlas de cualquier ley perjudicial.
- (j) Trabajar con otros propósitos acorde con las necesidades de prestación de servicios de salud en Puerto Rico.

Artículo 6.-Facultades

Las facultades del Colegio serán las siguientes:

- (a) Subsistir y operar bajo su nombre.
- (b) Crear y utilizar un sello oficial, el cual podrá alterar a su voluntad según se disponga en el Reglamento.
- (c) Adoptar un Reglamento Interno según se disponga en Asamblea General, siendo el mismo obligatorio para todos sus miembros, y podrá ser enmendado en la manera y bajo los requisitos que se dispongan en sus normas.
- (d) Demandar y ser demandado como persona jurídica.
- (e) Adquirir derechos y bienes, muebles e inmuebles, mediante compra, donación, permuta, legado o de cualquier otro método legal de manera que pueda poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos o disponer de los mismos en cualquier forma legal y en conformidad con su Reglamento.

- (f) Tomar dineros a préstamo y constituir garantías para el pago de estos compromisos contraídos debidamente aprobados, según lo dispuesto en el Reglamento aprobado y vigente.
- (g) Nombrar sus directores y funcionarios u oficiales.
- (h) Crear sistemas de seguro y fondos especiales de protección, para sus miembros, de participación voluntaria.
- (i) Disponer, mediante Reglamento, precediendo una consulta a los colegiados en asamblea ordinaria o extraordinaria, el cobro de cuotas de colegiación.
- (j) Ejercer las facultades incidentales necesarias o convenientes para cumplir con sus obligaciones y objetivos de conformidad con esta ley.

Artículo 7.-Facultad de investigación especial

El Colegio tendrá facultad para investigar toda solicitud hecha mediante la presentación de una querrela escrita y juramentada, según se especifique en su Reglamento, siempre y cuando se incurra en la violación a los cánones de ética y de las leyes que la rigen en el ejercicio de la profesión de terapia ocupacional de cualesquiera de sus miembros. Luego de dar a las partes interesadas la oportunidad de ser escuchadas, si se encontrara causa fundada se deberá presentar el correspondiente proceso de querrela ante la Junta. Nada de lo dispuesto en este inciso se entenderá en el sentido de eliminar o alterar la facultad de la Junta para iniciar por su cuenta una investigación o un procedimiento disciplinario cuando así lo estime oportuno conforme al Artículo 8 de la Ley Núm. 137 de 26 de junio de 1968, según enmendada.

Artículo 8.-Disposiciones transitorias

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley, y para el objetivo indicado en su Artículo 3, la Junta nombrará una Comisión de Consulta integrada por doce (12) miembros, todos los cuales deberán ser profesionales de la Terapia Ocupacional licenciados, certificados y re-certificados y estar ejerciendo la profesión de Terapia Ocupacional en Puerto Rico, de los cuales por lo menos tres (3) serán opositores a la colegiación obligatoria, tres (3) serán Terapeutas Ocupacionales y tres (3) Asistentes de Terapia Ocupacional delegados de la Asociación de Terapia Ocupacional de Puerto Rico, Inc. y tres (3) serán Terapeutas Ocupacionales y/o Asistentes de Terapia Ocupacional no asociados. En esta Comisión estarán representadas las principales especialidades de la Terapia Ocupacional. La Junta podrá asesorar y colaborar en el proceso de consulta de así solicitarlo esta Comisión.

- (a) La Comisión de Consulta tendrá como función principal celebrar una consulta mediante la cual se decidirá si se acepta o no la colegiación compulsoria. Dicha Comisión deberá orientar a todos los profesionales de Terapia Ocupacional sobre los propósitos y consecuencias de la consulta, y deberá efectuar la misma en conformidad con esta Ley. La Comisión diseñará y adoptará aquellos mecanismos que juzgue necesarios para la consulta y el escrutinio.
- (b) Una vez constituida la Comisión, la Junta le proveerá una lista actualizada con el nombre, dirección y número de licencia de los profesionales de Terapia Ocupacional con autorización para ejercer la profesión en Puerto Rico y con la obligación, de conformidad con esta Ley, de integrarse al Colegio de ser éste finalmente constituido.
- (c) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días después de su constitución, la Comisión de Consulta publicará un aviso sobre la celebración de una Consulta para determinar si los Terapeutas Ocupacionales y Asistentes de Terapia Ocupacional desean colegiarse. Este se publicará en, por lo menos, dos (2) ocasiones, en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico.
- (d) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a su constitución, la Comisión de Consulta enviará por correo certificado con acuse de recibo la hoja de consulta a todos los Terapeutas Ocupacionales y Asistentes en Terapia Ocupacional licenciados, certificados y/o re-certificados como activos por la Junta para saber si desean colegiarse. Estas serán devueltas por correo regular.

- (e) Para aprobar la colegiación obligatoria en esta Consulta, se requerirá la participación del cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los Terapeutas Ocupacionales y Asistentes de Terapia Ocupacionales licenciados, certificados y/o re-certificados como activos por la Junta. Así también, para la aprobación de la colegiación obligatoria se requerirá el voto afirmativo del cincuenta por ciento más uno de los participantes en la votación que se realice a tal fin.
- (f) De ser afirmativo el resultado de la consulta dispuesta, la Comisión de Consulta se convertirá en Comisión de Convocatoria a la Asamblea Constituyente del Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico. En tal carácter, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se certifique el resultado afirmativo de la consulta, la Comisión convocará por correo regular a todos los Profesionales de Terapia Ocupacional, que para esa fecha tenga derecho a ser miembros del Colegio, a una Asamblea Constituyente. Para esta convocatoria la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional proveerá la lista de los profesionales de Terapia Ocupacional que estén licenciados, certificados y re-certificados a la Asociación de Terapia Ocupacional de Puerto Rico, Inc. La Asamblea Constituyente se efectuará en Puerto Rico, en el lugar que determine la Comisión, no antes de quince (15) días después de la convocatoria. Constituirá quórum para esa primera Asamblea Constituyente el veinticinco por ciento (25%) de los profesionales de Terapia Ocupacional con derecho a ser miembros. En esa primera Asamblea Constituyente se elegirá un/a presidente/a y un/a secretario/a temporeros y se seleccionará una Comisión Especial que preparará los anteproyectos de constitución y reglamento. La Asamblea decidirá la fecha y lugar para una Asamblea de Reglamento para presentar, discutir y aprobar la constitución/reglamento, y elegir la Junta de Directores.
- (g) De ser afirmativo el resultado de la consulta dispuesta, la Comisión de Consulta se convertirá en Comisión de Convocatoria a la Asamblea Constituyente del Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional. En tal carácter, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se certifique el resultado afirmativo de la Asamblea Extraordinaria, la Comisión convocará a través de correo regular a todos los profesionales de Terapia Ocupacional que para esa fecha tengan derecho a ser miembros del Colegio a una Asamblea Constituyente con el propósito de escoger quien será el o la presidente (a), vicepresidente (a) y los demás miembros que compondrán la junta de directores. Para esta convocatoria la Junta Examinadora de Terapia Ocupacional proveerá la lista de los profesionales de Terapia Ocupacional que estén licenciados, certificados y re-certificados a la Asociación de Terapia Ocupacional de Puerto Rico, Inc. En el caso de que para la primera convocatoria a la Asamblea Constituyente no se logre el porcentaje de participación requerido y una mayoría se haya expresado a favor de la colegiación, la Comisión de Convocatoria escogerá una nueva fecha para comenzar una segunda consulta con iguales propósitos y cuya participación mínima requerida será el quince por ciento (15 %) de los Profesionales de Terapia Ocupacional con derecho a ser miembros. Así también, para la selección de la Junta de Directores del Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico como para aprobación de la colegiación obligatoria en la Consulta, se requerirá el voto afirmativo de cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los participantes en la votación. De no lograrse el por ciento de participación requerido en esta Ley, se entenderá que los Terapeutas Ocupacionales y Asistentes de Terapia Ocupacional rechazan la colegiación compulsoria y la Comisión de Consulta no tendrá facultad para realizar una nueva consulta para los fines autorizados en esta Ley.

- (h) La Comisión nombrará un Comité de Credenciales que determinará el derecho de los interesados a participar en la Asamblea Constituyente, según las disposiciones aplicables del Artículo 9 de esta Ley.
- (i) La primera Junta Directiva será elegida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, inciso b, de esta Ley. Esta tendrá como tarea inicial y prioritaria redactar el reglamento del Colegio, el cual deberá estar listo no más tarde de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva quede constituida.
- (j) La Junta sufragará todos los gastos en que la Comisión de Consulta incurra en la instrumentación y ejecución de las Asambleas, consulta y los otros deberes que esta Ley le impone a la Comisión de Convocatoria.

Artículo 9.-Requisitos para pertenecer al Colegio

Todo profesional de terapia ocupacional que interese pertenecer al Colegio deberá poseer una licencia vigente y expedida por la Junta, autorizando a ejercer la Profesión de Terapia Ocupacional en Puerto Rico, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 137, según enmendada y cumplir con los requisitos de la Ley Núm. 11 de certificación o re-certificación que le sean aplicables.

Artículo 10.-Colegiación obligatoria para ejercer la profesión de Terapia Ocupacional

- (a) Transcurridos doce (12) meses desde la constitución del Colegio según se dispone en el Artículo 8 de esta Ley, persona que no sea miembro de este o que se encuentre en vías de completar los procedimientos para su ingreso o admisión no podrá ejercer como Terapeuta Ocupacional o Asistente de Terapia Ocupacional. A partir de la constitución del Colegio, en intervalos de quince (15) días y durante tres (3) meses, el Colegio publicará edictos en por lo menos dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico a los fines de notificar a los profesionales de Terapia Ocupacional que ejercen en el país sobre tal disposición.
- (b) Ninguna persona o entidad privada ni agencia o dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contratará, convendrá, pactará, solicitará o aceptará servicios de Terapia Ocupacional de parte de personas naturales o jurídicas que no cumplan o muestren evidencia de estar en cumplimiento con los requisitos establecidos en esta Ley y en los reglamentos que se aprueben de conformidad con ella. El Colegio queda facultado por esta disposición para iniciar la acción correspondiente a los fines de que se cumpla con esta Ley. En el caso de que se trate de una persona jurídica, la acción podrá ser incoada tanto contra ésta como contra cualquier persona asociada, contratada o empleada por aquélla que esté ejerciendo la profesión de Terapia Ocupacional en contravención de las disposiciones de esta Ley.
- (c) Toda persona que esté autorizada a ejercer la profesión de Terapia Ocupacional de acuerdo a los criterios de la Sección 5. Solicitud de Licencia de la Ley Núm. 137 de 26 de junio de 1968, *supra*, deberá cumplir con el requisito de colegiación obligatoria dispuesto en este Artículo.

Artículo 11.-Organización y Gobierno; Reglamento

- (a) La toma de decisiones y los destinos del Colegio se regirán por las resoluciones y los acuerdos válidos de su Asamblea General, en primer término; y por las determinaciones y los acuerdos válidos de los cuerpos directivos de la institución, en segundo término.
- (b) Mediante la Asamblea Constituyente se nombrará la primera Junta Directiva del Colegio por votación secreta de las personas que asistan. La Junta Directiva estará compuesta por un presidente(a), un vicepresidente (a), un secretario(a), un subsecretario(a), un tesorero(a), un subtesorero(a) y tres vocales, como mínimo. En los términos subsiguientes, la Junta Directiva será electa en la Asamblea General, conforme los procedimientos establecidos en el reglamento del Colegio.

- (c) Luego, se realizará la Asamblea de Reglamento donde la primera junta directiva presentará el Reglamento del Colegio, según se dispone en el Artículo 8, inciso(i), y se establecerá lo que sea necesario para el cumplimiento de los propósitos para los cuales se creó el Colegio, incluyendo, entre otras cosas, el establecimiento de la cuota, lo relevante la composición y el nombre de sus cuerpos directivos; los procedimientos de admisión; las funciones, deberes y los procedimientos de todos sus organismos y oficiales; las convocatorias, las fechas, el quórum, la forma y los requisitos de las asambleas generales o extraordinarias y de las sesiones de los cuerpos directivos; las elecciones de directores(a) y oficiales; los comités; los términos de todos los cargos; las vacantes y el modo de cubrirlas; el presupuesto; la inversión de fondos y la disposición de bienes del Colegio. Se dispondrá en el Reglamento para que el Colegio lleve a cabo al menos una asamblea ordinaria cada año. Cada término de la Junta Directiva no sobrepasará de dos (2) años consecutivos, incluyendo su Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 12.-Cuotas

- (a) Mediante Asamblea de Reglamento se fijará la cuota anual del Colegio, por votación afirmativa de dos terceras partes de los miembros presentes; disponiéndose que el quórum para la Asamblea no será menor del quince por ciento (15%) de los profesionales con licencia, certificados y re-certificados para practicar la Terapia Ocupacional en Puerto Rico. De tiempo en tiempo se podría variar la cuota siempre y cuando se convoque a una Asamblea General citada para tales fines donde la votación de dos terceras partes de los miembros presentes lo aprueben. El quórum mínimo en una asamblea para variar la cuota será el que fije el Reglamento, pero no podrá ser menor del quince por ciento (15%) del número total de los miembros colegiados activos que asistan a tales fines.
- (b) Todo colegiado que culmine la práctica activa de la Terapia Ocupacional en Puerto Rico para realizar tareas no relevantes a la profesión, marcharse de Puerto Rico o jubilarse definitivamente del ejercicio de la misma, tendrá derecho de continuar siendo miembro del Colegio o de presentar una solicitud jurada a la Junta Directiva para darse de baja. El colegiado que opte por darse de baja no tendrá que pagar la cuota en el lapso de tiempo de inactivación voluntaria ni podrá recibir los beneficios que el Colegio ofrezca a sus miembros y tampoco ejercerá la profesión en Puerto Rico. También notificará a la Junta con copia de su solicitud de baja, para que su licencia sea inactivada, excepto cuando dicha licencia sea requerida por las autoridades correspondientes para el ejercicio de la Terapia Ocupacional en otra jurisdicción, lo cual deberá justificarse debidamente. El profesional de Terapia Ocupacional no podrá reiniciarse a la práctica activa de la profesión en Puerto Rico hasta tanto reactive su colegiación y su licencia. No surtirá efectos ninguna solicitud de baja que no haya sido notificada a la Junta.

Artículo 13.-Objeciones al uso de cuotas

Los profesionales de Terapia Ocupacional tendrán el derecho de objetar el uso de sus cuotas por el Colegio para efectuar actividades en las que medien intereses ideológicos, sectarios, sindicalistas, religiosos, sexistas, racistas o clasistas. A tales fines, el Colegio estructurará en su Reglamento un procedimiento, que sea simple y de fácil implementación para quien interese objetar, conforme a los parámetros constitucionales aplicables.

Artículo 14.-Sello Especial

Serán válidos solamente los cernimientos, evaluaciones y re- evaluaciones realizadas por un terapeuta ocupacional en oficinas privadas, instituciones, hospitales o corporaciones; excepto las agencias gubernamentales, que adhieran y cancelen el sello que el Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico, adopte. El costo de este sello se fijará en la Asamblea Constituyente.

Toda persona natural o jurídica que viole estas disposiciones incurrirá en un delito menos grave punible con una multa no menor de cien dólares (100) ni mayor de quinientos dólares (500) o se sancionará con una pena de cárcel que no excederá los seis (6) meses o ambas penas.

Artículo 15.-Suspensión del ejercicio de la Terapia Ocupacional

Cualquier miembro del Colegio que al finalizar la fecha límite no haya efectuado el pago de la cuota anual, según se fije en el Reglamento, se le suspenderá la ~~colegiatura~~ colegiación y la licencia para ejercer la profesión, la cual será decretada por la Junta a petición del Colegio. El procedimiento para estas suspensiones será establecido por Reglamento por la Junta y la decisión final de ésta podrá ser revisada judicialmente a solicitud de la persona afectada adversamente, conforme lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 137, según enmendada, y en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Mientras dure la suspensión, la persona no podrá ejercer la profesión, pero la Junta la reactivará totalmente una vez la persona pague todo lo que adeude. Las suspensiones temporeras o revocaciones permanentes que sean finales y firmes, decretadas contra un Terapeuta Ocupacional o Asistente de Terapia Ocupacional por la Junta y por las causas consignadas en el código de ética, conllevarán también la suspensión automática como miembro del Colegio por todo el tiempo que dure la suspensión o revocación decretada por la Junta. A tales efectos, la Junta notificará oficialmente y por escrito al Colegio de todas las suspensiones o revocaciones decretadas en un plazo no mayor de cinco días laborables.

Artículo 16.-Penalidades

La práctica de la Terapia Ocupacional en violación de las disposiciones de esta Ley constituirá un delito menos grave y será sancionada con una pena que no exceda de seis (6) meses de cárcel o una multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas.

Artículo 17.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier Artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarado inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 18.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, de no obtenerse mediante consulta la mayoría requerida a favor de la colegiación compulsoria, esta Ley quedará sin efecto.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración del P. de la C. 3475, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 3475 tiene como finalidad disponer respecto a la constitución del "Colegio de los Profesionales de Terapia Ocupacional de Puerto Rico", y establecer el requisito de colegiación obligatoria; especificar sus propósitos y facultades; determinar su reglamentación; y fijar sanciones por la práctica de la Terapia Ocupacional en contravención de esta Ley.

La demanda por servicios profesionales de terapia ocupacional ha aumentado dramáticamente en las últimas décadas en Puerto Rico. En conformidad con las estadísticas disponibles por la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, en Puerto Rico para el año 2002 existían más de un millón (1,068,040) de personas con impedimentos que requieren los servicios de terapia ocupacional. Esta disciplina utiliza una serie de métodos evaluativos y de actividades funcionales, motoras y perceptuales seleccionadas específicamente a fin de promover y mantener la salud, evitar incapacidad, evaluar conducta

y tratar o adiestrar personas con impedimentos físicos o emocionales. Es necesario asegurar que dichos servicios sean provistos por personas altamente calificadas y cualificadas, que cuenten con la preparación académica requerida, que estén actualizadas respecto al desarrollo de los conocimientos en el área de su peritaje y que cumplan con los requisitos éticos y legales que rigen la profesión.

Los Profesionales de Terapia Ocupacional, como clase profesional, se han mantenido a la vanguardia de dichas exigencias. El 2 de junio de 1950, crearon la Asociación de Terapia Ocupacional de Puerto Rico, Inc., la cual se ha mantenido activa en el cumplimiento de sus propósitos y objetivos y en el desarrollo de actividades profesionales que promueven el mejoramiento y la excelencia de sus miembros. En la Asamblea Anual de la Asociación de Terapia Ocupacional de Puerto Rico, Inc. celebrada en junio de 2002 en Mayagüez, se presentó una moción que fue aprobada por unanimidad, a los fines de continuar los trabajos hacia la colegiación de la profesión, con el objetivo velar porque se presten servicios más eficientes, eficaces y de calidad que redunden en beneficios y oportunidades de superación para las personas con impedimentos en Puerto Rico.

El P. de la C. surge a petición de los Terapistas Ocupacionales, quienes en Asamblea votaron a favor de solicitar a esta Legislatura la creación del Colegio de Profesionales de Terapia Ocupacional.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer recibió ponencia escrita de la Asociación de Terapia Ocupacional en Puerto Rico. Esta entidad agrupa a los profesionales de terapia ocupacional en Puerto Rico y su finalidad es ofrecer capacitación y desarrollo profesional a sus miembros, lo cual se traduce en mejores servicios a la clientela que atienden.

En su ponencia la Asociación endosa la aprobación de este proyecto de ley por estar convencida de que la colegiación será una herramienta útil para los terapeutas ocupacionales en Puerto Rico.

La Asociación de Terapia Ocupacional de Puerto Rico tiene como misión fomentar una sociedad profesional que ofrezca apoyo a sus miembros para promover y desarrollar la profesión de terapia ocupacional en Puerto Rico. Es esta misión la que día a día nos lleva a mantenernos activos en el cumplimiento de sus propósitos y objetivos y en el desarrollo de actividades profesionales que promueven el bien común de sus miembros.

El Proyecto de la Cámara 3475 autoriza a los terapeutas ocupacionales y asistentes en terapia ocupacional licenciados, certificados y/o recertificados de Puerto Rico a celebrar un referéndum profesional mediante el cual expresen su opinión en relación a la colegiación profesional compulsoria. La aprobación de esta legislación pretende pasar a manos del gremio profesional la responsabilidad de establecer la conveniencia de que los profesionales de terapia ocupacional mediante el voto expreso de la mayoría de los participantes en el proceso de referéndum establecido por ley, pueda o no convertirse en un colegio profesional.

Además, se autoriza la adopción de reglamentos, cánones de ética profesional, establecimientos de programas de protección de sus miembros, promoción del desarrollo profesional, instrumentación de servicios a la comunidad, establecer afiliaciones con colegios o entidades análogas, fomentar el mejoramiento profesional en toda la extensión de sus capacidades y adquirir jurisdicción sobre el control ético y de control de calidad de sus miembros.

La práctica de la terapia ocupacional incluye lo siguiente:

1. Establecimiento, restauración o remediación de una destreza o habilidad que no se ha desarrollado o está limitada.
2. Compensación, modificación o adaptación de una actividad o ambiente para mejorar ejecución.
3. Mantenimiento y estimulación de las capacidades de la persona, sin las cuales la ejecución en las tareas de la vida diaria se afectarían.

4. Promoción de la salud y bienestar para facilitar y mejorar la ejecución en las actividades de la vida diaria.
5. Prevención de barreras en la ejecución, incluyendo la prevención de enfermedades o lesiones.

Los terapeutas ocupacionales intervienen en la evaluación de los factores que afectan las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, educación, trabajo, juego, ocio y participación social, de las personas impedidas, incluyendo:

1. Los factores del cliente, incluyendo las funciones del cuerpo (tales como: neuromuscular, sensorial, cognoscitivas, visual, perceptual) y las estructuras del cuerpo (tales como: sistema cardiovascular, digestivo, integumentario y genitourinario).
2. Hábitos, roles, rutinas y patrones de conducta.
3. Contexto cultural, físico, ambiental, social y espiritual y las demandas de la actividad que afectan la ejecución.
4. Destrezas de ejecución, incluyendo las destrezas motoras, de proceso y de comunicación/ interacción.

IMPACTO FISCAL

La aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios ni sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer entiende que con la aprobación de este Proyecto se fortalecerán los servicios dirigidos a las personas con impedimentos. Los profesionales de la Terapia Ocupacional del país podrán determinar a través de un referéndum o consulta si desean la creación de la referida entidad, con el requisito de colegiación obligatoria y, de ser así, concretar jurídicamente su constitución.

Esto redundará positivamente en esta clase profesional, ya que se podrán realizar actividades para el mejoramiento profesional, también para las instituciones que ofrecen servicios, así como el cumplimiento de los postulados éticos, filosóficos y legales que rigen la profesión de terapia ocupacional.

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, recomienda la aprobación del P. de la C. 3475, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3538, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 4.05 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, a los fines de disponer que el examen de ingreso al magisterio, requerido para obtener la licencia de maestro, se administre dos veces al año, durante el mes de marzo y el de octubre.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los sistemas educativos desempeñan funciones esenciales en la vida de los individuos y las sociedades. El maestro desempeña un rol esencial como agente de cambio constructivo en nuestro sistema de educación y en la sociedad. El Departamento de Educación posee la tarea de reclutar más y mejores maestros, con el fin de unirlos a la importante labor que nuestro magisterio ha venido realizando por los pasados años.

La Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, establece que el Secretario de Educación promulgará las normas que regirán la preparación y administración de estos exámenes. Las puntuaciones en los mismos se tomarán en cuenta a efectos de asignar turnos en los registros de elegibles. Actualmente este examen se está ofreciendo una vez al año. Por tal razón los estudiantes tienen que esperar un año completo para poder tomar de nuevo el examen en caso de que fracasen o que por alguna razón no lo pudiesen tomar al momento de ofrecerse.

Esta limitación imposibilita a muchos candidatos que obtienen su grado en el mes de mayo a tomar la prueba tan pronto como en agosto o septiembre y no tener que esperar hasta casi cumplido un año de su graduación para tomar la misma.

Resulta necesario que el Departamento de Educación ofrezca el examen de certificación para obtener la licencia de maestro por lo menos dos veces al año, a los fines de proveer mayores oportunidades al número creciente de personas que dedican su vida a la enseñanza y a su vez, promover el proceso continuo de mejoramiento profesional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4.05 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.05.- Aspirantes a Maestros: Examen

Los aspirantes a cualquier posición establecida al amparo de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, sobre certificación de maestros, y de los reglamentos adoptados en virtud de la misma, deberán aprobar un examen que les cualifique como maestros. El Secretario promulgará las normas que regirán la preparación y administración de estos exámenes, los cuales se administrarán dos veces al año, durante el mes de marzo y el de octubre. Las puntuaciones en los mismos se tomarán en cuenta a efectos de asignar turnos en los registros de elegibles.”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3538, recomendando su aprobación, sin enmiendas

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El P. de la C. 3538 tiene el propósito de enmendar el Artículo 4.05 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, a los fines de disponer que el examen de ingreso al magisterio, requerido para obtener la licencia de maestro, se administre dos veces al año, durante el mes de marzo y el de octubre.

PONENCIAS

Para el estudio del P. de la C. 3538 se examinaron memoriales del Departamento de Educación, Educadores Puertorriqueños en Acción, Federación de Maestros y Asociación de Maestros.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde Torres, secretario del Departamento de Educación, expresó que esta consciente de lo beneficioso que podría resultar la administración de dicha prueba dos veces al año, sin embargo, el elevado costo de su administración hace difícil que se ofrezca como requiere esta medida.

Por lo que avaló la aprobación del proyecto sujeto a que se le asignen los fondos recurrentes para la administración bianual de la Prueba de Certificación de Maestros.

Educadores Puertorriqueños en Acción

El profesor Domingo Madera, presidente de Educadores Puertorriqueños en Acción, indicó que esta de acuerdo con la aprobación de la medida.

Federación de Maestros

La profesora María M. Meléndez Félix, vicepresidenta de la Federación de Maestros, determinó que la administración anual de la prueba para certificación de maestros limita irrazonablemente, la posibilidad de que maestros competentes puedan obtener sus certificaciones docentes.

Asimismo estipuló que los costos que puedan surgir por la administración de la prueba cada seis (6) meses resultan insignificantes al compararlos con los beneficios sociales que producirán al Departamento de Educación y en las familias de los educadores, quienes dedican muchos años de estudios y sacrificios.

Al concluir su ponencia, la profesora Meléndez expresó su respaldo a la iniciativa.

Asociación de Maestros

La profesora Carmen M. Hernández López, presidenta interina de la Asociación de Maestros, comunicó aclaró que el examen de certificación para maestro se ofrece en este momento una sola vez al año, limitando aquellos aspirantes que culminaron sus estudios a tener que esperar de seis meses a un año para poder solicitar su certificación como maestro.

Al concluir, la profesora Hernández, apoyó la aprobación de este Proyecto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGUN SOMETIDA

Todos los deponentes coinciden en el efecto positivo que conlleva la aprobación de este proyecto. Las consideraciones de orden fiscal expuestas por el Departamento de Educación son válidas, aunque superables. Es de todos conocido el anuncio de las economías alcanzadas por esta agencia durante este pasado año fiscal y sabemos muy bien que parte de ellas se pueden utilizar para invertirlos en este proceso que tiene el doble efecto de servir al Departamento y los aspirantes al puesto de maestro. Es necesario destacar en esta ocasión lo expresado por la profesora María M. Meléndez Félix, vicepresidenta de la Federación de Maestros, en cuanto al beneficio social de la aprobación de esta medida que sin dudas es mayor a los costos que se generen.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que quiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones. Esta medida no contiene impacto económico alguno, aunque no contamos con el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento Hacienda se opuso a la medida pero no por razones de impacto económico.

Este proyecto contiene disposiciones que puedan requerir desembolsos fiscales en el Presupuesto del Departamento de Educación, sin embargo éstas son actividades normales que son contempladas en sus peticiones presupuestarias anualmente.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del P. de la C. 3538 recomienda su aprobación, sin enmiendas, por las razones expresadas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3565, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, a fin de disponer que el Secretario de Educación expida en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días naturales el certificado de maestro a todo candidato que cumpla con los requisitos de elegibilidad para obtener el mismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Secretario de Educación esta facultado por la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, para expedir y regular la certificación de los maestros en el sistema de instrucción pública y de escuelas privadas acreditadas por el Departamento de Educación de Puerto Rico.

Dicha certificación, la cual es expedida por el Secretario de Educación, faculta al tenedor a realizar la labor docente o técnica especificada en el mismo. La misma es necesaria para que el candidato a maestro pueda ejercer como tal desde los grados del kindergarten o escuela de párvulos al sexto. Los maestros a ser certificados en el área de párvulos deberán tener preparación especial en dicha área. Además, se hace necesaria para impartir clases en la escuela intermedia, compuesta de los grados séptimo, octavo y noveno, y la escuela superior, compuesta de los grados décimo, undécimo y duodécimo.

Ha llegado a la atención de la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico la práctica dañina del Departamento de Educación de impedir el que se desarrollen medidas correctivas para facilitar el proceso de certificación de maestros de manera ágil y efectiva, ocasionando dañinas consecuencias para los aspirantes a maestros. En ocasiones un maestro que ha cumplido con los requisitos de elegibilidad para obtener su certificado tiene que esperar hasta siete u ocho meses para que el Secretario expida el mismo.

A fin de permitir a los aspirantes de maestros poder ejercer como tales una vez han completado de manera satisfactoria los requisitos de elegibilidad para obtener su certificado, estimamos razonable y conveniente la promulgación de la presente Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Certificados de maestros - Expedición de certificados

El Secretario de Educación expedirá el certificado correspondiente cuando el candidato reúna los requisitos establecidos en esta Ley y en el reglamento, y dicho certificado será válido para el propósito y por el período para el cual fuere expedido. El certificado se expedirá originalmente por un período de seis (6) años, al expirar el cual se podrá renovar por uno o más períodos de seis (6) años a los candidatos que reúnan los requisitos fijados por Ley y por reglamento. Disponiéndose, que el Secretario de Educación expedirá, en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días naturales, el certificado de maestro a todo candidato que cumpla con los requisitos de elegibilidad para obtener el mismo. Pasado el término, el certificado se tendrá por expedido si el Secretario no hubiese adoptado ninguna decisión.”

Artículo 2.-Esta Ley tendrá vigencia inmediata a partir de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3565, recomendando su aprobación, sin enmiendas

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN SOMETIDA

El P. de la C. 3565 tiene el propósito de enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, a fin de disponer que el Secretario de Educación expida en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días naturales el certificado de maestro a todo candidato que cumpla con los requisitos de elegibilidad para obtener el mismo.

PONENCIAS

Para el estudio del P. de la C. 3565 se examinaron memoriales del Departamento de Educación, Educadores Puertorriqueños en Acción, Federación de Maestros y Asociación de Maestros.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde Torres, secretario del Departamento de Educación, expresó que tiene que rechazar esta medida porque para cumplir con el término propuesto se tendría que llevar a cabo el proceso igual al de los abogados, médicos o ingenieros que al concluir su grado académico y aprobar la reválida se le otorgan licencias profesionales. Al presente, éste no es el proceso que se requiere para expedir las licencias a los maestros.

El Secretario explicó que este proceso además requiere de mayor personal para atender las miles de solicitudes mensuales que se reciben para certificación e inclusive las miles de reclamaciones de turno. Asimismo, entendió el Titular del Departamento de Educación que lo que requiere la medida implicaría que se obvие la rigurosidad con la que se tiene que analizar la petición de certificación de los maestros, esto sin perder de vista que las certificaciones de maestros vencen cada seis (6) años, por lo que el proceso es constante y repetitivo.

Finalmente no recomendó la aprobación de este Proyecto.

Educadores Puertorriqueños en Acción

El profesor Domingo Madera, presidente de Educadores Puertorriqueños en Acción, recomendó que la prueba para certificar a los aspirantes a ser maestros de esta agencia se ofrezca dos veces al año que puede ser en los meses de abril y octubre. Esto aumentaría las oportunidades de los estudiantes del magisterio a figurar en los registros de elegibilidad.

Federación de Maestros

La profesora María M. Meléndez Félix, vicepresidenta de la Federación de Maestros, explicó que al presente el Departamento de Educación menoscaba aspectos de la intención legislativa de la Ley Núm. 94 del 21 de junio de 1955, porque, una vez el maestro somete todos los requerimientos para su certificación, al Secretario de Educación le toma tres (3) meses o más emitir la certificación docente correspondiente. Agregó que dicha práctica tiene consecuencias laborales nefastas para las familias de los educadores y afecta negativamente al Sistema Educativo.

Asimismo, expuso la profesora Meléndez que esta negligencia del Departamento de Educación al atender estas solicitudes tiene el efecto directo de impedir a los nuevos maestros el competir por las plazas que ofrece. Por lo que apoyó la aprobación de esta medida.

Asociación de Maestros

La profesora Carmen M. Hernández López, presidenta interina de la Asociación de Maestros, comunicó que es injusto que no se pueda ingresar a la lista de turnos o mejor conocido como acervo porque la Oficina de Certificación Docente no atiende con prontitud dichas solicitudes. Denunció además que el Departamento de Educación conoce las serias deficiencias procesales y administrativas de esta oficina, y al momento no han ocurrido cambios significativos en dicha dependencia. Igualmente destacó que los técnicos que orientan a los aspirantes a maestros no tienen un mensaje claro sobre los requisitos para ser certificados. Más adelante mencionó un ejemplo de esta situación.

Al concluir, la profesora Hernández, apoyó la aprobación de este Proyecto.

ANALISIS DE LA MEDIDA SEGUN SOMETIDA

El Departamento de Educación ha sido directamente señalado por los sindicatos que agrupan a su cuerpo docente de no contar con un mecanismo efectivo que atienda responsablemente las peticiones de certificación de maestros. Los resultados de esta práctica administrativa han sido también expuestos por estos sindicatos, donde predomina el daño que se le hace al aspirante a maestro recién graduado, que no tiene igual oportunidad de competir para un puesto por no contar con su certificación en el tiempo estipulado.

El Departamento de Educación alega que no tiene los recursos humanos suficiente y que está en vía de adiestrar otro personal para atender las miles de solicitudes que procesa mensualmente esta oficina. A esta Comisión le parece que precisamente esta acción sirve de apoyo a esta medida y fortalece la gestión que se quiere garantizar a favor del ciudadano responsable que se prepara para ocupar el puesto de maestro en el Sistema Público de Educación.

Igualmente, es bueno mencionar que en la actualidad miles de empresas y oficinas públicas han revisado sus procesos administrativos a la luz de innovadoras estrategias de mejoramiento que le han resultado muy efectiva en el ofrecimiento de sus servicios. Muchas de ellas no requieren gastos adicionales y proporcionan economías sin menoscabar la calidad de los procesos. Sería recomendable que el Departamento de Educación explore y evalúe estas tácticas y determine cuáles puede implementar.

En conclusión, un análisis superficial del proceso de certificación de maestros desde que se entregan los documentos en las oficinas regionales hasta su evaluación en la Oficina Central demuestra la cantidad de pasos y tiempo que se puede considerar para su omisión o agrupamiento. Esto posiblemente sea la calve para acelerar este importante procedimiento.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que quiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones. Esta medida no contiene impacto económico alguno, aunque no contamos con el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento Hacienda se opuso a la medida pero no por razones de impacto económico.

Este proyecto podría contener disposiciones que requieran desembolsos fiscales en el Presupuesto del Departamento de Educación, sin embargo éstas son actividades normales que son contempladas en sus peticiones presupuestarias anualmente.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del P. de la C. 3565 recomienda su aprobación, sin enmiendas, por las razones expresadas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes”

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador Parga Figueroa.
SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, para un receso un Sala.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
SR. DE CASTRO FONT: Que se continúe con el orden normal de los Asuntos del Senado de Puerto Rico.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
Senador de Castro, ¿usted no va a consumir su Turno Inicial?
SR. DE CASTRO FONT: Aparentemente, no voy a utilizarlo.
SR. PRESIDENTE: Muy bien. Adelante.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2095, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, dos informes finales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 256 y 2074; y 2057.

De las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe parcial conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 111.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 2152 y de la R. C. de la C. 1900.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se den por recibidos y leídos.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2158

Por el señor Fas Alzamora:

“Para crear el “Fondo Especial para Emergencias de Sanidad Vegetal y Animal en Puerto Rico”, a nutrirse de parte de los recaudos por concepto del arbitrio de azúcar y arancel del café administrados ambos por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), a fin de ayudar a cubrir los costos que ocasionan estas emergencias, el cual será administrado por el Secretario del Departamento de Agricultura.”
(HACIENDA)

P. del S. 2160

Por el señor Arango Vinent:

“Para adoptar la "Ley para la Creación y el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan", crear la Gran Biblioteca de San Juan, declarar sus propósitos, disponer para la creación de una corporación pública conocida como la Corporación para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan”, establecer su Junta de Directores, los poderes, deberes y funciones de dicha Junta de Directores, disponer para el establecimiento de la “Junta Asesora para el Desarrollo de la Gran Biblioteca de San Juan”, su constitución y organización, establecer sus poderes, deberes y funciones, asignar fondos; y para otros fines.”
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES; Y DE HACIENDA)

* Programática

** Administración

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3345

Por el señor Ramos Olivera:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales a realizar una exhausta investigación en torno al desastre ambiental causado por un derrame de un derivado del petróleo que ha afectado las costas del suroeste de la Isla desde el Municipio de Guayanilla hasta el Municipio de Cabo Rojo.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3346

Por el señor McClintock Hernández:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Presidente de Edu-Expo de Puerto Rico, Hiram Gauthier Martínez, en ocasión de llevarse a cabo la actividad denominada “Edu-Expo Puerto Rico 2007”, en el Coliseo Rúben Rodríguez de Bayamón, del 11 al 13 de septiembre de 2007.”

R. del S. 3347

Por el señor McClintock Hernández:

“Para expresar la más cordial y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a la comunidad mexicana en Puerto Rico con motivo del CXCVII Aniversario del inicio de la Independencia de México.”

R. del S. 3348

Por el señor Ramos Olivera:

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales a realizar una exhaustiva investigación en torno al impacto económico que ha tenido el derrame de un derivado de petróleo en las costas del Suroeste de Puerto Rico, desde el Municipio de Guayanilla hasta el Municipio de Cabo Rojo.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3349

Por el señor Garriga Picó:

“Para ordenar a al Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes que realice una investigación detallada sobre las causas y consecuencias de la reciente determinación del Departamento de Educación Federal (DoE) de retener el veinticinco por ciento (25%) del presupuesto asignado a Puerto Rico por el Programa de Título 1.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2075

Por la señora González Colón y los señores Jiménez Negrón, Méndez Núñez, Ramírez Rivera, Ramos Peña y Rodríguez Aguiló:

“Para añadir un nuevo inciso 9(p) al Artículo 7 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de incluir en el mandato de Ley el requisito de que los operadores de embarcaciones y equipos motorizados cedan el paso a embarcaciones o equipos de vela o remo y a nadadores.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 2162

Por el señor Rivera Guerra:

“Para ordenar al Departamento de Salud, a través de la Secretaría Auxiliar de Promoción y Protección de la Salud, que diseñe e implante un Programa Educativo sobre la Sexualidad Saludable en los Adolescentes, dirigido a empleados gubernamentales padres, madres, familiar custodio, tutor o cualquier otra persona natural a cargo de la custodia legal, crianza y cuidados de los niños y adolescentes; e implantar el Programa Educativo para brindar el servicio a los padres y madres en las escuelas públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 3314

Por el señor García Colón:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura de Puerto Rico, designe la nueva escuela elemental del Barrio Barinas del Municipio de Yauco, como Escuela Elemental Profesora Luisa Monsegur Vélez.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 3537

Por la señora Ruiz Class:

“Para enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como “Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico”, a los fines de atemperar las penalidades por violaciones a esa Ley a la realidad actual, de manera que puedan cumplirse efectivamente sus propósitos.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 3615

Por los señores Silva Delgado, Ramírez Rivera y Ferrer Ríos:

“Para añadir un inciso (E) al enumerando (5) del apartado (a) del Artículo 3 y enmendar el enumerando (5) del apartado (d) del Artículo 5, todos de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993", a fin de aclarar ciertos asuntos de naturaleza técnica y atemperar sus disposiciones para fijar mayor certeza sobre los términos y condiciones de los beneficios que se le conceden a los titulares de unidades de condohotel.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 3792

Por el señor García Colón:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Instituto de Cultura de Puerto Rico, designe la Escuela S.U. del Barrio Macaná del Municipio de Guayanilla, como Escuela Anabel Torres Rivera.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

* Programática

** Administración

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 3013; 3269 y 3271.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2075; 2162; 3314; 3537; 3615 y 3792 y solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, veinticuatro comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, el P. de la C. 630 y 2472(sust.); los P. de la C. 695; 1196; 1403; 1507; 2041; 3222; 3239(conf./rec.); 3249; 3342; 3368; 3372; 3562; 3596 y las R. C. de la C. 1586; 1650; 1719; 1870; 1943; 1955; 2082; 2090; 2096 y 2107.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se reciban dichos Mensajes de la Secretaría de la Cámara de Representantes, que se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que a través del Secretario del Senado de Puerto Rico y en un término de diez (10) días laborales, a partir de la fecha en que se reciba esta petición, los Alcaldes de todos los municipios de Puerto Rico nos remitan las Escalas de Retribución basadas en el Sistema de Rangos que rigen sus respectivas Policías Municipales, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada conocida como “Ley de la Policía Municipal” y la Ley Núm. 91 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

De la Oficina del Contralor, tres comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. CP-08-02 Sistema de Retiro de los Empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; DA-08-01 Oficina de Etica Gubernamental de Puerto Rico y M-08-06 Consorcio Norte Central- Arecibo.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe especial núm. DE-08-14 Departamento de Educación, Región Educativa de Ponce, Distrito Escolar de Juana Díaz, Escuelas de la Comunidad.

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo copia del Caso Núm. JP-PT-33 sobre Adopción de Revisión Parcial y Enmiendas a los Mapas de Calificación y Clasificación del Plan Territorial del Municipio de Lares.

Del Honorable Carlos M. Hernández López, Representante, Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo copia de la carta enviada al Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, sobre las medidas que son de su autoría, que deberían ser aprobadas, sobre la Ley Electoral.

Del Honorable Javier Jiménez Pérez, Alcalde, Municipio Autónomo de San Sebastián, una comunicación, remitiendo contestación a la petición presentada por el senador Díaz Sánchez, sobre la R. del S. 314.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, notificando que estará fuera de Puerto Rico desde el domingo 9 hasta el lunes, 10 de septiembre de 2007. El Senador Orlando Parga Figueroa se desempeñará como Presidente en funciones del Senado.

Del senador José E. González Velázquez, una comunicación, remitiendo el informe de viaje oficial a New Orleans, Louisiana, durante los días del 23 al 25 de agosto de 2007, en la Conferencia “Healthy Status Forum for State Legislators: Innovation and Collaboration in Wellness” que llevó a cabo el CSG.

Del Honorable Román M. Velasco González, Secretario, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, una comunicación, informando que está disponible el Resumen Ejecutivo del Estudio de Ingresos y Gastos del Consumidor Urbano de Puerto Rico 2000 y las Tablas Estadísticas con la nueva canasta de artículos y servicios ajustada a diciembre de 2006.

Del licenciado José Raúl Ocasio, Procurador, Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, una comunicación, remitiendo certificación negativa sobre contratos relacionados a la delegación de alguna función pública y a la de privatizar algún bien inmueble durante el año fiscal 2006-2007, según dispuesto en la Ley Núm. 136 de 2003 y la Ley Núm. 71 de 2007.

Del senador Roberto A. Arango Vinent, una comunicación, remitiendo el informe de viaje oficial a New Orleans, Louisiana, durante los días del 23 al 26 de agosto de 2007, en la Conferencia “Innovation and Collaboration in Wellness” que llevó a cabo el CSG.

De la señora Gladys M. Malpica de Schaffer, Directora Ejecutiva Interina, Oficina de Etica Gubernamental, una comunicación, remitiendo el original del Informe Financiero correspondiente al año 2006 del señor Manuel A. Torres Nieves, según lo dispone la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se autoricen las Peticiones del señor Vicepresidente del Cuerpo y se reciban las demás Solicitudes de Información, Notificaciones y otras Comunicaciones. Recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Rubén Martorell Natal, Director Ejecutivo, Oficina de la senadora Soto Villanueva, una comunicación, solicitando se excuse a la senadora Soto Villanueva de los trabajos legislativos durante el día de hoy, por encontrarse indisputada por asuntos de salud.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó concederle al Senado el consentimiento para recesar por más de tres días consecutivos a partir del miércoles 12 hasta el lunes, 17 de septiembre de 2007.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro, vamos a excusar a la senadora Lornna Soto y, adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se autorice el receso del Cuerpo Hermano, que ha solicitado.

SR. PRESIDENTE: No, ellos nos confirieron la solicitud...

SR. DE CASTRO FONT: ¡Ah! Creía que era a nosotros...

SR. PRESIDENTE: Respondieron a nuestra solicitud.

SR. DE CASTRO FONT: ¿Está solicitado?

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para continuar con el Orden.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Luz Z. Arce Ferrer, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, que se le conceda un término adicional de noventa días laborales. Esto con el propósito de completar el trámite legislativo puesto que los Departamentos y Agencias Gubernamentales aún no ha sometido sus memoriales. Es indispensable proveerle más tiempo de manera tal que tengamos la información necesaria para rendir un informe adecuado en torno a las siguientes medidas: R. del S. 1515, 2067, 2075, 2183.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto del Senado 2153, que ha sido referido a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en única instancia, se refiera a la Comisión de Seguridad Pública.

SR. PRESIDENTE: ¿Está autorizado por la Presidencia de la Comisión que...

SR. DE CASTRO FONT: Eso es así, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: El Secretario del Cuerpo me trajo esto, personalmente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos también que el Proyecto del Senado 2157, que está a referido a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en primera instancia, se refiera a la Comisión de Seguridad Pública únicamente, autorizado por la Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, voy a hacer una moción, que sé que tiene el apoyo de todos los miembros del Senado, pero que la voy a hacer muy particularmente a nombre del compañero Eudaldo Báez Galib y de este servidor, por el privilegio que nos da el hecho de ser "seniors" en este Senado, para expresar nuestra felicitación al compañero Jorge de Castro Font, en ocasión de cumplir hoy, según confesado, admitido, cuarenta y cuatro años, lo que lo pone a mitad del alcance del camino del compañero Báez Galib y de este servidor. Y que le deseamos que cumpla muchos más en salud, en salud tanto física, como espiritual, con las demostraciones de integridad que ha dado en estos últimos años de su ilustre y largo servicio en la Asamblea Legislativa.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, sin duda, soy el único miembro del Senado que conoce a Jorge Adolfo de Castro Font desde niño, desde que compartía con él allá en La Fortaleza, cuando yo tenía tres años y él tenía nueve años. Y fueron muchos años y han sido muchos años de amistad que he compartido con Jorge Adolfo de Castro Font, y sé de su entereza y de su firmeza, y sus convicciones y que es una gran persona; y jamás me hubiera imaginado que iba a compartir con él nuestro primer cuatrienio en el Senado de Puerto Rico porque, aunque él dice que lleva veintitrés, aquí en el Senado comenzamos igualitos.

Así que, yo quiero felicitarlo a él por esos cuarenta y cuatro años que cumple hoy que, como le dije ahorita, no parecen cuarenta y cuatro, parecen treinta y cinco, porque tiene muchos más por delante, señor Presidente.

Así que, nuestras felicitaciones a Jorge Adolfo de Castro Font, hoy y siempre, señor Presidente. Que cumpla muchos más.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font. Primero que nada, creo que deberíamos aprobar la moción.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Senador de Castro Font, nuestro envejeciente, pero no envejecido, Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. DE CASTRO FONT: Muchas gracias, señor Presidente; faltan muchos años más. Y quería darle las gracias, primero, al distinguido Vicepresidente del Cuerpo, por esa Moción de Felicitación; y al compañero Hernández Mayoral, por recordarme lo mucho que disfruté de mi niñez junto a su papá, Gobernador, él, sus hermanos y su querida madre, Lila Mayoral, en ese primer cuatrienio que le sirvió a Puerto Rico el

Gobernador Hernández Colón, que pude tener el privilegio, el honor y el orgullo de compartir ese pequeño y privilegiado grupo de amigos que podían quedarse allí, en la residencia de Santa Catalina. Y me alegro también y nunca pensé que íbamos a estar juntos aquí, en su primer cuatrienio en la Asamblea Legislativa, compañero. Y que haya sido el Vicepresidente del Senado, también, que haya precedido y traído esta Moción me da, también, mucha fortaleza, porque es nuestro “senior member” que nos lleva el camino y nos ha dado fuerza y mucho apoyo en estos últimos veintinueve meses de tantas luchas, de tantas controversias y de tanto trabajo que hemos estado haciendo en los últimos años.

Recuerdo, hace unos años, en nuestro primer cuatrienio, que el Presidente de la Cámara hizo una moción felicitándome. Yo era, en aquel momento, el “Benjamín” en la Cámara de Representantes; y el Presidente de la Cámara, Jarabo, todavía está por aquí, diecinueve años después, y me felicitaba el Cuerpo Hermano por los veinticinco años.

Así que, me siento muy contento. Muchas gracias por celebrarlo. Saben que están invitados, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), a nuestra Oficina de Reglas y Calendario.

En aquel momento, el compañero Cirilo Tirado era de la Juventud Popular, líder de la Juventud Popular, que me trajo a la Cámara. El compañero Jorge Suárez era miembro de mi avanzada en el área Este de Puerto Rico. El compañero Báez Galib era la persona que me firmó y me certificó, como me van a certificar en los próximos días las personas que están a cargo; pero me certificó para poder ser candidato a la Cámara de Representantes con, primero, la Asamblea de Delegados, de 13 de marzo del 87. Fue la última Asamblea de Delegados que hizo un partido político. Yo tuve la oportunidad que el Gobernador me lo dijo un año antes y, por eso, tenía que estar visitando mucho los pueblos, porque era en comités; y eso me dio una gran oportunidad.

Y los demás compañeros con que he estado en los últimos años, como el compañero Martínez, González Velázquez y Bruno Ramos, a quien conozco hace muchos años también, pues muchas gracias. La distinguida senadora González Calderón, pues la conozco hace muchísimos años también. Iba a representar a su querida madre a mis actividades de levantar fondos, cuando yo estaba en su Partido, y siempre llegaba, bien representada allí, para decirnos felicidades en las actividades de la campaña política.

Al Presidente, pues, muchas gracias por darme la oportunidad de servirle a usted, señor Presidente, y a este Cuerpo; y por todas las encomiendas que me ha dado en este cuatrienio, que pueda culminarlas y llevarlas a cabalidad. Muchas gracias, señor Presidente; muchas gracias a los compañeros.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Jorge de Castro y a todos los compañeros que se expresaron en torno a esta muy significativa Moción.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se incluya en el Calendario, el Informe positivo sobre la Resolución Conjunta del Senado 907, que viene acompañada con un Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales; y es del pasado Presidente del Senado, don Antonio Fas Alzamora.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dicha Resolución se proceda con su lectura y su consideración antes del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 907, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y/o ~~el~~ al Departamento de Corrección y Rehabilitación, y/o a la Administración de Instituciones Juveniles y/o a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, transferir, libre de costo al Municipio de Cabo Rojo, los terrenos y los edificios donde estaba ubicada la antigua cárcel correccional de menores, en el Barrio Guanajibo en dicho Municipio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Cabo Rojo cuenta, en su jurisdicción territorial, con los terrenos y edificios de la antigua Cárcel Correccional de Menores, localizada en el barrio Guanajibo. Dentro de las facilidades, el edificio principal fue construido hace más de cien años, lo cual tiene un valor cultural e histórico para Cabo Rojo y todo Puerto Rico. La localización de estas facilidades está en un sitio privilegiado que por sus bellezas naturales lo convierten en uno de los patrimonios nacionales de mayor importancia, los cuales deben permanecer siempre para beneficio del pueblo puertorriqueño. Por tal razón, dicha propiedad debe mantener su titularidad en manos del Gobierno Central o del Gobierno Municipal.

Desde hace varios años, estas facilidades permanecen cerradas y el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha manifestado, en varias ocasiones, no tener interés en dicha propiedad. El Gobierno Municipal de Cabo Rojo, ~~si~~ si ha mostrado interés en adquirir la misma desde hace más de una década. Esta propiedad tiene potencial de desarrollo en el campo turístico, cultural o de servicios de justicia social. Desde el punto de vista turístico, el área geográfica donde ubica, le da un potencial extraordinario para un desarrollo turístico y cultural, cónsono con los propósitos del Programa Porta del Sol que dirige la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Desde el punto de vista de programas de Justicia Social, dicha propiedad posee edificios y facilidades que muy bien pudieran ser habilitadas para distintos programas de servicio directo a los ciudadanos más necesitados con proyectos de organizaciones voluntarias, sin fines de lucro, mejor conocido como El Tercer Sector.

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 1378, aprobada el 27 de agosto de 2004, se asignó la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares al Municipio de Cabo Rojo, para adquirir las facilidades de la correccional. Sin embargo, esta Asamblea Legislativa entiende más prudente que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, y/o el Departamento de Corrección y Rehabilitación, y/o la Administración de Instituciones Juveniles y/o la Compañía de Turismo de Puerto Rico, transfiera los predios al Municipio, y que el dinero asignado sea utilizado para el desarrollo de los terrenos y las facilidades existentes. De esa forma los recursos del Estado se utilizarán de manera más efectiva, para beneficio de todos los puertorriqueños.

Esta Asamblea Legislativa, en su interés de preservar y defender nuestro patrimonio Nacional, ordena que estos terrenos y facilidades sean transferidos gratuitamente al Municipio de Cabo Rojo para su desarrollo turístico, cultural y/o de justicia social.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y/o al Departamento de Corrección y Rehabilitación, y/o a la Administración de Instituciones Juveniles y/o a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, transferir, libre de costo al Municipio de Cabo Rojo, los terrenos y los edificios donde estaba ubicada la antigua cárcel correccional de menores, en el Barrio Guanajibo en dicho Municipio.

Sección 2.- El Municipio de Cabo Rojo utilizará los predios cedidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para el desarrollo de facilidades y atracciones turísticas, culturales y/o de justicia social.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, y/o el Departamento de Corrección y Rehabilitación, y/o la Administración de Instituciones Juveniles y/o la Compañía de Turismo de Puerto Rico, serán responsables de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de ésta esta Ley, en o antes de treinta días, a partir de la aprobación de la misma.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación**, de la Resolución Conjunta del Senado 907, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y/o al Departamento de Corrección y Rehabilitación, y/o a la Administración de Instituciones Juveniles, y/o a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, transferir, libre de costo al Municipio de Cabo Rojo, los terrenos y los edificios donde estaba ubicada la antigua cárcel correccional de menores, en el Barrio Guanajibo en dicho Municipio.

ANALISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende la importancia de que se conserve por el Gobierno Central o el Municipal, los terrenos y edificios de la antigua Cárcel Correccional de Menores, localizada en el Barrio Guanajibo de Cabo Rojo. Desde hace varios años, estas facilidades permanecen cerradas y el Gobierno Central ha manifestado no tener interés en dicha propiedad. De otra parte, el Gobierno Municipal de Cabo Rojo, sí ha mostrado interés en adquirir la misma desde hace más de una década. Esta propiedad tiene potencial de desarrollo en el campo turístico, cultural o de servicios de justicia social. Desde el punto de vista turístico, el área geográfica donde ubica, le da un potencial extraordinario para un desarrollo turístico y cultural, cónsono con los propósitos del Programa Porta del Sol, que dirige la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Los edificios y facilidades que tiene esta propiedad muy bien pueden utilizarse para programas de servicio directo a los ciudadanos más necesitados con proyectos de organizaciones voluntarias, sin fines de lucro, mejor conocido como El Tercer Sector.

No obstante la asignación de 2 millones (2,000,000) de dólares, a través de la Resolución Conjunta Núm. 1378, aprobada el 27 de agosto de 2004, entiende que la transferencia de esta propiedad al Municipio de Cabo Rojo es lo más adecuado. Asimismo, el dinero asignado debe ser utilizado para el desarrollo de los terrenos y las facilidades existentes, para beneficio de todos los puertorriqueños.

Por eso, esta Asamblea Legislativa, en su interés de preservar y defender nuestro patrimonio Nacional, ordena que estos terrenos y facilidades sean transferidos gratuitamente al Municipio de Cabo Rojo para su desarrollo turístico, cultural y/o de justicia social.

Hay que destacar que la Cámara de Representantes aprobó la R. C. de la C. 644, en mayo de 2005. La misma fue enviada para la firma del Gobernador y recibió el Veto de éste. Dada la importancia que reviste el poder utilizar estos terrenos y facilidades que actualmente están cerradas y sin uso, es que el Senado de Puerto Rico entiende muy necesario que se vuelva a solicitar la transferencia de estos terrenos al Municipio de Cabo Rojo.

Indudablemente, esta es una medida que contribuye al desarrollo turístico, cultural y de justicia social para ese Municipio. Además, se estará utilizando en algo beneficioso para la ciudadanía y que redundará en la conservación de nuestro patrimonio Nacional. Es de todos reconocido que unas facilidades cerradas y sin ningún uso, son una tentación para aquéllos que se dedican a buscar lugares para hacer sus fechorías. Bajo ninguna circunstancia debemos contribuir a ello, al mantener lugares cerrados y sin ningún tipo de utilidad para la ciudadanía.

La transferencia de estas facilidades y sus terrenos son una ayuda para el Municipio de Cabo Rojo y le proporcionará un medio eficaz para su desarrollo social, cultural y económico. Serán muchos los proyectos que se podrán establecer con la ayuda de las organizaciones sin fines de lucro.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 907, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se proceda con su consideración.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 907, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, y/o ~~el~~ al Departamento de Corrección y Rehabilitación, y/o a la Administración de Instituciones Juveniles y/o a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, transferir, libre de costo al Municipio de Cabo Rojo, los terrenos y los edificios donde estaba ubicada la antigua cárcel correccional de menores, en el Barrio Guanajibo en dicho Municipio.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se incluyan y se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: El Proyecto del compañero Garriga Picó, el Proyecto del Senado 1564, viene de la Cámara de Representantes, solicitamos que se acepten las enmiendas introducidas y se concurra con la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la Moción radicada por la compañera Arce Ferrer, que consta en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se proceda con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que dichos Asuntos Pendientes continúen pendientes de consideración.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 647, 1055, 2051, 2092; la R. del S. 2072; los P. de la C. 2507, 3149; y el Sustitutivo al P. de la C. 3268).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1323, titulado:

“Para añadir un nuevo Inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas” a fin de que el Cuerpo de Emergencias Médicas, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación, establezca estaciones de emergencias médicas en lugares estratégicos del sistema de autopistas para facilitar el desplazamiento de ambulancias en un tiempo razonable de respuesta.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es programático del Partido Nuevo Progresista, solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1725, titulado:

“Para añadir un inciso (g) al Artículo 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección” a los fines de imponer a la Administración de Corrección la responsabilidad de localizar a todo miembro de la población correccional en la institución correccional más cercana a su núcleo familiar.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Sí, señor Presidente, luego de hablar con el autor de la medida, procedo a hacer una enmienda. En el texto, página 3, línea 14, después de “familiar” añadir “los traslados necesarios para cumplir con esta encomienda, se realizarán de conformidad con la disponibilidad de espacios carcelarios y tomando en consideración el nivel de seguridad que se requiere para el confinado.”. Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Senadora González Calderón, ¿alguna enmienda adicional?

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1726, titulado:

“Para establecer mandatoriamente el Programa de Rehabilitación de comunidades terapéuticas y otros modelos de tratamiento análogos, en todas las instituciones penales de Puerto Rico, que mediante reglamentación determine pertenecientes a la Administración de Corrección para atender a los confinados con problemas de abuso y adicción de sustancias controlada, y otros problemas de conducta.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, una pregunta para el señor autor de la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción de parte del autor de la medida?

SR. TIRADO RIVERA: O la persona que pueda contestarla, en caso de que la otra persona...

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Maldonado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, quiero que quede claro para el récord legislativo, a qué se refiere los modelos de tratamiento análogo en el Proyecto. Tratamiento análogo podría ser metadona; tratamientos análogos podrían ser choques eléctricos; cualquier situación de éstas que pudieran ser utilizadas para tratamientos de drogas. Y quiero, pues, que quede el récord claro porque, realmente, no está bien definido ahí y me gustaría que, por lo menos, se hable un poco sobre este aspecto del Proyecto de Ley radicado.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Compañero Martínez Maldonado.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Cómo no, señor Presidente. Esa fue una enmienda que estuvimos de acuerdo tanto este servidor como la Comisión de Seguridad Pública.

En la ponencia que hizo la Doctora en Psicología y Gerente de Salud Mental del *Correctional Health Services Corporation*, la que ofrece los servicios correccionales al sistema correccional, entendía que era necesario incluir esta enmienda para los modelos de tratamientos, que fuesen también análogos a los que esté ofreciendo ahora mismo esta compañía privada dentro del sistema correccional. Específicamente, ¿cuáles serían los tratamientos análogos, son los que está ofreciendo el sistema privatizado del sistema de Salud Correccional en Puerto Rico.

Y no tuvimos ningún tipo de objeción, porque no es incompatible el programa que nosotros estamos presentando en esta medida legislativa, para que sea un programa individualizado a los miembros de la población correccional. Y que cualquier otro tratamiento, que sea análogo, que lo esté ofreciendo actualmente cualquier agencia o compañía privada, por la Administración de Corrección, que no teníamos ningún inconveniente y, por eso, se presentó esa enmienda a la Comisión de Seguridad Pública.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, ¿esto implica, compañero Martínez, que pudiera abrirse la puerta para un proceso de medicación de drogas dentro del sistema carcelario?

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Maldonado.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Esa sería una pregunta que se la debería hacer al Secretario.

Mi intención con este Proyecto es que se individualice el tratamiento que se vaya a ofrecer a aquellas personas que son usuarias de sustancias controladas. Y este programa, esta medida legislativa va a los efectos de que se puedan establecer, mandatoriamente, un programa de rehabilitación, llamado "Comunidades Terapéuticas", en todas las instituciones penales de Puerto Rico.

SR. TIRADO RIVERA: No tengo más preguntas, señor Presidente, gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Cirilo Tirado y senador Martínez Maldonado. Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1763, titulado:

"Para disponer que el Departamento de Educación instale sistemas de detección de metales en todos los planteles escolares que sean declarados no seguros con el propósito de garantizar la seguridad de la comunidad escolar, según la reglamentación que a esos efectos establezca el Departamento de Educación."

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para consignar mi oposición al Proyecto del Senado 1763 que, además, parte de dos premisas equivocadas. Uno es que la Ley Número 110 de 31 de mayo de 2006 obliga o provee para que se cree un registro de escuelas no seguras. La realidad es que eso no se dispone así en el texto de la Ley 110. Sí se utilizan, para otros programas, criterios del Gobierno Federal, para un registro similar, pero no corresponden al criterio del Departamento de Educación. Y, además, hemos hecho la averiguación, durante el día de hoy, en las Oficinas Centrales del Departamento de Educación y ni siquiera se ha aprobado el reglamento que dispone la Ley Número 110. Lo que quiere decir que el Proyecto está amparado en unas premisas que ni siquiera se han materializado en el Departamento de Educación.

Dicho esto, hago constar mi objeción a la aprobación del Proyecto del Senado 1763.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para expresarme, igualmente, en torno al Proyecto del Senado 1763; y dejar, también, consignado para récord mi oposición al mismo.

Del Informe no se desprende que ninguna de las entidades consultadas haya favorecido la aprobación de la medida. Y me parece que en estos momentos las escuelas de nuestro país, a pesar de que tenemos una situación no solamente aquí en Puerto Rico, sino en los Estados Unidos también, y en otros lados del mundo, no me parece que la solución a esto sea instalar este sistema de detección de metales en todos los planteles escolares. Así que, estoy en contra del mismo.

Quisiera también tomar un turno para hacerle unas enmiendas a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: En la página 4, línea 4, después de “detectores de metales” añadir “ya bien fijos o portátiles”. En la línea 5, línea 10, después de “para el” tachar “2006-2007” y sustituir “para el 2008-2009”. En la página 5, línea 13, después de “en vigor” tachar el resto de la línea y sustituir por “a partir del 1 de enero de 2009”. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a alguna de esas enmiendas? No habiendo objeción, se aprueban.

¿Si la compañera pudiera hacerme también una enmiendita en la página 4, línea 6, para eliminar el día y el mes de la aprobación de la Ley, ya que se le pasó a la Comisión? Página 4, línea 6, “Ley 110 de 2006”.

Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para una enmienda adicional en el Decrétase, en la página 4, línea 6, luego de “110” eliminar “de 31 de mayo”.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Y quisiéramos recordarle a los Directores Ejecutivos de las Comisiones, los que están aquí y los que nos están escuchando desde sus oficinas, de que de 1993 en adelante no se hace referencia ni al día ni al mes de aprobación de las leyes aprobadas desde el 1993 en adelante, ya que lleva un orden correlativo cronológico durante el transcurso de todo el año.

Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1896, titulado:

“Para enmendar los Artículos 113, 114, 115, 116 y 117 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a fin de establecer las presunciones de paternidad y de maternidad; el derecho a impugnarlas; indicar quienes pueden llevar la acción de impugnación; fijar el término para ejercitarla; disponer el efecto retroactivo de la ley en los casos ante la consideración del tribunal.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme en torno a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: El Proyecto del Senado 1896, propone que se enmienden varios Artículos del Código Civil, a los fines de alterar el funcionamiento de las presunciones actuales de maternidad y de paternidad, para fijar un nuevo término para ejecutar acciones de impugnación; y para disponer que tenga efecto retroactivo en los casos que están ante la consideración del tribunal.

En primer lugar, éste es uno de los asuntos que está bajo la consideración de la Comisión revisora del Código Civil y creo que se ha tratado de respetar, durante este cuatrienio, el principio de que no se consideren enmiendas aisladas al Código Civil, hasta que el Senado esté en posición de evaluar el borrador completo que ya está, prácticamente, terminado.

Pero, en segundo lugar, sacando de lado el elemento de la Comisión del Código Civil, hay varios elementos en esta medida que me parecen muy preocupantes. Actualmente existe un término fijo para impugnar las presunciones de paternidad porque, como ha dicho el Tribunal Supremo, no se puede favorecer el que haya hijos e hijas sin padre y crear una situación de inestabilidad social.

Lo que propone el Proyecto 1896 es que, en lugar de los términos que actualmente prevalecen, que son de tres y de seis meses, dependiendo del lugar de residencia del padre imputado, que ese término se extienda hasta el plazo de un año a partir de la fecha de haberse enterado de la causa que da margen a la acción. Eso quiere decir que se podría estar impugnando la paternidad en el caso de una persona de cualquier edad, con los consiguientes problemas en términos, no solamente de relaciones familiares y consideraciones sociales, sino, incluso, de consideraciones patrimoniales.

Me parece que crea una inestabilidad y que va a contrapelo de lo que ha sido la visión social en Puerto Rico.

Me parece, además, tremendamente preocupante que en el Artículo 6 se disponga que “toda acción de impugnación de filiación pendiente ante los tribunales, se le aplicará lo dispuesto en esta Ley. Será cosa juzgada el resultado de cualquier pleito anterior a la vigencia de la Ley.”

El aplicar nueva legislación a casos que ya están ante la consideración de los tribunales, no es una práctica saludable. Se crearon unas situaciones, bajo las cuales unas personas hicieron uso de los derechos que, en ese momento, les concede la Ley y, luego de radicada la acción, esta aplicación retroactiva, para la que no creo que haya precedentes de este tipo en Puerto Rico, me parece que es una medida realmente peligrosa.

Por esas razones, le voy a votar en contra al Proyecto del Senado 1896.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Maldonado.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, independientemente de que se esté revisando o haciendo enmiendas al Código Civil, es de sumo interés que este Senado pueda hacer una enmienda a uno de los Artículos o a varios de los Artículos del Código Civil, relacionados al término que puede tener una persona para impugnar la paternidad o la maternidad de un hijo.

Como dijo la compañera Senadora del Partido Independentista, yo no creo que se pueda mantener la inexactitud en un Registro Demográfico, imponiéndole a un padre que no lo es, precisamente. Y me parece a mí que por mantener la estabilidad familiar, tú no puedes establecer o esclavizar la paternidad de un padre que realmente no es el padre de ese hijo y, sobre todo, ese hijo tiene que conocer quién es su verdadero padre.

Lo que estamos buscando con esta medida es que la persona no se sienta atada, cada tres meses o seis meses, según dijo o indicó la compañera Senadora; lo que estamos buscando con esta medida es que se reconozca y que se busque la verdad con relación a la filiación de ese menor.

Muchos podrán pensar que esto crea un disloque en la primera institución, que es la familia. Posiblemente lo pueda crear, pero peor sería que mantengamos a una familia o unas personas con la creencia de que ése es el padre o ésa es la madre, cuando realmente no lo son.

Un ejemplo de lo que me movió a presentar esta medida legislativa, es un sinnúmero de casos y de personas que fueron a visitarnos a nuestra oficina, pero uno de los que más impactó fue cuando la persona me indica que tiene un hijo de nueve años y que, precisamente, cuando necesitaba hacer unos análisis y un trasplante de riñón, cuando se entera, de acuerdo a los análisis de sangre, que no era compatible con la de su hijo, que, por lo tanto, él no era el padre de ese menor. ¿Y qué podría hacer ese padre? Pues tiene que esperar a que ese menor cumpla, posiblemente, los veintiún años; tiene que seguir dando la manutención de ese menor; ese menor jamás va a conocer quién es su verdadero padre y, en ese sentido, me parece a mí que lo que se busca en esta medida legislativa es que el padre pueda, o la madre puedan tener un término de un año, a partir de que tengan conocimiento, luego que se hagan las pruebas de rigor con relación a conocer la paternidad o maternidad.

Así que, me parece a mí que, independientemente que se está haciendo una revisión del Código Civil, esto es de suma importancia. Y por eso solicito, señor Presidente, que se apruebe esta medida legislativa.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, muchas gracias.

Señor Presidente, tengo que defender esta medida del compañero Héctor Martínez, porque dice la palabra que “conoceréis la verdad y la verdad os hará libre”. Y la verdad es la verdad, independientemente de cómo pueda impactar en un momento dado.

Ciertamente, entendemos que hoy por hoy, entendemos que la Ley, como está al momento, se aprobó en un momento donde no existían los adelantos científicos donde una persona, a lo mejor después de cinco, diez, hasta quince años, podía entonces reclamar que un hijo no era de él y que, entonces, no había la prueba, no había la manera de demostrar de que ese hijo, verdaderamente, había sido fruto de una unión ilegal o de una unión furtiva, no conocida por la persona que se reconocía como padre.

Pero hoy día, señor Presidente, no hay duda de que ningún tribunal actuaría en un caso como éste, sin llevar a cabo las debidas pruebas de DNA. Y como el DNA es una metodología que puede identificar con tan alta precisión el que existe una relación de filiación, de que uno es un padre y uno es un hijo, ciertamente, pues tenemos que concluir de que no se podría o sería muy difícil, sería casi imposible el que se hiciera, mediante una treta, el que se desafiliara una persona por un capricho, por una mentira. El DNA no va a mentir y, una vez se conoce esa verdad, las consecuencias sociales serán responsables de las personas.

Ciertamente, no estamos a favor de que ningún padre o reputado padre, por el hecho de que conozca que una persona no es su hijo biológico, inmediatamente le pierda todo el amor que le haya podido tener a lo largo de un tiempo. Pero si eso es correcto, también es correcto que el padre debe ser quien tenga el poder de decidir, de actuar moralmente ante esta situación y que no sea el Estado el que le imponga a esta persona el seguir reconociendo a este hijo, cuando en realidad no es su hijo.

Además, el Estado no tiene ningún interés en mantener la mentira que haya podido mediar o que haya tenido que mediar por parte de una de las partes. Y, en ese sentido, de nuevo, esa verdad nos hace libres y nos permite actuar.

Me parece, señor Presidente, que esta medida del compañero Héctor Martínez es una de justicia, que no debe impedirse por el hecho de que esté en consideración un nuevo Código Civil. Si es necesario cambiarlo en este momento, es necesario cambiarlo, porque nadie aquí puede afirmar cuál será la suerte de este nuevo Código Civil que se habrá de proponer, una vez se presente ante esta Asamblea Legislativa.

Y yo no puedo estar a favor, como dije en mi Turno Inicial, en la sesión pasada, de que constantemente se diga que las Cámaras Legislativas y este Senado, en particular, no puede actuar, porque no ha actuado todavía el consenso de la Comisión Estatal de Elecciones o no hay el consenso de la Comisión para estudiar la Reforma del Código Civil o porque no ha actuado el Colegio de Abogados, no. Este Senado tiene el deber de considerar todos los asuntos que sean pertinentes y se presenten ante su consideración; y de tomar unas decisiones en aras de la justicia y de la verdad. Por eso, apoyo el Proyecto del compañero Héctor Martínez.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Garriga Picó.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. Para expresarme en torno al Proyecto del Senado 1896.

Como muy bien se ha discutido en la tarde de hoy, existe actualmente una Comisión Especial para la Reforma del Código Civil. Esta Asamblea Legislativa ha estado realizando una evaluación completa del Código Civil, donde se atienden muchos aspectos que van a las relaciones familiares, a la estabilidad de la familia.

Aquí, en los pasados dos años y medio, particularmente, se ha dado mucha discusión sobre muchos asuntos importantes, tan o más importantes que el que se atiende en este Proyecto. Sin embargo, nos parece que el llevar a cabo esta enmienda en el día de hoy, por tratar unos asuntos particulares, abriría la puerta para que pudiéramos comenzar aquí, en esta Asamblea Legislativa, sin ir por la Comisión Especial de Reforma, y comenzar a enmendar un Código Civil, el cual está siendo objeto de una evaluación detallada y ponderada, en torno a las nuevas tendencias legales y sociales.

Aparte de eso, nos parece que enmendar el Artículo 117 de la Ley para, como muy bien dijo la compañera María de Lourdes Santiago, que se pueda impugnar la presunción, a partir del plazo de un año, a contar a partir de la fecha de haberse enterado de la causa que da margen a la acción, nos parece que estaría desestabilizando esa verdadera estabilidad familiar que se pretende obtener con esta medida.

Nos parece, señor Presidente, que dejar eso a la merced de que un individuo cuarenta, cincuenta, sesenta años después se pueda impugnar la paternidad del mismo, nos parece totalmente inapropiado. Por tal razón, estoy en contra del Proyecto del Senado 1896.

Muchas gracias.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado y luego el compañero Ríos Santiago.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señor Presidente. Tengo una enmienda al Proyecto, en la página 6, y la voy a proponer en estos momentos. Eliminar el Artículo 6 en su totalidad y renumerar el Artículo 7 por Artículo 6. Son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Maldonado, el compañero Cirilo Tirado ha propuesto una enmienda, eliminando el Artículo 6 y renumerando el actual Artículo 7, ¿hay objeción?

SR. MARTINEZ MALDONADO: Solicitamos un receso de un minuto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Hemos conversado con el autor de la medida y mantenemos la enmienda planteada anteriormente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

Senador Carmelo Ríos, quien no pedirá vuelta.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. No me molesta, porque sé que el senador Cirilo Tirado estuvo aquí hace un minuto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Quisiera felicitar al compañero Héctor Martínez, por el Proyecto del Senado 1896, por la sencilla razón de que no hay proyectos pequeños, como piensan algunos compañeros, ni ideas pequeñas, sino mentes estrechas que no comprenden.

Ciertamente, los asuntos particulares que se esbozan en el debate de las ideas en este Hemiciclo son asuntos que cuando los unes unos con otros, se convierten en una mayoría de los problemas y situaciones que afronta la sociedad puertorriqueña.

Abrir la puerta como mencionan, como manera de desbalance, lo veo por todo lo contrario, sino de manera positiva, como el acceso al progreso de nuevas ideas, que es la razón de ser de la discusión del debate en este Hemiciclo.

La estabilidad que se alega por el Estado sería, por qué no llamarlo como es, una estabilidad ficticia, ya que qué estabilidad tendría un padre que sabe que ése no es su hijo, pero que, ciertamente, está obligado por el Estado a reconocerlo como tal.

Dicen por ahí que “padre es el que cría, no el que engendra” pero, dentro de nuestra situación humana y de sentimientos, tenemos que estar conscientes de que todo lo que pase en este país tiene una acción y una reacción.

La paternidad ficticia, en el desconocimiento o conocimiento, no es paternidad, sino es una responsabilidad.

Como usted sabrá, ha sido parte de la agenda de este servidor el proteger la familia. Y yo creo que este Proyecto, el Proyecto del Senado del senador Martínez, que está aquí a mi izquierda, junto con los compañeros Arango, José Emilio y Garriga, discutiendo esta medida, tiene una importancia relevante para aquél que la vive. No son casos aislados, señor Presidente, son casos que ocurren en el Distrito todos los días. Tenemos otros proyectos que tienen que ver con la paternidad, que luego se descubre que no es la paternidad.

Pero no podemos solamente cerrar, basado en el argumento del Secretario de Justicia, el cual usted sabe cuál es mi opinión muy personal de él, referente a cada vez que se plantea una idea; y que cuando se le preguntó de este Proyecto, dijo, ¿y qué pasa entonces con los que adoptan, porque los que adoptan no son padres, sino que deciden adoptar? Y yo tendría que decirle al Secretario de Justicia, el licenciado Roberto Sánchez, que lo que pasa es que son muy diferentes las situaciones. El que adopta, reconoce que ése no es su hijo, pero quiere ser padre, porque es padre por crianza; aquél que descubre, basado en la ciencia, o una confesión, que aquél que creía su hijo no es su hijo, es muy diferente porque se siente engañando o, de alguna manera, no lo atan nexos o lazos a esta persona.

Ciertamente, el Estado tiene un interés de que no haya o no existan hijos sin padres. Pero el Estado no puede ser ciego. El Estado tampoco puede ser irreverente y, mucho menos, puede tomarse la libertad de adjudicar a la fuerza lo que la naturaleza nunca decidió.

Señor Presidente, esta medida no puede estar sujeta a si aprobamos un Código o no. Todos sabemos lo que pasa en el Código; todos sabemos el rumbo que lleva el Código, pero no sabemos cuál va a ser su puerto o si es seguro.

Debemos de atender las cosas como son y como están. Debemos de atenderlo ahora y no dejarnos de pensar, como en pasadas Administraciones muy cercanas, de que mañana o cuando se estudie, mediante las famosas conjuntas o comités. Eso no es nuestro estilo. Este Senado es uno de vanguardia, que entiende su responsabilidad. Este Proyecto es parte de su responsabilidad. Y si le dejamos al Estado, al Ejecutivo, que hagan las cosas que venían supuestos a hacer hace tiempo y no las hacen, entonces, imagínese usted dónde vamos a terminar.

Señor Presidente, éstas son mis palabras referente a lo que es un ejemplo de las cosas que tenemos que hacer, porque son el deber indelegable de cada uno de los Senadores que se sientan y ocupan las bancas en este día.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Carmelo Ríos.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, para presentar una enmienda.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. PARGA FIGUEROA: En la página 4, Artículo 114, inciso 3, eliminar la “y”. En el inciso 4, sustituir su contenido por “el Procurador de Relaciones de Familia;”. Y crear un inciso 5, en el que se enmienda el contenido anterior, que figuraba como inciso 4, “el hijo,” se añade “advenida su mayoría de edad, por sí o por su representante legal”. Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para cerrar el debate.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solamente voy a entrar al punto que ha levantado la compañera independentista, en torno a que se ha violado el principio de congelar todas las medidas que tengan que ver con el Código Civil, en la Comisión Permanente del Senado, la Comisión de lo Jurídico. Eso no es cierto y no existe tal fundamento en este Cuerpo parlamentario. Las Comisiones Conjuntas de Cámara y Senado -Código Civil, Código Penal, Asuntos del Contralor- no pueden paralizar el proceso interno de las Comisiones del Cuerpo que se rigen.

Y yo he venido levantando esta cuestión por muchos años, que siempre sale un “Quijote” a decir, en un Cuerpo, que las medidas que van a hablar sobre eso, que no se traigan a la consideración de la Comisión Permanente, porque tienen que ir directamente a una Comisión Conjunta. Esa no es la función de las Comisiones Conjuntas.

Y aquí ha habido en el pasado –y le había ilustrado al compañero González Velázquez cuando al principio de este cuatrienio empezó presidiendo una Comisión, que se llevaron algunas medidas directamente al Código Penal y otras al Código Civil-, que ésa no podía ser la situación; cosa que arreglé luego de presidir la misma.

No puede paralizar las medidas de la intención legislativa de un miembro de este Cuerpo, porque haya una Comisión Conjunta que se está reuniendo por disposición de ley. Como decía el compañero Ríos Santiago –tiene mucha razón- nadie sabe lo que pueda pasar en el Código Civil. Y yo auguro que a lo mejor no pasa mucho de lo que quieren algunas personas cerca de mí.

Pero no importa que haya a colación una medida como ésta, de la intención legislativa del compañero Martínez Maldonado, que tiene el respaldo en algunos de los miembros del Cuerpo y personas en contra, que se vaya a paralizar, porque se está discutiendo en el borrador del Código Civil. La Comisión Conjunta del Código Civil no conduce ni dicta la pauta de los Cuerpos en la Asamblea Legislativa. Las intenciones legislativas de cada cual se van a ver en las Comisiones Permanentes, por lo menos en la que nosotros presidimos vamos a ver las medidas de todos; las de la compañera Santiago Negrón o las de compañeros populares o estadistas. Pero no van a paralizar las medidas. Lo que pase en el Código Civil, pasará. Yo tengo, más o menos, una idea por dónde van las cosas en esa Comisión que también presido, por instrucciones del señor Presidente del Senado; cosas que nos han caído en los últimos veintinueve meses.

Pero, sometemos a la consideración del Cuerpo esta medida de la intención legislativa de un compañero legislador y estadista, el compañero Martínez Maldonado. Que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1907, titulado:

“Para enmendar el segundo párrafo del inciso (e) del Artículo 5 del Título II de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a fin de disponer que los participantes de los programas de supervisión electrónica sufragarán los costos por concepto de los brazaletes utilizados en dichos programas, mediante bienes, dinero en efectivo o servicios; y que se establecerá, mediante reglamentación al efecto, un sistema adecuado y eficiente para cobrarle dichos costos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Este Proyecto, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: ...tengo unas preocupaciones con él, porque primero, está indicando que para poder utilizar el privilegio de un Programa de Supervisión Electrónica, esta persona que estaba presa y, en otras palabras, le van a poner el brazalete electrónico o el grillete, va a salir a la calle y va a tener que pagar por el mismo.

Sabemos, señor Presidente, que la gran mayoría de estas personas que están en la cárcel que tienen un problema con la sociedad y que se van a través del Programa de Supervisión Electrónica, son personas que, en su gran mayoría, son padres alimentantes, deben pensiones alimentarias. A razón de cinco (5) dólares diarios, implica, señor Presidente, casi ciento cincuenta (150) dólares mensuales para una persona que ya, de por sí, está estigmatizada por la sociedad que ya, de por sí, tiene una mancha en su récord y que se le hace bien difícil conseguir un trabajo.

Yo creo que está bien que las personas que quieran o que puedan entrar en este Programa, paguen. Está bien, fantástico, si le quieren cobrar que le cobren, pero hay unas prioridades, las prioridades son los hijos de estas personas que están actualmente bajo el sistema correccional y se va a acoger al Programa de Supervisión Electrónica.

El Estado es el responsable de la rehabilitación de estas personas. Ellos han fallado a la sociedad. Nosotros, como contribuyentes, tenemos que pagar los gastos de ellos a través de nuestras contribuciones, y lo hacemos, porque entendemos que el Estado los va a rehabilitar. Pero darle la oportunidad de iniciar de nuevo una vida o ese proceso de transición, mediante el Programa de Supervisión Electrónica, implica que tienen que ir poco a poco a comenzara a ganarse la confianza del ciudadano. Y tener que pagar por el servicio ellos, es un costo demasiado oneroso porque, déjenme decirles, la mayoría de las personas que salen a la calle y que están en la cárcel no son gente rica; los ricos consiguieron sus abogados y los ricos pagaron sus abogados, y los ricos consiguieron unas penas menores, y los ricos sí pueden pagar por este Programa de Supervisión Electrónica. Pero, ¿y qué de la gran mayoría de las clientelas de los sistemas correccionales del país, que no pueden pagar por ... económicos cinco (5) dólares diarios, ciento cincuenta (150) dólares mensuales? Oye, ¿y el día que no los puedan pagar, los van a regresar a la cárcel?

Son preguntas, señor Presidente, que tiene que hacerse uno con respecto a esta medida. Por eso, señor Presidente, habré de votarle en contra. Y yo creo que lo lógico es que se revalúe y que el mismo autor pueda solicitar que el Proyecto sea devuelto a Comisión. Yo no lo voy a hacer, pero creo que deberían ustedes mismos tratar de mejorar este Proyecto.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, gracias por decir que se va presentar la moción, por no presentarla aún, para dar oportunidad a otros a expresarse.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Maldonado.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente, para incluir una enmienda.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTINEZ MALDONADO: En la página 3, línea 16, en donde dice “que los participantes de los referidos programas” insertar “que estén devengando ingresos como consecuencia de su participación en el Programa de Supervisión Electrónica, sufragarán los costos de éstos”.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme en torno a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: El Proyecto del Senado 1907, ahora enmendado en Sala, propone que los participantes de los programas de supervisión electrónica, conocidos como grilletes, que se encuentren devengando algún salario como consecuencia de su participación en el Programa –a ver lo que eso quiere decir-, tienen que pagar por ese privilegio.

Yo creo que es la materialización más clara del principio, ponerle un precio a la libertad. Claro que el grillete es un privilegio, pero, por lo mismo, no debería estar condicionado al pago de una cantidad que es superior a los ciento cincuenta (150) de los que hablaba el senador Tirado porque, según ha señalado el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, se computaría no solamente el costo del aparato, que son cinco (5) dólares diarios, se incluiría el costo del personal que atiende dicho Programa, a saber: los técnicos de servicios sociopenales, oficiales de custodia y demás funcionarios de apoyo. Que resulta, además, en doblemente insensato si consideramos que la opción, que es que las personas no participen del Programa, es lo que resultaría en un aumento de costos para el Departamento de Corrección que, entonces, tendría que tener a esos hombres o mujeres encerrados, con los costos que representa para el Estado.

El hecho de que haya una situación fiscal delicada en el país no debería ser la justificación para medidas como ésta. Por esa razón, aun a pesar de la enmienda que se le ha presentado, yo sostengo mi oposición al Proyecto del Senado 1907.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Maldonado, para su turno de rectificación.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente, yo no veo razón por qué algunos compañeros se opongan a esta medida. Lo que buscamos es que aquéllos que se beneficien de un programa de libertad condicional, en este caso el Programa de Supervisión Electrónica, que tienen un plan estructurado en sus tres áreas, entiéndase, en una de ellas una oferta de empleo, puedan sufragar el costo de un grillete electrónico. Son personas que van a estar generando ingresos, como lo incluimos en una enmienda que presentamos. Reconociendo la situación fiscal por la que está atravesando, en este caso, el sistema correccional, éste es el momento adecuado, sobre todo, para el costo de la utilización de este brazalete electrónico, en conjunto con el mantenimiento y la reparación de éstos, pueda ser sufragado por aquellas personas que se beneficien de este Programa.

A mí me parece que el gasto que actualmente incurre la Administración de Corrección en los mismos puede ser utilizado, entre otras cosas, para ampliar los programas de rehabilitación de la población correccional.

A mí me parece que, en este caso, el Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene alrededor de trescientas personas participando, aproximadamente, de este privilegio de libertad condicional. Se estima en unos cinco (5) dólares diarios, como dice esta medida, el costo de dicho brazalete.

Por lo tanto, lo que buscamos es que la persona, además de que se pueda beneficiar de estos privilegios, de que pueda tener una integración de forma responsable en la libre comunidad, a la misma vez siga asumiendo ese rol y esa responsabilidad de sufragar, precisamente, el costo de este grillete que, precisamente, lo que busca es que se adapte de una forma responsable y siga alcanzando un alto grado de rehabilitación, no en la institución penal, sino ahora en la libre comunidad.

Así que no veo razón del porqué algunos de los compañeros se opongan a esta medida, porque me parece a mí que se le está haciendo justicia, precisamente, y reconociendo la situación fiscal por la que está atravesando el sistema correccional del país. Y me parece que éste es el momento adecuado para incluir el costo de este grillete a aquellos convictos que estén beneficiándose del mismo en la libre comunidad.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Martínez Maldonado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, discutiendo con los compañeros -el compañero Ramos- se nos ocurre pensar -y la compañera María de Lourdes lo planteó- cuánto le cuesta al Estado ahora mismo -y si el compañero Héctor Martínez quiere contestar la pregunta y tiene los datos a la mano-, ¿cuánto le cuesta al Estado en estos momentos mantener un confinado en las cárceles del país?

Si puede, señor Presidente, el compañero Martínez tiene la contestación, de mi tiempo podemos cederle.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Maldonado.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Claro. La contestación es que le sale alrededor de cuarenta a cuarenta y cinco mil dólares un confinado en una institución penal. Eso es ahora; de aquí a unos diez o quince años posiblemente aumente a sesenta o sesenta y cinco mil dólares anuales, sin contar los servicios de Salud Correccional que ofrece la Administración de Corrección.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Sesenta mil dólares, entre cuarenta y cinco a sesenta mil dólares, muy bien planteado por el compañero Martínez. Pero, la realidad es, si yo salgo de la cárcel, ¿le estoy ahorrando al Sistema de Corrección sesenta mil dólares? Sí. ¿Por qué esos sesenta mil dólares que se ahorran en mí que salgo a la libre comunidad y me pongo un brazalete, al Estado le va a costar aproximadamente en el año dos mil, dos mil quinientos dólares, que es lo mejor para el Estado?

Yo no veo razón alguna y me preocupa, nuevamente, señor Presidente, que la gran mayoría de estas personas son personas que no tienen dinero, son personas que salen estigmatizadas cuando salen de la cárcel, son personas que, en su mayoría, le deben dinero a ASUME, son personas que, en su mayoría, se les va a hacer difícil conseguir empleo.

Yo no veo, realmente, la necesidad de cobrarle por un brazalete electrónico, a una persona que sale de la cárcel cumpliendo todos los requisitos y buscando la forma de rehabilitarse.

Por eso, señor Presidente, me reitero que en esa matemática sencilla de entre cuarenta y cinco a sesenta mil dólares que le cuesta un confinado en la cárcel al Estado, que lo pagamos nosotros los contribuyentes, de nuestro dinero, versus dos mil quinientos dólares, cuando ya ha cumplido con un proceso interno en las cárceles y que sale a la libre comunidad, precisamente, a rehacer su vida bajo supervisión.

Así que, señor Presidente, creo que la enmienda todavía se queda corta. Y le recomiendo a los compañeros que no avalen esta medida.

Son mis palabras.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Para el cierre del debate, compañero de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción. ¡Ah! Fuera de la objeción anteriormente consignada, ¿hay alguna otra objeción? Aprobada la medida.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para que se divida el Cuerpo.

(Se indican dudas sobre la votación de la medida, y el Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma ocho (8) votos a favor y seis (6) votos en contra).

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Me parece que hay una enmienda al título que el senador Martínez Maldonado tiene que realizar.

SR. MARTINEZ MALDONADO: Señor Presidente, para una enmienda al título en la línea 4, después de “supervisión electrónica” incluir “que estén devengando ingresos como consecuencia de su participación en dicho programa, sufragarán los costos del uso del grillete.”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2094, titulado:

“Para crear el registro de personas con necesidades especiales que puedan necesitar asistencia durante una evacuación en casos de emergencia y que por sus incapacidades físicas, mentales, sensoriales o de otra naturaleza no puedan valerse por sí mismas, adscribir dicho registro a la respectiva Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, en conjunto con a-la Oficina Regional Estatal para el Manejo de Emergencias y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para una enmienda y para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: En el Decrétase, página 2, línea 8, luego de “impedida” añadir “o su tutor”. Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para aprobar la enmienda y luego para expresarme sobre la misma.

SR. PRESIDENTE: Okay, a la enmienda presentada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Adelante.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, el propósito del Proyecto del Senado 2094, de mi autoría, propone crear el registro de personas con necesidades especiales que puedan necesitar asistencia durante una evacuación en casos de emergencia, y que por sus incapacidades físicas, mentales, sensoriales o de otra naturaleza no puedan valerse por sí mismas.

Hay un sector en nuestra población con necesidades muy especiales. La condición de estas personas amerita que se cree un registro para identificar a las mismas. El grupo de individuos a los que me refiero son aquéllos que tienen incapacidades de distinta naturaleza, las cuales les impiden moverse con facilidad. Ello representa un impedimento para que éstos puedan defenderse en aquellos casos de emergencia que obliguen la movilidad de estas personas a lugares más seguros.

El 31 de agosto de 2004, se firmó la Ley Número 238, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”. Dicha Ley tiene como finalidad establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con impedimentos el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libres de discriminación y barreras de todo tipo. A esos fines, esta legislación impuso la obligación a las agencias, instrumentalidades, corporaciones y municipios del Gobierno de Puerto Rico, de someter planes estratégicos que ayuden a adelantar los derechos de las personas con impedimentos que, según los datos del Censo de población y vivienda de 2000, son unas novecientas treinta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro (934,674) personas.

Es por ello, que la responsabilidad del Gobierno es proveerle a estas personas las herramientas necesarias para su pleno desarrollo y su autosuficiencia, así como garantizar la seguridad de los mismos en todo momento.

Este Proyecto de Ley propone crear un registro, en el cual las personas con impedimentos sean identificadas por Región, con el propósito de que éstos puedan ser atendidos efectivamente, ante la eventualidad de una catástrofe.

Es nuestra misión proveer la legislación necesaria para atender las necesidades de las personas con impedimentos, para que se coordinen todos los esfuerzos antes, durante y después de las emergencias.

Ciertamente, ante la ocurrencia de una emergencia para desalojar a personas con impedimentos, el personal de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias enfrentaría dificultades logísticas, por lo que es sumamente necesario desarrollar un protocolo que permita un desalojo efectivo de las personas con impedimentos y, a su vez, contar con un registro que identifique la localización de las mismas.

Por otro lado, en aras de garantizar la confidencialidad, se añadió una enmienda en la que se precisó que la información obtenida del propuesto registro tiene que ser brindada voluntariamente por la persona con impedimentos o por su tutor, bajo la enmienda que hice anteriormente. Y debe ser utilizada estrictamente por el personal de apoyo en el manejo de emergencias, en determinados eventos; ello, para

establecen la necesidad y el desalojo apropiado de la persona con impedimentos; y para estricto propósito estadístico, conforme a la Ley Número 238 de 2004, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

Cabe destacar que el Procurador de las Personas con Impedimentos adujo con base en la autoridad ministerial, misión y razón social de la Oficina que dirige, su apoyo a toda gestión, iniciativa, esfuerzo y legislación que se realiza a favor de las personas con impedimentos. Y destacó que durante la época de huracanes, en la que nos encontramos ahora, señor Presidente, precisamente, en el mes más activo, que es el de septiembre, las personas con impedimentos, comunidad bajo la cual ésta agrupa el veintiocho por ciento (28%) de la población total de Puerto Rico, se encuentran en el momento de mayor riesgo a su integridad personal.

Es por tal razón, que este registro impactaría positivamente el bienestar público y la calidad de vida de las personas con impedimentos. La meta principal de esta legislación, como lo sugiere el Procurador, es contar con un registro abarcador que asegure, en igualdad de condiciones, la integridad física de aquéllos que quizás no pueden hablar con voz propia y que, quizás, dependan para su vida de un aparato de asistencia o sostenimiento de vida.

El registro, también, debe indicar la localización de las personas con impedimentos que necesiten ser desalojadas de áreas vulnerables y proveer al encargado de dicha función, información básica de las necesidades para lograr el desalojo, de forma efectiva. La disponibilidad del listado que a base de ese registro se genere, tiene que ser garantizada. Ello implica el que se tengan copias físicas disponibles mientras, a su vez, se establecen las salvaguardas necesarias para garantizar la confidencialidad de las mismas.

Es por todo lo anterior, señor Presidente, que debemos aprobar esta medida, entendiendo que la misma será de gran beneficio para la población con impedimentos y para facilitar el trabajo de las agencias de primera respuesta, en casos de emergencia y desastre.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial Conjunto, sometido por las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de Gobierno y Asuntos Laborales en torno a la Resolución del Senado 111, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación Elemental, Secundaria y Asuntos de la Juventud, a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, a la Comisión de Educación Superior, Transportación, Ciencia y Cultura y a la Comisión de Bienestar Social, a que realicen una investigación para determinar el grado de cumplimiento de las agencias del Estado Libre Asociado con su responsabilidad de proveer a las personas con impedimentos servicios educativos integrales óptimos, efectivos y de calidad.”

“INFORME PARCIAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de Gobierno y Asuntos Laborales, previo a estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe parcial en relación a la R. del S. 111.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado ordena una investigación para determinar el grado de cumplimiento de las agencias del Estado Libre Asociado con su responsabilidad de proveer a las personas con impedimentos servicios educativos integrales, óptimos, efectivos y de calidad.

La Exposición de Motivos nos menciona que en Puerto Rico tenemos una cantidad significativa de la población que tiene uno o más impedimentos físicos o mentales. Según los datos del Censo del 2000, 934,674 personas mayores de cinco años tienen algún tipo de impedimento, constituyendo éste un 26.8 por ciento de la población en la Isla. Lo anterior implica que más de una cuarta parte de la población general necesita atención especial para alcanzar la plena calidad de vida y el total desarrollo de sus capacidades.

En la última década se han promovido iniciativas para garantizar la igualdad, tanto sustantiva como práctica, de las personas con impedimentos en nuestra sociedad. Dichas iniciativas, utilizaron como norte la legislación federal aprobada el 26 de julio de 1990 conocida como “Americans with Disabilities Act” (A.D.A.), 42 U.S.C. sec 12, 101 y ss.

La Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, conocida como la *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, la cual le fijó responsabilidades comunes a todas las agencias del Estado Libre Asociado y algunas específicas a ciertas dependencias para así lograr establecer un sistema que garantice prontitud, efectividad y eficiencia en la prestación de servicios educativos integrales. También, esta ley creó una nueva entidad dentro del Departamento de Educación que debe garantizar la participación requerida y debe explorar diversas alternativas que promuevan la excelencia educativa que se aspira.

En la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, se establece que la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación deberá de tener flexibilidad y autonomía administrativa, docente y fiscal necesaria. Al mismo tiempo, debe de tener entre otros, los siguientes deberes como:

- 1) coordinar los servicios que se les asignan a las demás agencias participantes;
- 2) desarrollar los currículos especialmente adaptados a las personas con impedimentos;
- 3) identificar y seleccionar los equipos y materiales educativos especiales;
- 4) desarrollar, en coordinación con otras dependencias del Departamento de Educación, los programas educativos y el personal necesario;
- 5) establecer convenios o acuerdos con las agencias, instituciones privadas y municipios para la prestación de servicios integrados a los estudiantes participantes;
- 6) coordinar y verificar que las agencias que comparten responsabilidades con la Secretaría Auxiliar presten, oportunamente, los servicios que les corresponden.

Todas las agencias tienen la responsabilidad común de localizar, identificar y referir a las personas con impedimentos para la solicitud de servicio. Para evitar que los padres o encargados de las personas con impedimentos tengan que ir de una agencia a otra para lograr los servicios necesarios se estableció además, inequívocamente, que la agencia responsable por la prestación de los servicios educativos y por la prestación y la coordinación de los demás servicios, es el Departamento de Educación desde los 3 años hasta los 21 años inclusive, y que desde el nacimiento hasta los 2 años inclusive la agencia responsable por los servicios de intervención temprana es el Departamento de Salud. Asimismo, la Administración de

Familias y Niños del Departamento de la Familia deberá ofrecer servicios sociales de apoyo a las personas con impedimentos y a sus familias cuando se haya determinado la necesidad y el Departamento de Recreación y Deportes deberá desarrollar un plan para la orientación y capacitación sobre el mejor uso del tiempo libre de la persona con impedimentos. Finalmente, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos auscultará las oportunidades de empleo para las personas calificadas para trabajar.

II. METODO DE INVESTIGACION

Para la consideración de esta resolución, se recibieron ponencias de las siguientes agencias gubernamentales y entidades: Departamento de Educación, Departamento de Corrección y Rehabilitación, Coordinadora del Área de Educación Especial de la Universidad de Puerto Rico, Centro Educativo para Ciegos e Impedidos de Puerto Rico Inc., Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Departamento de la Familia y Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos. Esta investigación se trabajó en conjunto con la investigación que ordena la R. del S. 193, el cual tienen igual propósito.

III. RESUMEN DE LAS PONENCIAS

A. Departamento de Educación

El Departamento de Educación sometió sus comentarios de una manera poco responsiva al interés legislativo de conocer el estatus de la implantación de la Ley 51 hasta este momento, utilizaron dos subterfugios para evadir y brindar información de primera mano a esta Honorable Comisión. En primer lugar, se amparó en los hallazgos del informe final de la Resolución del Senado Núm. 222 del 6 de marzo de 2001, que contenía entre otros aspectos, ocho puntos de conclusiones y recomendaciones en los que se denotaba un incumplimiento de la puesta en marcha de esta ley. En segundo lugar, utilizó el caso de Rosa Lydia Vélez vs. Awilda Aponte Roque para justificar superficialmente la falta de cumplimiento del Departamento de Educación con lo dispuesto en la Ley 51 al hacer mención de las sentencias emitidas por el Tribunal y el trámite judicial. En menoscabo al poder legislativo hace caso omiso a nuestros requerimientos y no brinda respuesta clara, precisa y contundente a nuestros requerimientos, sólo limitando nuestra capacidad a asignarle recursos fiscales al departamento que representa.

B. Departamento de Corrección y Rehabilitación

El Departamento de Corrección y Rehabilitación a través de su Programa Educativo ha iniciado un registro de confinados menores de 21 años de edad con condiciones especiales. Aquellos confinados que han presentado condiciones de educación especial han sido referidos a los distritos escolares del Departamento de Educación. En la actualidad 23 adultos han sido referidos al Programa de Educación Especial y por ser mayores de 21 años no se les ha ofrecido los servicios. Hay que denotar que el Lic. Pereira no dejó claramente establecido la acción del Departamento de Educación con respecto a los servicios educativos prestados a los confinados menores de 21 años referidos para su atención.

C. Universidad de Puerto Rico

La doctora Juanita Rodríguez Colón, coordinadora del Área de Educación Especial del Departamento de Pedagogía de la Universidad de Puerto Rico dividió sus reacciones en dos partes: la naturaleza de la investigación ordenada por la Resolución del Senado 111 y la responsabilidad de la Facultad del Departamento de Pedagogía de la Universidad de Puerto Rico conforme a la Ley Núm. 51.

En la primera parte, recomendó que la investigación incluya un análisis del efecto social que la inclusión, prescrita por la Ley 51, ha tenido en la sociedad puertorriqueña. Según la educadora, es necesario que el enfoque de la inclusión no quede sólo en el ámbito de la comunidad escolar, sino que se integre a toda la sociedad en dicho esfuerzo que promueve la Ley 51.

Dentro de las recomendaciones presentadas, se indica que la investigación debería realizarse en dos tiempos: del 1996 hasta el 2002 y del 2003 al 2004, antes y después que se establecieron las estipulaciones del caso Rosa Lydia Vélez. Finalmente, recomendó que se tome en cuenta la opinión de los maestros del Programa de Educación Especial.

En cuanto a la responsabilidad de la UPR en la implantación de la Ley 51, indicó que la Facultad de Pedagogía está cumpliendo cabalmente sus funciones al ofrecer variedad de especialidades de bachillerato, tanto en el programa regular como de educación especial. Según la doctora Rodríguez Colón, la UPR cuenta con un programa de preparación de maestros con los más altos estándares y con excelentes facilidades físicas y de laboratorio. A nivel graduado, la UPR ofrece un programa que capacita a los estudiantes para trabajar con poblaciones especiales y diferenciadas.

D. Centro Educativo para Ciegos e Impedidos de Puerto Rico

El Centro Educativo para Ciegos e Impedidos de Puerto Rico indicó que la Ley 51 *supra*, quedaría sin efecto ante la aprobación de la ley federal de la Educación Especial (Ley IDEA, por sus siglas en inglés). La organización indicó que el Departamento de Educación ha incumplido con las disposiciones de la Ley 51 al no proveer una revisión que incluya un currículo de educación especial. Además, la organización mostró sus reservas acerca de que se le otorgue la autonomía fiscal a la Secretaría Auxiliar de Educación Especial. Finalmente, la organización indicó que se debe incluir cursos especializados en sistema braille y textos que cumplan con los requerimientos de los estudiantes de educación especial.

E. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

Esta agencia en su informe indicó que a pesar de que la Ley 51 estableció unas responsabilidades que obligaban a la Administración a tomar acción, esta agencia fue despojada de los recursos fiscales para llevar a cabo esas responsabilidades cuando se traspasó a agencias privadas los ofrecimientos de servicios de salud mental en Puerto Rico como parte de la Reforma de Salud de Puerto Rico.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción indicó además que sería necesario que se creara un equipo de trabajo que asegure el cumplimiento de la Ley 51 y requiere que la Asamblea Legislativa apruebe los fondos necesarios para viabilizar esa implementación.

F. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia, señaló han estado prestando servicio a la población con impedimentos físicos a tenor con lo estipulado en el artículo 7, inciso B.3.a de la Ley Núm. 51. Señala necesidad de que se desarrolle una campaña educativa dirigida a eliminar los mitos y actitudes negativas hacia las personas con impedimentos. De igual forma, que se promueva el uso de la tecnología más avanzada para la enseñanza a la población con necesidades especiales; y finalmente, indicó que la opinión de las personas con impedimentos debe ser considerada para auscultar de primera mano los servicios que reciben y sus recomendaciones para mejorar los mismos.

G. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos

El Lcdo. José R. Ocasio, Procurador de las Personas con Impedimentos señaló que para que una ley aprobada pueda ser efectiva, es indispensable que todas las entidades obligadas a cumplir la ley participen activamente en la consecución de los logros, en referencia a la evidente inacción de las agencias gubernamentales en el cumplimiento de la Ley Núm. 51. En su exposición, el Procurador cuestionó los siguientes puntos:

- a. Que aún no se haya puesto en vigor las disposiciones de la Ley con relación a la autonomía fiscal y docente de la Secretaría Auxiliar de Servicios para las Personas con Impedimentos del Departamento de Educación.
- b. Que al presente no se han puesto en vigor los acuerdos colaborativos entre las agencias gubernamentales redactados en 1998.

- c. La falta de divulgación de los acuerdos colaborativos para que la comunidad conozca los compromisos y deberes de las respectivas agencias gubernamentales.
- d. La inacción de la Administración de Instituciones Juveniles en tomar de forma automática la continuidad de los servicios educativos de educación especial para las personas mayores de 21 años para evitar la interrupción de los servicios.
- e. La falta de acción de la Administración de Rehabilitación Vocacional y/o el Departamento del Trabajo para designar el personal a los efectos de participar en la mesa de transición a vida adulta desde que el menor cumple los 14 años o antes de ser necesario.
- f. La necesidad de que se active el Comité Consultivo que dispone el artículo 8 de la Ley 51.
- g. El incumplimiento de parte de las agencias gubernamentales del artículo 11 de la Ley 51, que dispone que se genere un informe anual sobre el estado de situación, progreso, proyecciones y logros relacionados con el proceso de implantación de esta ley.
- h. ¿Porqué el Departamento de Educación ha cambiado del nombre de la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, si éste nombre responde a la Ley 51 y no se ha legislado cambio alguno a esos efectos?
- i. ¿Porque los Jueces Administrativos son pagados por el Departamento de Educación y son supervisados por la Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Educación?
- j. La falta de coordinación del Departamento de Educación con la Universidad de Puerto Rico para implementar los cambios en los currículos de preparación de maestros tanto de corriente regular, como del programa de Educación Especial.
- k. ¿Cuánto dinero el Departamento de Educación ha asignado anualmente de su presupuesto para poner en vigor el Artículo 7A(9) de la Ley Núm. 51?
- l. ¿Qué medidas ha tomado el Departamento de Educación ha nivel de los Distritos y las Regiones Escolares para cumplir con el hecho de que el registro es un procedimiento continuo?
- m. La lentitud en que los Jueces Administrativos toman las decisiones y la divulgación de éstas a las distintas organizaciones gubernamentales, sin fines de lucro y/o comunitarias.

ANALISIS

El pasado viernes, 16 de junio de 2006 se informó que el doctor Ernesto Pérez, Secretario de la Secretaría Auxiliar de Educación Especial del Departamento de Educación presentó su renuncia a esta dependencia. El educador, quien ocupó el puesto por cinco meses, desde su entrada al Departamento contó con el respaldo absoluto del activo comité timón de padres de estudiantes con impedimentos de la agencia. El doctor indicó que la razón principal fue la alegada resistencia a concederle la autonomía que reclamaba como jefe de esa Secretaría Auxiliar.

En una entrevista con el periódico *El Vocero*, manifestó el doctor Pérez que "*esa autonomía es un fantasma que no se está asumiendo, no se entiende*", refiriéndose a los poderes que le concede la Ley para operar fiscal y administrativamente de manera autónoma. Dice el parte de prensa, que aunque no fue específico, Pérez mencionó que estuvo imposibilitado de tomar decisiones importantes para ese programa, que durante años ha probado ser deficiente y excesivamente burocrático, y que apenas comenzaba a dar señales de cambios ante los ojos del Tribunal Superior de San Juan en el pleito de clase de Educación Especial.

Asimismo, en la entrevista con la periodista Ivis M. Negrón Pérez, comunicó "*que el problema está en que se puedan hacer las cosas que hay que darse con el caso estatal y las exigencias federales requieren de mi discreción como Secretario Auxiliar y no de personas que no necesariamente son parte de mi equipo de trabajo*".

El Vocero también indicó que el doctor Pérez pareció frustrado cuando se le preguntó sobre la importancia que tiene entre altos funcionarios del Departamento los problemas que confronta esa Secretaría, los \$2,000 dólares que paga en multas diarias debido al pobre desempeño en los servicios y la urgencia que tiene cumplir con las exigencias del Tribunal y del DE federal.

Finalmente, fue publicado también que Carmen Warren, presidenta del Comité Timón de Padres de Niños con Impedimentos, lamentó la renuncia del también catedrático universitario. Por lo que expresó, según la fuente periodística, que la presencia del doctor Pérez dentro del Departamento de Educación garantizaba la participación directa de los padres y madres en la solución de los problemas que aquejan el programa. La portavoz de los padres describió su salida como un retroceso en el camino recorrido por la agencia durante los últimos meses. Se informó, también que el comité reclamó al Departamento de Educación dar explicaciones al Tribunal sobre los alegados obstáculos a las gestiones del ex funcionario.

La situación recientemente acaecida en la Secretaría Auxiliar pone de manifiesto la enorme necesidad de prestar atención a esta situación que afecta la prestación de servicios a esta población y conlleva la erogación de cientos de miles de dólares al año por parte del Gobierno de Puerto Rico. La demanda judicial para exigir los servicios a personas con impedimentos tiene más de 26 años sin que se resuelva. A primera instancia, se podría sospechar que un alto por ciento bien del déficit fiscal del Departamento de Educación, es ocasionado a raíz de esta excesiva multa que se paga a diario.

Por otro lado, y en una investigación reciente realizada por la Comisión sobre la prestación de servicios a niños y niñas de educación especial el Secretario del Departamento de Educación indicó que el 14 de febrero de 2002, el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, dictó sentencia por estipulación en el caso de Rosa Lydia Vélez y otros vs. Awilda Aponte Roque y otros, mejor conocido como “el caso de Rosa Lydia Vélez”. Esta sentencia pretendió atender el área de prestación de servicios educativos y servicios relacionados a la población de educación especial que sirve el Departamento de Educación. Además señala el Secretario que la prestación de servicios educativos es la función principal del Departamento. Por su parte, la prestación de los llamados “servicios relacionados” ha dependido siempre incluso antes de que se dictara sentencia y continúa dependiendo hoy, de la compra de estos servicios de personas o entidades privadas. Entre los servicios relacionados se puede mencionar, entre otros, terapias ocupacionales, terapias del habla y la adquisición de equipos de asistencia tecnológica.

En octubre de 2005, a unos cuatro meses de ocupara la Secretaria del Departamento de Educación, el actual Secretario, se presentó en el tribunal el primer informe de la monitoría relativo al cumplimiento de la sentencia del caso Rosa Lydia Vélez. Indica, que en aquella ocasión, los niveles de cumplimiento resultaron estar bajo el nivel aceptable de acuerdo a la escala utilizada por la monitoría del caso. Cabe señalar, que el informe fue preparado y redactado con datos del año 2003-2004.

De igual forma indicó el Secretario, que desde hace unos años atrás, debió haber existido en cada Región Educativa un Centro de Orientación y Registro Continuo (CORC) y un Centro de Evaluación y Terapia (CET). El CORC se encargaría de la orientación, divulgación, registro y referido. Mientras que la funciones del CET surgen de su propio nombre, Centro de Evaluación y Terapia. La realidad es que no en todas las regiones existen ambos componentes lo que dificulta la prestación efectiva de los servicios. En las regiones de Caguas, Humacao, Ponce y Mayagüez se establecieron los llamados “Centros de Servicios de Educación Especial por el Departamento de Educación. Indica que estos centros, en mayor o menor grado, han logrado integrar las tareas del CORC y el CET con resultados bastante positivos, pero sus gastos operacionales son muy altos. En vista de lo anterior se estudiaron alternativas creativas con el fin de mejorar de forma significativa la prestación de servicios de educación especial tomando como base la integración de las tareas.

Indicó el Secretario que SER de Puerto Rico has sido un socio del DE por los pasados diez años como proveedor de servicios y más reciente, encargándose de trabajar en el área de divulgación. La divulgación ha sido consistentemente una de las áreas que se ha obtenido las puntuaciones más altas en las evaluaciones realizadas por el Tribunal. SER, aparte de la escuela que opera en San Juan, tiene otros centros de servicios. En estos centros, los niños con necesidades especiales reciben los servicios

relacionados con la calidad y eficiencia. Este es el modelo que desean implantar en los centros de servicios de educación especial que SER tiene la encomienda establecer a través de un contrato firmado con el Departamento de Educación.

Esta nueva , según el Secretario, abre puertas para poder aprovechar al máximo las relaciones que SER de Puerto Rico ha logrado establecer con los diversos sectores de la sociedad puertorriqueña y que podrían, previsiblemente, aprovechar la población de educación especial que viene obligada a servir el DE. Indica que SER de Puerto Rico ha establecido acuerdos colaborativos o alianzas a los fines de optimizar los servicios que se ofrecerán en los centros.

La sentencia de Rosa Lydia Vélez provee para que el DE se valga de los recursos que estima convenientes para lograr el cumplimiento de sus estipulaciones incluyendo la contratación de terceros a los fines de lograr el objetivo. El Juez Oscar Dávila Suliveres se expresó de forma positivo cuando se le presentó en la vistas 17 de mayo el plan de trabajo de SER.

Para establecer los centros, se han identificado facilidades accesibles, amplias y cercanas a los medios de transportación pública, según el Secretario. Para lograr sus objetivos SER de Puerto Rico ha entrado en acuerdos con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el Instituto Filius, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, Rehabilitación Vocacional, el Municipio de Bayamón, Organizaciones de Base Comunitaria de diversos sectores de la isla, asociaciones bona fide de Padres representantes de niños de diversas sectores de la Isla. Univisión, Radio Isla, Periódico el Vocero, Periódico El Nuevo Día, el Sistema Universitario Ana G. Méndez, COSVO, Farmacias El Amal, Coca Cola.

El Secretario indicó que los Centros que actualmente están operando y que fueron desarrollados por DE son financiados con fondos del Departamento y no de la asignación de 12 millones que se asignan en la Resolución Conjunta Número 109 de 4 de agosto de 2005. Se clarifica por parte de la Directora Ejecutiva de SER de Puerto Rico que \$2 millones de la asignación será utilizada para el Sistema de Información. Una de los señalamientos del Tribunal es que el Departamento no cuenta con un sistema que garantice que se mantenga una información adecuada de cada uno de los casos.

De acuerdo a la información ofrecida por la Directora Ejecutiva de SER de Puerto Rico y el Secretario de Educación dos millones de dólares se utilizaran para el sistema de información que actualmente el DE está contratando. Además, estos funcionarios especificaron que los diez (10) millones restantes, se tienen que utilizar no solamente para el establecimiento, el equipo y lo que los recursos humanos de ese inicio indiquen para esas facilidades, sino también se dispuso dinero para los adiestramientos para las personas que van a trabajar en los centros de educación especial, personal que de una manera u otra interviene con estos niños.

El centro de servicios no ofrecerá servicios de terapia. La función de los centros es de llevar a cabo el registro, orientación, las evaluaciones iniciales, la coordinación de todos esos restantes procesos, coordinar las citas y darle apoyo a la familia. Los padres de los niños de necesidades especiales han indicado que prefieren que se les ofrezca servicio en la escuela y en un lugar cerca de la residencia. Indica que la preparación del PEI se va a realizar en el distrito no en el Centro de Servicios de Educación Especial.

El contrato entre SER de Puerto Rico y el Departamento establece que si un funcionario incumple con alguna de esas leyes, va a ser responsable en términos de lo que disponen las leyes, tanto en su carácter como profesional, como en su carácter personal. El Secretario estipula que la colaboración de SER de Puerto Rico mayormente es mas en la dimisión administrativa. La Directora Ejecutiva de SER de Puerto Rico explicó su institución no estará ofreciendo los servicios directos a esta población, lo único que está es velando que los procesos se articulen para que ese niño accese lo que necesita en una forma coherente. Estos servicios los puede ofrecer la Secretaria Auxiliar de Educación Especial, pero en los últimos años han tenido que lidiar con tantas problemáticas y con tantos recursos que entendieron que con ayuda externa que les ayude en el establecimiento de un sistema de información y procesos que ayude en acelerar los procesos, expresó la Directora Ejecutiva de SER.

El Secretario expresó que le había impresionado mucho el modelo de SER en cuanto al manejo de casos de educación especial, básicamente por la cantidad de dinero que se gasta para llevar a cabo estos servicios. En cuanto a los centros que actualmente opera el Departamento el Secretario indica que pudieran ser más costo efectivo, el costo operacional de estos centros es muy elevado. Entre las alternativas para abaratar costos que ha identificado SER de Puerto Rico ha sido el establecer alianzas con entidades, municipios para obtener las facilidades físicas a un costo razonable. Ejemplo de esto ha sido el acuerdo con el Municipio de Bayamón que facilitará unas facilidades físicas céntricas a un costo de \$1.00 anual. SER indica que además ha estado analizando el uso de los recursos humanos, todos necesarios, pero ubicados donde más relevantes puedan ser de utilidad.

SER de Puerto Rico utilizará en los centros de educación especial, expresaron el Secretario y la Directora Ejecutiva de SER que tiene más o menos un esquema del modelo a la luz de lo que se discutió en el Tribunal, con la Secretaría de Educación Especial. Actualmente, se encuentran afinado el modelo de intervención de tal forma que sea uno efectivo.

El Secretario expresó que continuaría con el plan de consolidación de Regiones Educativas, pero seguirán con el desarrollo de diez (10) centros y de ser necesario se establecerán mas centros. Indicó que quieren los servicios más cerca de las escuelas. Por lo tanto, lo que corra a través de Educación Especial, gozará de una autonomía *vis a vis* de la administración distrital.

Con relación a la autonomía de la Secretaria Auxiliar de Educación Especial el Secretario inicia que la Ley 51 establece que el Secretario de Educación es responsable de implantar la política pública, y se designa a la Secretaría Asociado de Servicios Educativos como el componente operacional del Departamento de Educación. Entiende el Secretario que la Secretaría Auxiliar es la responsable de viabilizar el cumplimiento.

Los centros de servicios de educación especial deben de caracterizarse por la agilidad y deben ser subordinados directamente al Secretario Asociado de Educación Especial. No deben de constituir otro cuerpo aislado, el componente administrativo del Departamento de la administración central podrías delegarse a los Centros para agilizar los procesos y puedan estar más cercanos de quines sirven.

La Directora Ejecutiva de SER estableció que de acuerdo a la Cláusula Sexta del Contrato, SER será responsable en término de habilitación y demás, son responsables de buscar quien mejor haga los trabajos. La parte de operación, SER auscultará, o sea, se definirán las tareas que se van a realizar, si la competencia la tiene el Departamento de Educación, no se desplaza, ni sustituye, continuó indicando la Directora Ejecutiva. Indicó que SER esta haciendo lo que ha estado acostumbrado hacer.

El Secretario indicó que a la fecha de la vista pública no se había logrado abrir ninguno de los centros de educación especial que SER de Puerto Rico tenía estipulado en contrato abrir. Esto debido a los procesos burocráticos del Departamento de Educación.

RECOMENDACIONES

Luego de analizar la información recopilada hasta el momento en esta investigación recomendamos lo siguiente:

- Análisis detallado de la Ley 51 para conocer sus deberes y responsabilidades de las agencias y analizar el cumplimiento de los mismos
- Estudiar el rol de Comité Consultivo de la Ley 51 y su participación en la toma de decisiones relacionadas con los servicios a los niños y niñas de educación especial.
- Dar seguimiento a los memoriales explicativos de las agencias que tienen que ver directamente con la implantación de la Ley 51
- Conocer el modelo de servicios de SER de Puerto Rico vs el de los Centros de Servicios de Educación Especial

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Gobierno y Asuntos Laborales, luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado 111, recomiendan al Senado la aceptación del presente informe parcial.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar

Social y Asuntos de la Mujer

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos

Laborales”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, recibido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer en torno a las Resoluciones del Senado 256 y 2074, tituladas:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los servicios de salud mental que se ofrecen a través de la Reforma de Salud; si las entidades contratadas para proveer tales servicios cumplen con los términos negociados; el protocolo para la atención de pacientes y las alegaciones de falta de recursos para atender el problema de salud mental en nuestra población; y las medidas que se deben adoptar para mejorar los servicios de salud mental a la población médico indigente.”

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer a realizar una investigación sobre el acceso a tratamiento de salud mental en Puerto Rico.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de las Resoluciones del Senado 256 y 2074, las cuales son cónsonas en su propósito, tiene a bien someter un informe final, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. del S. 256** ordena a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer a realizar una investigación sobre los servicios de salud mental que se ofrecen a través de la Reforma de Salud; si las entidades contratadas para proveer tales servicios cumplen con los términos negociados; el protocolo para la atención de pacientes y las alegaciones de falta de recursos para atender el problema de salud mental en nuestra población; y las medidas que se deben adoptar para mejorar los servicios de salud mental a la población médico indigente.

La Exposición de Motivos nos menciona que los Artículos 3.06 (a) y 7.06 (a) de la Ley Núm. 408 de 20 de octubre de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Salud Mental de Puerto Rico, disponen que tanto el adulto como el menor que requieran servicios de salud mental tendrán acceso a dichos servicios. Por acceso se entiende la provisión de servicios a tono con las sub-especializaciones por etapa de

vida, género, trastorno, edad y nivel de cuidado, a tenor con su diagnóstico y severidad de los síntomas y signos en el momento. El recibir tales servicios no es un privilegio, sino un derecho para nuestros ciudadanos.

Los servicios de tratamiento deben proveerse en un orden continuado según la severidad de los síntomas y signos, para lograr la recuperación en un nivel de funcionamiento razonable. A tales efectos, tanto los adultos como los menores que reciben servicios de salud mental no pueden ser objeto de discriminación ni prejuicio y tienen derecho a recibir tales servicios, sin distinción del diagnóstico y severidad de su trastorno mental.

La Ley también dispone que todo adulto o menor también necesitado de servicios de salud mental tendrá derecho a recibir los servicios terapéuticos de farmacoterapia, psicoterapia, servicios de apoyo y otros congruentes con su diagnóstico y la severidad de los síntomas y signos a tenor con los parámetros clínicos óptimos.

Los Artículos antes mencionados establecen que todo proveedor directo o indirecto de servicios de salud mental tendrá la obligación de brindar los servicios dentro de los primeros cinco (5) días naturales de la petición, siempre que el mismo no responda a una emergencia psiquiátrica. La Ley de Salud Mental de Puerto Rico prohíbe que los proveedores de salud mental, directo o indirecto, tengan listas de espera para ofrecer los servicios a los solicitantes que excedan el límite de los cinco (5) días establecidos.

Esta Resolución tiene como finalidad identificar aquellas áreas en las que se está fallando y proveer mediante legislación, si fuera necesario, nuevas alternativas que permitan una mejor y eficiente prestación de servicios de salud para nuestros ciudadanos.

La **R. del S. 2074** ordena a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer a realizar una investigación sobre el acceso a tratamiento de salud mental en Puerto Rico.

Nos menciona la Exposición de Motivos que toda sociedad tiene el derecho y la responsabilidad de aspirar y exigir la realización de un estado de bienestar físico y psicosocial que asegure a los componentes del tejido social el disfrute de una vida plena y digna. Hace más de cinco años la Organización Mundial de la Salud definió la salud como un estado completo de beneficio físico, mental y social. El acceso a tratamiento es fundamental para el cumplimiento y optimización de la salud mental en todas sus vertientes. Acceso a tratamiento incluye la disponibilidad de los servicios a ofrecerse, los cuales deben ser afines con las necesidades y características de la población a servir.

Todo ciudadano tendrá derecho a recibir servicios de salud mental, a tono con las subespecializaciones por etapa de vida, género, trastorno, edad y nivel de cuidado, en respuesta al diagnóstico y severidad de los síntomas y signos sufridos. Los servicios de tratamiento deben proveerse en un orden continuo según la severidad de los signos y síntomas, para lograr la recuperación en un nivel de funcionamiento razonable. A tales efectos, los adultos que reciben servicios de salud mental no serán objeto de discriminación y prejuicio según lo establece la Ley 408 de Salud Mental de Puerto Rico. Esta Ley también establece que tendrán acceso a dichos servicios, sin distinción de diagnóstico y severidad de su trastorno de salud mental. Este derecho no podrá ser limitado por la existencia de alguna condición o impedimento físico. No existirá distinción entre un trastorno mental y cualquier otra condición médica de términos de acceso de la persona a los servicios que necesite.

Según datos estadísticos provistos por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción de Puerto Rico en la Primera Cumbre Multisectorial de Salud Mental, celebrada en el país el 6 de agosto de 2004, reveló que 233,619 adultos mayores de 18 años tienen trastornos mentales severos; 93,364 niños entre las edades de 4 a 17 años también sufren de los mismos en el país; 178,000 personas necesitan servicios especializados para la dependencia de sustancias; 191,148 personas han cumplido con los criterios para ser considerado como adictos en cuanto al uso y abuso de alcohol; y 22,400 personas son recibidas por instituciones penales del país anualmente de los cuales 61.7% necesita tratamiento por el uso de sustancias y una porción sustancial por trastorno psiquiátrico.

II. METODO DE INVESTIGACION Y HALLAZGOS

Como parte de la investigación ordenada, la Comisión que suscribe le solicitó ponencias por escrito al Departamento de Salud, a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, al Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, al Departamento de Justicia y a la Comisión para la Implantación de la Política Pública del Suicidio.

Para la fecha de radicación de este informe recibimos la Ponencia de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción donde nos informe sobre la disponibilidad de servicios y posibles cambios al sistema.

Además la Comisión visitó el Hospital de Psiquiatría Dr. Ramón Fernández Marina para dar seguimiento a una serie de quejas recibidas sobre los servicios que se ofrecen a los pacientes, especialmente en el área de la sala de emergencia, donde por artículos reseñados en la prensa del país se observan pacientes ubicados en matress en el piso y hacinamiento de pacientes en esa área.

A continuación un resumen de la ponencia y la visita:

A. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

ASSMCA expone su posición en torno a la citada Resolución, tomando como definición de accesibilidad; “la habilidad de las personas para obtener los servicios y atenciones en el lugar y el momento adecuados y que éstos a su vez, estén basados en sus necesidades particulares”. Esto tomando en consideración: (1) el alcance de los servicios para niños y adolescentes con Disturbio Emocional Severo; (2) el alcance de los servicios para menores sin hogar (en custodia del Departamento de la Familia o de cualquier otra agencia del gobierno); (3) el acceso a psiquiatras; (4) el acceso a cuidados en los diferentes niveles de servicio (según la complejidad o severidad de la condición y sus síntomas); y (5) la percepción de accesibilidad a los servicios que tenga el cliente y su familia, entre otros.

Ofrecen la siguiente información sobre los esfuerzos desarrollados y puntos de servicio establecidos por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), actuales y encaminados, para garantizar el acceso a servicios de salud mental y contra la adicción para la población de niños y adolescentes, de conformidad con los deberes y obligaciones establecidos en virtud de la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, denominada como Ley de Salud Mental de Puerto Rico.

Desde el año 2001, la ASSMCA inició esfuerzos para la creación de la Administración Auxiliar para el Tratamiento a Niños y Adolescentes (AATNA), esto con el fin de coordinar y dirigir esfuerzos y estrategias para atender las necesidades y particularidades de la población de niños, niñas y adolescentes con problemas de salud mental y de abuso de sustancias en Puerto Rico. En el año 2002, la Oficina de Gerencia y Presupuesto aprobó oficialmente la creación de la estructura funcional y operacional de la AATNA.

La **misión** de la AATNA es garantizar que la población de niños y adolescentes con problemas de salud mental y sustancias tenga **acceso a servicios de tratamiento** utilizando la red de proveedores públicos y privados a través del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico para mejorar la calidad, accesibilidad y continuidad de los mismos.

A su vez, la AATNA tiene como **meta** el proveer servicios integrales de Salud Mental, incluyendo trastornos por abuso de sustancias y alcohol, con la mejor calidad y al menor costo posible, a la población de niños y adolescentes de Puerto Rico.

El Sistema de Servicios a esta población debe estar centralizado en el menor, son las necesidades de éste y su familia las que determinan el tipo de servicios a ser provistos. Dichos servicios deben ser accesibles, abarcadores y deben responder a las necesidades físicas, emocionales, sociales, educativas y espirituales del niño o adolescente. Los servicios disponibles se clasifican según el nivel de servicio, el cual se distribuye a través de un continuo que va desde los Servicios Ambulatorios (que son los de menor restricción), los cuales incluyen el servicio de Sala de Emergencia; los servicios Ambulatorios Intensivos; los servicios de Hospitalización Parcial (Diurno); los servicios Hospitalarios, y los Servicios Residenciales (que son los de mayor restricción en el continuo de servicios).

Para lograr su meta, la AATNA ofrece servicios para trastornos en salud mental y en sustancias a través de puntos de servicio localizados en las 6 regiones de salud a nivel isla:

- Unidad de Tratamiento Ambulatorio de Arecibo
- Unidad de Tratamiento Ambulatorio de Caguas
- Clínica de Niños y Adolescentes de Río Piedras (Nivel Ambulatorio y Ambulatorio Intensivo)
- Centro de Salud Mental de Mayagüez (Ambulatorio, Ambulatorio Intensivo, Diurno y Sala de Emergencia)
- Centro de Salud Mental de Bayamón (Ambulatorio, Diurno, Hospitalización y Sala de Emergencia)
- Residencial para Adolescentes de Bayamón (Villa #7 Salud Mental y Villa #8 Sustancias)

Descripción de la Administración Auxiliar de Tratamiento a Niños y Adolescentes (AATNA)

Para atender adecuadamente a su población (4-17 años de edad), la AATNA tiene bajo su dirección los componentes de un continuo de servicios de tratamiento que son provistos directamente por la agencia y sufragados mediante una combinación de fondos federales y estatales. Entre éstos se destacan los servicios de evaluación y tratamiento ambulatorio, servicios ambulatorios intensivos, hospitalización parcial, salas de emergencia psiquiátrica en funcionamiento continuo 24 horas los siete días de la semana (exclusivamente para niños y adolescentes), hospitalización para niños y adolescentes que presentan síntomas psiquiátricos agudos, servicios de tratamiento residencial para adolescentes con trastornos emocionales y por uso de sustancias.

Por otro lado, la AATNA tiene la encomienda de promover la colaboración interagencial y comunitaria en pro del desarrollo de servicios para atender las necesidades de los niños con trastorno emocional severo. Los servicios de tratamiento a niños, niñas y adolescentes deben estar enfocados en esta población y su familia, y siempre estar disponibles para ser provistos en el nivel de cuidado menos restrictivo. Conforme a esto, los servicios deben ser accesibles, abarcadores, integrados y sistemáticos.

Descripción de los Servicios Actuales de Tratamiento Disponibles para Niños y Adolescentes (Salud Mental y Sustancias):

1. CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO (CSMC) DE BAYAMÓN

El CSMC de Bayamón está localizado en el Hospital Universitario Dr. Ramón Ruiz Arnau, ubicado en la Ave. Laurel, Santa Juanita en Bayamón. Bayamón, perteneciente a la región noreste, ofrece servicios a los municipios de Bayamón, Barranquitas, Corozal, Cataño, Comerío, Dorado, Guaynabo, Naranjito, Orocovis, Toa Alta, Toa Baja, Vega Alta.

El CSMC cuenta con los siguientes servicios:

- a. ***Sala de Emergencias Psiquiátricas:*** En esta sala se atienden situaciones de emergencias psiquiátricas indistintamente del lugar de residencia del paciente y de la capacidad de pago que tenga el menor o su familia. Los servicios que se ofrecen dentro de este nivel de cuidado están: evaluaciones psiquiátricas, psicológicas, médicas y sociales, pruebas toxicológicas y de laboratorios clínicos. Ofrece servicios las 24 horas, los siete días de la semana.
- b. ***Hospitalización para Adolescentes (UPHA):*** Se ofrecen servicios a adolescentes de ambos sexos, entre las edades de 13 a 17 años de edad. Esta Unidad dispone de un total de 20 camas (10 para cada género), siendo la única del sistema público que sirve a esta población. El tratamiento es ofrecido por un equipo interdisciplinario que incluye psiquiatra de niños y adolescentes, enfermeras, trabajadores social, terapeutas ocupacionales, líderes recreativos, asistentes de servicios a paciente y psicólogos.

- c. **Hospitalización para Niños/Niñas** (UPHN): Ofrece servicios de Hospitalización a Niños/Niñas menores de 13 años de edad. Esta Unidad cuenta con seis (6) camas siendo la única del sistema público que sirve a esta población. El tratamiento es ofrecido por un equipo interdisciplinario que incluye psiquiatra de niños y adolescentes, enfermeras, trabajadores sociales, psicólogo, terapeuta ocupacional, líder recreativo y asistente del servicio al paciente.
- d. **Hospitalización Parcial – Diurno**: Ofrece servicios de hospitalización parcial en un horario de 8:00 am a 3:00 pm durante días laborables a menores de 12 años de edad de ambos géneros. Este servicio atiende un promedio de 12 niños de la región de Bayamón y áreas limítrofes. El servicio es ofrecido por un equipo interdisciplinario compuesto por psiquiatra de niños y adolescentes, psicólogo, trabajador social, terapeuta ocupacional, enfermera, líder recreativo y asistente de servicio al paciente.
- e. **Unidad de Tratamiento Ambulatorio**: Ofrece tratamiento ambulatorio integrado a menores hasta los 17 años con problemas de salud mental y uso o abuso de sustancias. Los servicios se prestan desde una perspectiva bio-psicosocial por un equipo interdisciplinario compuesto por psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatra de niños y adolescentes y asistente de servicios psicosociales.

2. **CENTRO DE SALUD MENTAL COMUNITARIO (CSMC) DE MAYAGÜEZ**

El CSMC de Mayagüez está localizado en el Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances en Mayagüez. Perteneciente a la región oeste, brinda servicios a los municipios de Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Lajas, La Marías, Maricao, Mayagüez, Rincón, Sabana Grande y San Germán. El CSMC de Mayagüez se ha convertido en el punto de servicio para menores con mayor movimiento de clientela. En este Centro se ofrecen servicios para jóvenes con problemas de salud mental y/o de uso/abuso de sustancias. En el CSM de Mayagüez, la mayoría de la población atendida (84%) recibe servicios por problemas de salud mental.

Los niveles de servicio disponibles en el CSM de Mayagüez incluyen: ambulatorio (con Sala de Emergencias), ambulatorio intensivo y hospitalización parcial (diurno).

- a. **Sala de Emergencias Psiquiátricas**: Esta sala se inauguró el 24 de agosto de 2004, con una capacidad de 10 camas. Entre los servicios que se ofrecen dentro de este nivel de cuidado están: evaluaciones psiquiátricas; psicológicas, médicas y sociales; pruebas toxicológicas y de laboratorios clínicos. Estos servicios son ofrecidos por un equipo interdisciplinario quienes, además, se encargan de coordinar los servicios que el participante necesita. Cuenta con servicios psiquiátricos on-call y servicios de guardias médicas.
- b. **Hospitalización Parcial para Niños y Niñas** con disturbio emocional severo y **Ambulatorio Intensivo para Adolescentes** con Trastornos en el área de sustancias - Comenzaron a brindarse a partir de marzo de 2004.
- c. **Unidad de Tratamiento Ambulatorio**: Ofrece tratamiento ambulatorio integrado a menores hasta los 17 años con problemas de salud mental y uso o abuso de sustancias. Los servicios se prestan desde una perspectiva bio-psicosocial por un equipo interdisciplinario compuesto por psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatra de niños y adolescentes y asistente de servicios psicosociales.

3. **CLÍNICA DE SALUD MENTAL NIÑOS Y ADOLESCENTES DE RÍO PIEDRAS**

Esta clínica está ubicada en el tercer piso del Hospital Universitario Pediátrico, Dr. Antonio Ortiz, del Centro Médico de Puerto Rico. Brinda servicios de salud mental bajo la administración y dirección

clínica del Departamento de Psiquiatría de la Escuela de Medicina, Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, en virtud de un acuerdo de colaboración existente desde el año 2003. Dicho acuerdo incluye una nómina de recursos profesionales compartida entre ASSMCA y el RCM.

La Clínica recibe pacientes de toda la isla, aunque la mayoría de éstos son provenientes del área metropolitana de San Juan y pueblos adyacentes a ésta que incluyen los municipios de Caguas, Bayamón, Guaynabo, Carolina y Trujillo Alto. Del resto de la isla, los municipios de Canóvanas y Toa Baja son los que más pacientes atraen a las Clínicas. En la Clínica de Río Piedras se ofrece el servicio de Ambulatorio Intensivo para niños de 8:00 am a 12:00m y para adolescentes de 1:00 p.m. a 4:00 pm.

4. *UNIDAD DE TRATAMIENTO AMBULATORIO PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (UTANA) DE ARECIBO*

La Unidad de Tratamiento Ambulatorio para Niños y Adolescentes de Arecibo está localizada en las instalaciones del Antiguo Hospital Regional de Arecibo, Avenida San Luis, Carretera #129 de Lares a Arecibo. Perteneciente a la región norte, brinda servicios a los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Florida, Hatillo, Lares, Manatí, Morovis, Quebradillas, Utuado y Vega Baja. En el 2004-05, se integraron los servicios de Salud Mental, se reubicaron los servicios dentro de las mismas facilidades, se concluyeron proyectos de mejoras permanentes y se hicieron arreglos generales a la planta física. En Arecibo se ofrecen solamente servicios dentro de la modalidad ambulatoria para jóvenes con problemas de salud mental o de uso/abuso de sustancias. Por lo general, la mayoría de la población atendida (77%) recibe servicios por problemas de uso/abuso de sustancias.

5. *UNIDAD DE TRATAMIENTO AMBULATORIO PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES (UTANA) DE CAGUAS*

Perteneciente a la Región Este, brinda servicios a los municipios de Aguas Buenas, Aibonito, Caguas, Cayey, Cidra, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, San Lorenzo y Yabucoa, además de los municipios de la sub-región de Fajardo, que atiende a Ceiba, Fajardo, Luquillo, Río Grande y Vieques. En el 2004 se integraron los servicios de Salud Mental. En Caguas solamente se ofrecen servicios dentro de la modalidad ambulatoria.

6. *UNIDAD DE TRATAMIENTO AMBULATORIO PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PONCE*

La Unidad de Tratamiento Ambulatorio para Niños y Adolescentes de Ponce está localizada en los terrenos del Hospital San Lucas II, Carretera #14 del Barrio Machuelo en Ponce. Perteneciente a la región sur, brinda servicios a los municipios de Adjuntas, Arroyo, Coamo, Guánica, Guayama, Guayanilla, Jayuyas, Juana Díaz, Patillas, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel, Villalba y Yauco. En Ponce se ofrecen servicios solamente dentro de la modalidad ambulatoria para menores con problemas por uso/abuso de sustancias.

7. *UNIDAD DE TRATAMIENTO AMBULATORIO PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES DE MOCA*

Está ubicada en el antiguo CDT en la Calle Barbosa #241 de Moca. Perteneciente a la sub-región de Aguadilla, brinda servicios a los municipios de Aguadilla, Aguada, Isabela, Moca y San Sebastián. En Moca se ofrecen solamente servicios en la modalidad ambulatoria para menores con problemas por uso/abuso de sustancias. De todos los centros de servicio para menores, esta Unidad es la de menor capacidad para ofrecer servicios.

8. *SERVICIOS RESIDENCIALES PARA ADOLESCENTES (SERA)*

Entre los servicios medulares de la AATNA, se encuentra el Programa de Tratamiento Residencial para Adolescentes de 13 a 17 años con disturbo emocional severo y con problemas por uso de sustancias. El desarrollo de estos servicios a su vez, cumple con el objetivo de esta administración de minimizar el traslado de jóvenes a los Estados Unidos para recibir servicios de tratamiento residencial. Además, con esto

se logró concentrar esfuerzos para hacer una evaluación más exhaustiva de los casos que presentan necesidades dentro de esta modalidad de servicios, para garantizar que se están utilizando los criterios adecuados para ubicación de estos jóvenes.

9. *SERVICIOS TASC JUVENIL (ALTERNATIVA DE TRATAMIENTO PARA JÓVENES OFENSORES)*

Dirigido a jóvenes adolescentes que han sido intervenidos judicialmente por uso de sustancias, desviando el procedimiento formal de adjudicación del Tribunal hacia tratamiento e intentando disminuir la incidencia delictiva en jóvenes entre las edades de 13 a 17 años. Reciben servicios de coordinación para tratamientos que propicien su rehabilitación en etapas tempranas. El Programa de TASC Juvenil ofrece servicios en las regiones de Arecibo, Bayamón, Moca, y San Juan.

Descripción de otros Proyectos o Programas Especiales Existentes en la Actualidad:

1. PROYECTO DE INICIATIVA DE SALUD MENTAL PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS

El Proyecto de Iniciativa de Salud Mental para Niños, Niñas y Adolescentes fue aprobado por el Centro de Servicios de Salud Mental (CMHS por sus siglas en inglés), adscrito a la Administración Federal de Servicios de Salud Mental y por Abuso de Sustancias (SAMHSA), por un período de seis años, comenzando en octubre de 2002. El proyecto es uno demostrativo de carácter investigativo y tiene como propósito desarrollar un sistema de cuidado con base en la comunidad, para niños, niñas y adolescentes con disturbio emocional severo y sus familias. El proyecto ofrece sus servicios en dos centros ubicados en cada una de las comunidades que atiende: el Residencial Luis Lloréns Torres de San Juan y el pueblo de Gurabo.

Los servicios que ofrece el proyecto en sus dos centros (CISNNAF) y/o coordina con otras agencias y proveedores de salud son los siguientes: terapia individual, de familia y grupal; intervención en crisis; evaluación psicológica, psiquiátrica y psicosocial; farmacoterapia; manejo de caso; redes de apoyo; actividades psicoeducativas y comunitarias; adiestramientos; y programa de mentoría.

2. EVALUACIÓN Y MONITORÍA DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL EN INSTITUCIONES JUVENILES

La ASSMCA, tiene la obligación legal de coordinar, supervisar y monitorear los servicios de Salud Mental que se prestan en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico. El objetivo de esta obligación, es garantizar que los adolescentes reciban servicios de salud mental adecuados y de calidad dentro de los estándares que establece la Ley de Salud Mental de Puerto Rico

Un equipo interagencial compuesto por la ASSMCA y la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ), coordina visitas periódicas en las que, mediante la evaluación de expedientes, protocolos y entrevistas con los residentes, se brinda el seguimiento evaluativo del servicio.

Descripción de Esfuerzos Encaminados para Mejorar la Accesibilidad y la Calidad de Servicios de Salud Mental para la Población de Niños y Adolescentes:

Actualmente la ASSMCA se encuentra trabajando varias medidas que impactarán de manera favorable la prestación, accesibilidad y calidad de los servicios de salud mental provistos a la población de niños y adolescentes, entre algunas de las estrategias más relevantes podemos mencionar las siguientes:

1. Atendiendo el genuino reclamo expresado por pacientes de salud mental y sus familiares así como las recomendaciones ofrecidas por la Comisión Evaluadora de Servicios de Salud, creada por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Anibal Acevedo Vilá, la ASSMCA comenzó el desarrollo de un proyecto piloto para retomar los servicios de salud mental que está siendo ofrecido a través del sistema de Reforma de Servicios de Salud en la Isla. El

proyecto piloto que han estado desarrollando en los últimos meses, entró en vigor en San Juan y Mayagüez a partir del el 1^o de octubre de 2006. Posteriormente, se irá desarrollando el mismo proceso de expansión y de retomar los servicios en la región de Fajardo y así consecutivamente hasta haber cubierto toda la Isla. (ANEJO)

2. Parte de las alternativas consideradas en la expansión de servicios incluyen el ampliar los servicios de emergencias en las diferentes regiones de servicios de salud.
3. Por otro lado, la ASSMCA no descarta la posibilidad de llegar a acuerdos colaborativos con la empresa privada, de modo que se ofrezcan servicios de evaluación en coordinación con las Salas de Emergencias de los hospitales privados.
4. Han comenzado a desarrollar una propuesta para establecer los parámetros que dirijan la evaluación uniforme de la calidad de los servicios de salud mental para niños(as) y adolescentes ofrecidos por ASSMCA y por los demás proveedores de servicios de salud mental.
5. En coordinación con un grupo de psicólogos de la *Universidad de Columbia*, se comenzarán a ofrecer adiestramientos a los proveedores de servicio clínico sobre algunos de los modelos de prácticas clínicas basadas en la evidencia científica, que se estarán implementando de manera estructurada. Estas prácticas basadas en evidencia científica están siendo requeridas y avaladas en los últimos años por el *Center for Mental Health Services* adscrito a la *Substance Abuse and Mental Health Services, Administration*, ya que se ha comprobado científicamente su efectividad y la calidad en el resultado de sus intervenciones.

Otros Servicios de Salud Mental Disponibles para la Comunidad:

El Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico (Reforma de Salud) sirve a aproximadamente 1,500,000 beneficiarios en la isla. Desde julio de 2003, las dos organizaciones privadas de salud mental ofreciendo servicios a los beneficiarios del plan de salud del gobierno son: *American Psychiatric System*, conocida por sus siglas en inglés como APS y *First Hospital Corporation*, conocida por sus siglas en inglés como FHC. Los servicios de salud mental provistos a los beneficiarios de la Reforma de Salud incluyen:

1. Evaluación, cernimiento y tratamiento a individuos, parejas, familias y grupos.
2. Servicios ambulatorios con psiquiatras, psicólogos y trabajador social.
3. Servicios de hospitalización parcial diurno.
4. Servicios de hospitalización siquiátrica.
5. Servicios ambulatorios u hospitalarios de desintoxicación de sustancias y/o alcohol.
6. Servicios de intensivo ambulatorio.
7. Servicios de emergencia e intervención en crisis 24 horas, siete (7) días a la semana.
8. Servicios de desintoxicación para beneficiarios intoxicados con sustancias ilícitas, incluyendo intentos suicidas, pero excluyendo procedimientos de estabilización física cuyo riesgo lo asumen las aseguradoras.
9. Clínicas de medicamentos inyectables de larga duración.
10. Servicios de ambulancia y escolta/asistencia profesional, cuando sea necesario.
11. Servicios de prevención y educación secundaria.
12. Cubierta de Farmacia y acceso a medicamentos en un término no mayor de 24 horas.
13. Laboratorios médicamente necesarios.
14. Coordinar referidos a otros especialistas (neurólogos, pediatras, geneticistas, etc.), según la Hoja Uniforme de Referidos a Servicios de Salud Mental.
15. Tratamiento de pacientes con diagnóstico de Déficit de Atención con o sin Hiperactividad.

16. Consultoría y coordinación con médicos primarios, aseguradoras de Salud Física y otras agencias o entidades pertinentes.
17. Servicios de visitas al hogar (“homebound services”).

Además de los servicios que ofrece la ASSMCA y el Estado Libre Asociado, a través del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, existen una serie de proveedores privados disponibles en la comunidad.

Datos Estadísticos de Servicios Ofrecidos:

Durante el año fiscal 2004-05, la ASSMCA atendió un total de 4,395 menores que recibieron servicios de salud mental, 1,479 que recibieron servicios por uso de sustancias, 286 recibieron ambos servicios, para un total de 6,160 jóvenes recibiendo tratamiento en algún momento durante el año. Según los datos ofrecidos por la Administración de Seguros de Salud (ASES), durante ese mismo año fiscal, 132,070 beneficiarios recibieron servicios de salud mental, de los cuales un 21% (27,490) eran menores de 18 años de edad. Del sector de salud privado no tenemos datos estadísticos de la población atendida.

Necesidad de Servicios de Salud Mental:

Estudios realizados por la Dra. Glorisa Canino durante el año 2004, reflejan que el 6.9% de la población de 4 a 17 años de edad de Puerto Rico, cumple con los criterios del DSM-IV y tienen un puntaje menor de 69 en la Escala de Evaluación Global para Niños (C-GAS). Si aplicamos la definición de niños con Disturbio Emocional Severo (DES), del *Center for Mental Health Services* (CMHS), la cual requiere que el niño cumpla con los criterios del DSM-IV y que presente deterioro en el funcionamiento, a la población total de Puerto Rico entre las edades de 4 a 17 años (857,742 según el Censo del 2000), podemos estimar que en Puerto Rico unos 59,184 menores de 4 a 17 años sufren de algún disturbio emocional severo.

Si durante el año fiscal 2005, en ASSMCA se atendieron 6,160 casos de menores y el Plan de Salud del Gobierno (Reforma) atendió 27,490, ello quiere significar que el Estado atendió un total de 33,650 menores. Se estima que un 61% de estos niños cumplen con los criterios para diagnóstico de Disturbio Emocional Severo, o sea, unos 20,527. Si nuestros estimados de prevalencia identifican aproximadamente unos 59,184 menores en necesidad de servicio, es probable que durante el año fiscal 2005, unos 38,657 no recibieron los servicios de salud mental que necesitaban.

Visita al Hospital de Psiquiatría Dr. Ramón Fernández Marina

La Comisión visitó el Hospital de Psiquiatría Dr. Ramón Fernández Marina para dar seguimiento a una serie de quejas recibidas a la Comisión sobre los servicios que se ofrecen a los pacientes, especialmente en el área de la sala de emergencia, donde por artículos reseñados en la prensa del país se observan pacientes ubicados en matress en el piso y hacinamiento de pacientes en esa área.

Antes de comenzar la vista ocular en el Hospital Psiquiátrico, tuvieron la oportunidad de dialogar con varios pacientes del programa de metadona ubicada en las facilidades del Centro Médico, donde nos plantearon los problemas que estos están confrontando con los servicios ofrecidos en este programa de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción:

- Falta de seguimiento por los profesionales que tienen a su cargo sus casos.
- Solamente se limitan a darle la dosis de metadona (Buche) y sin ser evaluados para ver el progreso de su problema de adicción.
- Falta de sensibilidad de los empleados a estos pacientes.
- Problemas de transportación para poder asistir a este programa y problemas económicos para poder lidiar con los gastos de transportación.
- Reducción del horario de servicios del programa, afectando a los que trabajan que no pueden cumplir con el mismo y muchos han tenido que dejar de trabajar.

En la vista ocular llevada al Hospital Psiquiátrico participaron:

- Dra. Dianna Díaz, Directora Médica y directora de la Sala de Emergencia
- Lcda. Lizzette Díaz Oyola, Directora Ejecutiva
- Ingeniero Edward Cosme, Director de Planta Física
- Sra. Angela Guerra, Directora Asociada

El Hospital de Psiquiatría Dr. Ramón Fernández Marina es una estructura de setenta y ocho (78) años de uso. Aunque la planta física se observa bastante bien, su mayor problema son los baños debido a la tubería de los mismos. Este hospital cuenta con capacidad para doscientos (200) camas aunque en la actualidad solamente tienen en uso unas ciento sesenta (160). Consta de siete (7) salas, antiguamente conocidas como Pabellones, tres (3) de varones, tres (3) de mujeres y una (1) sala de enfermería adicionales a la sala de emergencia.,

Este hospital atiende pacientes adultos (mayores de 18) años de toda la isla y esta adscrito a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA). Por sala cuentan con un (1) Psiquiatra en el turno diurno, un (1) trabajador social, un (1) Psicólogo, enfermeras graduadas, enfermeras prácticas, un (1) Terapeuta Recreativo y un (1) médico clínico. Cuentan con diez (10) psiquiatra por contrato de ciento veinte (120) horas mensuales. En la sala emergencia cuentan con un (1) turno diurno de Psiquiatra, dos (2) hasta las 10:00 de la noche y después de esa hora el psiquiatra es “on call”. Tiene un acuerdo actual con el Recinto de Ciencias Médicas y actualmente cuentan con dos (2) residentes en psiquiatría.

El Hospital cuenta con un presupuesto anual de veintitrés (23) millones de dólares por de la corte federal.

La administración entiende que necesitan uno punto ocho millones de dólares adicionales anuales para poder completar y habilitar las camas necesarias para poder hospitalizar a doscientos (200) paciente, que provienen de toda la isla y la gran mayoría de ellos son de escasos recursos económicos y múltiples problemas sociales. Además por ser el único hospital Terciario del Gobierno de Puerto Rico para ofrecer estos servicios, reciben pacientes de planes médicos privados que han agotado el tiempo de hospitalización que los planes médicos privados proveen en estos casos, incrementando así los costos de operación del mismo.

El hospital confronta problemas con las tuberías sanitarias y los baños de los pacientes en las diferentes áreas necesitan repararse para poder pasar la inspección que tendrán en enero de 2008 del “Joint Comisson” y para esto necesitan una asignación de \$1,000,000 de dólares.

Durante el recorrido por las diferentes salas del hospital, se observa limpio y la infraestructura se observa en buenas condiciones.

En la sala de mujeres se observó que no cuenta con aire acondicionado y los pacientes tienden a dormir en el piso para combatir el calor. Además se nos informó que hay escasez de batas de casa y toallas ya como que mayoría de estos pacientes son de bajos recursos económicos, confrontan problemas para proveerle estos artículos.

En el área de enfermería los empleados necesitan tener un trapecio y sillas de ruedas para poder mover los pacientes encamados.

Otro problema que confronta el hospital, es que no cuentan con una ambulancia para transportar a los pacientes a otras instituciones para recibir servicios.

Cuando los pacientes son dados de alta, en la mayoría de los casos, los familiares no cuentan con un vehículo para transportarlos al hogar y el hospital tiene que asumir la responsabilidad de la transportación utilizando el personal en turno.

Indican que ocasiones en la sala de emergencias han tenido que utilizar matress en los pisos para poder ubicar a los pacientes y de esta manera poder brindarles los servicios, ya que por ser el único hospital psiquiátrico del gobierno no pueden rehusar la atención al paciente. Mayormente esto ocurre en los fines de semana y los días feriados, donde la participación de los pacientes es muy alta y en algunas ocasiones se exceden en la cabida.

CONCLUSION

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer luego de analizar y evaluar la ponencia recibida por la ASSMCA en conjunto con la situación actual del sistema de salud en el área de la salud mental y los reclamos de los pacientes, entiende que se han dado diferentes formas de interpretación a la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”. Esta situación ha afectado indirectamente al paciente de salud mental cuando va en busca de servicios. La interpretación de la Ley y la planificación inadecuada de los recursos fiscales, que deben estar a tono con la misma, hacen necesaria su evaluación para hacer las enmiendas necesarias a fin de responsablemente cumplir con sus disposiciones. Esta opinión fue compartida con diferentes agencias y entidades que laboran en el área de la salud mental y se propuso organizar un grupo asesor para atender esta situación.

- Como primer paso, la Comisión constituyó un Grupo Asesor con las personas y entidades más capacitadas para asesorarle en el análisis y evaluación de la Ley Núm. 408 “Ley de Salud Mental”, para enmendar las disposiciones que han creado lagunas en la interpretación y aplicación de la misma. Esto salvaguardando los derechos constitucionales que otra legislación ofrece tanto federal como estatal al paciente de salud mental. En este grupo asesor participaron los siguientes:

- 1) Dr. José L. Galarza Arbona
Administrador
Adm. de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)
- 2) Dr. Víctor Toraño, Siquiatra
- 3) Dra. Iris Jackson
Trabajadora Social
Recinto de Ciencias Médicas
- 4) Dr. Ernesto Frontera
Psiquiatra
- 5) Dr. José M. Pau
Psiquiatra Niños y Adolescentes
- 6) Dr. Pascual Merlos
Psiquiatra
- 7) Dra. Marissel Velásquez
Presidenta
Colegio de Médicos-Cirujanos
- 8) Dra. Carol Romey
Sicologa
Condominio Galería
- 9) Dra. María Rosa
Universidad del Turabo
Escuela de Ciencias de la Salud
- 10) Sra. Marina Díaz
Dr. Fernando Calderón Juliá
First Hospital Corporation, Inc.
- 11) Lcda. Martha Rivera
Asociación de Hospitales

- 12) Lcda. Nancy Vega
Ex - Directora
Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico
- 13) Sra. Silvia Arias
Presidenta
NAMI de Puerto Rico
- 14) Dra. Vivian Rodríguez del Toro
Presidenta
Asociación de Psicólogos de Puerto Rico
- 15) Sra. Lourdes Aponte
Sicóloga
- 16) Sra. Delia Morales
Presidenta
Colegio de Profesionales de la Enfermería
- 17) Lcda. Rita Rodríguez
- 18) Nestor J. Galarza, Presidente
APA de Puerto Rico
Ramón Parrilla, Expresidente
- 19) Dr. José Figueroa
Director
GBS, Inc.
- 20) Lcdo. José Luis Galarza García
Asesor
Asuntos Legislativos de Fortaleza
- 21) Dr. Enrique Rivera Mas
Asesor ASSMCA
- 22) Dr. Adalberto Varela

Con el conocimiento experto y el peritaje de estas personas, se propone enmendar la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, conocida como "Ley de Salud Mental". Para identificar estas enmiendas, se llevaron a cabo varias reuniones donde se discutieron cada una de las disposiciones de la Ley Núm. 408 que creaban conflicto en su interpretación vs. el funcionamiento del sistema actual, la práctica y efectividad de los servicios. Finalmente, se proponen dichas enmiendas a través del Proyecto del Senado 1921, radicado el 1ro de marzo de 2007 y el cual tendrá un proceso de Vistas Públicas en la Sexta Sesión Ordinaria de la Decimoquinta Asamblea Legislativa.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, entiende que es necesario culminar con el trámite legislativo del P. del S. 1921, para poder identificar o recomendar nuevos cambios en el sistema de prestación de servicios para los pacientes de salud mental.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, rinde su informe final sobre la R. del S. 256 y 2074, y solicita a este Alto Cuerpo reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer"

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe Final.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe el Informe.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer en torno a la Resolución del Senado 2057, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros a realizar una investigación sobre el impacto procesal de las órdenes de protección como disuasivo en los Casos de Violencia Doméstica en Puerto Rico.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración tiene a bien presentar el informe final del R. del S. 2057.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 2057 tiene el propósito de ordenarle a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, llevar a cabo una investigación sobre el impacto procesal de las órdenes de protección como disuasivo en los casos de violencia doméstica.

DISCUSION DE LA MEDIDA

La violencia doméstica es un comportamiento antisocial que constituye un serio problema para la familia puertorriqueña. Tanto los hombres como las mujeres pueden ser víctimas de maltrato conyugal, pero las mujeres son usualmente quienes, lamentablemente suelen ser las víctimas de la conducta agresiva en el lecho conyugal.

Las estadísticas apuntan a un claro aumento en los índices de violencia doméstica a través de los años. Entre los años 1990 y 2004 los casos de violencia domésticas han registrado aumentos de un 65 por ciento.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitó memoriales explicativos a la Procuradora de las Mujeres, a la Policía de Puerto Rico y a la Administración de Tribunales. Ante esta solicitud las tres agencias comparecieron a ofrecer sus informes.

Procuradora de las Mujeres

Lcda. María Dolores Fernós

La Procuradora de las Mujeres presentó sus comentarios relacionados con la Resolución del Senado que nos ocupa en este informe. Destaca la Procuradora la importancia de la legislación establecida para proteger a las víctimas de violencia doméstica. Señala que con anterioridad al año 1989, Puerto Rico carecía de legislación especial que proveyera mecanismos legales que permitiesen a las víctimas vindicar sus derechos en los tribunales. La aprobación de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como *Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*, 6 L.P.R.A. sec. 601 et seq., marcó un paso significativo en el reconocimiento de la violencia doméstica como un grave problema social. Arguye la Procuradora las razones por las cuales la implantación de la ley ha recogido sus frutos en nuestra década.

La Procuradora destaca que el problema de la violencia doméstica es un problema de amplitud planetaria, según ha sido reconocido por organismos internacionales. La violencia contra la pareja se da en todos los países, en todas las culturas y en todos los niveles sociales, sin excepción, aunque algunas poblaciones, como por ejemplo los grupos de bajos ingresos, corren mayor riesgo que otras.

La Procuradora destaca que según el *Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud* de la Organización Mundial de la Salud, publicado en el año 2002, una de las formas de violencia más comunes contra la mujer es aquella cometida por un esposo o compañero íntimo masculino. Además, el informe destaca que aunque las mujeres pueden agredir a sus parejas masculinas, también se dan actos violentos en parejas del mismo sexo; la violencia de pareja es en proporción abrumadora. La misma es infligida por los hombres contra las mujeres en la mayoría de los casos. Según encuestas de todo el mundo, incluidas en el mencionado informe, entre el 10% y el 60% de las mujeres señalan haber sido agredidas físicamente por una pareja masculina en algún momento de sus vidas. El informe señala estrategias efectivas para la prevención de la violencia en las relaciones de pareja. La Procuradora discute el desarrollo y la aplicación de esas estrategias en Puerto Rico destacando los servicios que ofrece la procuraduría y las iniciativas encaminadas para atender el problema.

Destaca la Procuradora, que las órdenes de protección tienen como finalidad crear distanciamiento físico entre la persona peticionada y la peticionaria, esto es, la víctima. Es por esta razón que la ley establece un proceso sencillo y rápido de obtención de una orden de protección. Su efectividad está matizada por la conducta antisocial del agresor. La Procuradora enfatiza que los estudios realizados a nivel mundial sugieren que las órdenes de protección se utilicen con otras medidas de protección y servicios de apoyo. Con ello, ciertamente, se busca agilizar el proceso para que toda víctima o sobreviviente de violencia doméstica le sean atendidos sus reclamos de protección mediante la obtención de remedios legales provisionales e inmediatos que contribuyan al desarrollo de su autoestima y auto-afirmación. Las órdenes de protección son remedios civiles que resultan útiles y constituyen una respuesta adecuada dentro del sistema de justicia para combatir la violencia doméstica. Sin embargo, las mismas son un eslabón dentro de un plan de seguridad que debe diseñarse para cada víctima.

Destaca la Procuradora que un estudio realizado en el año 2005 reveló que las órdenes de protección son muy efectivas en la mayoría de los casos. Según el estudio realizado por el Centro Nacional de Tribunales Estatales que encuestó a mujeres luego de estas haber obtenido sus órdenes de protección, el 85% de las mujeres mejoraron sus condiciones y un 65% de estas no se habían violentado. Estos resultados revelan la necesidad de eliminar las barreras existentes que dificultan el que una víctima de violencia doméstica pueda solicitar una orden de protección.

La Procuradora señala que la solicitud y expedición de una orden de protección no supone el inicio del proceso criminal siempre y cuando la persona peticionada cumpla con lo que se ordena en la misma. Únicamente, y en el caso de incumplimiento de la orden de protección, se daría inicio al proceso tras presentarse la correspondiente denuncia y encontrar causa probable por violación a la orden de protección.

Las organizaciones internacionales que han estudiado este tema recomiendan las órdenes de protección. Específicamente la Organización Panamericana de la Salud recomienda a todos aquellos países que hayan tipificado al violencia intrafamiliar como delito, el que se requiera una acción integral y coordinada que articule las medidas de carácter penal en torno al agresor y las ordenes protectoras, de carácter social o civil, a fin de otorgar amparo a las mujeres afectadas y reducir su condición de vulnerabilidad.

Puerto Rico fue pionero en América Latina y el Caribe en la aprobación de legislación que tipifica como delito grave el maltrato, la amenaza, la restricción de la libertad, la violación sexual dentro del matrimonio y la violación a las órdenes de protección. Nuestra legislación ha servido de base para que la probación de legislación en 24 estados latinoamericanos y caribeños.

El remedio civil de la orden de protección existe en todas las legislaciones aprobadas en los estados norteamericanos. El incremento de las órdenes de protección evidencia que son más las personas que hacen uso de este remedio establecido en la ley. La siguiente tabla ilustra el número de órdenes de protección solicitadas y el número de órdenes de protección expedidas.

Año	Ordenes de Protección Solicitadas	Ordenes de Protección Expedidas	Relación OP Solicitadas y Emitidas
1992	21,772	N/D	--
1993	N/D	15,826	--
1994	19,632	14,298	72.8%
1995	20,834	15,998	76.8%
1996	22,251	17,303	77.8%
1997	23,813	18,474	77.6%
1998	28,935	22,736	78.6%
1999	25,905	20,105	77.6%
2000	28,303	19,047	67.3%
2001	26,539	18,171	68.6%
2002	31,053	19,977	64.3%
2003	31,097	18,978	61.0%
2004	28,837	17,387	60.3%

La Ley 54, supra, dispone para arrestos mandatorios en los casos de violación a órdenes de protección. Antes del año 96, la violación de una orden de protección era un delito menos grave, razón por la cual no se radicaban acusaciones por violentar una orden. La Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 165 de 28 de diciembre de 2005 que tipificó como delito grave la violación de una orden de protección.

La siguiente tabla ilustra el número de casos radicados por violación a órdenes de protección expedidas.

Año	Total	Archivo	Convicciones	Convicciones x Alegación	Absoluciones
2002-2003	497	48	25	30	6
2003-20044	212	73	19	43	9
2004-20055	396	67	39	34	22

La Procuradora plantea que para medir si una orden de protección está funcionando como un disuasivo, hay que tomar en consideración otros elementos tales como: prevención y educación, apoyo a las víctimas a través de vigilancia policíaca, apoyo a las fiscalías, y apoyo por parte de los tribunales.

Como parte de las aportaciones de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres se completó la publicación *La Respuesta Institucional del Sistema de Justicia Criminal en el Manejo de los Casos de Violencia Doméstica: Evaluación e Identificación de Necesidades para Promover la Seguridad de la Víctima y la Intervención con la Persona Agresora*. La publicación consiste de tres capítulos y cerca de 500 páginas. El primer capítulo recoge la información de la investigación y evaluación sobre el procesamiento de los casos de violencia doméstica dentro del sistema de justicia criminal. En el mismo se incluye la metodología de la investigación, las cifras de los incidentes de violencia doméstica, el marco normativo aplicable a estos delitos y la evaluación del cumplimiento con la Ley Núm. 54 por parte de los integrantes del sistema de justicia criminal.

El segundo capítulo consiste de los comentarios y recomendaciones de las integrantes del Consejo Asesor que pertenecen a las organizaciones no gubernamentales sobre la investigación y evaluación sobre el procesamiento de los casos de violencia doméstica dentro del sistema de justicia criminal. En el mismo las representantes de las organizaciones no gubernamentales y representantes de la comunidad analizan la investigación desde una perspectiva amplia, a base las experiencias de las que suscriben el informe y se aclaran interpretaciones y comentarios hechos por el comité investigador.

Los Planes de Implantación, elaborados por cada agencia, constituyen el tercer capítulo de la publicación. Cada Plan incluye un calendario a corto y a largo plazo donde las agencias identifican el tiempo en el que cumplirán con cada una de las recomendaciones. Las recomendaciones y actividades esbozadas en estos planes tienen en fin de centralizar y coordinar las responsabilidades de los distintos componentes del sistema de justicia criminal en el procesamiento adecuado de los casos de violencia doméstica.

Los resultados preliminares del estudio apuntan sobre las limitaciones fundamentales en la implantación de la Ley Núm. 54 se deben a que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ejecutan sus funciones a partir de sus valores, creencias, actitudes y prejuicios personales. También se identificaron limitaciones de carácter administrativo y estructural. Como parte del análisis y a la luz de estos resultados, la Oficina de la Procuradora de la Mujeres ha identificado fondos para proveer a las agencias integrantes del sistema de justicia criminal herramientas para adiestrar a los funcionarios; mecanismos de evaluación para medir la calidad del ofrecimiento del servicio y el cumplimiento con los planes de implantación; y apoyo para el desarrollo de tecnologías adecuadas para el desarrollo de una base de datos.

Además de estos importantes hallazgos y conclusiones, la investigación promovió un proceso de diálogo y autocrítica que permitió la identificación de estrategias que han permitido brindar la atención necesaria a asuntos importantes de implantación inmediata. En la Administración de los Tribunales se ha comenzado un proceso para el desarrollo del registro electrónico de las órdenes de protección y estudio de las necesidades para la creación de un proyecto piloto sobre un tribunal especializado en violencia doméstica. La Policía de Puerto Rico se encuentra evaluando el protocolo de intervención con los casos de violencia doméstica y desarrollando las órdenes generales que formalizarán la creación de las divisiones especializadas. El Departamento de Justicia revisó el Manual del Fiscal y el Departamento de Corrección y Rehabilitación ha comenzado el proceso para constituir la Junta Evaluadora de los Programas de Desvío.

La información que se presenta en la investigación sobre las órdenes de protección fue recopilada de diversas fuentes incluyendo las estadísticas de la Oficina de Administración de Tribunales y la Policía de Puerto Rico en una base de 803 órdenes de protección.

Las estadísticas de la Oficina de Administración de los Tribunales sobre órdenes de protección comienzan en el año 1992. En ese año y en el siguiente, sólo hay datos de las órdenes de protección expedidas, no de las órdenes solicitadas. El año 1992 es uno de los más elevados en órdenes de protección expedidas, llegando a casi 22,000; y sólo superado por el año 1998 donde se registraron casi 23,000

órdenes de protección. A partir de 1994, en que comienzan las estadísticas de las órdenes de protección solicitadas, el patrón de solicitudes ha sido ascendente, casi ininterrumpidamente. Un dato importante es que el porcentaje de las órdenes de protección expedidas con relación al total solicitadas se mantuvo estable por varios años, en alrededor de un 77-78 por ciento.

El estudio revela varios factores que son necesarios discutir. La Policía no toma conocimiento o no registra las órdenes de protección concedidas. Así por ejemplo, según las estadísticas de la Policía de Puerto Rico en el año 1993 se concedieron 2,566 órdenes de protección en total contraste con las 15,826 que realmente se excedieron en los tribunales.

Este estudio refleja que los jueces y las juezas cuestionan la validez de las acciones de funcionarios y funcionarias que, a su entender, inducen a las víctimas a obtener órdenes de protección porque simplemente no quieren proceder con el caso, o por evitar ser señalados o señaladas públicamente en el evento que ocurriese violencia física grave contra la víctima. Sin negar la legitimidad de la gran mayoría de las solicitudes de las órdenes de protección, los jueces y las juezas, apuntaron hacia ciertos usos de las órdenes de protección ajenos a su propósito en ley. Entre estos se encuentran: usar las órdenes de protección como remedio sumario de divorcio; para lograr un albergue; como instrumento de poder en conflictos de pareja y para anticiparse a la pareja, especialmente en el caso de los varones. También hubo alusión a un llamado “ciclo de solicitudes” de órdenes de protección.

La muestra de las 803 órdenes de protección examinadas evidencia que el ciclo de repeticiones de las órdenes de protección alcanza una magnitud considerable: en 1 de cada 5 órdenes de protección expedidas, la parte peticionaria ha hecho solicitudes previas de órdenes de protección.

De otra parte existe una correspondencia entre los daños alegados y las determinaciones de hecho. Los daños alegados incluyen: daños físicos o tentativas de éstos, temor a daño físico, a daño de bienes o a daño de otros, pérdida de la libertad de movimiento, privación de descanso, y obligación a sostener relaciones sexuales. Entre otros hallazgos, los jueces y juezas hicieron grandes aportaciones a este estudio. Entienden que el formulario de petición es muy largo, que las víctimas no quieren leerla, que no la entienden; y que no provee espacio suficiente para que el juez o la jueza vea lo que verdaderamente sucede.

Con respecto a la comparecencia y al diligenciamiento, un 25.6 por ciento de las vistas se celebró ex parte. Las víctimas esperaron por el juez la jueza entre 1 a 3 horas para gestionar una orden de protección en el 157.3 por ciento de los casos; de 4 a 8 horas en el 25.7 por ciento de los casos, y de más de 8 horas en el 17 por ciento de los casos. Los resultados revelan que el proceso de diligenciamiento de las órdenes de protección no es efectivo y en muchas de las veces se devuelven las órdenes de protección sin diligenciar. En la mayoría de los casos, fueron las propias víctimas o un familiar quienes llevaron las órdenes de protección a los cuarteles de la Policía.

En el estudio, varios jueces y juezas reaccionaron con aprehensión, ante la sobre valoración del poder de las órdenes de protección por parte de las víctimas y por parte de aquellos funcionarios y funcionarias del sistema de justicia que intentan descargar su función meramente canalizando una preocupación o peligro hacia la solicitud de una orden de protección.

Es la conclusión de numerosos estudios que para la víctima, el periodo de mayor riesgo es aquel cuando solicita una orden de protección o se radican cargos criminales. En correspondencia al riesgo aumentado, es éste el periodo en que el sistema de justicia tiene la obligación de implantar y mantener las medidas de más elevada protección para la víctima. Cabe preguntarse sobre la eficacia de la orden de protección ya que la víctima cree que está protegida cuando la solicita. Varios son los elementos que la inutilizan, haciéndola un deseo de la víctima cuando por ejemplo: no se inscribe en el registro de las órdenes de protección, se diligencia de forma tardía o no se diligencia del todo, carece de datos esenciales para la protección de la víctima, o la comunicación entre las agencias la anula cuando llega tardíamente a otras dependencias.

En la presión de tiempo que caracteriza las Salas de Investigaciones, las víctimas de violencia doméstica no obtienen ni prioridad en turno ni en el tiempo de ponderación para que el juez o la jueza de sala pueda tomar conciencia y acción en situaciones que comúnmente perturban la vida de la víctima y la de

sus hijos e hijas. Sin embargo a pesar de todas estas limitaciones todavía las organizaciones de base comunitaria y las no gubernamentales que trabajan con esta población piensan que las órdenes de protección salvan vidas.

Hon. Sonia I. Vélez Colón

Directora Administrativa de los Tribunales

En su ponencia, la Rama Judicial reconoce que la violencia doméstica constituye un mal sin género que es objeto de una de las situaciones más graves y complejas que confronta Puerto Rico, así como otros países del mundo.

Argumenta la Directora Administrativa de los Tribunales que la ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, define el término orden de protección como: *todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en el cual se dictan las medidas a un agresor para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta constitutivos de violencia doméstica*. En su artículo 2.1 de la ley, se establece que cualquier persona que haya sido víctima de violencia doméstica, o de conducta constitutiva de delitos según especificado en el estatuto, o en el Código Penal o en cualquier otra ley especial, en el contexto de una relación de pareja, puede radicar por sí o por conducto de su representante legal o por un agente del orden público una petición en el tribunal y solicitar una orden de protección, sin que sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación. En el precepto de referencia se disponen, además, las determinaciones que pueden ser objeto de la orden del tribunal; se especifican los elementos que deben concurrir al determinar el tribunal la suspensión de toda orden filial con respecto a los hijos menores de edad de la parte peticionada cuando la parte peticionaria se encuentra albergada.

Informa la Directora Administrativa de los Tribunales que en la Rama Judicial se ha dispuesto que los jueces y juezas den seguimiento a las órdenes de protección expedidas y que conozcan el historial de las órdenes de protección de las personas imputadas. También discute las iniciativas realizadas para completar los adiestramientos sobre este tema entre los jueces y juezas del sistema judicial.

El 17 de mayo de 2007 se publicó un informe de estudio realizado por la abogada neoyorquina, especialista en este tema, Emily Sack, sobre la Prácticas y Servicios del Sistema de Cortes de Puerto Rico sobre la Violencia Doméstica: Avalúo, Evaluación y Recomendaciones. Tomando como modelo las salas especializadas en violencia domestica establecidas en otras jurisdicciones, especialmente en el estado de Nueva York, la señora Sack hizo varias recomendaciones sobre las cuales se estableció el modelo de la sala especializada en violencia domestica a en San Juan, aunque atemperado a la realidad de Puerto Rico. El propósito de informe es el brindar a la Administración de Tribunales y sus colaboradores recomendaciones de tal forma que puedan alcanzar su meta de mejorar el sistema de repuesta a la violencia doméstica en Puerto Rico. La señora Sack entrevistó a representantes del sistema de justicia local, visitó, observó y evaluó los procedimientos en los tribunales del País y entrevistó a víctimas y agresores en Puerto Rico. El informe provee información sobre las operaciones, procesos y prácticas de la corta y sus colaboradores en los casos de violencia doméstica.

Del informe presentado por la señora Sack se desprende que los tribunales cuentan con un proyecto piloto innovador de registro electrónico de órdenes de protección que les permite contar con información sobre el desarrollo de las órdenes de protección. De igual forma indica que los servicios de Alguaciles, agentes del orden públicos han iniciado a clarificar el rol en el servicio de órdenes de protección, además de que muchas agencias claves en este proceso han iniciado a contar con estructuras especializadas en este proceso. Por ejemplo, existen unidades especializadas en violencia domestica en los departamentos de Probatoria y la Policía de Puerto Rico y en Fiscalía.

El informe indica las áreas que ameritan atención, específicamente en el área de respuesta del sistema judicial ante la situación de violencia domestica tanto en el plano civil como criminal. Los procesos de ordenes de protección que requieren atención son: sistemas de recolección de datos inconsistentes y anticuados que fallan en proveer información confiable, falta de estadísticas claves en algunas etapas del

sistema, falta de seguimiento a los solicitantes entre ordenes ex parte y la orden de protección final que indiquen las razones para no comparecer, conexiones inadecuadas entre el peticionario y el que aboga por la víctima, debido a la falta de personal y la distancia que existe de las cortes de ordenes de protección, retraso en la adjudicación de las ordenes de protección y la no ejecución ante las violaciones a las ordenes de protección.

Al revisar el proceso de los casos criminales de violencia domestica encontraron retos mas grandes. Estos retos son: una disminución significativa del volumen de casos específicamente en dos etapas criticas del proceso criminal: 1) el periodo entre la llamada de violencia domestica y el llenar la querrela criminal; 2) el periodo entre la exposición en la vista preliminar y deposición; sistemas inadecuados de recolección de datos, junto a definiciones inconsistentes entre agencias, que a su vez fallan en producir estadísticas confiables y significativas; personal inadecuado en las unidades especializadas en violencia domestica en la policía y fiscalía imposibilitando el proveer o atender todos los casos de violencia domestica, falta de procesamiento con verticalidad y de suficiente recopilación de evidencia y de investigación de casos; falta de coordinación consistente entre la policial y los fiscales en el desarrollo del los casos de violencia domestica; falta de monitoreo por parte de la corte con las condiciones establecidas por el demandado, sentencias diferidas y otras sanciones que no cumplieron; sobre uso de la opción de sentencia diferida bajo la Ley 54, aunque los acusados no son elegibles para esta opción, entre otros retos a atender.

La necesidad de más servicios para las victimas de violencia domestica, abogados para atender los aspectos civiles tales como divorcios y custodia de los menores, programas de adiestramiento y educativos para ayudar las victimas obtener autosuficiencia económica se establecen como resultado de la evaluación realizada. Además, que estos servicios deben de estar accesibles y coordinados para la victima. El ambiente de la corte no promueve a que las victimas busquen protección. La seguridad en muchas de las cortes es inadecuada, particularmente, en la Sala de Investigaciones y salas donde se ven regularmente los casos de violencia doméstica. No hay servicios de cuidado del niño, por ende los peticionarios deben de mantener a los niños con ellos en la corte mientras están reviviendo la violencia que en ocasiones ha sido causado por el otro padre o madre. El tiempo de espera es muy largo en las cortes, donde las victimas tienen que sentarse en el espacio que los ofensores de violencia domestica, y donde los niños tienen que esperar sin tener acceso a comida y artículos para jugar.

Indica el informe que la Ley 54 es una ley fuerte que provee penalidades significativas para la conducta de violencia domestica. En la práctica, el procesamiento de casos criminales de violencia domestica, no esta al alcanzado los estándares de la Ley 54. El porciento de casos que proceden a través del sistema y que producen convicciones demuestra un problema serio en la ejecución de la ley. Según el informe de evaluación existen dos explicaciones para este fenómeno. Pudiera ser que la comunidad, incluyendo a los profesionales que en el sistema de justicia criminal y la propia corte, entienden que muchos de los casos de violencia doméstica merecen el severo trato que determina la Ley 54. La Ley 54 establece que todos los crímenes de violencia domestica son delitos mayores y no permite diferentes gradaciones en el castigo.

El informe emite un sinnúmero de recomendaciones a la Administración de Tribunales de tal forma que puedan atender adecuadamente la situación de violencia domestica. A continuación, algunas de las recomendaciones más importantes:

- Conducir un proyecto de recolección de data e institucionalizar procedimientos continuos
- Desarrollar acuerdos colaborativos formales que atiendan formalmente un sistemas de respuesta a la violencia doméstica
- Considerar el desarrollo de un equipo de revisión de fatalidades
- Expandir los programas de adiestramiento para el personal que trabaja directamente con los casos de violencia doméstica
- Expandir y relocalizar los servicios en la corte de defensa de las victimas de violencia domestica

- Revisar los protocolos de seguridad en los tribunales
- Mejorar la consistencia entre lo jueces que manejan los casos de violencia domestica
- Establecer las salas especializadas en violencia domestica en el tribunal

El 29 de mayo de este año en el Centro Judicial de San Juan se inauguró la primera Sala Especializada en Casos de Violencia Doméstica. El Proyecto Piloto de Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica, es un proyecto altamente que se da como resultado de un trabajo de investigación arduo y profundo del problema de la violencia doméstica en Puerto Rico, según la información provista por la Administración de Tribunales. Esta es la respuesta de la Rama Judicial a un problema real, que nos afecta a todos y todas”, expresó Hernández Denton en la prensa del país, el día de la inauguración de la Sala Especializada.

El Proyecto Piloto de Sala Especializada en Casos de Violencia Doméstica de San Juan cuenta con salas de espera separadas para víctimas y victimarios, salón infantil, oficina de servicios y orientación para la parte solicitante, seguridad especializada y una sala de vistas exclusiva para estos casos. Una de sus características principales es que es un proyecto libre de género, es decir, que atenderá casos de violencia tanto contra la mujer como contra el hombre. Además de la atención judicial especializada y expedita a los casos de violencia doméstica, la nueva Sala es además un centro único de servicios donde las víctimas encontrarán representantes de la Rama Ejecutiva y del sector privado que proveen servicios a las víctimas.

Para ello, se han iniciado acercamientos con varias agencias de gobierno y con organizaciones privadas. Próximamente se espera concretizar acuerdos con los Departamentos de la Familia, Justicia, Corrección y Rehabilitación, con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Sociedad de Asistencia Legal, la Oficina Legal de la Comunidad, Servicios Legales de Puerto Rico y con la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad Interamericana.

El seguimiento judicial al cumplimiento de las órdenes del Tribunal, que se traducirá en vistas de seguimiento, será clave para el éxito de este proyecto piloto. No obstante, establecen los funcionarios de la Administración de Tribunales que el enfoque no es uno de rehabilitación. La supervisión judicial intensiva de las personas que incurrir en violencia doméstica será clave para el éxito de este proyecto.

El enfoque de la Sala Especializada no es uno de justicia terapéutica, como el de las reconocidas Cortes de Drogas, ambos proyectos tienen en común el seguimiento al cumplimiento de las órdenes del Tribunal porque más que reeducar al agresor o agresora, buscan proteger la vida de las partes víctimas.

Policía de Puerto Rico

Lcdo. Pedro Toledo Dávila

La Policía de Puerto Rico compareció por conducto del Superintendente. El mismo expuso las iniciativas de la Policía para cumplir con su responsabilidad en el manejo de los casos de violencia doméstica. Destaca el Superintendente que la Policía tiene divisiones especializadas en las trece (13) áreas policíacas. Mediante la Orden General 2006-4 se establecieron las Normas y Procedimientos para las Investigaciones Criminales de Incidentes de Violencia Doméstica. Así mismo la Orden General Núm. 2003-7 establece los Deberes y Responsabilidades de los Agentes al Investigar Casos de Agresión Sexual, Maltrato a Menores y Violencia Doméstica. Así mismo, la Policía forma parte de la Comisión Interagencial para la Implementación de la Política Pública sobre Violencia Doméstica.

El Superintendente destaca que el Cuerpo forma parte de una serie de iniciativas y proyectos entre los que destaca su participación en las evaluaciones de los casos en coordinación con la OPM. Así mismo colabora con el Centro Universitario de Servicios y Estudios Psicológicos (CUSEP) del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

Destaca el Superintendente de la Policía que las normas y procedimientos establecidos por su agencia pretenden asegurarles a las víctimas de violencia doméstica la protección necesaria que pueda proveerle esta agencia.

Pasemos ahora a analizar las cifras contenidas en el memorial presentado por la Policía de Puerto Rico. Las estadísticas de la Policía de Puerto Rico reflejan un aumento significativo de los casos de violencia doméstica.

Año	Total de Querellas	Ordenes de Protección Expedidas	Relación Querellas y Ordenes de Protección
1998	21,084	4,114	19.51%
1999	20,153	1,873	9.29%
2000	18,285	1,163	6.36%
2001	17,766	504	2.83%
2002	20,058	1,787	8.90%
2003	21,345	2,615	12.25%
2004	22,274	2,649	11.89%
2005	22,764	2,767	12.15%
2006	6,192	951	15.35%

* Estadísticas comprendidas entre el 1 de enero al 30 de abril de 2006.

CONCLUSIONES

Esta Resolución es producto del interés legislativo de investigar el impacto procesal de las órdenes de protección como disuasivo en los casos de violencia doméstica. La Resolución de investigación incide sobre un asunto medular que debe ser atendido con la más alta prioridad por parte del Gobierno de Puerto Rico, en particular por este Alto Cuerpo de la Asamblea Legislativa.

La violencia doméstica constituye un delito particular, centrado en el ámbito doméstico y no necesariamente vinculado a patrones de conflicto y agresión más generalizados. La violencia en las relaciones de pareja, aparece como un comportamiento complejo, en el cual las desigualdades de género inciden en su prevalencia y severidad.

La Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, 6 L.P.R.A. sec. 601, et seq., establece un proceso sencillo y rápido de obtención de una orden de protección. Su efectividad está matizada por la conducta antisocial del agresor. Los estudios realizados a nivel mundial sugieren que las órdenes de protección se utilicen con otras medidas de protección y servicios de apoyo. Con ello, ciertamente, se busca agilizar el proceso para que toda víctima o sobreviviente de violencia doméstica le sean atendidos sus reclamos de protección mediante la obtención de remedios legales provisionales e inmediatos que contribuyan al desarrollo de su autoestima y auto-afirmación.

Las órdenes de protección son remedios civiles que resultan útiles y constituyen una respuesta adecuada dentro del sistema de justicia para combatir la violencia doméstica. Las órdenes de protección se utilizan para lograr la protección de una víctima de violencia doméstica que puede incluir la protección de sus hijos e hijas, familiares y bienes. Sin embargo, las mismas son un eslabón dentro de un plan de seguridad que debe diseñarse para cada víctima.

Cualquier persona que haya sido víctima de actos de violencia doméstica puede obtener una orden de protección por sí sola o mediante la intervención de un agente del orden público. También puede obtenerla mediante cualquier persona en su favor, si la víctima estuviere incapacitada física o mentalmente. Cualquier juez o jueza del Tribunal de Primera Instancia puede emitir una orden de protección como un procedimiento independiente o como parte de un acoso civil o criminal. Las órdenes de protección tienen como finalidad crear distanciamiento físico entre la persona peticionada y la peticionaria, esto es, la víctima. Su efectividad está matizada por la conducta antisocial del agresor.

La solicitud de una orden de protección puede hacerse por escrito o verbalmente. Existen formularios en las Salas de Investigaciones. La solicitud y expedición de una orden de protección no supone el inicio del proceso criminal siempre y cuando la persona peticionada cumpla con lo que se ordena en la misma. Únicamente, y en el caso de incumplimiento de la orden de protección, se daría inicio al proceso tras presentarse la correspondiente denuncia y encontrar causa probable por violación a la orden de protección.

Un estudio realizado en el año 2005 reveló que las órdenes de protección son muy efectivas en la mayoría de los casos. Según el estudio realizado por el Centro Nacional de Tribunales Estatales que encuestó a mujeres luego de estas haber obtenido sus órdenes de protección, el 85% de las mujeres mejoraron sus condiciones y un 65% de estas no se habían violentado. Estos resultados revelan la necesidad de eliminar las barreras existentes que dificultan el que una víctima de violencia doméstica pueda solicitar una orden de protección.

Las organizaciones internacionales que han estudiado este tema recomiendan las órdenes de protección. Específicamente la Organización Panamericana de la Salud recomienda a todos aquellos países que hayan tipificado al violencia intrafamiliar como delito, el que se requiera una acción integral y coordinada que articule las medidas de carácter penal en torno al agresor y las órdenes protectoras, de carácter social o civil, a fin de otorgar amparo a las mujeres afectadas y reducir su condición de vulnerabilidad.

Los estudios demuestran que los arrestos producen el resultado disuasivo esperado sólo en las capas altas y medias de la sociedad, y casi ningún efecto cuando el agresor tiene expediente delictivo, vive en la marginalidad o no tiene empleo. Por ello se hacen necesarios manejos coordinados interagenciales de orientación y protección a las víctimas. Sin embargo tenemos que destacar que en Puerto Rico existen pocos estudios sobre el impacta de la violencia doméstica.

Otros estudios demuestran que las jurisdicciones que han logrado reducir dramáticamente los incidentes graves y los asesinatos de mujeres por sus parejas han implementado políticas de cero tolerancia. Las fiscalías y los tribunales demuestran en el procesamiento de estos casos la seriedad del delito no permiten impunidad a los agresores. En Puerto Rico, los estudios y las estadísticas evidencia un bajo por ciento de radicaciones de cargos y convicciones en estos delitos. Se señala la preparación inadecuada, pobre manejo de los casos y resistencia conceptual de jueces, juezas y fiscales.

De otra parte, el estudio *La Violencia en la Relación de Pareja: Estudio de Personas Convictas por la Ley 54*, realizado por los Drs. Alice Colón, Nilsa Burgos y Víctor García concluye que en Puerto Rico existe resistencia a poner en vigor la Ley 54. Los hallazgos evidencian falta de compromiso y de instrumentos efectivos para hacer cumplir la política pública establecida.

Para medir si una orden de protección está funcionando como un disuasivo, hay que tomar en consideración otros elementos tales como: prevención y educación, apoyo a las víctimas a través de vigilancia policíaca, apoyo a las fiscalías, y apoyo por parte de los tribunales.

Llama nuestra atención que las estadísticas ofrecidas tanto por la Procuradora de las Mujeres y por la Policía de Puerto Rico no son compatibles. Claro está, estamos concientes de la necesidad de analizar el problema de la violencia doméstica desde una perspectiva que no se limite a las estadísticas de la Policía, sin embargo, esta incompatibilidad es muestra de un problema administrativo que no nos permite tener un panorama completo de la realidad puertorriqueña.

Las estadísticas de la Oficina de Administración de los Tribunales sobre órdenes de protección comienzan en el año 1992. En ese año y en el siguiente, sólo hay datos de las órdenes de protección expedidas, no de las órdenes solicitadas. El año 1992 es uno de los más elevados en órdenes de protección expedidas, llegando a casi 22,000; y sólo superado por el año 1998 donde se registraron casi 23,000 órdenes de protección. A partir de 1994, en que comienzan las estadísticas de las órdenes de protección solicitadas, el patrón de solicitudes ha sido ascendente, casi ininterrumpidamente. Un dato importante es que el porcentaje de las órdenes de protección expedidas con relación al total solicitadas se mantuvo estable por varios años, en alrededor de un 77-78 por ciento.

El 29 de mayo de este año en el Centro Judicial de San Juan se inauguró la primera Sala Especializada en Casos de Violencia Doméstica. El Proyecto Piloto de Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica, es un proyecto altamente que se da como resultado de un trabajo de investigación arduo y profundo del problema de la violencia doméstica en Puerto Rico, según la información provista por la Administración de Tribunales. Esta es la respuesta de la Rama Judicial a un problema real, que nos afecta a todos y todas”, expresó Hernández Denton en la prensa del país, el día de la inauguración de la Sala Especializada.

Las limitaciones fundamentales en la implantación de la Ley Núm. 54 se deben a que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ejecutan sus funciones a partir de sus valores, creencias, actitudes y prejuicios personales.

Es la conclusión de numerosos estudios que para la víctima, el periodo de mayor riesgo es aquel cuando solicita una orden de protección o se radican cargos criminales. En correspondencia al riesgo aumentado, es éste el periodo en que el sistema de justicia tiene la obligación de implantar y mantener las medidas de más elevada protección para la víctima. Cabe preguntarse sobre la eficacia de la orden de protección ya que la víctima cree que está protegida cuando la solicita. Varios son los elementos que la inutilizan, haciéndola un deseo de la víctima cuando por ejemplo: no se inscribe en el registro de las órdenes de protección, se diligencia de forma tardía o no se diligencia del todo, carece de datos esenciales para la protección de la víctima, o la comunicación entre las agencias la anula cuando llega tardíamente a otras dependencias.

En la presión de tiempo que caracteriza las Salas de Investigaciones, las víctimas de violencia doméstica no obtienen ni prioridad en turno ni en el tiempo de ponderación para que el juez o la jueza de sala pueda tomar conciencia y acción en situaciones que comúnmente perturban la vida de la víctima y la de sus hijos e hijas. Sin embargo a pesar de todas estas limitaciones todavía las organizaciones de base comunitaria y las no gubernamentales que trabajan con esta población piensan que las órdenes de protección salvan vidas.

RECOMENDACIONES

El incremento de las órdenes de protección evidencia que son más las personas que hacen uso de este remedio establecido en la ley. Es por ello que para poder implantar la política pública esbozada en la legislación vigente se hace necesario que atendamos ciertos aspectos indispensables entre los que destacan: prevención y educación, apoyo a las víctimas a través de vigilancia policíaca, apoyo a las fiscalías, y apoyo por parte de los tribunales a las personas que solicitan la intervención de las agencias de ley y orden. Todos los estudios apuntan que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ejecutan sus funciones a partir de sus valores, creencias, actitudes y prejuicios personales. También se identificaron limitaciones de carácter administrativo y estructural.

Entre ellos destacamos la necesidad de mantener adiestramientos continuos para todos los funcionarios encargados de la implantación y ejecución de las órdenes de protección.

Concluimos que se hace necesario que la Policía tome conocimiento y registre todas las órdenes de protección concedidas por los tribunales pero más importante aún que diseñe un sistema apropiado para mantener este registro, conocer el status de las mismas, informar a las agencias concernientes. Los resultados revelan que el proceso de diligenciamiento de las órdenes de protección no es efectivo y en muchas de las veces se devuelven las órdenes de protección sin diligenciar. En la mayoría de los casos, son

las propias víctimas o un familiar quienes llevaron las órdenes de protección a los cuarteles de la Policía. Para ello se hace necesario que el Superintendente de la Policía establezca un plan para que una vez tome conocimiento de las órdenes de protección emitidas por los tribunales sean diligencias por agentes adiestrados para ello. Se recomienda el desarrollo de programas de adiestramiento continuo donde se les brinde la oportunidad a los empleados de venir en conocimiento de información valiosa que traiga como consecuencia un mejor servicio.

Entendemos necesario que la Administración de Tribunales revise los formularios de petición ya que hemos identificado que el documento es muy largo, en la mayoría de las veces las víctimas no quieren leerla y muchas de éstas no la entienden. El documento que no provee espacio suficiente para que el juez o la jueza puedan entender lo que verdaderamente sucede.

Recomendamos que la Administración de Tribunales continúe con la firma de acuerdos colaborativos con los Departamentos de la Familia, Justicia, Corrección y Rehabilitación, con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Sociedad de Asistencia Legal, la Oficina Legal de la Comunidad, Servicios Legales de Puerto Rico y con la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad Interamericana para enriquecer los procesos en la recién inaugurada Sala Especializada en Violencia Domestica. De igual forma el desarrollar orientaciones continuas dirigidas a los jueces y personal que labora directamente con esta población en los Tribunales sobre violencia domestica y la importancia del manejo del caso para garantizar la seguridad de las victimas.

Además, de la información recopilada en el transcurso de la investigación, se desprende que existe inconsistencia en las definiciones relacionadas con la violencia doméstica entre las agencias que de una forma u otra trabajan con esta población y que no existe un sistema apropiado de recolección de datos lo cual impide el poder contar con estadísticas reales, que puedan ser utilizadas para la preaparición de programas en diferentes áreas, conocer mas sobre esta población y sus necesidades, entre otros. Es por esta razón, que recomendamos que la Oficina de la Procuradora de la Mujer sirva de enlace con las agencias de gobierno que trabajan directamente con la situación actual de violencia domestica de tal forma que se desarrollen definiciones uniformes de tal forma que podamos contar con estadísticas confiables y servicios que atiendan a mas personas que son víctimas de violencia doméstica. Recomendamos que se estudian los procesos de recolección de datos de todas las agencias involucradas en todo lo relacionado con violencia domestica de tal forma que se pueda identificar las fortalezas y necesidades de estos sistemas con el propósito de establecer un plan de acción para lograr contar con sistemas adecuados.

Luego de haber tenido el beneficio de examinar la Resolución de Investigación, estudiar los documentos sometidos por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer tiene a bien someter este informe final de la R. del S. 2057.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Luz Z (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

***Nota: Se hace constar para el récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer en torno al Resolución del Senado 2057.**

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se reciba el Informe Final.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1023, titulado:

“Para añadir el inciso (8) al Artículo 2.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de establecer entre los poderes del Comisionado de Seguros concertar acuerdos de colaboración con entidades similares extranjeras o de los Estados Unidos; fomentar la participación y representación de éste en organizaciones internacionales relacionadas; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 11:

tachar “notificación al” y sustituir por “aprobación del”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: A la enmienda sometida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1368, titulado:

“Para disponer que el Departamento de Educación celebrará anualmente un Concurso Estudiantil de Realización de Carteles sobre Prevención de Desastres, mediante el cual nuestra niñez tendrá la oportunidad de expresar creativamente sus pensamientos sobre los desastres y contribuirán a la prevención y mitigación de los mismos; facultar al Departamento de Educación a emitir las normas y reglas necesarias para la adecuada celebración de dicho concurso y asignar fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la siguiente Resolución del Senado 3352, del Presidente del Senado, este servidor, portavoz Nolasco, portavoz Dalmau y portavoz González Calderón. Que se proceda con su lectura y su consideración.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3352, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para enmendar el sub-inciso (i) del inciso 2, Artículo III del Reglamento de Normas y Procedimientos internos para el proceso de evaluación de Funcionarios Públicos nominados por el Gobernador y enviados para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 1292 de 21 de septiembre de 2005, a los fines de eximir de presentar el Informe Financiero de la Oficina de Ética Gubernamental, a los nominados que rindan sus servicios ad honorem en Juntas Examinadoras a tenor con las recientes enmiendas al Reglamento de dicha Oficina.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Normas y Procedimientos internos para el proceso de evaluación de Funcionarios Públicos nominados por el Gobernador y enviados para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico, fue adoptado por este Alto Cuerpo mediante la Resolución del Senado número 1292 del 2005. Dicho Reglamento de promulgó en virtud del Reglamento del Senado, aprobado por la Resolución del Senado número 11 de 2005, Regla 6, Sección 6.1 (f), donde se establece que el Presidente tendrá la facultad de referir a cada Comisión aquellos nombramientos que correspondan, según la jurisdicción de la misma.

A partir de ese momento se creó la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, con el fin de asistir a las Comisiones Permanentes en la evaluación de los nominados.

Recientemente la Oficina de Ética Gubernamental enmendó su Reglamento, para eximir a los servidores públicos que rindan sus servicios ad honorem en **Juntas Examinadoras** de rendir informes financieros. Se estableció que en su defecto, suscribirán, dentro de los 15 días de haberse enviado al Senado sus nombramientos una certificación evidenciando que recibieron copia de la Ley de Etica, que regirán su conducta por las disposiciones del Código de Ética y cumplirán con su obligación de cumplir con las horas curso que exige la Ley número 190 de 1 de septiembre de 2006.

En aras de atemperar las nuevas disposiciones de la Oficina de Ética Gubernamental, este Alto Cuerpo entiende menester enmendar el Reglamento objeto de esta Resolución.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para enmendar el sub-inciso (i) del inciso 2 del Artículo III de la Resolución del Senado Núm. 1292 de 21 de septiembre de 2005, para que lea como sigue:

“Artículo III. Inicio del Proceso

1.- ...

2.- Además de cumplimentar en todas sus partes el Formulario, el nominado(a) deberá acompañar todos los documentos que se señalan en el mismo, los cuales se detallan a continuación:

a. ...

i. Copia del Informe Financiero de la Oficina de Ética Gubernamental, con evidencia de haber sido presentado.

No vendrán obligados a presentar copia de dicho Informe Financiero los que rindan sus servicios ad honorem en Juntas Examinadoras. Estos Nominados, presentarán copia de la Certificación suscrita por la Oficina de Etica Gubernamental en la que evidencia haber recibido copia de la Ley de Etica y que reconocen su obligación de cumplir con las horas curso requeridas por la Ley 190 de 1 de septiembre de 2006.

j. ...

m. ...

5.- ...”

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se proceda con su consideración.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3352, titulada:

“Para enmendar el sub-inciso (i) del inciso 2, Artículo III del Reglamento de Normas y Procedimientos internos para el proceso de evaluación de Funcionarios Públicos nominados por el Gobernador y enviados para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 1292 de 21 de septiembre de 2005, a los fines de eximir de presentar el Informe Financiero de la Oficina de Ética Gubernamental, a los nominados que rindan sus servicios ad honorem en Juntas Examinadoras a tenor con las recientes enmiendas al Reglamento de dicha Oficina.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para un breve receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1323, 1725, 1726, 1763, 1896, 1907, 2094; la Resolución Conjunta del Senado 907; el Proyecto de la Cámara 1023, 1368; el Proyecto del Senado 1564, en su concurrencia; y la Resolución del Senado 3352. Y que el Pase de Lista Final coincida con la Votación Final, así a todos los fines legales correspondientes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1323

“Para añadir un nuevo Inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas”, a fin de que el Cuerpo de Emergencias Médicas, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación, establezca estaciones de emergencias médicas en lugares estratégicos del sistema de autopistas para facilitar el desplazamiento de ambulancias en un tiempo razonable de respuesta.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1564

P. del S. 1725

“Para añadir un inciso (g) al Artículo 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a los fines de imponer a la Administración de Corrección la responsabilidad de localizar a todo miembro de la población correccional, en la institución correccional más cercana a su núcleo familiar.”

P. del S. 1726

“Para establecer, mandatoriamente, el Programa de Rehabilitación de Comunidades Terapéuticas y Otros Modelos de Tratamiento Análogos, en las instituciones penales de Puerto Rico, que mediante reglamentación determine la Administración de Corrección para atender a los confinados con problemas de abuso y adicción de sustancias controlada; y otros problemas de conducta.”

P. del S. 1763

“Para disponer que el Departamento de Educación instale sistemas de detección de metales en todos los planteles escolares que sean declarados no seguros con el propósito de garantizar la seguridad de la comunidad escolar, según la reglamentación que a esos efectos establezca el Departamento de Educación.”

P. del S. 1896

“Para enmendar los Artículos 113, 114, 115, 116 y 117 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a fin de establecer las presunciones de paternidad y de maternidad; el derecho a impugnarlas; indicar quiénes pueden llevar la acción de impugnación; fijar el término para ejercitarla; disponer el efecto retroactivo de la Ley en los casos ante la consideración del tribunal.”

P. del S. 1907

“Para enmendar el segundo párrafo del inciso (e) del Artículo 5 del Título II de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a fin de disponer que los participantes de los programas de supervisión electrónica sufragarán los costos por concepto de los brazaletes utilizados en dichos programas, que estén devengando ingresos como consecuencia de su participación en dicho Programa sufragarán los costos por el uso del brazalete electrónico mediante bienes, dinero en efectivo o servicios; y que se establecerá, mediante reglamentación al efecto, un sistema adecuado y eficiente para cobrarle dichos costos.”

P. del S. 2094

“Para crear el registro de personas con necesidades especiales que puedan necesitar asistencia durante una evacuación en casos de emergencia y que por sus incapacidades físicas, mentales, sensoriales o de otra naturaleza no puedan valerse por sí mismas, adscribir dicho registro a la respectiva Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, en conjunto con la Oficina Regional Estatal para el Manejo de Emergencias; y para otros fines.”

R. C. del S. 907

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y/o al Departamento de Corrección y Rehabilitación y/o a la Administración de Instituciones Juveniles y/o a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, transferir libre de costo, al Municipio de Cabo Rojo, los terrenos y los edificios donde estaba ubicada la antigua Cárcel correccional de Menores, en el Barrio Guanajibo en dicho Municipio.”

R. del S. 3352

“Para enmendar el sub-inciso (i) del inciso 2, Artículo III del Reglamento de Normas y Procedimientos internos para el proceso de evaluación de Funcionarios Públicos nominados por el Gobernador y enviados para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 1292 de 21 de septiembre de 2005, a los fines de eximir de presentar el Informe Financiero de la Oficina de Ética Gubernamental, a los nominados que rindan sus servicios ad honorem en Juntas Examinadoras a tenor con las recientes enmiendas al Reglamento de dicha Oficina.”

P. de la C. 1023

“Para añadir el inciso (8) al Artículo 2.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de establecer entre los poderes del Comisionado de Seguros concertar acuerdos de colaboración con entidades similares extranjeras o de los Estados Unidos; fomentar la participación y representación de éste en organizaciones internacionales relacionadas; y para otros fines.”

P. de la C. 1368

“Para disponer que el Departamento de Educación celebrará anualmente un Concurso Estudiantil de Realización de Carteles sobre Prevención de Desastres, mediante el cual nuestra niñez tendrá la oportunidad de expresar creativamente sus pensamientos sobre los desastres y contribuirán a la prevención y mitigación de los mismos; facultar al Departamento de Educación a emitir las normas y reglas necesarias para la adecuada celebración de dicho concurso y asignar fondos.”

VOTACION

El Proyecto del Senado 2094; la Resolución del Senado 3352; los Proyectos de la Cámara 1023; 1368; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1564, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D.

Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1726, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eudaldo Báez Galib.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 907, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez,

Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1323, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 1725, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eudaldo Báez Galib.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 5

El Proyecto del Senado 1896, es considerado en Votación Final Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1907, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1763, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 12

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González y Pedro J. Rosselló González.

Total.....4

SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas, a excepción del Proyecto del Senado 1763.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar al turno de lectura de Proyectos y Resoluciones radicados en Secretaría.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2159

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para enmendar el título, el Artículo 1 y el primer párrafo de los Artículos 1-A, 2 y 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, a fin de proteger a los empleados y aspirantes de empleo con convicciones criminales previas, de discrimen por parte de los patronos privados u organizaciones obreras; e imponer responsabilidad civil y criminal a los últimos por tal práctica, cuando no esté fundamentada y resulte ilegítima.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 2161

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para requerir que toda persona que aspire a obtener una licencia para ejercer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier profesión relacionada con la salud, deberá practicar un por un período de un año en el lugar que el Secretario de Salud determine que sus servicios sean de mejor utilidad en el servicio público; disponer sobre la autorización especial requerida por la Junta o Tribunal que reglamenta la profesión correspondiente; y facultar al Secretario de Salud a adoptar reglamentación necesaria, entre otros asuntos.”

(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 2162

Por el señor Tirado Rivera:

“Para crear la Ley de Derechos al Acceso a Información sobre el Desempeño Profesional, establecer obligaciones y asignar fondos.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 909

Por el señor Tirado Rivera:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico clausurar la estación de operaciones para el tratamiento de aguas que radica en el Barrio Branderí del municipio de Guayama debido a los efectos nocivos al ambiente y a la salud de los residentes de dicha comunidad.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 910

Por el señor Tirado Rivera:

“Para establecer una “Comisión Consultiva Ciudadana para la Evaluación Sistémica sobre los Procesos Investigativos y Criminales que llevan a cabo la Policía de Puerto Rico y el Negociado de Investigaciones Especiales”, con el propósito de analizar, evaluar y presentar recomendaciones dirigidas a mejorar el funcionamiento de estos organismos gubernamentales.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3350

Por la señora Soto Villanueva:

“Para ordenar a la Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las condiciones del servicio de ambulancias estatal y municipal que se brinda en el Distrito de Carolina y para otros fines relacionados.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3351

Por el señor Tirado Rivera:

“Para ordenar a las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura realizar un estudio exhaustivo sobre los desarrollos que se llevan a cabo o están en proceso de iniciarse y alegadas restricciones y obstáculos al acceso a las playas del municipio de Culebra.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3352

Por los señores McClintock Hernández, de Castro Font; la señora Nolasco Santiago; el señor Dalmau Santiago; y la señora González Calderón:

“Para enmendar el sub-inciso (i) del inciso 2, Artículo III del Reglamento de Normas y Procedimientos internos para el proceso de evaluación de Funcionarios Públicos nominados por el Gobernador y enviados para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 1292 de 21 de septiembre de 2005, a los fines de eximir de presentar el Informe Financiero de la Oficina de Ética Gubernamental, a los nominados que rindan sus servicios ad honorem en Juntas Examinadoras a tenor con las recientes enmiendas al Reglamento de dicha Oficina.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico, hasta el próximo miércoles, 12 de septiembre de 2007, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta el próximo miércoles, 12 de septiembre de 2007, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
10 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
R. C. del S. 907	33838 – 33839
P. del S. 1323	33839
P. del S. 1725	33840
P. del S. 1726	33840 – 33841
P. del S. 1763	33841 – 33842
P. del S. 1896	33843 - 33848
P. del S. 1907	33848 – 33851
P. del S. 2094	33851 – 33853
Informe Parcial Conjunto R. del S. 111	33853 – 33861
Informe Final R. del S. 256 y 2074	33861 – 33873
Informe Final R. del S. 2057	33873 - 33884

P. de la C. 1023.....	33885
P. de la C. 1368.....	33885
R. del S. 3352	33887